

ACUERDOS Sesión (18/2023), extraordinaria del Pleno

Sesión (18/2023), extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2023, en el Salón de Sesiones del Pleno del Palacio de Cibeles.

Asistentes a la sesión:

Asisten presencialmente:

Presidente: don Francisco de Borja Fanjul Fernández-Pita, presidente del Pleno.

Secretario: don Federico Andrés López de la Riva Carrasco, secretario general del Pleno.

Don José Luis Martínez-Almeida Navasqüés, alcalde de Madrid, del Grupo Municipal del Partido Popular, y los siguientes concejales:

Por el Grupo Municipal del Partido Popular:

- Doña María Nadia Álvarez Padilla
- Don Francisco de Borja Carabante Muntada
- Doña Sonia Cea Ouintana
- Don Orlando Chacón Tabares
- Doña María Yolanda Estrada Madrid
- Don José Fernández Sánchez
- Doña Paloma García Romero
- Doña Paula Gómez-Angulo Amorós
- Don Alberto González Díaz
- Don Álvaro González López
- Don Carlos González Pereira
- Don Jaime González Taboada
- Doña María Cayetana Hernández de la Riva

- Doña Engracia Hidalgo Tena
- Don Carlos Izquierdo Torres
- Doña Andrea Levy Soler
- Doña Almudena Maíllo del Valle
- Don José Antonio Martínez Páramo
- Doña María Dolores Navarro Ruiz
- Don Ángel Niño Quesada
- Don David Pérez García
- Don Ignacio José Pezuela Cabañes
- Don Ángel Ramos Sánchez
- Doña Marta María Rivera de la Cruz
- Don Carlos Segura Gutiérrez

Por el Grupo Municipal Más Madrid:

- Doña Mar Barberán Parrado
- Doña Ana Carolina Elías Espinoza
- Don Álvaro Fernández Heredia
- Don Eduardo Fernández Rubiño
- Doña Esther Gómez Morante
- Doña Sara Ladra Álvarez
- Doña Lucía Lois Méndez de Vigo
- Don Félix López-Rey Gómez
- Doña Rita Maestre Fernández
- Don Ignacio Murgui Parra
- Don José Luis Nieto Bueno
- Doña María Pilar (Cuca) Sánchez Álvarez

Por el Grupo Municipal Socialista de Madrid:

- Don Pedro Esteban Barrero Cuadrado
- Don Ignacio Benito Pérez
- Doña María Caso Escudero
- Don Antonio Giraldo Capellán
- Doña Ana Isabel Lima Fernández



- Doña Enma López Araujo
- Doña Reyes Maroto Illera
- Doña Emilia Martínez Garrido
- Doña Adriana Carlota Moscoso del Prado Hernández
- Doña Soledad Murillo de la Vega
- Don Enrique Rico García Hierro

* * * *

Por el Grupo Municipal VOX:

- Don Ignacio Ansaldo Adriaensens
- Doña Arántzazu Purificación Cabello López
- Don Fernando Martínez Vidal
- Don Francisco Javier Ortega Smith-Molina
- Doña Carla Toscano de Balbín

Asisten también la interventora general doña Beatriz Vigo Martín y el vicesecretario general del Pleno, don Juan José Orquín Serrano.

Asisten a distancia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.5 del Reglamento Orgánico del Pleno:

Por el Grupo Municipal del Partido Popular: don Juan Antonio Peña Ochoa y doña María Inmaculada Sanz Otero.

Se abre la sesión pública por el presidente del Pleno a las nueve horas y dieciséis minutos.

ORDEN DEL DÍA

ACUERDOS:

Propuestas de la Junta de Gobierno, de sus miembros y de los demás concejales con responsabilidades de gobierno

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA

Punto 1. Aprobar el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2024, integrado por el Presupuesto del propio Ayuntamiento, los de los organismos autónomos dependientes del mismo y los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Madrid.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Aprobar el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2024, integrado por el Presupuesto del propio Ayuntamiento, los de los Organismos autónomos dependientes del mismo y los estados de



previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Madrid.

SEGUNDO.- Facultar a la Presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre".

* * * *

El Presupuesto General resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran y las Bases de Ejecución del mismo, aprobados por el Pleno, se incluyen como apéndice I relacionado con el punto 1 del orden del día.

* * * *

Punto 2. Aprobar la Ordenanza 4/2023, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Facultar a la Presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre".

* * * *

El texto de la Ordenanza 4/2023, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobado por el Pleno se incluye como apéndice II, relacionado con el punto 2 del orden del día.

* * * *

Punto 3. Aprobar la Ordenanza 5/2023, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Facultar a la Presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre".

* * * *

El texto de la Ordenanza 5/2023, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aprobado por el Pleno se incluye como apéndice III, relacionado con el punto 3 del orden del día.

* * * *

Punto 4. Aprobar la Ordenanza 6/2023, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Facultar a la Presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre".

* * * *

El texto de la Ordenanza 6/2023, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobado por el Pleno se incluye como apéndice IV, relacionado con el punto 4 del orden del día.

* * * *



Punto 5. Aprobar la Ordenanza Fiscal 7/2023, de 22 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Facultar a la Presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre".

* * * *

El texto de la Ordenanza Fiscal 7/2023, de 22 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras aprobado por el Pleno se incluye como apéndice V, relacionado con el punto 5 del orden del día.

* * * *

Punto 6. Aprobar la Ordenanza 8/2023, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Facultar a la Presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre".

* * * *

El texto de la Ordenanza 8/2023, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana aprobado por el Pleno se incluye como apéndice VI, relacionado con el punto 6 del orden del día.



* * * *

Punto 7. Aprobar la Ordenanza 9/2023, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Facultar a la Presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre".

* * * *

El texto de la Ordenanza 9/2023, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente aprobado por el Pleno se incluye como apéndice VII, relacionado con el punto 7 del orden del día.

* * * *

Punto 8. Aprobar la Ordenanza Fiscal 10/2023, de 22 de diciembre, reguladora de la Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Facultar a la Presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre".

* * * *

El texto de la Ordenanza 10/2023, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos aprobado por el Pleno se incluye como apéndice VIII, relacionado con el punto 8 del orden del día.



* * * *

Punto 9. Aprobar la Ordenanza 11/2023, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Facultar a la Presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre".

* * * *

El texto de la Ordenanza 11/2023, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen aprobado por el Pleno se incluye como apéndice IX, relacionado con el punto 9 del orden del día.

* * * *

Punto 10. Aprobar la Ordenanza 12/2023, de 22 de diciembre, por la que se suprime la Tasa por la prestación de Servicios Docentes en los cursos de promoción o ascenso para funcionarios de los Cuerpos de Policía Local y se deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza por la que se suprime la Tasa por la Prestación de Servicios Docentes en los cursos de promoción o ascenso para funcionarios de los Cuerpos de Policía Local y se deroga la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Facultar a la Presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre".

* * * *



El texto de la Ordenanza 12/2023, de 22 de diciembre, por la que se suprime la Tasa por la prestación de Servicios Docentes en los cursos de promoción o ascenso para funcionarios de los Cuerpos de Policía Local y se deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma aprobado por el Pleno se incluye como apéndice X, relacionado con el punto 10 del orden del día.

* * * *

Punto 11. Aprobar la Ordenanza 13/2023, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Facultar a la Presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre".

* * * *

El texto de la Ordenanza 13/2023, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local aprobado por el Pleno se incluye como apéndice XI, relacionado con el punto 11 del orden del día.

* * * *

Punto 12. Aprobar la Ordenanza 14/2023, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la vía pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros y se deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la vía pública a favor de Empresas Titulares de Redes o Recursos de Telecomunicaciones Fijas.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:



"PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la vía pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros y se deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la vía pública a favor de Empresas Titulares de Redes o Recursos de Telecomunicaciones Fijas, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Facultar a la Presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre".

* * * *

El texto de la Ordenanza 14/2023, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la vía pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros y se deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la vía pública a favor de Empresas Titulares de Redes o Recursos de Telecomunicaciones Fijas aprobado por el Pleno se incluye como apéndice XII, relacionado con el punto 12 del orden del día.

* * * *

Punto 13. Aprobar la Ordenanza 15/2023, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis y la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis y la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Facultar a la Presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía



procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre".

* * * *

El texto de la Ordenanza 15/2023, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis y la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid aprobado por el Pleno se incluye como apéndice XIII, relacionado con el punto 13 del orden del día.

* * * *

Punto 14. Aprobar la Ordenanza 16/2023, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Facultar a la Presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre".

* * *

El texto de la Ordenanza 16/2023, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades aprobado por el Pleno se incluye como apéndice XIV, relacionado con el punto 14 del orden del día.

* * * *

Punto 15. Aprobar la modificación del anexo del acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se aprueba el establecimiento de los precios públicos por la prestación de servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños.



Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Aprobar la modificación del anexo del Acuerdo de 22 diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se aprueba el establecimiento de los precios públicos por la prestación de servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en este acuerdo.

TERCERO.- Facultar a la titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de la Agencia Tributaria Madrid.

CUARTO.- Este acuerdo surtirá efectos desde el 1 de enero de 2024, y se publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid".

* * * *

El anexo al que se refiere el precedente acuerdo se incluye como apéndice XV, relacionado con el punto 15 del orden del día.

* * * *

Punto 16. Suprimir los precios públicos establecidos en el acuerdo de 31 de enero de 2007 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establece el precio público por la adquisición del Libro de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos del Ayuntamiento de Madrid, en el acuerdo de 30 de abril de 2008 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios en los Viveros de Empresas gestionados por la Agencia para el Empleo de Madrid, en el acuerdo de 30 de noviembre de 2011 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos del Programa de Actividades Deportivas en la Nieve, de la Dirección General de Deportes y en el acuerdo de 20 de diciembre de 2013 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios en los Centros de formación de la Agencia para el Empleo de Madrid.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

"PRIMERO. Suprimir los precios públicos establecidos en el Acuerdo de 31 de enero de 2007 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establece el precio público por la adquisición del Libro de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos del Ayuntamiento de Madrid, en el Acuerdo



de 30 de abril de 2008 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios en los Viveros de Empresas gestionados por la Agencia para el Empleo de Madrid, en el Acuerdo de 30 de noviembre de 2011 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos del Programa de Actividades Deportivas en la Nieve, de la Dirección General de Deportes y en el Acuerdo de 20 de diciembre de 2013 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios en los Centros de formación de la Agencia para el Empleo de Madrid.

SEGUNDO. Dejar sin efecto cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en este acuerdo.

TERCERO. Facultar a la titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid.

CUARTO. Este acuerdo surtirá efectos desde el 1 de enero de 2024, y se publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid".

Se levanta la sesión por el presidente del Pleno a las once horas y dieciséis minutos.

El acta de la presente sesión ha sido aprobada por el Pleno en su sesión ordinaria (1/2024), de 29 de enero de 2024

Madrid, a 29 de enero de 2024.- El secretario general del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.



Apéndice I

(En relación con el punto 1 del orden del día de la sesión extraordinaria del Pleno de 22 de diciembre de 2023, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2024, integrado por el Presupuesto del propio Ayuntamiento, los de los organismos autónomos dependientes del mismo y los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Madrid).



PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID 2024 RESUMEN POR CENTRO - CAPÍTULOS. INGRESOS

DATOS SIN CONSOLIDAR

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	CENTROS PRESUPUESTARIOS						
CAFITOLO	DENOMINACION	001	501	503	506	508	509	TOTAL
1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.413.203.513						2.413.203.513
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	269.078.284						269.078.284
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	748.865.509	5.650					748.871.159
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.304.075.060	143.828.605	44.537.167	67.328.061	110.627.055	21.355.254	2.691.751.202
5	INGRESOS PATRIMONIALES	80.298.626	102.941		3.200			80.404.767
OPER.	ACIONES CORRIENTES	5.815.520.992	143.937.196	44.537.167	67.331.261	110.627.055	21.355.254	6.203.308.925
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	117.029.603						117.029.603
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.823.244	10.425.738	2.886.500	174.600	1.468.983	7.682	17.786.747
OPER	ACIONES DE CAPITAL	119.852.847	10.425.738	2.886.500	174.600	1.468.983	7.682	134.816.350
OPER.	ACIONES NO FINANCIERAS	5.935.373.839	154.362.934	47.423.667	67.505.861	112.096.038	21.362.936	6.338.125.275
8	ACTIVOS FINANCIEROS	463.737						463.737
9	PASIVOS FINANCIEROS	128.000.000						128.000.000
OPERACIONES FINANCIERAS		128.463.737						128.463.73
Total		6.063.837.576	154.362.934	47.423.667	67.505.861	112.096.038	21.362.936	6.466.589.012

001	AYUNTAMIENTO DE MADRID	501	INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
503	AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID	506	AGENCIA TRIBUTARIA MADRID
508	MADRID SALUD	509	AGENCIA DE ACTIVIDADES



PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID 2024 RESUMEN POR CENTRO - CAPÍTULOS. GASTOS

DATOS SIN CONSOLIDAR DATOS EN EUROS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	CENTROS PRESUPUESTARIOS						
CAFITULO	DENOMINACION	001	501	503	506	508	509	TOTAL
1	GASTOS DE PERSONAL	1.777.488.247	38.046.356	28.320.899	60.658.003	78.400.214	21.055.708	2.003.969.427
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.412.406.115	105.876.624	9.040.191	6.433.558	29.927.016	294.916	2.563.978.420
3	GASTOS FINANCIEROS	111.447.535	14.216	121.827	239.700	43.215	4.630	111.871.123
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	909.408.238		7.054.250		2.256.610		918.719.098
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	32.167.655						32.167.655
OPER	OPERACIONES CORRIENTES		143.937.196	44.537.167	67.331.261	110.627.055	21.355.254	5.630.705.723
6	INVERSIONES REALES	509.658.051	10.425.738	2.886.500	174.600	1.468.983	7.682	524.621.554
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	181.845.763						181.845.763
OPER	ACIONES DE CAPITAL	691.503.814	10.425.738	2.886.500	174.600	1.468.983	7.682	706.467.317
OPER	ACIONES NO FINANCIERAS	5.934.421.604	154.362.934	47.423.667	67.505.861	112.096.038	21.362.936	6.337.173.040
8	ACTIVOS FINANCIEROS							
9	PASIVOS FINANCIEROS	129.415.972						129.415.972
OPER	OPERACIONES FINANCIERAS							129.415.972
Total		6.063.837.576	154.362.934	47.423.667	67.505.861	112.096.038	21.362.936	6.466.589.012

001	AYUNTAMIENTO DE MADRID	501	INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
503	AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID	506	AGENCIA TRIBUTARIA MADRID
508	MADRID SALUD	509	AGENCIA DE ACTIVIDADES



PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID 2024

SOCIEDADES MERCANTILES LOCALES ESTADO DE INGRESOS

DATOS SIN CONSOLIDAR DATOS EN EUROS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	CENTROS PRESUPUESTARIOS				
CAPITOLO	DENOMINACION	700	701	706	708	TOTAL
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	32.786.130	65.544.695	93.746.619		192.077.444
5	INGRESOS PATRIMONIALES	748.789.656	28.036.351	21.560.640	48.292.385	846.679.032
OPERA	CIONES CORRIENTES	781.575.786	93.581.046	115.307.259	48.292.385	1.038.756.476
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES					
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.512.469	72.000.000	9.668.750		83.181.219
OPERA	CIONES DE CAPITAL	1.512.469	72.000.000	9.668.750		83.181.219
OPERA	CIONES NO FINANCIERAS	783.088.255	165.581.046	124.976.009	48.292.385	1.121.937.695
8	ACTIVOS FINANCIEROS	27.643.914	39.088.662		10.773.343	77.505.919
9	PASIVOS FINANCIEROS	113.048.426				113.048.426
OPERACIONES FINANCIERAS		140.692.340	39.088.662		10.773.343	190.554.345
Total	Total		204.669.708	124.976.009	59.065.728	1.312.492.040

700	EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE MADRID, S.A.	ı
701	EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO DE MADRID. S.A.	l
		ı
706	MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO, S.A.	ı
708	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID, S.A.	ı



PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID 2024

SOCIEDADES MERCANTILES LOCALES ESTADO DE GASTOS

DATOS SIN CONSOLIDAR DATOS EN EUROS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	CENTROS PRESUPUESTARIOS					
CAPITULO	DENOMINACION	700	701	706	708	TOTAL	
1	GASTOS DE PERSONAL	580.611.318	19.351.365	38.969.461	29.113.828	668.045.972	
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	164.460.852	54.282.581	76.084.977	15.336.290	310.164.700	
3	GASTOS FINANCIEROS	6.545.692	25.000			6.570.692	
OPERA	ACIONES CORRIENTES	751.617.862	73.658.946	115.054.438	44.450.118	984.781.364	
6	INVERSIONES REALES	152.915.682	130.813.682	6.688.213	14.615.610	305.033.187	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
OPERA	ACIONES DE CAPITAL	152.915.682	130.813.682	6.688.213	14.615.610	305.033.187	
OPERA	ACIONES NO FINANCIERAS	904.533.544	204.472.628	121.742.651	59.065.728	1.289.814.551	
8	ACTIVOS FINANCIEROS		197.080	3.233.358		3.430.438	
9	PASIVOS FINANCIEROS	19.247.051				19.247.051	
OPERA	OPERACIONES FINANCIERAS		197.080	3.233.358		22.677.489	
Total	Total		204.669.708	124.976.009	59.065.728	1.312.492.040	

700	EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE MADRID, S.A.
701	EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO DE MADRID, S.A.
706	MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO, S.A.
708	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID, S.A.

1. BASES DE EJECUCIÓN

PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Régimen jurídico del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.
- Artículo 2. Ámbitos funcional y temporal de aplicación.
- Artículo 3. Contenido del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.
- Artículo 4. Estructura de los Presupuestos.
- Artículo 5. Aplicación presupuestaria.
- Artículo 6. Proyectos de inversión.
- Artículo 7. Información al Pleno del Ayuntamiento.

TÍTULO I. PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2024

CAPÍTULO I. Créditos iniciales.

- Artículo 8. Presupuestos que integran el Presupuesto General.
- Artículo 9. Presupuestos de los restantes sujetos y Entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid.

CAPÍTULO II. Presupuestos consolidados Ayuntamiento de Madrid, Organismos Públicos, Sociedades Mercantiles y demás Entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid.

- Artículo 10. Estados de consolidación.
- Artículo 11. Distribución de los estados de consolidación del Presupuesto General.

TÍTULO II. PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO I. Determinación de los créditos del presupuesto de gastos.

Artículo 12. Nivel de vinculación jurídica de los créditos.

CAPÍTULO II. Modificaciones Presupuestarias.

- Artículo 13. Órganos competentes para la aprobación de las modificaciones presupuestarias.
- Artículo 14. Tramitación y documentación de las modificaciones presupuestarias.
- Artículo 15. Generaciones de crédito.
- Artículo 16. Ampliaciones de crédito.
- Artículo 17. Fondo de contingencia y otros imprevistos.

CAPÍTULO III. Normas en materia de personal.

- Artículo 18. Modificación de la Plantilla.
- Artículo 19. Nulidad de pactos y acuerdos.

CAPÍTULO IV. Procedimiento de ejecución del presupuesto de gastos.

Sección 1a. Fases de gasto

- Artículo 20. Competencias.
- Artículo 21. Acumulación de fases.

- Artículo 22. Documentos que justifican el reconocimiento de la obligación
- Artículo 23. Prescripción de obligaciones y depuración de saldos contables.
- Artículo 24. Gastos de Personal.

Sección 2a. Control y fiscalización

- Artículo 25. Control interno de gastos.
- Artículo 26. Gastos no sometidos a fiscalización previa.
- Artículo 27. Intervención material de las inversiones.

CAPÍTULO V. Especialidades en la tramitación de determinados procedimientos de gasto.

- Artículo 28. Gastos plurianuales y expedientes de tramitación anticipada.
- Artículo 29. Convenios y aportaciones a consorcios.
- Artículo 30. Proyectos con incidencia en los gastos o ingresos.
- Artículo 31. Contratos de emergencia.
- Artículo 32. Expedientes de gasto condicionados a una modificación presupuestaria.
- Artículo 33. Inversiones y otros gastos de carácter informático y de telecomunicaciones.
- Artículo 34. Gastos de representación.
- Artículo 35. Tramitación de embargos.
- Artículo 36. Reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidaciones.
- Artículo 37. Cesiones de crédito.
- Artículo 38. Pérdida del derecho al cobro de subvenciones.
- Artículo 39. Imputación presupuestaria de gastos con IVA deducible.
- Artículo 40. Gastos derivados de la demora en la fijación de justiprecios.
- Artículo 41. Procedimiento relativo a las ordenes que se dictan para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos municipales encomendados a terceros.

CAPÍTULO VI. Pagos a justificar y anticipos de caja fija.

- Artículo 42 Pagos a justificar
- Artículo 43. Anticipos de caja fija.

TÍTULO III. PRESUPUESTO DE INGRESOS

- Artículo 44. Recaudación de los ingresos.
- Artículo 45. Gestión de ingresos de naturaleza no tributaria de tratamiento manual.
- Artículo 46. Ingresos por ejecuciones subsidiarias.
- Artículo 47. Control de ingresos.
- Artículo 48. Devolución de ingresos indebidos.

TÍTULO IV. TESORERÍA Y ENDEUDAMIENTO

CAPÍTULO I. Tesorería.

- Artículo 49. Tesorería.
- Artículo 50. Presupuesto monetario.

Artículo 51. Gestión de la Tesorería de los Organismos Autónomos.

CAPÍTULO II. Procedimientos de pago.

- Artículo 52. Medios de pago.
- Artículo 53. Devolución de garantías.
- Artículo 54. Formas de acreditar la representación de los acreedores para hacer efectivo el pago.
- Artículo 55. Pago de Nóminas.

CAPÍTULO III. Endeudamiento.

Artículo 56. Pasivos financieros.

TÍTULO V. SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTES DEPENDIENTES

- Artículo 57. Encargos a Sociedades Mercantiles Locales y Entidades Públicas Empresariales.
- Artículo 58. Información de Sociedades Mercantiles y del resto de entes dependientes del Ayuntamiento de Madrid.
- Artículo 59. Excedentes de Tesorería.
- Artículo 60. Inspección de la contabilidad y auditorías públicas.

TÍTULO VI. INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ADAPTAR LA NORMATIVA PRESUPUESTARIA A LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA LEY DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

- Artículo 61. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- Artículo 62. Plan presupuestario a medio plazo.
- Artículo 63. Límite de gasto no financiero.
- Artículo 64. Líneas fundamentales del Presupuesto para 2025.
- Artículo 65. Obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.
- Artículo 66. Plan de Tesorería.
- Artículo 67. Información relativa al Periodo medio de pago global a proveedores del subsector administraciones públicas en términos de contabilidad nacional.
- Artículo 68. Principio de transparencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Reorganizaciones administrativas.

Segunda. Dotación económica para los grupos políticos municipales.

Tercera. Inversiones en materia deportiva.

Cuarta. Armonización de las retribuciones y aprobación de la masa salarial del personal laboral.

Quinta. Retribuciones del Alcalde, Delegados de Área de Gobierno, de los demás Concejales, de los titulares de los órganos directivos y de los gerentes, consejeros y personal directivo de las sociedades municipales.

Sexta. Amortización y deterioro de valor de activos.

Séptima. Derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación.

Octava. Campañas de comunicación.

Novena. Servicios de telecomunicaciones.

Décima. Créditos asociados a ingresos de Fondos Estructurales de la Unión Europea.

Undécima. Anotaciones contables derivadas de utilización de soportes electrónicos, informáticos o telemáticos.

Duodécima. Registro de facturas.

Decimotercera, Procedimientos en materia de Acción Social.

Decimocuarta. Informe de impacto de género

Decimoquinta. Prórroga del presupuesto.

Decimosexta. Plan anual de control financiero.

Decimoséptima. Reingreso al servicio activo

Decimoctava. Servicio de prevención y extinción de incendios.

Decimonovena. Lenguaje no sexista

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Integración de los Organismos Autónomos en el sistema de gestión

de ingresos del Ayuntamiento de Madrid.

Segunda. Estrategia Sostenibilidad Ambiental Madrid 360.

Tercera. Procedimiento para la gestión presupuestaria de los ingresos

procedentes de Fondos Europeos "Next Generation" y de los acuerdos

y convenios con otras administraciones públicas.

Cuarta. Firma y archivo de documentos contables.

Quinta. Aplicación del Remanente Líquido de Tesorería. Sexta. Ampliación de créditos de la Tarjeta Familias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Normativa supletoria.

Segunda. Interpretación, desarrollo y aplicación de las Bases de Ejecución.

PREÁMBULO

El artículo 165 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Presupuesto General incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

En consonancia con lo establecido en dicho precepto, las presentes Bases de Ejecución contienen las adaptaciones necesarias para gestión, así como la actualización de las referencias legales y reglamentarias producidas hasta la fecha.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Régimen jurídico del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid se elabora, ejecuta y liquida de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria vigente, con lo dispuesto en las presentes Bases de Ejecución, y con los reglamentos o normas generales, instrucciones y circulares aprobadas por los órganos municipales competentes.

Artículo 2. Ámbitos funcional y temporal de aplicación.

- 1. Las presentes Bases se aplicarán a la ejecución y gestión de los Presupuestos del Ayuntamiento, de los Organismos Públicos y de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal, así como, a determinados aspectos de la actividad económico-financiera de las Sociedades de Economía Mixta, y demás entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid, en los términos en que para cada una de dichas entidades se especifique.
- 2. Su vigencia coincide con la del Presupuesto General, por lo que en caso de prórroga de éste, las presentes Bases serán de aplicación hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto.

Artículo 3. Contenido del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.

- El Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, se integra por:
- a) El presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.
- b) Los presupuestos de los Organismos Autónomos del Ayuntamiento de Madrid.
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las Entidades Públicas Empresariales y de las Sociedades Mercantiles cuyo capital pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Madrid o a sus Organismos Autónomos.
- d) Los presupuestos de los Consorcios adscritos al Ayuntamiento de Madrid

Al Presupuesto General se unirán como anexos:

- a) Los planes de inversión para un plazo de cuatro años.
- b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario el Ayuntamiento de Madrid.
- c) El estado de consolidación del Presupuesto del Ayuntamiento con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades mercantiles.
- d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda.
- e) Los estados de previsión de ingresos y gastos del resto de entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid, comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- f) El estado de consolidación del Presupuesto del Ayuntamiento con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos, Sociedades mercantiles y demás entes dependientes del Ayuntamiento que integran el subsector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013 (en adelante, SEC 2010).

Artículo 4. Estructura de los Presupuestos.

- 1. El presupuesto del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos se estructura de acuerdo con las clasificaciones establecidas en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, (en adelante, Orden EHA/3565/2008).
- 2. Los presupuestos de Gastos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos se estructuran conforme a las siguientes clasificaciones:
- a) Orgánica: por Centros y Secciones.
- b) Por Programas
- c) Económica: por Subconceptos
- 3. Los Presupuestos de Ingresos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos se estructuran conforme a las siguientes clasificaciones:
- a) Orgánica: por Centros.
- b) Económica: por Subconceptos.

Artículo 5. Aplicación presupuestaria.

- 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden EHA/3565/2008, la aplicación presupuestaria vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones orgánica, por programas y económica, según lo establecido en el artículo 4.2 de estas Bases.
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de las presentes Bases respecto a la definición de crédito a nivel de vinculación jurídica, la aplicación presupuestaria

constituye la consignación de crédito presupuestario sobre la que se efectuará el registro contable de las operaciones de ejecución del gasto.

El control fiscal se realizará al nivel de vinculación que se establece en el citado artículo 12.

3. Se declaran expresamente abiertos todos los subconceptos que se contemplan en la Orden EHA/3565/2008.

Artículo 6. Proyectos de inversión.

- 1. El capítulo 6 "Inversiones Reales" se compone de proyectos de inversión cuya codificación y denominación se incluye en el Anexo de Inversiones del Presupuesto General para el ejercicio 2024, así como de aquellos proyectos de inversión que se integren en el estado de gastos a lo largo del ejercicio en virtud de las correspondientes modificaciones presupuestarias.
- 2. Cualquier modificación, alta o supresión de los mismos, deberá ser solicitada por los responsables del proyecto de inversión a la Dirección General de Presupuestos y será aprobada, salvo en el supuesto previsto en el párrafo siguiente, mediante resolución de la citada dirección general.

En el caso de que la modificación del proyecto de inversión implique la alteración de su fuente de financiación, y en su caso, de su imputación presupuestaria, se requerirá la aprobación, previo informe de la Intervención General, del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, que ordenará a su vez, la realización de los ajustes contables y presupuestarios que resulte necesario efectuar. Estas modificaciones podrán solicitarse tanto con carácter previo, como durante la ejecución del correspondiente proyecto de inversión, siempre y cuando esta no se encuentre íntegramente finalizada.

3. Una vez terminada la inversión los responsables deberán comunicar el cierre del proyecto de inversión a la Dirección General de Presupuestos y a la Intervención General.

Artículo 7. Información al Pleno del Ayuntamiento.

- 1. Información periódica sobre ejecución presupuestaria.
- 1.1 La Intervención General, con periodicidad mensual, a través de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, por el conducto del artículo 22 del Reglamento Orgánico del Pleno remitirá la información sobre la ejecución de los presupuestos así como el movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias y no presupuestarias y de su situación, para su remisión a la Secretaría General del Pleno con el fin de facilitar a los concejales la información necesaria para el desarrollo de su función. Esta información se facilitará preferentemente utilizando medios electrónicos, telemáticos o informáticos.
- 1.2 La información relativa al presupuesto se presentará estructurada a nivel de Centro-Sección-Programa-Subconcepto.
- 1.3 La Dirección General de Presupuestos, a través de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, remitirá con periodicidad mensual por el conducto del artículo 22 del Reglamento Orgánico del Pleno, la información relativa a la ejecución de cada proyecto de inversión, identificando si se trata de inversiones financieramente sostenibles, presupuestos participativos o integrantes del Fondo de Reequilibrio Territorial, desglosando las aplicaciones presupuestarias que les afecten.

- 1.4 La información mensual sobre la ejecución del presupuesto referida en los apartados 1.1, 1.2 y 1.3, se remitirá en los primeros quince días laborables del mes siguiente al que haga referencia, salvo la correspondiente al mes de diciembre que se remitirá junto a los datos de la Liquidación.
- 1.5 Asimismo, la Intervención General, con periodicidad trimestral, a través de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda remitirá por el conducto del artículo 22 del Reglamento Orgánico del Pleno, la información remitida al Ministerio de Hacienda y Función Pública en cumplimiento de lo establecido en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 1.6 La Dirección General de Presupuestos, a través de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, por el conducto del artículo 22 del Reglamento Orgánico del Pleno remitirá con periodicidad mensual, información de las modificaciones presupuestarias que hayan sido aprobadas por el titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda y que estén registradas en la Contabilidad municipal, para su remisión a la Secretaría General del Pleno con el fin de facilitar a los concejales la información necesaria para el desarrollo de su función. La información a remitir para cada modificación presupuestaria consistirá en una copia del Decreto y el resumen de la Memoria.
- 1.7 La Dirección General de Presupuestos, por conducto de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, remitirá a la Secretaría General del Pleno, con periodicidad trimestral, los balances y cuentas de pérdidas y ganancias de las sociedades mercantiles que forman parte del sector público madrileño, es decir, aquellas en las que la participación del Ayuntamiento de Madrid en su capital social sea superior al 50%.
- 2. Información anual relativa a actuaciones de control de la Intervención General.
- 2.1 La Intervención General con motivo de la liquidación del presupuesto de cada ejercicio, elaborará para dar cuenta al Pleno, uniéndolos al propio de la liquidación, los siguientes informes:
- De evaluación anual del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, conforme a los dispuesto en el artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Comprensivo de las resoluciones adoptadas por los diferentes órganos de la corporación contrarias a los reparos que hubiera formulado la Intervención, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, en cumplimiento del artículo 218 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).
- De los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante, RDCIEL).
- 2.2. La Intervención General remitirá al Pleno, a efectos informativos, el Plan Anual de Control Financiero aprobado y, en su caso, sus modificaciones, conforme a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 31 del RDCIEL.

- 2.3. La Intervención General remitirá al Pleno los informes definitivos de control financiero, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 36 del RDCIEL.
- 2.4. La Intervención General remitirá al Pleno, en el primer cuatrimestre del año el informe con los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del RDCIEL.
- 2.5. La Intervención e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del RDCIEL.

TÍTULO I

PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2024

CAPÍTULO I

Créditos iniciales

Artículo 8. Presupuestos que integran el Presupuesto General.

1. En el presupuesto del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos se aprueban créditos por las cuantías que se detallan a continuación, que se financiarán con los derechos a liquidar por igual cuantía.

(Datos en euros)

	()
ADMINISTRACIÓN GENERAL	
Ayuntamiento de Madrid	6.063.837.576
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
Informática del Ayuntamiento de Madrid	154.362.934
Agencia para el Empleo de Madrid	47.423.667
Agencia Tributaria Madrid	67.505.861
Madrid Salud	112.096.038
Agencia de Actividades	21.362.936

2. Se aprueban los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Madrid.

(Datos en euros)

SOCIEDADES MERCANTILES	
Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.	923.780.595
Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A.	204.669.708
Madrid Destino Cultura, Turismo y Negocio, S. A.	124.976.009
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	59.065.728

Artículo 9. Presupuestos de los restantes sujetos y Entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, artículo 6 Principio de Transparencia, apartado 1, relativo a la información a integrar en los Presupuestos de las distintas Administraciones, se detallan las previsiones de gastos e ingresos de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la citada ley, no incluidas en los artículos anteriores.

(Datos en euros)

Club de Campo Villa de Madrid, S.A.	34.509.942
MERCAMADRID, S.A.	41.135.040
Madrid Calle 30, S.A.	154.024.634
Consorcio de Rehabilitación y Equipamiento de los Teatros de Madrid	375.000
Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. (en liquidación)	74.648

CAPÍTULO II

Presupuestos consolidados Ayuntamiento de Madrid, Organismos Públicos, Sociedades Mercantiles y demás Entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid

Artículo 10. Estados de consolidación.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 166.1.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez eliminadas las operaciones internas, según lo previsto en el artículo 117 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, el estado de consolidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, con los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles asciende a 7.126.365.375 euros en su estado de gastos y a 7.126.365.375 euros en su estado de ingresos.

Por otra parte, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el estado de consolidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, con los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles y demás entes integrantes del subsector Administraciones Públicas, de acuerdo con la delimitación del SEC 2010, asciende a 6.007.502.953 euros en su

estado de gastos no financieros y 5.981.515.172 euros en su estado de ingresos no financieros.

Artículo 11. Distribución de los estados de consolidación del Presupuesto General.

1. La distribución de los Estados de Ingresos de los Presupuestos consolidados de las entidades expresadas en el artículo 8, apartados 1 y 2 de estas Bases, presenta el siguiente desglose:

(Datos en euros)

ENTIDADES	Ingresos no Financieros Caps. 1 a 7	Activos Financieros Capítulo 8	Pasivos Financieros Capítulo 9	TOTAL
Ayuntamiento	5.925.919.839	463.737	128.000.000	6.054.383.576
Organismos Públicos	4.870.604	0	0	4.870.604
Sociedades Mercantiles	849.546.151	104.516.618	113.048.426	1.067.111.195
TOTAL	6.780.336.594	104.980.355	241.048.426	7.126.365.375

2. La distribución de los Estados de Gastos de los Presupuestos consolidados de las entidades expresadas en el artículo 8, apartados 1 y 2 de estas Bases, presenta el siguiente desglose:

(Datos en euros)

ENTIDADES	Gastos no Financieros Caps. 1 a 7	Activos Financieros Capítulo 8	Pasivos Financieros Capítulo 9	TOTAL
Ayuntamiento	5.291.159.927	0	129.415.972	5.420.575.899
Organismos Públicos	402.737.436	0	0	402.737.436
Sociedades Mercantiles	1.280.374.551	3.430.438	19.247.051	1.303.052.040
TOTAL	6.974.271.914	3.430.438	148.663.023	7.126.365.375

3. La clasificación por programas de los Estados de Gastos consolidados de las Entidades previstas en el artículo 8, apartados 1 y 2 de las presentes Bases, es la siguiente:

(Datos en euros)

ÁREAS DE GASTO		TOTAL
1	Servicios públicos básicos.	3.114.423.481
2	Actuaciones de protección y promoción social.	720.276.486
3	Producción de bienes públicos de carácter preferente.	781.316.210
4	Actuaciones de carácter económico.	1.396.668.951
9	Actuaciones de carácter general.	885.760.688
0	Deuda pública.	227.919.559
	TOTAL	7.126.365.375

TÍTULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO I

Determinación de los créditos del presupuesto de gastos

Artículo 12. Nivel de vinculación jurídica de los créditos.

1. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante según los niveles que se establecen a continuación:

- Capítulo 1. Gastos de personal:

- a) Clasificación orgánica: Centro.
- b) Clasificación por programas: Área de gasto.
- c) Clasificación económica: Capítulo

- Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios:

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Programa.
- c) Clasificación económica: Concepto.

- Capítulo 3. Gastos financieros:

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Área de gasto.
- c) Clasificación económica: Capítulo.

- Capítulo 4. Transferencias corrientes:

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Programa.
- c) Clasificación económica: Concepto.

- Capítulo 5. Fondo de contingencia y otros imprevistos:

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Programa.
- c) Clasificación económica: Subconcepto.

- Capítulo 6. Inversiones reales:

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Programa.
- c) Clasificación económica: Subconcepto.

- Capítulo 7. Transferencias de capital:

a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.

b) Clasificación por programas: Programa.

c) Clasificación económica: Concepto.

- Capítulo 8. Activos financieros:

a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.

b) Clasificación por programas: Área de gasto.

c) Clasificación económica: Capítulo.

- Capítulo 9. Pasivos financieros:

a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.

b) Clasificación por programas: Área de gasto.

c) Clasificación económica: Capítulo.

- 2. Tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación de aplicación presupuestaria los siguientes créditos:
- a) Los créditos declarados ampliables.
- b) Los créditos extraordinarios, excepto los que afecten al capítulo 1 "Gastos de personal"
- c) Los créditos para gastos de reparación, mantenimiento y conservación de vías públicas a cargo de particulares, subconcepto económico 210.01.
- d) Los créditos para gastos de suministros de energía eléctrica, subconcepto económico 221.00.
- e) Los créditos para gastos de suministros de agua, subconcepto económico 221.01.
- f) Los créditos para gastos de suministros de gas, subconcepto económico 221.02.
- g) Los créditos para gastos de suministros de combustibles y carburantes, subconcepto económico 221.03.
- h) Los créditos para gastos de suministros de vestuario, subconcepto económico 221.04.
- i) Los créditos para el Plan ESE 2000 Servicios Energéticos, subconcepto económico 221.98.
- j) Los créditos para atenciones protocolarias y representativas, subconcepto económico 226.01.
- k) Los créditos para gastos de publicidad y propaganda, subconcepto económico 226.02.
- I) Los créditos para gastos en reuniones, conferencias y cursos, subconcepto económico 226.06.

- m) Los créditos para gastos en dietas del personal, subconceptos económicos 230.00, 230.10 y 230.20.
- n) Los créditos para gastos en locomoción urbana del personal, subconceptos económicos 231.11 y 231.21.
- n) Los créditos para gastos de viaje del personal, subconceptos económicos 231.00, 231.10 y 231.20.
- o) Los créditos para los gastos derivados de las actuaciones del Foro de Empresas, subconcepto económico 227.97.
- p) Los créditos de los capítulos 4 y 7 del Presupuesto del Ayuntamiento para gastos por transferencias nominativas a favor de los Organismos Públicos y las Sociedades Mercantiles Locales del Ayuntamiento, los cuales tienen como finalidad el mantenimiento del equilibrio financiero entre las diversas entidades municipales con personalidad jurídica o Centros presupuestarios.
- q) Los créditos para los gastos derivados de encomiendas a empresas públicas del Ayuntamiento de Madrid incluidos en los subconceptos económicos 227.21, 227.22, 227.24, 227.27, 227.28 y 227.30.
- 3. Por otra parte, los créditos incluidos en el subconcepto económico 227.10 "Servicio de ayuda a domicilio", vincularán a nivel de Centro, Programa y Subconcepto.
- 4. Los créditos incluidos en el subconcepto económico 489.00 "Otras transferencias familias" de los programas 231.02 "Familia e Infancia", 231.06 "Servicios sociales y Emergencia social", 231.03 "Mayores" y 231.07 "Inclusión social", vincularán a nivel de centro-sección.
- 5. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, vincularán con el nivel de desagregación que a continuación se detalla, los siguientes créditos del capítulo 1 "Gastos de personal":
- a) A nivel de Programa y artículo los créditos del artículo 15 "Incentivos al Rendimiento" de los Programas 133.01 "Tráfico", 132.01 "Seguridad", 135.10 "SAMUR-Protección Civil" y 136.10 "Bomberos".
- b) A nivel de aplicación presupuestaria los créditos de los subconceptos 143.03 "Ajustes Técnicos", 143.04 "Fondo de sustituciones", 143.05 "Crecimiento Plantilla Incorporación Efectivos Cuerpos Operativos", 143.06 "Crecimiento Plantilla Incorporación Resto Efectivos", 162.00 "Formación y perfeccionamiento del personal" y 162.05 "Seguros".
- 6. La vinculación jurídica supone el límite máximo de gasto que no puede ser rebasado por encima de los respectivos niveles. No obstante, cuando se realice un gasto que exceda de la consignación de la aplicación presupuestaria, sin superar el nivel de vinculación jurídica, deberá justificarse en la tramitación del expediente de gasto la insuficiencia de la consignación y la necesidad del gasto.
- 7. Cuando haya que realizar un gasto que no tenga suficiente crédito en el nivel de vinculación jurídica, deberá tramitarse previamente el oportuno expediente de modificación presupuestaria.
- 8. La Dirección General de Presupuestos podrá autorizar la creación de nuevas aplicaciones presupuestarias siempre que exista la financiación necesaria, ya sea porque haya saldo suficiente en la correspondiente bolsa de vinculación, o bien porque se esté tramitando una modificación presupuestaria.

CAPÍTULO II

Modificaciones Presupuestarias

Artículo 13. Órganos competentes para la aprobación de las modificaciones presupuestarias.

- 1. La aprobación de los créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito corresponde, previo informe de la Intervención General, al Pleno.
- 2. La aprobación de las demás modificaciones presupuestarias corresponde, previo informe de la Intervención General, al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, por delegación de la Junta de Gobierno.

Artículo 14. Tramitación y documentación de las modificaciones presupuestarias.

- 1. En materia de tramitación y documentación de modificaciones presupuestarias se estará a lo establecido en el Decreto del titular del Área de Gobierno competente en materia de Hacienda que regula la Tramitación y Documentación de las Modificaciones Presupuestarias y en el resto de normativa vigente.
- 2. La solicitud de modificación presupuestaria, así como el resto de la documentación requerida, debidamente cumplimentada en los formularios diseñados al efecto, se remitirá a la Intervención General para la emisión del preceptivo informe.
- 3. La Intervención General, una vez emitido el informe, enviará el expediente completo a la Dirección General de Presupuestos, para continuar su tramitación y, en su caso elevación al órgano correspondiente para su aprobación.
- 4. Con carácter previo al inicio de las modificaciones presupuestarias que afecten a los subconceptos 204.00 "Arrendamiento de material de transporte" y 221.03 "Combustibles y carburantes" se requerirá informe de la Dirección General de Contratación y Servicios, excepto si dichas modificaciones afectan a las Áreas de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad o de Portavoz, Seguridad y Emergencias.
- 5. Podrán incorporarse remanentes de crédito de conformidad con la normativa aplicable, siempre que existan recursos suficientes, mediante la tramitación del correspondiente expediente de modificación de crédito. En caso de que el crédito del ejercicio anterior se encontrara en situación de autorizado o comprometido, la aprobación por el órgano competente del expediente de incorporación de remanentes conllevará la aprobación de la autorización o compromiso de gasto en el ejercicio al que se incorpora.

De conformidad con lo establecido en la Regla 19 de la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local aprobada mediante Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, cuando se tramiten expedientes de incorporación de remanentes de crédito será imprescindible que la Intervención General certifique la existencia de remanente de crédito del ejercicio anterior.

La incorporación de crédito al presupuesto se efectuará en la misma aplicación presupuestaria en la que se encontrara el remanente –comprometido o no-, o en cualquiera de las de su misma vinculación jurídica.

En el caso de incorporaciones de remanentes de crédito de proyectos de gasto con financiación afectada, si por circunstancias especiales del proyecto no fuera posible, bien porque se produzca una modificación del objeto del proyecto, o bien porque para liquidar un proyecto sea necesario agrupar créditos procedentes de aplicaciones

presupuestarias de diversas vinculaciones en otra distinta, podrán, de manera excepcional y debidamente justificado en el expediente, incorporarse los remanentes de crédito a aplicaciones presupuestarias con una vinculación jurídica diferente que la de procedencia.

- 6. En los expedientes de modificaciones de crédito financiadas mediante Remanente Líquido de Tesorería deberá certificarse por la Intervención General u órgano contable de los Organismos Autónomos la existencia de saldo de Remanente de Tesorería suficiente para la modificación que se tramita. No obstante, en el caso de incorporaciones de remanentes de crédito de proyectos de gasto con financiación afectada, la citada certificación, en su caso, podrá referirse a la situación de cada uno de los proyectos, pudiendo procederse a la incorporación una vez determinada, en cada caso, la correspondiente desviación de financiación.
- 7. Para la tramitación de cualquier expediente de modificación de crédito que concierna a proyectos de gasto con financiación afectada deberá aportarse asimismo documento RC por el importe que deba financiar el Ayuntamiento.
- 8. Las modificaciones presupuestarias que supongan bajas en las aportaciones del Ayuntamiento a los Organismos Autónomos requerirán que se inicie previamente la tramitación de la correspondiente modificación en el presupuesto del organismo autónomo concernido.

Artículo 15. Generaciones de crédito.

- 1. Podrán dar lugar a generaciones de crédito los ingresos de naturaleza no tributaria, no previstos o superiores a los contemplados en el Presupuesto, derivados de las siguientes operaciones:
- a) Aportaciones del Ayuntamiento a sus Organismos Autónomos, o entre los Organismos entre sí, para financiar conjuntamente gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos asignados a los mismos.
- b) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas, al Ayuntamiento o a sus Organismos Autónomos para financiar conjuntamente gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos asignados a los mismos.
- c) Enajenación de bienes.
- d) Prestación de servicios.
- e) Ingresos legalmente afectados a la realización de actuaciones determinadas.
- f) Ingresos por reintegros de pagos indebidos realizados con cargo a créditos del presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa aplicación presupuestaria.
- g) Reembolso de préstamos.
- 2. Cuando los ingresos provengan de la venta de bienes o prestaciones de servicios, las generaciones se efectuarán únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza que los que se originaron por la adquisición o producción de los bienes enajenados o por la prestación del servicio.

Cuando la enajenación se refiera al inmovilizado, la generación únicamente podrá realizarse en los créditos correspondientes a operaciones de la misma naturaleza económica.

Los ingresos procedentes de reembolso de préstamos únicamente podrán dar lugar a generaciones en aquellos créditos destinados a la concesión de nuevos préstamos.

3. Cuando los ingresos que originan las generaciones de crédito consistan en aportaciones realizadas por personas físicas o jurídicas o enajenaciones de bienes, se acompañará el documento en el que conste el compromiso firme de la persona física o jurídica y figure la aportación que ha de efectuar o, en su caso, copia del mandamiento de ingreso en la Tesorería. No obstante, en el caso de las transferencias entre el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos o entre los Organismos entre sí, la generación podrá realizarse una vez efectuado el reconocimiento del derecho por la entidad correspondiente o cuando exista un compromiso firme de aportación.

Cuando el ingreso derive de prestaciones de servicios o de reembolso de préstamos, para proceder a la generación será requisito indispensable el reconocimiento del derecho; si bien la disponibilidad de los créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.

En el supuesto de reintegros de presupuesto corriente será indispensable el cobro efectivo del reintegro.

Artículo 16. Ampliaciones de crédito.

Se considerarán ampliables, por la cantidad definitivamente reconocida que supere la previsión correspondiente del estado de ingresos del Presupuesto, las aplicaciones presupuestarias gestionadas por los órganos del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos que a continuación se relacionan:

- 1. Los créditos para gastos por ejecución subsidiaria, subconcepto 227.03 se ampliarán con los ingresos efectuados en el subconcepto 399.02 "Ingresos por acción subsidiaria" del capítulo 3 del Estado de Ingresos.
- 2. Los créditos para gastos ocasionados por anuncios a cargo de particulares, subconceptos 226.03 "Publicación en Diarios Oficiales" y 226.05 "Anuncios de inserción obligatoria", se ampliarán con los ingresos efectuados en el subconcepto 399.06 "Importe de anuncios a cargo de particulares" del capítulo 3 del Estado de Ingresos.

Artículo 17. Fondo de Contingencia y Otros imprevistos.

1. Dentro del grupo de programas 929 "Imprevistos y Funciones no clasificadas", en el programa 929.01 "Créditos Globales", se dotan créditos en el subconcepto 500.01 "Otros imprevistos" para atender nuevas necesidades no previstas en el presupuesto inicial.

Por otra parte, dentro del mismo grupo de programas, en el programa 929.02 "Fondo de Contingencia" se dotan créditos en el subconcepto 500.00 "Fondo de contingencia", con la finalidad de atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto aprobado.

Contra los créditos consignados en ambos subconceptos no podrá imputarse directamente gasto alguno. Únicamente se utilizarán por la Dirección General de Presupuestos para financiar transferencias de crédito a los subconceptos que correspondan a la naturaleza económica del gasto a realizar y sólo podrán destinarse a créditos para gastos concretos y determinados.

Estas transferencias de crédito se regirán por el régimen general de competencias regulado en el artículo 13 de las presentes Bases.

2. Con carácter excepcional y por motivos de adopción de medidas dirigidas a la reducción del déficit público, reajustes del Presupuesto por insuficiencia de financiación, por reorganizaciones administrativas aprobadas, podrán tramitarse transferencias de crédito que incrementen el subconcepto 500.01 "Otros imprevistos" para su posterior reasignación presupuestaria, previa autorización por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, excepto en el caso de reorganizaciones administrativas aprobadas por este mismo órgano.

Tanto a las aplicaciones presupuestarias que hayan cedido crédito a los referidos subconceptos como a las que lo hayan recibido, les serán de aplicación, en las modificaciones posteriores, las limitaciones legales para las transferencias de crédito establecidas en el artículo 180 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El remanente de crédito a final del ejercicio de los citados subconceptos 500.00 "Fondo de Contingencia" y 500.01 "Otros Imprevistos" no podrá ser objeto de incorporación a ejercicios posteriores.

CAPÍTULO III

Normas en materia de personal

Artículo 18. Modificación de la Plantilla.

- 1. Las modificaciones de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Públicos se acordarán por el titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda por delegación de la Junta de Gobierno, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente artículo.
- 2. En materia de tramitación y documentación de las modificaciones de la plantilla de personal se estará a lo dispuesto en el Acuerdo de 25 de junio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las Directrices por las que se establece el procedimiento para la elaboración y modificación de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla presupuestaria del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos, se establece el procedimiento y se fijan criterios para su modificación, así como por lo dispuesto en las normas e instrucciones que se puedan dictar al efecto.
- 3. Serán competentes para elaborar las propuestas de modificación de la relación de puestos de trabajo y/o plantilla presupuestaria las Secretarías Generales Técnicas y Gerencias de Organismos Autónomos. Así mismo, será competente la Dirección General de Costes y Gestión de Personal del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda para elaborar las propuestas derivadas de reestructuraciones orgánicas, las que se inicien como consecuencia del reingreso al servicio activo del personal funcionario o laboral, las que se financien con cargo al subconcepto económico 14303 "Ajustes Técnicos" así como las que afecten a una o varias Secciones o Distritos o cuando circunstancias de carácter excepcional o urgencia lo requieran.

Artículo 19. Nulidad de pactos y acuerdos.

Todos los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares de la Administración del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos con repercusión en el capítulo I del presupuesto de gastos, requerirán, para su plena efectividad, el informe previo y favorable del Área de Economía, Innovación y Hacienda, siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicho informe o en sentido contrario, sin que de los mismos pueda en ningún caso derivarse, directa o indirectamente, incremento

del gasto público en materia de costes de personal y/o incremento de retribuciones no autorizado.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de ejecución del presupuesto de gastos

Sección 1ª. Fases de gasto

Artículo 20. Competencias.

- 1. En relación con la autorización, disposición de créditos, reconocimiento y liquidación de obligaciones, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, así como en los Acuerdos y Decretos de delegación de competencias de la Junta de Gobierno y de la Alcaldía, respectivamente, a favor de otros órganos.
- 2. Las competencias en materia de aprobación, modificación, ejecución y liquidación del Presupuesto de los Organismos Autónomos se ejercerán considerando además de lo indicado en el apartado anterior, lo establecido en sus Estatutos, en los acuerdos de sus órganos de gobierno y las demás disposiciones que les resulten de aplicación.
- 3. La autorización, disposición del gasto o reconocimiento de la obligación, por el órgano competente se entenderán realizadas por la firma del documento contable correspondiente, sin perjuicio de cumplimentar cuantos trámites y actos previos sean necesarios para el buen fin de cada una de las fases del gasto citadas.

En el supuesto de gastos autorizados por órganos colegiados en vez de firma se incorporará el documento acreditativo de la adopción del acuerdo.

En aquellos procedimientos en los que el gasto, por imperativo de una norma, tuviese que ser aprobado junto a otros extremos del procedimiento, dicha aprobación formará parte del acto administrativo –Decreto o Resolución- por el que se apruebe aquel, sin perjuicio de la firma del documento contable por el titular del órgano competente.

4. Corresponderá a la Intervención la expedición de las certificaciones de existencia de crédito, salvo en el caso de los Organismos Autónomos, en que dicha competencia recaerá en el Servicio que tenga atribuida la función contable.

Artículo 21. Acumulación de fases.

Podrán darse, entre otros, los siguientes casos de acumulación de fases:

- a) Autorización-Disposición (AD). Podrá utilizarse en los siguientes casos:
- 1. Gastos de personal.
- 2. Adjudicaciones de los contratos basados en un acuerdo marco conforme a lo establecido en el artículo 221 apartados 3 y 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre que se efectúen aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de la letra b).

- 3. Contratos administrativos de obras en los que se produzca la contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de las obras conforme a lo establecido en el artículo 234 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En este supuesto, con la orden de iniciación del expediente se efectuará la retención del crédito correspondiente.
- 4. Contratos administrativos cuyo proyecto o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente por la Administración y deban ser presentados por los licitadores, artículo 145.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Contratos menores.
- 6. Gastos en los que los precios sean aprobados de forma oficial y no sea posible promover la concurrencia de ofertas.
- 7. Gastos de comunidades de propietarios.
- 8. Aportaciones a Organismos Públicos y Sociedades Mercantiles Municipales.
- 9. Subvenciones de concesión directa, en cualquiera de los casos contemplados en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones).
- 10. Ayudas reguladas en Ordenanza de las Prestaciones Económicas del Sistema Público de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid, siempre que su tramitación no se realice como anticipos de caja fija.
- 11. Modificaciones de contratos o convenios.
- 12. Prórrogas de contratos o convenios.
- 13. Cesiones de contratos, subrogaciones del contratista, cambios de denominación del adjudicatario, así como otras incidencias de la ejecución contractual previstas en la normativa vigente.
- 14. Expedientes de revisión de precios derivados de contratos o convenios.
- 15. Cuotas ordinarias o extraordinarias a Consorcios o entidades públicas o privadas en las que participe el Ayuntamiento de la Ciudad de Madrid.
- 16. Convenios y encomiendas de gestión.
- 17. Aportaciones a planes de pensiones.
- 18. Ejecución de obras en las vías y espacios públicos en beneficio particular, cuando fuera necesario tramitar expediente de modificación presupuestaria como requisito previo a su realización.
- 19. Gastos por ejecución sustitutoria, cuando fuera necesario tramitar expediente de modificación presupuestaria como requisito previo a la realización de la actuación, salvo en el procedimiento de emergencia cuando se tramite una única certificación.
- 20. Por el importe total del crédito correspondiente a las aplicaciones presupuestarias que comprenden los gastos por el suministro del agua al Ayuntamiento de Madrid.
- 21. Contratos de emergencia tramitados conforme a lo dispuesto en la normativa contractual, en los que los fondos no se hayan librado a justificar.

- b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación (ADO). Podrá utilizarse en los siguientes casos:
- 1. Adjudicaciones de los contratos basados en un acuerdo marco conforme a lo establecido en artículo 221 apartados 3 y 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siempre que se efectúen aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación, y que se refieran a adquisiciones de material no inventariable de gestión centralizada, salvo que por razón de la cuantía corresponda a la Junta de Gobierno la autorización del gasto en cuyo caso se tramitarán separadamente las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.
- 2. Liquidaciones del contrato e indemnizaciones al contratista.
- 3. Reconocimiento de obligaciones derivadas de compromisos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia y el correspondiente acuerdo o acto administrativo haya sido válidamente adoptado por el órgano competente con arreglo al procedimiento administrativo aplicable, de forma que resulte vinculante frente a terceros. La acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia podrá realizarse con la indicación del número de la propuesta del ejercicio en el que se comprometió el gasto, o en su defecto, del número identificativo de la retención de crédito efectuada al efecto, o mediante un certificado de la Dirección General de Presupuestos de existencia de crédito disponible en el proyecto de inversión correspondiente. El procedimiento anterior no será de aplicación en el caso de incorporación de remanentes autorizados o comprometidos.
- 4. Reconocimientos extrajudiciales de crédito y convalidaciones.
- 5. Anticipos reintegrables.
- 6. Intereses y otros gastos de operaciones de crédito.
- 7. Intereses y otros gastos de operaciones de intercambio financiero.
- 8. Pagos a justificar.
- 9. Resoluciones judiciales.
- 10. Intereses de demora.
- 11. Indemnizaciones Vocales Vecinos.
- 12. Gastos por ejecución sustitutoria en el procedimiento de emergencia cuando se trate de una única certificación.
- 13. Intereses por operaciones de Tesorería.
- 14. Dotación económica a los Grupos Políticos Municipales.
- 15. Gastos tramitados como Anticipos de Caja Fija.
- 16. Reembolso de los costes de las garantías en las suspensiones de los procedimientos recaudatorios, cuando así proceda.
- 17. Justiprecio, intereses y demás gastos relativos a expedientes de expropiación.

- 18. Gastos por adquisición al Consorcio Regional de Transportes de Madrid de títulos de transporte (abonos) para el personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos.
- 19. Gastos Financieros por la gestión del pago de tributos a través de internet, y tarjetas de crédito y débito.
- 20. Formalización contable de permuta de bienes.
- 21. Gastos de Juntas de Compensación que le corresponde abonar al Ayuntamiento en función de la cuota de participación que tiene asignada como miembro de cada junta, cuando se trate de una única factura.
- 22. Expedientes de concesión de subvenciones derivados de convocatorias en las que se prevea que el número de beneficiarios sea superior a 1.000 y el importe individual a conceder a cada uno de los mismos sea inferior a 6.000 euros, previa autorización del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.
- 23. Gastos financieros derivados de comisiones por custodia de valores mobiliarios.

Artículo 22. Documentos que justifican el reconocimiento de la obligación.

- 1. Todo acto de reconocimiento de obligación debe llevar unido el documento acreditativo de la realización de la prestación o del derecho del acreedor, debidamente conformado, según la naturaleza del gasto. A tales efectos, se consideran documentos justificativos:
- a) Las nóminas.
- b) Los documentos de autorización de la comisión de servicio y de realización de los gastos en caso de indemnizaciones por razón del servicio.
- c) Las facturas originales expedidas por los contratistas que deben contener, como mínimo:
- 1. Emisión al Ayuntamiento u Organismo Autónomo correspondiente, en la que se contendrá expresamente el Número de Identificación Fiscal, en adelante NIF, de éste o del correspondiente Organismo Autónomo; indicándose el centro gestor promotor del contrato y su domicilio.
- 2. Identificación del contratista, señalando el nombre y apellidos o denominación social, el NIF y el domicilio completo.
- 3. Número, y en su caso, serie.
- 4. Lugar y fecha de emisión.
- 5. Descripción del gasto, contraprestación total, tipo tributario y cuota.
- 6. Conformidad, con indicación expresa de la fecha y de la identidad y cargo del responsable del contrato o del responsable de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato. Cuando se trate de una prestación no amparada en un contrato, el responsable de la unidad encargada del seguimiento de la prestación.
- 7. Período a que corresponda.
- d) Las certificaciones de obras o los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, así como las relaciones valoradas cuando proceda, expedidas por los servicios técnicos correspondientes, a las que se unirá la

correspondiente factura emitida por el contratista con los requisitos anteriormente expresados.

Las certificaciones de obra, además de la firma del director facultativo de la obra, tanto si éste es contratado por el Ayuntamiento a través del correspondiente contrato administrativo de servicios, como si se trata de un técnico municipal deberán ser conformadas por un representante de la Administración.

El contenido de las certificaciones será el establecido en el modelo de certificación aprobado por Acuerdo de 30 de julio de 2009 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba el modelo de certificación ordinaria, anticipada o final del contrato de obras de uso obligatorio para el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.

En el supuesto de que la relación valorada incluya precios unitarios contemplados en el "cuadro de precios" aprobado por el Ayuntamiento de Madrid o en "cuadros de precios" aprobados o publicados por otras entidades, deberá identificarse el "cuadro de precios" aplicado y especificarse el código correspondiente a cada uno de los que se incluyen en la misma.

- e) En el caso de los gastos de intereses y amortización de las operaciones de crédito a largo plazo, de los gastos de intereses de las operaciones de intercambio financiero, así como de otros gastos financieros se adjuntará, toda aquella documentación necesaria para justificar adecuadamente el gasto a afrontar, la cual deberá estar conformada por los servicios municipales de gestión. En el caso de los gastos de intereses de las operaciones de crédito a corto plazo se elaborará una Propuesta de formalización de gasto suscrita por la Tesorería Municipal. Los oportunos cargos bancarios se unirán a la anterior documentación para su archivo en cuanto se disponga de los mismos.
- f) Los correspondientes acuerdos de Disposición de gastos, cuando no proceda la expedición de los documentos señalados anteriormente, con indicación expresa del motivo y cuantía.
- g) En el caso de los gastos por indemnizaciones a los vocales vecinos, en el expediente que dé lugar al reconocimiento de la primera indemnización se incluirá informe de la Secretaría del Distrito correspondiente, en el que se acredite la condición de Vocal Vecino y se haga constar que se ha verificado que no se haya incurso en la causa de incompatibilidad establecida en el artículo 75.b) del Reglamento Orgánico 6/2021, de 1 de junio, de los Distritos del Ayuntamiento de Madrid.
- h) En el caso de los miembros de órganos colegiados de dirección de los Organismos Autónomos que tengan reconocido el derecho a la percepción de indemnizaciones, la certificación del secretario de la asistencia a la sesión correspondiente.
- i) Los abonarés emitidos por Administraciones Públicas, por tributos a los que esté sometido el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos cuya forma de pago sea mediante Orden de cargo.
- j) En los supuestos no contemplados, cualquier otro documento que acredite fehacientemente el reconocimiento de la obligación.
- 2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de las respectivas obligaciones:
- a) En los gastos contractuales, para la tramitación del primer documento de reconocimiento de la obligación cuando proceda, se exigirá:

- a.1) Acreditación de la formalización del contrato.
- a.2) Acreditación de la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o, finalización de los contratos, a través de consulta informática para aquellos contratos que se tramiten por el sistema de "contratación electrónica en el Ayuntamiento de Madrid" (Plyca) y, para el resto de contratos copia del correo electrónico remitido por el Registro de Contratos al centro gestor en el que se haga constar que se han recibido los documentos reglamentariamente exigidos y que se ha llevado a cabo la transmisión electrónica de datos al mismo, salvo los contratos menores.
- a.3) Acta de la comprobación del replanteo, en la primera certificación de obras.

Artículo 23. Prescripción de obligaciones y depuración de saldos contables.

1. Cuando conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria se produjera la prescripción del derecho al reconocimiento o liquidación de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos, el órgano que tuviera atribuida la competencia para efectuar el reconocimiento de esa obligación incoará un expediente administrativo para declarar su prescripción.

Una vez declarada la prescripción se dará traslado del acuerdo al órgano que tenga atribuida la competencia en materia contable que realizará las anotaciones correspondientes.

2. La Intervención General, en tanto que órgano responsable de la contabilidad municipal, elaborará con carácter anual la Relación de las Obligaciones Contables que proceda declarar prescritas a 31 de diciembre del año en curso, de acuerdo con el procedimiento que se establezca por el titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda a propuesta de la mencionada Intervención General.

En los Organismos Autónomos, con los mismos criterios del apartado anterior y habida cuenta de las particularidades propias de su régimen competencial, el órgano responsable de la contabilidad elaborará con carácter anual la relación de obligaciones que proceda declarar prescritas a 31 de diciembre del año en curso, aprobándose la misma por el Gerente de cada Organismo.

3. La Intervención General, en tanto que órgano responsable de la contabilidad municipal, dictará resolución de corrección de errores contables, dándose cuenta de la corrección de dicho saldo al Pleno del Ayuntamiento con ocasión de la aprobación de la Cuenta General del ejercicio en que se realice, incluyendo dicha rectificación contable en el apartado correspondiente a "Cambios en criterios y estimaciones contables y errores" de la Memoria para la aprobación de dicha Cuenta General.

Artículo 24. Gastos de personal.

- 1. Para la tramitación de las obligaciones de pago correspondientes a la nómina mensual, podrán acumularse las fases de Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación, siempre que ello resulte necesario, a fin de garantizar que la contabilización del gasto presupuestario tenga lugar con carácter previo o simultáneo a la emisión de las órdenes de transferencia.
- 2. No procederá la reclamación de cantidades abonadas indebidamente a través de nómina cuando su importe sea inferior al 3 por 100 del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) mensual, vigente en el momento de la respectiva liquidación, y el personal afectado haya dejado de percibir retribuciones con cargo al Ayuntamiento o a sus Organismos Autónomos por haber causado baja en el servicio

activo, salvo en los casos de responsabilidad por sucesión "mortis causa" en los que no procederá la reclamación cuando su cuantía sea inferior al 20 por 100 del IPREM mensual

Sección 2^a. Control y fiscalización

Artículo 25. Control interno de gastos.

1. La Intervención General, al amparo de lo dispuesto en los artículos 213 y 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ejerce el control interno de la gestión económica y financiera del sector público local, con plena independencia respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión controla, a través de las modalidades de función interventora y control financiero.

La función interventora se realizará en régimen de fiscalización e intervención limitada previa conforme al acuerdo del Pleno de 27 de junio de 2018 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención previa limitada y los requisitos básicos para su ejercicio en el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Consorcios adscritos.

La función de control financiero se realizará mediante los procedimientos establecidos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

- 2. Para la fiscalización de los contratos de obras los servicios gestores remitirán a la Intervención la documentación que a continuación se indica en soporte electrónico:
- a) Al momento de fiscalizar la fase de autorización del gasto, el presupuesto del proyecto.
- b) Al momento de intervenir la fase de reconocimiento de la obligación, las relaciones valoradas.

No obstante, lo anterior, los respectivos expedientes se remitirán completos para su fiscalización, incluidos el presupuesto y las relaciones valoradas debidamente firmadas.

- 3. Los proyectos iniciales de aprobación o modificación de las Ordenanzas de bases reguladoras de las subvenciones se someterán a control permanente previo de la Intervención General antes de su aprobación por la Junta de Gobierno.
- 4. De acuerdo con el artículo 234 de la Ley de Contratos del Sector Público la fiscalización de la autorización y compromiso del gasto, para expedientes de contratación conjunta de proyecto y obra, se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación.
- 5. En los expedientes de concesión de subvenciones derivados de convocatorias en las que se prevea que el número de beneficiarios sea superior a 1.000 y el importe individual a conceder a cada uno de los mismos sea inferior a 6.000 euros, en los que se procedido a la acumulación de las fases ADO, la fiscalización previa de las bases reguladoras o de la convocatoria se realizará en el momento en que se tome razón en contabilidad de la Retención de Crédito (RC). La fiscalización e intervención

de la concesión y pago de la subvención se realizarán verificando los extremos previstos en el Acuerdo Municipal de Requisitos Básicos.

Artículo 26. Gastos no sometidos a fiscalización previa.

- 1. No estarán sometidos a fiscalización previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005 euros que se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.
- 2. En los contratos menores se incluirá la documentación establecida por el órgano competente en materia de dirección y coordinación de la contratación y, en todo caso, la siguiente:
- a) En la fase de autorización y disposición del gasto, que no estará sometida a fiscalización previa:
- 1.- Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
- 2.- En el contrato de obras, presupuesto de las obras conformado por el técnico, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente constar informe de supervisión del órgano competente, en el caso de que la ejecución de los trabajos afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- 3.- Informe del órgano de contratación sobre el cumplimiento de requisitos y límites aplicables a los contratos menores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 4.- Documento contable debidamente cumplimentado de acuerdo con el artículo 22 de las presentes Bases de Autorización-Disposición (AD) aprobado por el órgano competente.
- b) En la fase de reconocimiento de la obligación o liquidación del gasto, que estará sometida a intervención previa:
- 1.- Certificación, cuando proceda y, en todo caso, factura con los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las obligaciones de facturación y en las presentes Bases o, en su caso, comprobante o recibo en los términos establecidos en el artículo 72.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Tanto las facturas como los comprobantes y recibos deberán contener, en todo caso, conformidad, con indicación expresa de la fecha y de la identidad y cargo del responsable.
- 2.- Documento contable debidamente cumplimentado de Reconocimiento de la Obligación (O) por el órgano competente.
- 3. No estarán sometidos a fiscalización previa las concesiones de ayudas económicas para emergencias que se tramiten por el procedimiento de anticipos de caja fija conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de las Prestaciones Económicas del Sistema Público de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid, que serán objeto de control conforme a lo establecido en el artículo 27 del RDCIEL.

Artículo 27. Intervención material de las inversiones.

Por los servicios municipales se deberá solicitar designación de representante a la Intervención General teniendo en cuenta los límites establecidos en la legislación contractual y las disposiciones contenidas a este respecto en el RDCIEL.

La solicitud de designación de representante de la Intervención General y la intervención de la comprobación material de las inversiones se llevará a cabo de conformidad con las instrucciones de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid sobre el desarrollo de la comprobación material en el ejercicio del control interno.

Se deberán utilizar los modelos de invitación y actas de recepción que se establezcan por la Intervención General.

No procede la comprobación material de las siguientes prestaciones:

- a) Prestaciones intangibles, tales como el servicio de limpieza, de seguridad, de reprografía, de transporte y de servicios postales.
- b) Servicios consistentes en el desarrollo de una actividad, tales como servicios informáticos, sociales, educativos, culturales, deportivos y de dirección de obra.
- c) Suministros de tracto sucesivo, tales como el suministro de energía eléctrica, combustible, gas, agua y prensa.
- d) Suministros susceptibles de reposiciones continuas, tales como el material de oficina (papel, carpetas, memorias portátiles USB/ pen drive, bolígrafos, lapiceros, tóner, sellos de caucho, tarjetas de visita, sobres, etc.), productos de limpieza y aseo, elementos de mobiliario urbano (bolardos, bancos, papeleras, etc.).
- e) Suministro de bienes consumibles, perecederos y de fácil deterioro por el uso, tales como alimentos, bebidas, medicinas, vestuario, material necesario para la toma de muestras, menaje, textiles de cama, baño y cocina (sábanas, colchas, fundas y mantas, toallas, manteles, servilletas), material de ferretería.
- f) Suministro de cartelería, banderolas, trípticos y folletos.
- g) Contratos de suministro en régimen de arrendamiento (vehículos, maquinaria, impresoras, fotocopiadoras, etc.). No obstante, lo anterior, si el objeto del contrato contemplase la opción de compra, en el supuesto de que el Ayuntamiento decidiera hacer efectiva dicha opción, se deberá comunicar a la Intervención General para designar, en su caso, representante que asista a la recepción del suministro.
- h) Suministro de bienes no inventariables para su entrega a alumnos de las actividades formativas de la Agencia para el Empleo, tales como libros y materiales de oficios (construcción, electricidad, ferretería, fontanería, peluquería, estética, etc.) y, en general, bienes de similares características para su entrega a los participantes en actividades culturales, educativas y deportivas.

En aquellas recepciones, en las que siendo necesario, no se haya realizado la designación de un técnico especializado en el objeto del contrato, el órgano gestor debe suscribir un informe en el que se acredite que la obra, suministro o servicio se adecúa a los requisitos técnicos del contrato, así como que se cumple con la normativa técnica vigente para que la inversión pueda ser recibida y puesta a disposición del uso o servicio público.

Cuando por necesidades del servicio motivadas por el volumen de cargas de trabajo y, en su caso, por falta de disponibilidad de medios personales, la Intervención General comunicará a los órganos gestores la no designación de representante.

Asimismo, cuando la recepción de las obras, suministros o servicios se refiera a una multitud de actuaciones dispersas geográficamente, la comprobación material de la inversión se podrá realizar por muestreo, haciendo constar dicha circunstancia en el acta de recepción.

CAPÍTULO V

Especialidades en la tramitación de determinados procedimientos de gasto

Artículo 28. Gastos plurianuales y expedientes de tramitación anticipada.

1. La competencia para autorizar y comprometer gastos que hayan de extender sus efectos económicos a ejercicios futuros corresponde a la Junta de Gobierno, en los términos establecidos por la legislación vigente, sin perjuicio de las delegaciones realizadas. Para su aprobación requerirán, con carácter previo, informe de contenido presupuestario de la Dirección General de Presupuestos. Una vez recaído acuerdo de adjudicación se comunicará de inmediato a la Dirección General de Presupuestos, así como cualquier circunstancia que modifique el importe o anualidades de los créditos reservados tales como, a título enunciativo, bajas, licitaciones desiertas, desistimiento o renuncia.

Será necesario, asimismo, el informe previo de la Dirección General de Presupuestos, en los expedientes de inversión por contratación anticipada, incluso aunque su imputación se efectúe a un único ejercicio presupuestario.

En los Acuerdos marco, será necesario informe previo de la Dirección General de Presupuestos en aquellos supuestos en los que la vigencia del mismo se inicie en el ejercicio siguiente al de su celebración o se extienda a más de un ejercicio presupuestario.

No requerirán informe de la Dirección General de Presupuestos los expedientes de concesión de ayudas económicas temporales de especial necesidad de pagos periódicos, tramitados al amparo de la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid con imputación plurianual al subconcepto económico 489.00 "Otras transferencias a familias-

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se autoriza a la Dirección General de Presupuestos, para que, mediante resolución dictada al efecto, se excepcione del requisito de informe aquellos expedientes que por su naturaleza y/o cuantía no requieran del mismo.

- 2. Corresponde a la Junta de Gobierno la competencia para, en casos excepcionales, ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refiere el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con los mismos informes y requisitos del apartado 1.
- 3. El cumplimiento de los límites a los compromisos de gastos de ejercicios futuros que se pueden adquirir, tanto referidos a la cuantía como al número de anualidades, deberá acompañarse de una propuesta que contendrá como mínimo la debida justificación del motivo de la misma y de sus circunstancias excepcionales.
- 4. La tramitación de autorizaciones y compromisos de gastos plurianuales deberá acompañarse del documento contable específico denominado "de gasto plurianual" (Ap, Dp ó ADp) en el que deberá consignarse, tanto el crédito imputable al ejercicio presupuestario corriente (o inicial) como el importe estimado para los ejercicios futuros a los que extiende sus efectos económicos el acuerdo.
- 5. En el marco del artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrán comprometer gastos plurianuales que tengan origen o sean generados por actuaciones de patrocinio u otros negocios jurídicos que impliquen un acuerdo de voluntades entre el Ayuntamiento y otras entidades para la consecución de intereses administrativos, y que, por tener carácter de prestación, deban imputarse al capítulo 2 del presupuesto.
- 6. Cuando una vez formalizado un contrato, si por cualquier circunstancia se produjera un desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación tramitará el oportuno expediente de reajuste de anualidades con los

requisitos que establece el artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La tramitación del expediente de reajuste de anualidades una vez finalizado el ejercicio cuya anualidad se pretenda reajustar, deberá informarse previamente por la Dirección General de Presupuestos.

La aprobación del expediente de reajuste de anualidades requerirá, con carácter previo, informe de la Dirección General de Presupuestos.

Si el desajuste de anualidades se produjera antes de la adjudicación del contrato, se procederá por el órgano de contratación a adecuar las anualidades en el propio acuerdo de adjudicación, atendiendo a la nueva fecha prevista para el inicio de la ejecución. En el mismo plazo de diez días hábiles que señala el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos Sector Público para requerir del licitador la constitución de la garantía definitiva y la documentación justificativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social, se solicitará su conformidad a la adecuación de las anualidades a la nueva fecha prevista de inicio de ejecución del contrato.

La adecuación de anualidades requerirá, con carácter previo, informe de la Dirección General de Presupuestos, excepto cuando se trate de gastos que se imputan al capítulo 2 del presupuesto y ya haya sido emitido el informe que se establece en el apartado 1.

En ningún caso, en el documento de formalización del contrato se podrá alterar el precio de adjudicación, de conformidad al establecido en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos Sector Público.

7. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente.

Si en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se establece que el acuerdo de adjudicación quedará sometido a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, los acuerdos de compromiso del gasto, la adjudicación y en su caso la formalización del contrato anticipado adoptados en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, deberán someterse a dicha condición suspensiva.

- 8. En los expedientes de contratación administrativa la imputación presupuestaria de los gastos a cada ejercicio económico se realizará teniendo en cuenta el momento en el que pueda resultar exigible la obligación de que se trate. A tal efecto:
- a) En los contratos que lleven aparejadas prestaciones cuya realización sea continuada a lo largo de todo el periodo de ejecución y cuyo régimen de pago sea periódico (mensual, trimestral, etc.), salvo que en los pliegos de condiciones se dispusiera otra cosa, se considera que la exigibilidad podrá producirse desde el primer día del mes siguiente a la finalización del periodo de prestación, para lo cual será imprescindible la presentación de la correspondiente factura.
- b) En los contratos de obras, salvo que en los pliegos de condiciones se dispusiera otra cosa, las certificaciones de obra deberán ser expedidas en los primeros diez días siguientes al período al que correspondan, produciéndose en ese momento su exigibilidad, para lo cual será imprescindible la presentación de la correspondiente factura.

En consecuencia, la distribución de las correspondientes anualidades deberá realizarse en consonancia con el criterio anteriormente señalado.

9. Conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en adelante Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la convocatoria para la concesión de subvenciones podrá aprobarse en un ejercicio anterior a aquel en que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión. En la convocatoria deberá hacerse constar que la concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Igualmente, conforme al artículo 57 del citado Reglamento podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones, cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquel en que tenga lugar el acuerdo de resolución siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio en que se haya producido la concesión. Los beneficiarios podrán ser cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También, podrán concederse ayudas económicas temporales de especial necesidad de pagos periódicos cuyo gasto sea imputable al ejercicio posterior a aquel en que tenga lugar la resolución de otorgamiento, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio en que se haya producido la concesión.

Artículo 29. Convenios y aportaciones a consorcios.

1. Los convenios y aportaciones a consorcios que den lugar reconocimiento y liquidación de derechos y/u obligaciones de contenido económico requerirán informe de la Dirección General de Presupuestos, sin perjuicio de las actuaciones de control que correspondan a la Intervención General conforme Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y Acuerdo Municipal de Requisitos Básicos.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, se autoriza a la Dirección General de Presupuestos, para que mediante resolución excepcione del requisito de informe aquellos expedientes que por su naturaleza y/o cuantía no requieran del mismo.

- 2. Los convenios suscritos por los diferentes órganos municipales, cuando tengan repercusiones económicas, diferirán sus efectos hasta la aprobación del mismo por el órgano competente.
- Si de los referidos convenios se derivaran compromisos de gasto para el Ayuntamiento o el Organismo Autónomo correspondiente, habrá de especificarse la aplicación o aplicaciones presupuestarias que vayan a soportar dicho compromiso, acompañándose, en su caso, de los correspondientes documentos contables.

Cuando el convenio se suscriba en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 28 sobre expedientes de contratación anticipada.

Artículo 30. Proyectos con incidencia en los gastos o ingresos.

1. Todo proyecto de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o una disminución de los ingresos del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos, respecto de los autorizados y previstos en el Presupuesto correspondiente, o que pudiera comprometer fondos de ejercicios futuros, irá acompañado de una Memoria económica, en la cual se detallarán las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación, y se remitirán a la Dirección General de Presupuestos para su informe,

excepto para los ingresos indicados en el apartado 3 de este artículo. En el caso de corresponder a Organismos Autónomos, se remitirán con carácter previo a su aprobación por el Consejo Rector, para que se informe, con carácter preceptivo, en un plazo de diez días.

- 2. Los proyectos de acuerdos, decretos y resoluciones incluidos en el ámbito de aplicación de las Directrices para la elaboración del análisis de viabilidad, aprobadas por Acuerdo de 25 de febrero de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, no se acompañarán de la Memoria económica prevista en el apartado 1, sino que su contenido deberá integrarse en el citado análisis de viabilidad.
- 3. En el caso de que los proyectos de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo puedan suponer una disminución de los ingresos tributarios u otros ingresos de derecho público de su competencia, deberán remitirse también al titular de la Agencia Tributaria Madrid para su informe.

Artículo 31. Contratos de emergencia.

Los contratos de emergencia del Ayuntamiento de Madrid, regulados en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos Sector Público, solo requerirán para su tramitación los siguientes documentos:

- 1. Cuando se produzca el acontecimiento catastrófico o la situación de grave peligro:
- a. Acuerdo del órgano competente declarando la emergencia y ordenando las actuaciones que correspondan como consecuencia del acontecimiento catastrófico o la situación de grave peligro.
- 2. Al momento de iniciarse las actuaciones.
- a. Acta de inicio de las actuaciones materiales suscrita por técnico municipal.
- b. Presupuesto estimado de ejecución por capítulos suscrito por técnico municipal.
- c. Certificado de existencia de crédito, salvo en el supuesto de que la cobertura administrativa se obtenga de un Acuerdo Marco, en cuyo caso se eximirá de la exigencia de aportación del referido certificado.
- 3. Al momento de tramitar el gasto.
- a. En aquellos casos en que la cobertura administrativa se obtenga de un acuerdo marco, se tramitará en correspondiente contrato basado en los términos que se regulen en los pliegos.
- b. En aquellos casos en que la cobertura administrativa no se obtenga de un acuerdo marco, se incorporará la siguiente documentación:
- b.1. Memoria justificativa del gasto, en la que incluyan las condiciones mínimas que regulan las relaciones entre las partes.
- b.2. Documento contable AD en el supuesto de que los fondos no se hayan librado a justificar.
- 4. Para el reconocimiento de la obligación.
- a. Relación valorada y certificación emitida por el técnico municipal.
- b. Factura, con los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, conformada por técnico municipal.

Si al momento de tramitar el gasto la actuación ha finalizado, se incorporará además el acta de finalización. Si por el contrario la actuación continúa en ejecución, se seguirán expidiendo relaciones valoradas y certificaciones mensuales hasta su finalización, momento en el cual se expedirá el acta de recepción o finalización.

Artículo 32. Expedientes de gasto condicionados a una modificación presupuestaria.

- 1. Podrán tramitarse expedientes de gasto condicionados a modificaciones presupuestarias, únicamente hasta la fase de Autorización del gasto (fase A). A tal efecto, en la propuesta de Autorización del gasto deberá incluirse la siguiente documentación:
- a) Copia del expediente de modificación de crédito debidamente cumplimentado o, en su caso, la solicitud dirigida al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda para la incorporación del remanente de crédito. Si la financiación de la modificación de crédito fuera con baja de otra aplicación presupuestaria, deberá estar dada de alta una retención de crédito en esta aplicación. Si se financia de otro modo, será necesaria la confirmación del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda de que es viable la modificación propuesta. b) La propuesta de resolución deberá expresar que la aprobación del expediente queda condicionada a la existencia del crédito suficiente y adecuado, una vez entre en vigor la modificación presupuestaria solicitada.
- 2. En ningún caso podrán adoptarse acuerdos que impliquen compromisos con terceros (acuerdos de adjudicación, acuerdos de concesión de subvenciones, etc.) en tanto no haya entrado en vigor la modificación presupuestaria.

Artículo 33. Inversiones y otros gastos de carácter informático y de telecomunicaciones.

1. Todas las propuestas de contratos para la adquisición de bienes que formen parte del inmovilizado informático (inversiones) y de telecomunicaciones, así como las propuestas de contratos para la realización de estudios y trabajos técnicos de esta naturaleza, financiados con créditos consignados en el Presupuesto del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos, no gestionados por el Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid, requerirán para ser tramitadas informe técnico de carácter preceptivo de dicho Organismo. El informe se solicitará y emitirá con carácter previo a la aprobación de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y se referirá a aspectos relativos a la compatibilidad informática y de suficiencia de infraestructuras del objeto de dichos contratos.

Quedan exceptuados de la obligatoriedad de disponer del anterior informe, la adquisición de estudios, servicios y bienes informáticos y de comunicaciones para uso de los Cuerpos de Policía Municipal, Bomberos y SAMUR siempre que sean específicos para el desarrollo de sus funciones y sin interacción con el resto de las soluciones de carácter transversal que IAM proporciona.

Asimismo, queda exceptuada de la obligatoriedad de disponer del anterior informe, la Dirección General de la Oficina Digital en el ámbito de sus competencias estratégicas de digitalización de los servicios municipales y de ciudad.

Las citadas inversiones, quedarán recepcionadas e incluidas en el inventario de la unidad que lleve a cabo la adquisición, siendo responsable de garantizar su mantenimiento y conservación.

Artículo 34. Gastos de representación.

- 1. Se consideran gastos de protocolo y representación imputables al subconcepto 226.01 "Atenciones protocolarias y representativas" aquellos que, redundando en beneficio o utilidad de la Administración y no suponiendo retribuciones en metálico o en especie, el Alcalde y los Concejales con responsabilidades de gobierno, tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones.
- 2. Todos los gastos imputables al citado subconcepto 226.01 "Atenciones protocolarias y representativas" deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Que se produzcan como consecuencia de actos de protocolo y representación.
- b) Que redunden en beneficio o utilidad de la Administración.
- c) Que no supongan retribuciones en especie o en metálico.
- 3. Todos los gastos deberán acreditarse con facturas u otros justificantes originales, formando la cuenta justificativa y deberán acompañarse de una Memoria, conjunta o individual, suscrita por el órgano gestor del gasto, en la que se contenga expresión de que el gasto se produce como consecuencia de actos de protocolo o de representación.
- 4. Asimismo se consideran imputables al subconcepto 226.01 los gastos que, cumpliendo los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del presente artículo, se realicen en el ejercicio de las atribuciones de protocolo y representación en la Coordinación General de la Alcaldía y cuyos créditos estén presupuestados en el programa 924.02 "Relaciones Institucionales, Proyectos Estratégicos y Participación Empresarial" y los que se realicen en el ejercicio de esas mismas atribuciones por la Dirección General de Comunicación cuyos créditos están presupuestados en el programa 922.02 "Comunicación".

Artículo 35. Tramitación de embargos.

Las diligencias judiciales o administrativas por las que se dicte embargo sobre las cantidades pendientes de abono a favor de personas físicas o jurídicas, salvo que tengan la condición de personal del Ayuntamiento de Madrid, seguirán la siguiente tramitación:

- a) Los servicios correspondientes del Área de Economía, Innovación y Hacienda introducirán anotación del embargo en la contabilidad municipal.
- b) A solicitud de estos servicios, la Asesoría Jurídica emitirá informe sobre la procedencia de llevar a efecto la diligencia de embargo, y, en su caso, sobre aquellos extremos que surjan en la ejecución de la misma, y que por su particularidad o complejidad requieran dicho informe.
- c) La retención de las cantidades reclamadas, con exclusión de los descuentos, recogidos, en su caso, en el reconocimiento de la obligación, se llevará a efecto mediante Resolución de la Dirección General de Política Financiera, una vez que se haya aprobado el reconocimiento de la obligación correspondiente o se haya acordado la devolución de la fianza, del pago no presupuestario o del ingreso indebido de que se trate.
- d) Por los servicios correspondientes del Área de Economía, Innovación y Hacienda se llevarán a cabo las actuaciones contables oportunas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la referida Resolución.
- e) Estos servicios procederán al levantamiento de la anotación del embargo en la contabilidad municipal, una vez que se reciba la diligencia del órgano judicial o

administrativo embargante por la que se deje sin efecto el embargo trabado o, en su caso, con anterioridad a la recepción de dicha comunicación cuando, habiéndose procedido a la retención del total de las cantidades reclamadas, existan otras cantidades pendientes de abono a favor de la persona física o jurídica embargada.

En el caso de las diligencias de embargo dirigidas a Organismos Autónomos, la gestión de las mismas corresponderá a dichas entidades y, en consecuencia, competerá a la Dirección Económico-Financiera u órgano equivalente del Organismo Autónomo responsable de la contabilidad, la realización de las actuaciones recogidas en las letras a), b), d) y e).

En lo que respecta a lo recogido en la letra c), la retención de las cantidades se llevará a cabo mediante resolución del Gerente en el Organismo Autónomo.

Artículo 36. Reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidaciones.

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión. En este supuesto el órgano interventor emitirá un informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en el que, por una parte, hará constar la citada omisión y, por otra, formulará su opinión respecto de la propuesta poniendo de manifiesto, como mínimo, los extremos establecidos en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

El expediente en el que se ponga de manifiesto la omisión de la función interventora se tramitará como:

- a) Reconocimiento extrajudicial de crédito, para imputar al ejercicio corriente las obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores.
 No tendrán la consideración de reconocimiento extrajudicial de crédito los gastos efectuados en ejercicios anteriores que se imputen al ejercicio corriente y que correspondan a:
 - Atrasos a favor del personal de la Entidad.
 - Compromisos de Gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
 - Gastos derivados de contratos válidamente celebrados, de tracto sucesivo y periódicos.
 - Gastos derivados de resoluciones del Jurado Territorial de Expropiación, de órganos judiciales, sanciones o tributos.
- b) Convalidación de actos administrativos de contenido económico:
 - En los que se hayan producido incumplimientos normativos, cuando los mismos no lleven aparejadas actuaciones de ejecución presupuestaria.
 - Para imputar al ejercicio corriente los gastos realizados en dicho ejercicio prescindiendo del procedimiento establecido, tanto en relación con su tramitación administrativa como con los aspectos presupuestarios de la ejecución del gasto.
 - Para imputar al ejercicio corriente gastos realizados en el último mes del ejercicio anterior, fuera del ámbito de vigencia de un contrato válidamente celebrado, cuando los mismos se hayan producido prescindiendo del procedimiento establecido, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- Su exigibilidad, en función de la finalización del periodo de prestación, no pueda producirse antes del 1 de enero del ejercicio corriente.
- Se trate de servicios cuya prestación sea continuada en el tiempo e imprescindibles por razones de interés público.
- Para imputar al ejercicio corriente gastos de ejercicios anteriores con aplicación a los créditos habilitados por el Pleno mediante aplicaciones presupuestarias específicas para imputar al presupuesto corriente "obligaciones de ejercicios anteriores", bien a través de los créditos iniciales del Presupuesto o bien mediante la tramitación de las oportunas modificaciones presupuestarias aprobadas por el Pleno.
- **2.** El expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito o convalidación deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:
 - a) Memoria justificativa suscrita por el técnico responsable del Servicio y conformada por el responsable del programa presupuestario correspondiente, sobre los siguientes extremos:
 - Descripción detallada del gasto realizado, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación.
 - Naturaleza jurídica.
 - Fecha o período de realización.
 - Importe de la prestación realizada.
 - Aplicación presupuestaria y justificación de que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al Presupuesto del ejercicio corriente, en relación con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación durante todo el año en curso.
 - Justificación de la necesidad de la prestación y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente que ha originado la actuación irregular, indicando los fundamentos jurídicos por los cuales procede la tramitación, en su caso, de una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado.
 - Justificación y valoración de que el importe que se propone se ajusta a precios de mercado, en los términos señalados en el apartado 3 de este artículo.
 - Declaración expresa sobre la posibilidad de restitución y/o devolución de lo realizado, así como sobre si la actuación del proveedor se ha producido por orden del órgano gestor y si se entiende que fue realizada de buena fe.
 - Manifestación respecto de que el gasto que se propone es inferior a la indemnización por daños y perjuicios que resultaría de la responsabilidad patrimonial tras la tramitación de un procedimiento de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, concurriendo por ello razones de economía procesal que justifican que se proceda a la tramitación del expediente de convalidación o reconocimiento extrajudicial de crédito sin la previa revisión de oficio.
 - b) Orden expresa de ejecución de la prestación firmada por el titular del órgano de contratación competente, con el visto bueno del concejal responsable, y dirigida al proveedor designado, con anterioridad al inicio de la prestación. En el caso de prestaciones ya iniciadas y cuando no conste la orden expresa de ejecución de la prestación, deberá incorporarse al expediente documento acreditativo de la existencia de dicha orden, con las formalidades descritas.

- c) Factura detallada o documento acreditativo del derecho del acreedor o de la realización de la prestación debidamente conformado por los responsables del Servicio y, en su caso, certificación de obra.
- d) Documento contable de Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación (ADO).
- e) Informe de la Intervención General.
- f) Cualquier otro documento que se estime necesario para una mejor justificación del gasto.

No obstante lo anterior, los expedientes de convalidación que no lleven aparejados actuaciones de ejecución presupuestaria no incluirán las justificaciones y documentos indicados anteriormente que sean consustanciales a ésta.

La competencia para el reconocimiento extrajudicial de crédito corresponde al Pleno.

La propuesta de acuerdo detallará individualmente las diferentes propuestas de gasto cuyo reconocimiento extrajudicial de crédito se propone.

La competencia para la convalidación de los actos administrativos de contenido económico corresponde a la Junta de Gobierno. La propuesta de acuerdo detallará individualmente, en su caso, las diferentes propuestas de gasto cuya convalidación se propone.

En tanto no se adopten los acuerdos de reconocimiento extrajudicial de crédito o convalidación, no se realizarán las correspondientes anotaciones contables.

Con la emisión del informe de Intervención y su incorporación al expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito o convalidación, se considera cumplido lo previsto en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 218.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se remitirá al Tribunal de Cuentas la información correspondiente, ajustándose a las especificaciones establecidas en la Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 19 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales, cumplimentando los datos que al efecto requiera la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

- **3.** En los expedientes de convalidación o reconocimiento extrajudicial de crédito la justificación del precio del mercado seguirá las siguientes reglas:
 - 3.1. El responsable del servicio deberá aportar al expediente de convalidación de gasto o reconocimiento extrajudicial de créditos las valoraciones y justificantes que acrediten que las prestaciones realizadas se ajustan a precios de mercado vigentes en el momento de su ejecución.

Con objeto de acreditar que el precio, importe o cuantía propuesta se ajusta a precios de mercado vigentes en el momento de la prestación, el centro gestor podrá recabar los asesoramientos e informes técnicos que considere necesarios.

3.2. En el caso de las prestaciones extemporáneas (prestaciones realizadas fuera del ámbito temporal de un contrato por haber finalizado su período de ejecución, e idénticas a las incluidas en el objeto del mismo), se considerará que el importe facturado se ajusta a precios de mercado cuando dicho importe no sea superior al precio del contrato anterior que haya tenido por objeto la prestación extemporánea.

Excepcionalmente, cuando fuera imposible mantener el precio del contrato anterior por cambios normativos u otras circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, y en el expediente queden debidamente justificadas las causas objetivas que impiden mantenerlo, así como la imposibilidad de recurrir a un proveedor de la prestación que pueda ejecutarla por aquel precio, podrán aplicarse los siguientes criterios para considerar que el importe facturado se ajusta a precios de mercado:

- a) Cuando el importe facturado no sea superior al precio de adjudicación del nuevo contrato que tenga por objeto la prestación extemporánea.
- b) En el supuesto de que se hayan valorado las ofertas económicas, pero no se haya adjudicado el nuevo contrato, cuando el importe facturado no sea superior a la media de las ofertas presentadas, excluidas aquellas que supongan una baja igual o superior al 20 por 100 del presupuesto base de licitación.
- c) Cuando el importe facturado no sea superior al presupuesto base de licitación del nuevo contrato en tramitación que tenga por objeto la prestación cuyo gasto es objeto de convalidación. No obstante, en el supuesto de que el presupuesto base de licitación del nuevo contrato sea superior al precio de adjudicación del contrato anterior en más de un 25 por 100, el importe facturado no podrá ser superior al 90 por 100 de ese precio.

Se tomará como referencia para establecer el criterio a aplicar, la fecha en la que se hubiera iniciado la prestación objeto de convalidación o reconocimiento extrajudicial de crédito.

Cuando, por circunstancias excepcionales debidamente justificadas en el expediente, la forma de ejecución de las prestaciones no se corresponda exactamente con el objeto del contrato anterior que se tome como referencia, el responsable del servicio deberá validar que los bienes entregados o los servicios recibidos satisfacen plenamente las necesidades atendidas por aquel contrato y que su ejecución se ha adaptado adecuadamente a dichas circunstancias.

- 3.3. En el caso de prestaciones de hecho consistentes en ejecuciones de obras deberá constar un informe técnico elaborado por un órgano administrativo competente diferente del área de gobierno, distrito u organismo público que gestione el gasto en el que se justifique que el presupuesto o los precios nuevos se ajustan a precios de mercado.
- 3.4. En los expedientes de convalidación o reconocimiento extrajudicial de crédito que tengan por objeto prestaciones distintas a las reguladas en los apartados anteriores, se podrá considerar acreditada la adecuación del importe del expediente cuando cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Deberá constar un informe firmado por un técnico municipal destinado en el centro gestor responsable de la prestación, con la ratificación del secretario general técnico del Área de Gobierno, coordinador general del Distrito o secretario general del organismo

autónomo, y el visto bueno del concejal competente que justifique que el importe se adecua a precios de mercado, acreditando las gestiones realizadas para la obtención de una oferta económicamente ventajosa.

- b) Que la valoración técnica del informe se fundamente en alguna da las siguientes evidencias documentales, que deberán adjuntarse al mismo:
 - 1. La comparación del importe del gasto con los precios de suministros análogos que aparezcan en catálogos de venta al público de, al menos, dos proveedores diferentes del acreedor.
 - 2. La acreditación de la facturación por prestaciones análogas realizada por otras instituciones públicas en el marco de la legislación sobre contratación del sector público.

Cuando las prestaciones no resulten idénticas, el informe deberá establecer la analogía de las prestaciones a partir de la comparación de sus principales características.

- **4.** La convalidación o reconocimiento extrajudicial de crédito no exime de las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse para los gestores del gasto de conformidad con el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la disposición adicional vigésima octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- **5.** La titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda podrá desarrollar las disposiciones recogidas en esta norma y adoptar las medidas necesarias para asegurar su efectividad.

Artículo 37. Cesiones de crédito.

Los aspectos relativos a los requisitos necesarios para la efectividad de las cesiones; las obligaciones del cedente y cesionario, en cuanto a la notificación de la cesión; y las actuaciones de la Administración, se regularán conforme a los criterios establecidos en el Decreto del 4 de febrero de 2015 de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública por el que se regula el procedimiento para la tramitación de cesiones de crédito en el Ayuntamiento de Madrid.

Cuando se trate de facturas presentadas a través del punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACe) en las que se incluya la cesión de crédito, el acuerdo de cesión y/o poder acreditativo de representación únicamente se considerarán debidamente notificados cuando se encuentren cumplimentados todos los campos relativos a la cesión de crédito previstos en el esquema 1.6. FactoringAssignmentData del formato de factura electrónica "facturae", con la debida identificación del cesionario del esquema 1.6.1. Assignee, los datos de pago bancarios del esquema 1.6.2. PaymentDetails, el texto de la cláusula de cesión del esquema 1.6.3 FactoringAssignmentClauses y los datos para identificar la referencia electrónica de los documentos de cesión que se consideren necesarios del esquema 1.6.4 FactoringAssignmentDocument.

Asimismo, será necesaria la remisión del acuerdo de cesión y/o del poder acreditativo de representación salvo que esté implementada la conexión con los registros o directorios indicados en los campos de la factura electrónica, de tal forma que permita la comprobación de los documentos acreditativos de dicha cesión/representación efectuada por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38. Pérdida del derecho al cobro de subvenciones.

Los beneficiarios perderán el derecho al cobro total o parcial de las subvenciones que aún se encontraran pendientes de pago en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido para el procedimiento de reintegro.

Cuando el pago de la subvención se deba realizar previa justificación de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción de comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, de producirse las circunstancias indicadas en el primer párrafo no se efectuará el reconocimiento de la obligación, si la pérdida del derecho al cobro fuera total, o sólo se efectuará por el importe procedente cuando la pérdida del derecho al cobro fuera parcial.

Cuando la normativa reguladora de la subvención hubiera establecido la posibilidad de realizar los pagos con anterioridad a la justificación de la subvención, y aun así el beneficiario presentara la justificación antes del pago de la subvención, se efectuará un descuento en el mismo por el importe correspondiente cuando se dieran las circunstancias indicadas en el primer párrafo.

Artículo 39. Imputación presupuestaria de gastos con IVA deducible.

1. Los subconceptos económicos cuyos gastos quedan sometidos al régimen de deducción del IVA; siempre que estén sujetos y no exentos, son los siguientes:

60901 SISTEMA DE COMPENSACIÓN

60902 SISTEMA DE COOPERACIÓN

60903 URBANIZACIÓN A CARGO DE PARTICULARES

61903 URBANIZACIÓN A CARGO DE PARTICULARES (Remodelación)

62100 TERRENOS Y BIENES NATURALES

62298 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES A CARGO DE PARTICULARES

62798 PROYECTOS COMPLEJOS A CARGO DE PARTICULARES

63100 TERRENOS Y BIENES NATURALES (Remodelación)

68100 ADOUISICIÓN SUELO PATRIMONIAL

68101 URBANIZACIÓN NUEVA SUELO PATRIMONIAL

68102 GASTOS ADECUACIÓN DE SUELO PATRIMONIAL

68103 URBANIZACIÓN SUELO PATRIMONIAL (Remodelación)

68200 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUC. PATRIMONIALES NUEVAS

68201 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUC. PATRIMONIALES (REFORMA)

- 2. La Dirección General de Presupuestos podrá autorizar la incorporación de nuevo conceptos presupuestarios al régimen de deducciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, previa propuesta motivada e informe de la Intervención General, en caso de que se realicen operaciones que, con sujeción a la Ley del Impuesto, cumplan los requisitos para practicar el derecho a la deducción por las cuotas soportadas que se deriven de tales operaciones.
- 3. Cuando la prorrata del IVA deducible sea del 100%, el importe del gasto a imputar al presupuesto en las fases de autorización y disposición del gasto -documentos A, D, AD y ADO- será exclusivamente el del importe de la base imponible (precio sin IVA), tanto en los gastos que se apliquen al presupuesto corriente, como en las anualidades futuras de los gastos plurianuales y de tramitación anticipada. En caso de que en algún ejercicio presupuestario la prorrata de deducción fuera inferior al 100%, se estará lo que se indique en la instrucción que a tal efecto se emita por la Intervención General.

4. A efectos de la correcta fiscalización y seguimiento de este tipo de gastos, en el

texto de los documentos contables de retención, autorización y disposición de gastos – documentos RC, A, D, AD y ADO- deberán diferenciarse expresamente los importes correspondientes a la base imponible y al IVA soportado.

- 5. En las propuestas de reconocimiento de obligación de los referidos gastos, será obligatorio asociar un indicador de IVA deducible según corresponda a cada operación.
- 6. El IVA soportado deducible tendrá el carácter de operación no presupuestaria.

Artículo 40. Gastos derivados de la demora en la fijación de justiprecios.

Los gastos derivados de la demora en la fijación del justiprecio a los que se refiere el artículo 56 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, tendrán la consideración de intereses indemnizatorios y se imputarán al subconcepto "359.00 Otros gastos financieros" del capítulo 3 del presupuesto de gastos.

Artículo 41. Procedimiento relativo a las ordenes que se dictan para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos municipales encomendados a terceros.

1. Competencia y ámbito de aplicación.

El órgano de contratación podrá ordenar al contratista la continuidad en la prestación del servicio, en caso de extinción por cumplimiento de los siguientes tipos de contrato:

- a) Los contratos de concesión de servicios del artículo 15 de la LCSP, o los equivalentes de las leyes precedentes en materia de contratación.
- b) Los contratos de concesión de obra del artículo 14 de la LCSP que contemplen la explotación de la obra como contraprestación, y en la parte de la concesión referida a esta explotación, así como los equivalentes de las leyes precedentes en materia de contratación.
- c) Los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía del artículo 312 de la LCSP.
- 2. Expediente administrativo.

El expediente que se tramite para dictar la correspondiente orden de continuidad contendrá, al menos, la siguiente documentación:

- a) La comunicación previa al contratista, con la suficiente antelación, que se está tramitando la correspondiente orden de continuidad del servicio y cuáles son las concretas circunstancias imprevistas o sobrevenidas que concurren en cada caso que imposibilitan la iniciación de un nuevo contrato.
- b) Una memoria justificativa donde se motive suficientemente la concurrencia de los siguientes requisitos:
- El carácter de servicio público municipal de la prestación y su necesaria ejecución sin solución de continuidad por los perjuicios concretos y graves que para el interés general se derivarían de su interrupción o su paralización temporal.

Las circunstancias imprevistas o sobrevenidas que imposibilitan el inicio de un nuevo contrato y las actuaciones que se han llevado hasta ese momento relativas a la tramitación de un nuevo contrato.

- La imposibilidad de prestar el servicio con medios propios durante la vigencia de la orden de continuidad.
- c) Una memoria económica que detalle las prestaciones a realizar de acuerdo con las estipulaciones del contrato que se extingue.
- d) Informe favorable de la Asesoría Jurídica.
- e) El documento contable de autorización y disposición del gasto que corresponda, en el caso de que se trate de un expediente de gasto.
- f) La propuesta de orden de continuidad del servicio.
- g) La acreditación de la publicidad de la licitación del contrato público que tenga por objeto la prestación objeto de la orden de continuidad. En su defecto, en casos debidamente justificados, deberá acreditarse, al menos, el acuerdo de inicio del expediente de contratación.
- h) En los supuestos en los que así se estime conveniente en atención a las concretas circunstancias de cada caso, se podrán solicitar y unir al expediente los informes técnicos de asesoramiento que resulten procedentes.

De conformidad con el artículo 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por parte de la Intervención General se realizará la correspondiente fiscalización del expediente.

Orden de continuidad del servicio público.

Realizados los trámites anteriores, procederá por el órgano competente la emisión de la correspondiente orden de continuidad del servicio público y la aprobación de la autorización y disposición del gasto, en su caso.

La orden de continuidad que se dicte en todo caso deberá ser motivada y notificarse al contratista antes de la expiración del plazo de vigencia del contrato.

El órgano de contratación dará cuenta a la Junta de Gobierno de la orden de continuidad del servicio público en el plazo máximo de treinta días.

4. Duración de la continuidad del servicio.

La duración de la vigencia de la orden de continuidad del servicio deberá limitarse al tiempo que resulte imprescindible hasta que el nuevo contratista asuma la prestación del servicio en un nuevo contrato. A estos efectos, el órgano de contratación deberá adoptar las medidas necesarias para priorizar la tramitación y licitación del expediente de contratación que tenga por objeto la prestación cuya continuidad se ordena.

Salvo prueba en contrario, se presumirá desproporcionada cualquier duración que exceda del periodo medio de licitación y formalización de un contrato público de similares características, inicialmente estimado en 9 meses.

La superación de este plazo no afectará a la vigencia de la orden de continuidad del servicio, si bien deberá ser comunicada a la Dirección General de Contratación y Servicios que a su vez dará traslado a la Inspección de Servicios .

En caso de que fuera necesario ampliar la cobertura presupuestaria inicial se deberá tramitar con suficiente antelación el correspondiente documento contable de ampliación que se someterá a informe fiscal.

5. Habilitación normativa.

La titular del Área de Economía, Innovación y Hacienda podrá desarrollar las disposiciones recogidas en esta norma y adoptar las medidas necesarias para asegurar su efectividad.

CAPÍTULO VI

Pagos a justificar y anticipos de caja fija

Artículo 42. Pagos a justificar.

- 1.- Se entenderán por órdenes de pago a justificar las que se expidan cuando no puedan acompañarse los documentos justificativos que acrediten la realización de la prestación o el derecho del acreedor a su expedición y su perceptor será el responsable del órgano gestor del gasto a favor del cual se tramita dicho pago a justificar.
- 2.- Respecto al procedimiento de tramitación de estos gastos, ha de estarse a lo dispuesto en el Reglamento 2/2022, de 25 de enero, de Pagos a Justificar y Anticipos de Caja Fija del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 43. Anticipos de caja fija.

- 1.- Anticipos de caja fija son las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que se realicen a cajas pagadoras para la atención inmediata y posterior aplicación al capítulo de gastos corrientes del presupuesto del ejercicio en que se realicen, de gastos de carácter periódico o repetitivo, que no estén sometidos a fiscalización previa, tales como dietas, gastos de locomoción, material no inventariable, conservación y mantenimiento, ayudas de emergencia social y otros de características similares.
- 2.- La cuantía global de los anticipos de caja fija concedidos a cada área municipal, distrito u organismo público no podrá exceder del 7 por ciento del total de los créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios cuya gestión le corresponda del presupuesto de gastos vigente en dicho ejercicio.
- 3.- Las cuantías de los anticipos de caja fija constituidos para cada servicio, durante el ejercicio presupuestario, serán las vigentes al inicio de este en virtud de los decretos emitidos por la/el titular del área de gobierno competente en materia de hacienda para la constitución y o modificación de tales anticipos.
- 4.- No podrán realizarse con cargo al anticipo de caja fija constituido, pagos individualizados superiores a 3.005 euros.
- 5.- Respecto al procedimiento de tramitación de estos gastos, ha de estarse a lo dispuesto en el Reglamento 2/2022, de 25 de enero, de Pagos a Justificar y Anticipos de Caja Fija del Ayuntamiento de Madrid.

TÍTULO III

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 44. Recaudación de los ingresos.

- 1. El ingreso supone el cumplimiento de los derechos reconocidos a, favor del Ayuntamiento de Madrid o de sus Organismos Autónomos, pudiéndose realizar a través de los siguientes medios:
- a) Ingreso directo en las cuentas restringidas del Ayuntamiento de Madrid o de sus Organismos Autónomos, en las entidades bancarias autorizadas, mediante el oportuno documento de cobro.
- b) Tarjeta de crédito o débito en las condiciones y términos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- c) Transferencia bancaria a las cuentas corrientes del Ayuntamiento de Madrid o de sus Organismos Autónomos en los términos y con las condiciones establecidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- d) Cheque nominativo a favor del Ayuntamiento de Madrid o de sus Organismos Autónomos, ya ' sea bancario o de cuenta corriente debidamente conformado por la Entidad de crédito; su efecto liberatorio queda condicionado a cuando sea hecho efectivo. En su caso, se estará a lo regulado por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- e) Ingreso en metálico en la Caja de la Tesorería del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, hasta un 'importe máximo de 2.000 euros para la constitución de garantías y de 300 euros para los demás ingresos, siempre que no exista concierto con una o más entidades financieras para la realización del servicio de caja.
- 2. Asimismo, los ingresos se podrán realizar mediante operaciones en formalización que no producirán variaciones efectivas de tesorería.
- 3. Se autoriza al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda para que, en 'el uso de sus competencias, apruebe cualesquiera otros medios de realización de los ingresos que se consideren convenientes para 'la gestión recaudatoria.

Artículo 45. Gestión de ingresos de naturaleza no tributaria de tratamiento manual.

- 1. De acuerdo con las competencias delegadas a los distintos órganos de gestión municipales y con carácter previo a la contabilización del "compromiso, reconocimiento o anulación de derechos" deberá realizarse la pertinente propuesta por parte del responsable presupuestario del ingreso de acuerdo con las facultades de gestión que le correspondan y en función de la naturaleza de los recursos de que se trate.
- 2. Dicha propuesta, se formulará en los oportunos documentos contables, y contendrá los datos necesarios para su correcta contabilización constando en ella la aprobación por parte del órgano competente de la gestión del ingreso.

Como anexo de la misma, en todo caso, se incluirá la correspondiente documentación acreditativa de los datos que, habiéndolos hecho figurar, así lo requieran para incorporarlos al archivo de contabilidad.

Artículo 46. Ingresos por ejecuciones subsidiarias.

1. En la ejecución forzosa de actos administrativos habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, la Administración Pública realizará el acto, por sí o a través de la persona que determine, a costa del obligado, por ausencia de la actividad de éste o por razones de urgencia, de conformidad con

la normativa de procedimiento administrativo común y urbanística aplicable y con la Ordenanza Municipal de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones.

2. El importe de los gastos, daños y perjuicios con que haya de resarcirse la Administración municipal se exigirá, en su caso, según lo dispuesto en la citada Ordenanza.

Dicho importe se liquidará en todos los casos menos en el supuesto de Actuaciones Inmediatas regulado en la referida Ordenanza, de forma provisional a reserva de la liquidación definitiva, con carácter previo a la ejecución de las obras e identificación fehaciente del deudor municipal y se procederá a su debida anotación en la contabilidad municipal, de manera que si éste, debidamente notificado, no ingresase en los plazos legales la cantidad a abonar, se iniciará la vía de apremio al objeto de perseguir su recaudación.

- 3. Salvo en los supuestos de Actuaciones Inmediatas, el servicio gestor no tramitará expediente alguno de gasto por ejecución subsidiaria en tanto no conste debidamente identificado el deudor y sea reconocido el correspondiente derecho tal y como se indicaba en el párrafo anterior.
- 4. Una vez finalizada la ejecución subsidiaria se liquidará definitivamente el importe a que ésta haya ascendido, procediéndose, igual que en el caso anterior, a notificar y recaudar si el resultado de esta liquidación fuese favorable a la Hacienda Municipal o a notificar y devolver al obligado, en caso contrario.
- 5. Conforme al artículo 16 de las presentes Bases sobre ampliaciones de crédito, estos ingresos, que tienen carácter de afectados, se reflejarán en el Estado de Ingresos y ampliarán las oportunas consignaciones de gasto, al objeto de que, una vez realizada la obra solicitada, se proceda a su abono al contratista acreedor por la ejecución de la obra.
- 6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, habrá lugar a la ejecución subsidiaria en el ámbito de las terrazas y quioscos de hostelería y restauración y en el ámbito de los quioscos de prensa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo común y en sus respectivas ordenanzas reguladoras.

En el caso de actuaciones realizadas al amparo de la Ordenanza de terrazas y quioscos de hostelería y restauración y de la Ordenanza reguladora de quioscos de prensa para garantizar el levantamiento de quioscos y terrazas, no procederá la liquidación provisional, realizándose la liquidación definitiva una vez finalizada la ejecución subsidiaria, con posterior notificación y recaudación del resultado de la liquidación con cargo al obligado.

Artículo 47. Control de ingresos.

- 1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 219.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 27 de junio de 2018, sesión plenaria número 16, se sustituye la fiscalización previa de derechos e ingresos en el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Consorcios adscritos, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad.
- 2. Se efectuarán actuaciones de comprobación posterior en el marco de los Planes Anuales de Control Financiero aprobados por la Intervención General.
- 3. Se faculta a la titular de la Intervención General para dictar las instrucciones que, en desarrollo de este artículo, considere necesarias para permitir su cumplimiento y

a determinar los supuestos en los que habrá de realizarse un acto de control permanente previo.

Artículo 48. Devolución de ingresos indebidos.

1. La devolución de ingresos declarados indebidos se realizará de conformidad con el procedimiento legalmente establecido, y se abonará mediante transferencia bancaria o, excepcionalmente, a propuesta de la Tesorería y previa autorización de la Dirección General de Política Financiera, mediante cheque de cuenta corriente cuando el beneficiario no hubiera aportado datos bancarios y concurran las circunstancias que así lo justifiquen.

Su tramitación requerirá cumplimentar el oportuno documento contable, en el que se especificará la forma de pago y al que se acompañará la autorización a que se refiere el apartado anterior en el caso de pago mediante cheque, considerándose ambos requisitos esenciales del expediente.

2. La fiscalización de los actos derivados de la devolución de ingresos se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, si bien los actos de ordenación del pago y pago material estarán sujetos a la intervención formal de la ordenación del pago y la intervención material del pago.

TÍTULO IV

TESORERÍA Y ENDEUDAMIENTO

CAPÍTULO I

Tesorería

Artículo 49. Tesorería.

La Tesorería se regirá por el principio de unidad de caja, centralizándose los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y no presupuestarias.

Artículo 50. Presupuesto monetario.

Bajo la dirección del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, la Tesorería del Ayuntamiento elaborará anualmente un presupuesto monetario, de aplicación tanto al Ayuntamiento como a sus Organismos Autónomos, que evalúe el vencimiento de las obligaciones y derechos con el fin de optimizar la gestión de tesorería. Dicho presupuesto monetario podrá actualizarse a lo largo del ejercicio en función de los cambios en las previsiones de ingresos o de gastos.

Artículo 51. Gestión de la Tesorería de los Organismos Autónomos.

- 1. La Tesorería de los Organismos Autónomos realizará sus funciones a través de cuentas que, a nombre de éstos, acuerde abrir el respectivo Gerente, en entidades financieras reconocidas oficialmente, que habrán de ser debidamente intervenidas.
- 2. En la gestión de sus pagos los Organismos aplicarán los criterios establecidos para el Ayuntamiento que figuran en los artículos 52 y 53.
- 3. La Tesorería del Ayuntamiento tramitará las aportaciones a los Organismos Autónomos en función de sus necesidades de pago en coherencia con el presupuesto monetario y el periodo medio de pago, vigentes en el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

Procedimientos de pago

Artículo 52. Medios de pago.

- 1. La realización del pago supone el cumplimiento de las obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos, pudiendo efectuarse a través de los siguientes instrumentos:
- a) Por transferencia bancaria
- b) Por orden de cargo
- c) Por cargo en cuenta para los pagos derivados de la deuda municipal, y cuando así lo establezca la Dirección General de Política Financiera, en su calidad de Ordenador de Pagos.
- d) Por cheque bancario, que será siempre nominativo, cuando así lo establezca el titular de la Dirección General de Política Financiera, en su calidad de Ordenador de Pagos.
- 2. Excepcionalmente, a propuesta de la Tesorería, el titular de la Dirección General de Política Financiera, en su calidad de Ordenador de Pagos, autorizará con carácter previo, cuando exista causa justificada, el pago por cheque de cuenta corriente municipal que será siempre nominativo, salvo cuando no sea físicamente posible la inserción completa del nombre, razón o denominación del perceptor en el mismo por tratarse de una pluralidad de perceptores agrupados o supuestos análogos, en cuyo caso se utilizará cheque "al portador", cruzado para abonar en cuenta.

En el caso de los Organismos Autónomos, será suficiente la autorización del órgano responsable de los mismos.

3. Los pagos derivados de expedientes de expropiación forzosa se efectuarán mediante transferencia bancaria.

Cuando se suscriban Actas de Pago y Ocupación y en los supuestos que autorice la Dirección General de Política Financiera, en su calidad de Ordenador de Pagos, a propuesta de la Tesorería y previa justificación del órgano competente en su tramitación, el pago podrá realizarse por cheque bancario, que será siempre nominativo.

4. El pago a proveedores municipales podrá realizarse en el Ayuntamiento de Madrid mediante un sistema de gestión de pago de facturas por el procedimiento de confirming u otros análogos, a través de las Entidades financieras adjudicatarias del contrato de Servicios Financieros y Bancarios formalizado para la ejecución de los cobros y pagos a realizar por el Ayuntamiento.

No podrá utilizarse este sistema de pago respecto de aquellas facturas que hubieran sido cedidas conforme a lo establecido en el artículo 37 de las presentas Bases de ejecución, salvo que con carácter previo se proceda a la renuncia de la cesión de crédito por el cedente y el cesionario.

- 5. Asimismo, las obligaciones se podrán cancelar mediante pagos en formalización, que no producirán variaciones efectivas de tesorería.
- 6. En cualquier caso, el soporte documental del pago material lo constituye la oportuna relación contable o, en su caso, la propia orden de pago, justificándose la realización del mismo mediante el correspondiente apunte del cargo bancario o el "recibí" del perceptor, que se cumplimentará en caso de personas físicas mediante

presentación del NIF y la extensión de su firma, y de personas jurídicas o apoderados, mediante el nombre y dos apellidos del perceptor, NIF y firma.

Cuando el pago se realice por cheque bancario o de cuenta corriente, en la Orden de Pago se recogerá asimismo el número de cheque entregado y la entidad contra la que se haya expedido.

- 7. En aquellos pagos que deban realizarse, correspondientes a obligaciones reconocidas de ejercicios cerrados se respetará la forma de pago asignada en su momento hasta la prescripción de la obligación de pago.
- 8.- No obstante, lo dispuesto en el apartado 7 anterior, la Dirección General de Política Financiera, en su calidad de Ordenadora de Pagos, podrá autorizar, a propuesta de la Tesorería, la modificación de la forma de pago de las obligaciones que, con independencia del año de su reconocimiento, hayan de ser abonadas en el presente ejercicio.

En caso de los Organismos Autónomos, será suficiente la autorización del órgano responsable de los mismos".

Artículo 53. Devolución de garantías.

- 1.- Las garantías constituidas en efectivo, cheque conformado, cheque bancario, transferencia bancaria o ingreso directo en cuenta bancaria municipal, serán devueltas por transferencia bancaria, sin perjuicio de la excepción prevista en el apartado 2 del artículo 52 anterior.
- 2.- En la devolución de garantías constituidas mediante aval, certificado de seguro o en valores, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 siguiente.
- 3.- En garantías constituidas mediante aval o certificado de seguros, la devolución del documento de garantía podrá sustituirse por un certificado de cancelación de garantía del que se podrá entregar testimonio a garante o garantizado. El certificado podrá ser expedido de oficio o a solicitud de los interesados.

El certificado se expedirá con posterioridad a la ordenación de su devolución y surtirá los mismos efectos que la devolución del documento original de la garantía, con pleno poder liberatorio, permitiendo la cancelación de ésta ante el garante. El Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos no podrán ejecutar la garantía desde la fecha de expedición del certificado de cancelación.

En las garantías constituidas ante el Ayuntamiento el certificado será emitido por la Tesorería Municipal, y en las garantías constituidas ante los Organismos Autónomos municipales, el certificado de cancelación será emitido por el órgano competente que tenga atribuida la gestión de garantías según lo previsto en sus Estatutos.

Artículo 54. Formas de acreditar la representación de los acreedores para hacer efectivo el pago.

1. Los acreedores, sus representantes legales y apoderados deberán acreditar su identidad para retirar de la Caja Municipal los valores que les sean debidos y los cheques que, excepcionalmente, tengan acreditados, mediante la exhibición del DNI, carnet de conducir o pasaporte en vigor.

Los representantes y apoderados de personas físicas y entidades con o sin personalidad jurídica, deberán, además de lo exigido en el párrafo anterior, aportar copia de la escritura de poder suficiente o título de representación legal equivalente.

- 2. Los acreedores, sus representantes legales y apoderados podrán otorgar autorización a favor de tercera persona para retirar los valores y cheques que tengan acreditados en la Caja Municipal. La autorización contendrá:
- a) Si el otorgante de la autorización es el acreedor, el nombre y apellidos, tanto del acreedor como del autorizado, con reseña de los respectivos NIF, y expresión de la cantidad y concepto a percibir. Esta autorización estará debidamente firmada por el acreedor y vendrá acompañada de fotocopia de su DNI.
- b) Si el otorgante es representante legal o apoderado del acreedor, nombre y apellidos o denominación social y NIF del acreedor; nombre, apellidos y NIF de la persona física que expide la autorización, así como nombre, apellidos y NIF del autorizado; igualmente se consignará la cantidad y concepto a percibir. Esta autorización estará debidamente firmada por la persona de la entidad que la haya expedido, competente para ello, y vendrá acompañada de la fotocopia del DNI de la misma y de la escritura de poder o título equivalente.

En caso de apoderados o administradores mancomunados, deberán firmar la autorización todos ellos.

La representación de las entidades que no deban estar inscritas en ningún registro público podrá acreditarse mediante los documentos públicos o privados que permitan su identificación.

Si los servicios de la Caja Municipal estimaran insuficiente el o los poderes aportados, los acreedores podrán solicitar su bastanteo a la Asesoría Jurídica Municipal.

Artículo 55. Pago de Nóminas.

- 1. Los datos individualizados del personal del Ayuntamiento de Madrid residirán en el Sistema de Recursos Humanos, el cual facilitará para poder ejecutar el pago de la nómina, entre otros, los datos pormenorizados de cuenta corriente de todos los perceptores de haberes. El tratamiento contable de este pago requerirá la utilización de la cuenta "Pagos en tramitación de Haberes", donde se producirán mensualmente cargos por la totalidad de las órdenes de transferencia emitidas ordenadas por entidad financiera- cuyos saldos se abonarán con la contabilización presupuestaria del pago de la nómina.
- 2. De manera excepcional, y únicamente en el supuesto de que los datos bancarios personales de los perceptores de nómina del Ayuntamiento a la fecha de cierre de la misma sean incorrectos o no figuren en el Sistema Integrado de Gestión Económico-Financiera y de Recursos Humanos, el abono de la nómina a dichos perceptores se tramitará de la siguiente forma:
- a) El importe total de estas nóminas se ingresará en una cuenta corriente bancaria de titularidad municipal, formalizándose el correspondiente ingreso en un concepto no presupuestario acreedor.
- b) Una vez obtenidos los datos bancarios personales correctos, se realizarán los pagos no presupuestarios mediante órdenes de transferencia bancarias individualizadas para cada uno de los beneficiarios.

CAPÍTULO III

Endeudamiento

Artículo 56. Pasivos financieros.

- 1. Las operaciones de endeudamiento a corto y largo plazo, así como las operaciones financieras destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio, del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos requerirán, respectivamente, y con anterioridad a su aprobación por la Junta de Gobierno, informe de la Dirección General de Política Financiera o de la Dirección General de Presupuestos. Con carácter previo a la concertación o modificación de la operación de crédito, la Intervención General emitirá informe conforme a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- 2. Las operaciones de endeudamiento a largo plazo de las Entidades Públicas Empresariales, de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal, así como de las Sociedades de Economía Mixta, serán objeto de aprobación por la Junta de Gobierno, en los términos establecidos en el artículo 17.1.g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid. Con anterioridad a tal aprobación y previo al informe preceptivo de la Intervención General, requerirán informe de la Dirección General de Presupuestos.
- 3. Las operaciones de endeudamiento a corto plazo, así como las operaciones financieras destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio, de las Entidades Públicas Empresariales, de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal, así como de las Sociedades de Economía Mixta, deberán ser comunicadas a la Dirección General de Presupuestos, con carácter previo a su aprobación por el órgano correspondiente.
- 4. No será necesario tramitar documento contable de autorización y compromiso plurianual (ADp) por la carga financiera en el momento de la autorización o concertación del endeudamiento por la Junta de Gobierno. Sin perjuicio de lo anterior, la autorización y compromiso anual correspondiente a las obligaciones de pago de ejercicios futuros para la amortización e intereses de las operaciones formalizadas, se entenderán adquiridas en el momento de la autorización o concertación del endeudamiento por el órgano competente.

Para la efectividad de lo dispuesto en el apartado anterior, se tramitará anualmente documento contable AD por el importe de la amortización. En el momento de vencimiento de los intereses, se procederá conforme al artículo 21.b) de estas Bases de Ejecución.

TÍTULO V

SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTES DEPENDIENTES

Artículo 57. Encargos a Sociedades Mercantiles Locales y Entidades Públicas Empresariales.

En todo proyecto de encargo que el Ayuntamiento de Madrid o cualquier de sus Organismos Autónomos, al amparo de lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, pretenda encomendar a una sociedad mercantil local o a una entidad pública empresarial, deberá solicitarse informe de la Dirección General de Presupuestos.

Además de la propuesta de encargo, por parte de la sociedad o entidad pública empresarial, deberá aportarse una memoria económica en la que se detallen los ingresos y gastos que para ésta suponga la encomienda propuesta.

Artículo 58. Información de Sociedades Mercantiles y del resto de entidades dependientes, multigrupo y asociadas del Ayuntamiento de Madrid.

Las sociedades mercantiles, consorcios, fundaciones, entidades sin ánimo de lucro y otros entes que sean considerados como dependientes del Ayuntamiento de Madrid en términos de contabilidad nacional deberán remitir al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda la información necesaria al objeto de realizar el seguimiento y control de su actuación económico-financiera así como para dar cumplimiento a los requerimientos de información que la normativa establezca y en especial a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI de estas Bases.

Igualmente, las sociedades mercantiles, consorcios, fundaciones, entidades sin ánimo de lucro y otros entidades que sean consideradas como dependientes, multigrupo y asociadas del Ayuntamiento de Madrid, deberán remitir al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda la información necesaria, al objeto de llevar a cabo la formulación de las cuentas anuales consolidadas conforme a lo previsto en la Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local. La información a remitir se regirá por las instrucciones que al respecto se dicten por el Área de Economía, Innovación y Hacienda.

Artículo 59. Excedentes de Tesorería.

A efectos de rentabilizar los excedentes temporales de Tesorería que pudieran producirse en las Entidades Públicas Empresariales y en las Sociedades dependientes del Ayuntamiento, se deberán seguir los criterios establecidos en el Decreto de 20 de abril de 2006, del Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, por el que se establecen las normas que regulan la colocación de los excedentes temporales de tesorería de los organismos públicos y las sociedades mercantiles del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 60. Inspección de la contabilidad y auditorías públicas.

- 1. Sin perjuicio de las actuaciones de control financiero reflejadas en el apartado siguiente, de conformidad con la Regla 8 de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local aprobada mediante Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, la Intervención General podrá, en el ámbito de sus funciones contables, inspeccionar la contabilidad de los organismos autónomos, de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local, así como de sus entidades públicas empresariales.
- 2. Conforme a lo establecido en el artículo 29.3 del RDCIEL la Intervención General ejercerá el control financiero mediante el ejercicio de la auditoría pública que en globa las siguientes modalidades:
 - a) La auditoría de cuentas que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada. Estas auditorías se realizarán anualmente con respecto a los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, los consorcios adscritos, las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse, las sociedades mercantiles dependientes y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de control financiero.

- b) Las auditorías de cumplimiento y operativas que tendrán como objetivo la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación y la valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión. Estas auditorías se realizarán con respecto a las entidades públicas empresariales, las fundaciones y las sociedades mercantiles dependientes.
- 3. Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión de las Sociedades Mercantiles municipales dependientes del Ayuntamiento de Madrid, que estén sometidas a la obligación de auditarse conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y el artículo 263 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), deberán ser revisadas por auditor de cuentas en el marco de los contratos suscritos por estas empresas con las firmas de auditoría o auditores de cuentas privados.

TÍTULO VI

INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ADAPTAR LA NORMATIVA PRESUPUESTARIA A LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA LEY DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Artículo 61. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las disposiciones *legales* y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación que se realice en el Ayuntamiento de Madrid o en cualquiera de sus entidades dependientes consideradas Administración Pública, en términos de Contabilidad Nacional, que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán contener una valoración de sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En estos expedientes se incorporará una memoria económica en la que se detallarán las posibles repercusiones presupuestarias. En el caso de gastos de inversión de nuevas instalaciones o de puesta en funcionamiento de las ya existentes por obras de rehabilitación o caso similar, se detallarán, además, los gastos de personal y gastos corrientes necesarios para el buen funcionamiento de la instalación justificando que estas previsiones se encuentran incluidas en las de los Planes aprobados en vigor.

Artículo 62. Plan presupuestario a medio plazo.

- 1. La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid aprobará, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, un plan presupuestario a medio plazo en el que se enmarcará la elaboración de los Presupuestos anuales.
- 2. Todas las entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid, darán cuenta a sus órganos de gobierno, en la primera sesión que celebren, de la información remitida al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda a los efectos previstos en el apartado anterior.

3. Del plan presupuestario aprobado por la Junta de Gobierno, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Artículo 63. Límite de gasto no financiero.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid aprobará el límite de gasto no financiero, que marcará el techo de asignación de recursos en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Artículo 64. Líneas fundamentales del Presupuesto para 2025.

- 1. La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, aprobará las líneas fundamentales del Presupuesto para 2025 que serán acordes a la programación contenida en el plan presupuestario a medio plazo 2025-2027 que se aprobará en 2025.
- 2. Todas las entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid, darán cuenta a sus órganos de gobierno en la primera sesión que celebren de la información remitida al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda a los efectos previstos en el apartado anterior.

Artículo 65. Obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

- 1. La remisión de la información económica-financiera correspondiente a todos los sujetos y entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid se realizará a través de la Intervención General, para lo cual los responsables de los datos a remitir deberán previamente facilitárselos debidamente acreditados en su caso.
- 2. La Intervención General, en el marco del cumplimiento de las obligaciones de información incluidas en la Orden HAP/2105/2012 de referencia o aquellas otras que pudieran establecer, efectuará con carácter trimestral y respecto del presupuesto en vigor, a través de los formularios habilitados en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública, el seguimiento de la estabilidad presupuestaria y del límite de deuda respecto a la ejecución trimestral, de cuyo resultado elaborará el pertinente resumen del que se dará cuenta en los términos establecidos en el artículo 7.1.5 de las presentes Bases.
- 3. Los formularios normalizados y/o de los formatos de ficheros a remitir por los diferentes servicios o entidades pertenecientes al Sector Público Municipal, así como el plazo máximo para su remisión, se regirán por las instrucciones que al respecto dicten las direcciones generales del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda competentes en la materia.
- 4. Las entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid, darán cuenta a sus órganos de gobierno de la información remitida al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, de conformidad con el apartado anterior, en la primera sesión que celebren.
- 5. Cuando la falta de cumplimiento del presente artículo derive en un incumplimiento de las obligaciones de remisión de información recogida en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, tanto en lo referido a los plazos establecidos como al correcto contenido e idoneidad de los datos requeridos o el modo de envío, y de lugar a un requerimiento de cumplimiento por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, se exigirá la responsabilidad personal que corresponda.

Artículo 66. Plan de Tesorería.

- 1. Bajo la dirección del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, la Tesorería del Ayuntamiento elaborará anualmente un plan de tesorería anexo al Presupuesto Monetario que cuantifique en el tiempo los ingresos y pagos que se prevean realizar, garantizando en todo caso el pago de los vencimientos de deudas financieras, dicho plan se actualizará trimestralmente en función de los cambios en las previsiones de ingresos y pagos y de las disponibilidades liquidas existentes en cada momento en la tesorería.
- 2. La Tesorería de los Organismos Autónomos elaborará, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, su propio plan de tesorería que deberá ajustarse a los criterios y prioridades del plan de tesorería del Ayuntamiento y figurará igualmente como anexo al Presupuesto Monetario.
- 3. El presupuesto monetario al que hace referencia el artículo 50, se adaptará al contenido del plan de tesorería.
- 4. El plan de tesorería y sus actualizaciones, tanto del Ayuntamiento como de los Organismos Autónomos se pondrán a disposición de la Intervención General dentro de los 10 días siguientes a la finalización de cada trimestre, a efectos de su remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- 5. Los instrumentos de planificación financiera que elaboren las sociedades mercantiles municipales garantizarán igualmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus respectivas deudas financieras.

Artículo 67. Información relativa al Periodo medio de pago global a proveedores del subsector administraciones públicas en términos de contabilidad nacional.

- 1. La Intervención General calculará con carácter mensual y referido al mes anterior, a partir de la información remitida para el caso de las entidades dependientes no administrativas que conformen el subsector administraciones públicas en términos de contabilidad nacional y, de los datos de la contabilidad, para el caso del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, los siguientes ratios regulados en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las administraciones públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:
- Periodo Medio de Pago de cada entidad.
- Ratio de las operaciones pagadas de cada entidad.
- Ratio de operaciones pendientes de pago de cada entidad.
- Periodo Medio de Pago Global a Proveedores del grupo SEC2010.
- 2. Las entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid de carácter no administrativo, que conformen el subsector administraciones públicas en términos de contabilidad nacional, dispondrán de los cinco primeros días hábiles de cada mes para remitir a la Dirección General de Presupuestos del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, para su remisión a la Intervención General, los siguientes datos referidos a su entidad y al mes anterior: ratio de operaciones pagadas, importe de pagos realizados, ratio de operaciones pendientes, importe de pagos pendientes y periodo medio de pago de su entidad.
- 3. La Intervención General remitirá telemáticamente los datos citados correspondientes al mes anterior al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través

de la aplicación de captura existente en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

La intervención trasladará antes del día 30 de cada mes el resultado obtenido, por la captura de los ratios e importes grabados, a la Dirección General de Política Financiera para su publicación en la WEB municipal en el citado plazo.

Artículo 68. Principio de transparencia.

Los Presupuestos y la Cuenta General del Ayuntamiento de Madrid integrarán información sobre todas sus entidades dependientes comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y conforme a lo previsto en las reglas 44, 46 y 48 de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local aprobada por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Reorganizaciones administrativas.

Se autoriza al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda para efectuar en los Estados de Gastos e Ingresos de los Presupuestos aprobados, así como en los correspondientes Anexos, las adaptaciones técnicas que sean precisas, derivadas de reorganizaciones administrativas.

Asimismo, se autoriza al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda a efectuar las adaptaciones técnicas descritas en el párrafo anterior, que sean precisas para adecuar el Presupuesto General 2024 a las transferencias de servicios y funciones que se realicen entre el Ayuntamiento de Madrid y otras Administraciones Públicas.

La aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores podrá dar lugar a la apertura, modificación o supresión de cualquier elemento de las clasificaciones orgánica, económica, y de programas, pero no implicará incrementos en los créditos globales de los Presupuestos, salvo que exista una fuente de financiación.

Disposición adicional segunda. Dotación económica para los grupos políticos municipales.

- 1. De acuerdo con el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con el artículo 32 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, aprobado el 31 de mayo de 2004, se asigna una dotación económica a los Grupos políticos municipales de 568.224 euros, importe que se consigna en la aplicación 001/100/912.40/481.00 del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.
- 2. Cada Grupo político dispondrá de una dotación determinada en función de un componente fijo de 36.545 euros y un componente variable de 6.122 euros por concejal, en función del número de miembros de cada uno de ellos.
- 3. Las citadas cantidades se librarán de forma trimestral a partes iguales, pudiendo modificarse la periodicidad o el importe a solicitud del Grupo interesado, y se tramitarán en un solo acto administrativo que acumulará las tres fases del gasto (autorización, disposición y reconocimiento de la obligación), utilizando el documento contable ADO.

4. Cada Grupo político deberá llevar una contabilidad específica de su dotación, que pondrá a disposición del Pleno siempre que éste lo pida.

Disposición adicional tercera. Inversiones en materia deportiva.

Al objeto de mantener una adecuada coordinación de las inversiones en materia deportiva del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos, el responsable del programa presupuestario que inicie proyectos de inversión referentes a equipamientos deportivos, tanto en instalaciones de nueva creación como ampliaciones o mejoras de las existentes, cuya cuantía sea igual o superior a 120.000 euros, remitirá a la Dirección General de Deportes el Proyecto correspondiente, para su informe.

Transcurrido el plazo de 10 días hábiles, se estimará que el informe es favorable y podrá continuarse la tramitación del expediente.

Las obras de cuantía inferior a 120.000 euros deberán comunicarse a la Dirección General de Deportes a los efectos oportunos.

Disposición adicional cuarta. Armonización de las retribuciones y aprobación de la masa salarial del personal laboral.

- 1. Las retribuciones del personal podrán experimentar, con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, un incremento con el límite del máximo porcentaje que, en su caso, sea fijado en la normativa aprobada por el Estado, todo ello sin perjuicio de lo que determine la negociación colectiva respecto del personal laboral.
- 2. En cumplimiento de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid aprobará en el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario, la masa salarial del personal laboral del sector público municipal, respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en las correspondientes Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado.

Disposición adicional quinta. Retribuciones del Alcalde, Delegados de Área de Gobierno, de los demás Concejales, de los titulares de los órganos directivos y de los gerentes, consejeros y personal directivo de las sociedades municipales.

- 1.- En 2024, las retribuciones del Alcalde, Delegados de Área de Gobierno, de los demás concejales y de los titulares de los órganos directivos podrán experimentar, con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, un incremento con el límite del máximo porcentaje que, en su caso, sea fijado en la normativa aprobada por el Estado en relación con los miembros de las Corporaciones Locales.
- 2.- Los concejales con dedicación parcial percibirán las retribuciones correspondientes al tiempo de dedicación efectiva, que podrá ser dedicación parcial al 25 por 100, dedicación parcial al 50 por 100, dedicación parcial al 75 por 100.
- 3. A los titulares de la Secretaría General del Pleno, de la Intervención General y de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, con rango de órganos directivos, les será de aplicación en todo caso, el régimen retributivo de los funcionarios públicos.
- 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores se percibirá la retribución por antigüedad que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa vigente, cuyo importe total se abonará en catorce mensualidades, en los términos que disponga en la normativa aprobada por el Estado para dicha materia. Asimismo, se percibirá la retribución por mejora de las prestaciones que proceda, en los supuestos de

Incapacidad Temporal, así como en los casos de permisos por maternidad/paternidad, adopción o acogimiento.

- 5. En 2024, las retribuciones de los gerentes, consejeros y personal directivo de las empresas municipales públicas y mixtas fijadas en el marco del Acuerdo del Pleno de 29 de abril de 2014 de conformidad con la disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, experimentarán el incremento retributivo que, en su caso, establezca en la normativa aprobada por el Estado para 2024, en relación con los miembros de las Corporaciones Locales, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2023.
- 6. El personal funcionario que ostente el cargo de consejero delegado, gerente o asimilado en alguna sociedad mercantil del Ayuntamiento de Madrid tendrá derecho a percibir, en concepto de antigüedad, el importe correspondiente a los trienios que tuviera reconocidos con anterioridad a su nombramiento en dichos cargos.

Disposición adicional sexta. Amortización y deterioro de valor de activos.

Las cuotas de amortización de los activos determinarán conforme a las normas de reconocimiento y valoración de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

A propuesta de la Intervención General, el titular del Área de Economía, Innovación y Hacienda podrá autorizar la modificación de la vida útil de los bienes que componen el Activo no corriente de la entidad, tanto del Ayuntamiento de Madrid como de sus Organismos Autónomos y entes sujetos a la ICAL, al objeto de calcular la dotación anual del inmovilizado.

La determinación del deterioro de valor del inmovilizado y activos en general, se atendrá a los criterios de valoración posterior establecidos en la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

Disposición adicional séptima. Derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación.

La determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación se realizará mediante el establecimiento de porcentajes a tanto alzado teniendo en cuenta la antigüedad de las deudas y su naturaleza económica con sujeción a los límites porcentuales mínimos establecidos en el artículo 193 bis del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A esta cuantificación que, con carácter general se realice, se le podrá añadir, en su caso, determinaciones concretas referidas a algún ingreso o figura tributaria determinada, de acuerdo con los datos conocidos en cada momento.

Estas determinaciones se realizarán sin perjuicio de aplicar lo establecido en el número 7 del punto 24.6 de la Memoria de las Cuentas Anuales del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, Anexo a la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

El establecimiento de los porcentajes se realizará por el Titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, a propuesta de la Intervención General.

Disposición adicional octava. Campañas de comunicación

Previamente al inicio de cualquier proyecto o iniciativa que lleve implícita la realización de una campaña de comunicación que suponga nuevos gastos en el Capítulo 2 que no hayan sido expresamente incluidos en el presupuesto del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid para 2024, el órgano promotor de la campaña facilitará al Organismo la financiación necesaria mediante la tramitación de las oportunas modificaciones presupuestarias.

Disposición adicional novena. Servicios de telecomunicaciones.

Siempre que se inicie cualquier proyecto de instalación de nuevas líneas de datos que conlleve gastos adicionales a los previstos en el subconcepto presupuestario 222.00 "Servicios de Telecomunicaciones" del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid, y que no hayan sido expresamente incluidos en su presupuesto inicial, el órgano promotor facilitará al citado organismo la financiación necesaria mediante la tramitación de las oportunas modificaciones presupuestarias.

Siempre que se inicie cualquier proyecto de instalación de nuevas líneas de datos que conlleve gastos adicionales a los previstos y que no hayan sido expresamente incluidos en el presupuesto inicial del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid, referentes tanto al capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" como al capítulo 6 "Inversiones reales", el órgano promotor facilitará al citado organismo la financiación necesaria mediante la tramitación de las oportunas modificaciones Presupuestarias.

Disposición adicional décima. Actuaciones financiadas con fondos de la Unión Europea

- 1. Con carácter previo a la presentación de cualquier solicitud por el Ayuntamiento de Madrid, Organismos Autónomos y Empresas Municipales, a convocatorias de ayudas en las que exista financiación de fondos procedentes de la Unión Europea, o a la firma de convenios en los que exista financiación de dichos fondos, se deberá recabar informe de la Dirección General de Presupuestos sobre la viabilidad presupuestaria de la solicitud o el convenio.
- 2. Dicho informe será igualmente preceptivo con carácter previo a la presentación de una solicitud de modificación de una resolución definitiva de concesión de ayudas financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea o la modificación de un convenio que cuente con esta financiación.
- 3. Para la realización de cualquier modificación o reasignación de créditos asociados a ingresos procedentes de fondos de la Unión Europea, se requerirá informe previo favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Disposición adicional undécima. Anotaciones contables derivadas de utilización de soportes electrónicos, informáticos o telemáticos.

En relación con el registro de operaciones que hayan de ser contabilizadas en el Sistema de Información Contable del Ayuntamiento de Madrid a través de la incorporación de datos contenidos en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, en aplicación de la Regla 36.2 b), de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, la diligencia de toma de razón a la que se refiere la Regla 38 de la citada Instrucción, se sustituirá por los correspondientes procesos de validación en el citado sistema acreditativos de las anotaciones contables producidas.

Disposición adicional duodécima. Registro de Facturas.

El Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos se han adherido al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACe) que se constituye, desde el 15 de enero de 2015, en el Registro administrativo de entrada de las facturas electrónicas de estas entidades en los términos de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público.

Las facturas, o cualquier otro documento justificativo que acredite la existencia de un derecho de cobro, deberán entregarse en el Ayuntamiento de Madrid y sus OOAA a través de su presentación en un Registro Administrativo (FACe si son electrónicas).

El registro contable de facturas del Ayuntamiento de Madrid y sus OOAA es el Registro Único de Facturas creado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de diciembre de 2012, depende funcionalmente de la Intervención General y comprende la generalidad de las facturas acreedoras (electrónicas y en papel) por operaciones comerciales que se presenten al cobro por sus proveedores, así como cualquier otro documento justificativo que acredite la existencia de un derecho de cobro. Este Registro debe ser utilizado por la Intervención General para elaborar cuantos informes se precisen por las diferentes normas legales en relación con la situación de las facturas y similares de los proveedores.

En aplicación de lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la facturación electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, los requerimientos periódicos referidos en su artículo 10.1, se entenderán automáticamente realizados, sin necesidad de acto expreso, mediante la consulta habilitada a tal efecto a los diferentes órganos gestores, en el sistema de información económico financiero del Ayuntamiento de Madrid.

La presentación, tramitación y archivo de las facturas electrónicas en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos se regirá por el procedimiento aprobado mediante Acuerdo de 22 de enero de 2015 por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Disposición adicional decimotercera. *Procedimientos en materia de Acción Social.*

1. En el ejercicio 2024, se percibirán las prestaciones de acción social a favor de los empleados, jubilados y pensionistas en los términos que se establezcan en sus correspondientes bases reguladoras, en las que se determinará el importe que se satisfaga por la Administración municipal en concepto de ayuda o prestación. Se referirán siempre a gastos realizados en el ejercicio o periodo al que se extienda la Ayuda e incorporarán el régimen de incompatibilidades con otras ayudas de entes públicos o privados que respondan a la misma naturaleza y/o finalidad.

Las bases reguladoras serán elevadas, sin perjuicio de la negociación correspondiente, a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid para su expresa y formal aprobación.

2. La Administración Municipal proporcionará a los cargos electos y a los titulares de los órganos directivos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, durante el periodo temporal del ejercicio del cargo, las ayudas de acción social que se soliciten, en los términos y condiciones previstas para los empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.

Disposición adicional decimocuarta. Informe de impacto de género.

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid incluirá un informe de Impacto de Género, que analice y evalúe el efecto de las políticas de gastos e ingresos desde la perspectiva de género, garantizando, de esta manera, la materialización del objetivo de igualdad entre hombres y mujeres que debe inspirar cualquier actuación pública.

El titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda establecerá, en el decreto por el que se determinan las normas para la elaboración de los presupuestos de cada ejercicio, los procedimientos, plazos y requerimientos para la realización, por parte de los responsables de los centros y secciones presupuestarios, de una memoria en la que se analice, desde la perspectiva de género, el impacto de sus programas de gasto y, en su caso, de sus ingresos. Esta memoria servirá de base para la elaboración del Informe de Impacto de Género que acompañará al Presupuesto General.

Disposición adicional decimoquinta. Prórroga del presupuesto.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales y en el artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si al inicio del ejercicio no hubiera entrado en vigor el Presupuesto correspondiente al mismo, quedará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior con sus créditos iniciales, no pudiendo afectar la prórroga a créditos para servicios o programas que deban finalizar en el ejercicio anterior o cuya financiación proceda de ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.

A estos efectos se entenderá por servicios y programas que deben finalizar en el ejercicio, las prestaciones de servicios públicos que se realizan de una vez y carecen de continuidad en el tiempo, y aquellos programas presupuestarios que se circunscriben a un único ejercicio.

- 2. A fin de mantener el equilibrio presupuestario exigido por el artículo 165.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se entienden prorrogados íntegramente los estados de ingresos iniciales del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid del ejercicio anterior, a excepción de los derivados de ingresos específicos o afectados que no obedezcan a convenios o acuerdos de carácter plurianual debidamente adquiridos.
- 3. Serán objeto de prórroga aquellos créditos para gastos corrientes en bienes y servicios y para inversiones reales que tengan la consideración de recurrentes.
- 4. Los gastos en inversiones reales se entenderán prorrogados por sus créditos iniciales íntegros a excepción de los correspondientes a proyectos específicos que hayan finalizado en el ejercicio anterior y de aquellos cuya financiación proceda de ingresos afectados que no tengan continuidad en el tiempo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, serán prorrogables en todo caso los compromisos de gastos plurianuales debidamente contabilizados, los proyectos incluidos en el Plan Cuatrienal de Inversiones que tengan anualidad comprometida en el ejercicio prorrogado, los compromisos plurianuales incluidos en el Proyecto definitivo de Presupuesto General aprobado por la Junta de Gobierno, los proyectos genéricos que hubiesen sido desarrollados mediante proyectos específicos.

La carga de proyectos de inversión, en tanto que necesaria en el sistema de gestión y control presupuestario, se realizará a un proyecto genérico que cubra la totalidad del crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica de la partida que se prorroga.

- 5. Los créditos correspondientes a transferencias corrientes y de capital que se imputen a programas o servicios que se desarrollan indefinidamente, se entenderán prorrogados por la totalidad del presupuesto inicial del ejercicio anterior.
- 6. Las subvenciones nominativas tendrán la consideración de no prorrogables en cuanto a la finalidad y los perceptores que figuraban en el presupuesto, no obstante, los créditos destinados a dichas subvenciones se considerarán prorrogados siempre que el programa o servicio de imputación no deba finalizar en el ejercicio anterior.

Disposición adicional decimosexta. Plan anual de control financiero.

- 1. La Intervención General deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.
- 2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.
- 3. Identificados y evaluados los riesgos, la Intervención General elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.
- 4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.
- 5. El Plan Anual de Control Financiero será objeto de publicación en el Portal de Transparencia en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Disposición adicional decimoséptima. Reingreso al servicio activo.

El personal funcionario que en el momento de la aprobación de las presentes bases ostente el cargo de consejero delegado o de gerente en alguna sociedad mercantil del Ayuntamiento de Madrid y que estuviera en servicio activo cuando fue nombrado para dicho cargo tendrá derecho, con ocasión de su reingreso al servicio activo, a la adjudicación de un puesto de trabajo de igual nivel y retribuciones que el que estuviera ocupando cuando se acordó su nombramiento en la sociedad mercantil.

Disposición adicional decimoctava. Servicio de prevención y extinción de incendios.

El Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid continuará mejorando de manera continua el servicio que presta a los ciudadanos, dando cumplimiento a los compromisos de calidad previstos en su carta de servicios, especialmente en lo relativo a tiempos de respuesta, y dotando con efectivos los nuevos parques de bomberos, con sujeción a la normativa legal y reglamentaria de aplicación."

Disposición adicional decimonovena. Lenguaje no sexista

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que estas bases utilizan palabras en género masculino para referirse a personas, se entenderán

referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Integración de los Organismos Autónomos en el sistema de gestión de ingresos del Ayuntamiento de Madrid.

Transitoriamente, y hasta que lleve a cabo la integración definitiva de todos los Organismos Autónomos en el sistema de gestión de ingresos del Ayuntamiento, cuando excepcionalmente los abonarés se elaboren manualmente, se deberá controlar por los Organismos Autónomos su ingreso en periodo voluntario, debiéndose remitir, en su caso, los mismos a la Agencia Tributaria Madrid para su cargo en ejecutiva.

Disposición transitoria segunda. Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360.

Durante 2024 , los créditos destinados a financiar las ayudas para sufragar la instalación de puntos de recarga, la sustitución de vehículos privados por otros con etiquetas O, ECO o C, de vehículos eléctricos, la renovación de la flota de taxis, de vehículos de carga y descarga, autobuses discrecionales y de ruta, adquisición de bicicletas con sistema de asistencia al pedaleo, ciclomotores eléctricos, motocicletas eléctricas y patinetes eléctricos y la renovación de sistemas de calefacción y climatización podrán ser incrementados hasta una cuantía máxima de 61.200.000 euros, de acuerdo con lo dispuesto en la Estrategia Sostenibilidad Ambiental Madrid 360, en el marco del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Disposición transitoria tercera. Procedimiento para la gestión presupuestaria de los ingresos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y de los acuerdos y convenios con otras administraciones públicas.

- En el presupuesto inicial de 2024 se han habilitado programas presupuestarios específicos en los que se han incluido los créditos necesarios para hacer frente a los gastos correspondientes a aquellos proyectos y actuaciones financiadas con fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- 2. En el supuesto que durante el ejercicio 2024 se obtuvieran resoluciones o se firmaran convenios que supongan la recepción de fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se habilitarán nuevos programas presupuestarios específicos en las políticas de gasto y grupos de programa adecuados a la finalidad de los gastos a realizar con estos fondos.
- 3. La creación de los programas contemplados en el apartado anterior y la reasignación de los créditos que deba efectuarse se considera, a todos los efectos, reorganización administrativa aprobada conforme al artículo 180.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- A tal efecto se realizarán las modificaciones de crédito necesarias teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional primera de estas bases de ejecución.

- 5. Las actuaciones incluidas en los capítulos 1,2,4,6 y 7 financiables con los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia o como consecuencia de acuerdos o convenios con otras administraciones que puedan requerir alteración de su fuente de financiación y en su caso de imputación presupuestaria, requerirán, previo informe de la Intervención General, de la aprobación de la persona titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, que ordenará a su vez la realización de los ajustes contables y presupuestarios que resulte necesario efectuar. Estas modificaciones podrán solicitarse tanto con carácter previo, como durante la ejecución de la correspondiente actuación. Igualmente podrá aplicarse este régimen aunque la actuación se encuentre finalizada, siempre que la financiación sea aprobada con posterioridad a la finalización de la actuación.
- 6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, durante el ejercicio 2024 se realizarán las modificaciones de crédito que sean necesarias para dotar créditos financiados con aportaciones de los presupuestos de otras administraciones públicas distintas de los procedentes de Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Disposición transitoria cuarta. Firma y archivo de documentos contables.

Los documentos contables se incluirán en los respectivos expedientes administrativos e incorporarán las firmas del órgano proponente y del órgano competente para su aprobación, así como la diligencia de la toma de razón en contabilidad en los términos establecidos en la Regla 38 de Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

En los documentos contables aprobados por órgano colegiado no será necesario incorporar diligencia de aprobación, debiendo incorporarse al expediente el acuerdo de aprobación.

La acreditación de la fiscalización o intervención de los documentos contables se efectuará incorporando al expediente administrativo el informe de control emitido por el órgano interventor.

En tanto se habilitan los procedimientos electrónicos necesarios para incorporar a los documentos contables las firmas electrónicas indicadas en el párrafo primero, éstos podrán firmarse mediante certificado digital. Una vez acreditada la aprobación del documento contable por el órgano competente, se remitirá al órgano responsable de la contabilidad para que incorpore la firma de la contabilización mediante certificado digital o diligencia de toma de razón en contabilidad generada por el sistema. En el primer caso, la diligencia de toma de razón en contabilidad a que se refiere la Regla 38 de la Orden HAP/1781/2013, con los datos que se indican en la misma, se incorporará en documento separado al expediente, pudiendo efectuarse de manera individual o masiva.

Una vez finalizado el expediente y contabilizado el documento contable, el órgano gestor deberá archivar y custodiar, junto al documento contable y la diligencia de toma razón, toda la documentación e informes que integran el mismo.

La documentación puesta a disposición en la aplicación SAP para que los órganos competentes realicen la función interventora y la contabilización de los documentos contables de reconocimiento de la obligación (documentos contables O y ADO), servirá funcionalmente como archivo a efectos de poder justificar los pagos realizados por la Tesorería Municipal.

Disposición transitoria quinta. Aplicación del Remanente Líquido de Tesorería.

Durante el ejercicio 2024 el remanente líquido de tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023 podrá destinarse, además de a los fines establecidos en la normativa de aplicación de las Haciendas Locales, a financiar créditos del estado de gastos del presupuesto general aprobado incluidos los que se contemplan en la disposición transitoria tercera.

En este caso la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda formulará la oportuna modificación del estado de ingresos del presupuesto a la que se acompañará la relación de aplicaciones presupuestarias del estado de gastos que se financian con el remanente de tesorería, siendo el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el órgano competente para su aprobación.

Disposición transitoria sexta. Ampliación de créditos de la Tarjeta Familias.

Durante el ejercicio 2024, los créditos destinados a dar cobertura a las solicitudes de la "Tarjeta Familias" podrán ser incrementados hasta el importe necesario para atender todas las prestaciones que se reconozcan en las ayudas económicas temporales de especial necesidad de productos básicos.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Normativa supletoria.

En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en la vigente legislación local, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa estatal aplicable.

Disposición final segunda. Interpretación, desarrollo y aplicación de las Bases de Ejecución.

Se autoriza al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda a interpretar las presentes Bases y adoptar cuantas resoluciones considere necesarias en orden al desarrollo y aplicación de las mismas.

PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID



102 COORDINACIÓN GENERAL DE LA ALCALDÍA		
Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/102/92206/48099		40.000
FUNDACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO	Para los gastos de proyectos constitutivos de su actividad específica	40.000
001/102/92206/48901		120.000
ASOCIACIÓN 11-M AFECTADOS DEL TERRORISMO	Para los gastos de proyectos constitutivos de su actividad específica	40.000
ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DEL 11-M	Para los gastos de proyectos constitutivos de su actividad específica	40.000
ASOCIACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO	Para los gastos de proyectos constitutivos de su actividad específica	40.000
001/102/92207/48099		100.000
FUNDACIÓN CENTRO INTERNACIONAL DE TOLEDO PARA LA PAZ (CITpax)	Contribuir a la prevención y resolución de conflictos y construccion de la paz	100.000
001/102/92207/48901		1.859.000
UNIÓN DE CIUDADES CAPITALES IBEROAMERICANAS (UCCI)	Cubrir costes de la realización de actividades, programas de formación, seminarios y encuentros	900.000
UNIÓN DE CIUDADES CAPITALES IBEROAMERICANAS (UCCI)	Cubrir costes de estructura y funcionamiento de la UCCI y acciones institucionales.	959.000
001/102/92402/48099		530.000
FUNDACIÓN ACADEMIA DE CINE	Programa de Residencias de la Academia de Cine y actividades formativas para nuevos profesionales	450.000
FUNDACIÓN DISEÑO DE MADRID (DIMAD)	Organización X Encuentros BID (Bienal Iberoamericana de Diseño) de Enseñanza y Diseño en Madrid	80.000
001/102/92402/48901		190.000
ASOCIACIÓN CLÚSTER AUDIOVISUAL DE MADRID	Proyecto de cohesión, innovacion e internacionalización del sector audiovisual de Madrid	120.000
ASOCIACIÓN MADRILEÑA AUDIOVISUAL (AMA)	Organización de proyectos relacionados con el sector audiovisual	70.000
тота	L SECCIÓN 102	2.839.000

130 CULTURA, TURISMO Y DEPORTE		
Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/130/33210/48099		150.000
FUNDACIÓN PRO REAL ACADEMIA ESPAÑOLA	Contribución al sostenimiento de las actividades generales de la Academia y, en especial, al desarrollo del proyecto Diccionario Histórico de la Lengua Española (DHLE) - Red Redacta	150.000
001/130/33210/48901		259.000
ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA FERIA DE LIBROS DE MOYANO SOY DE LA CUESTA	Colaboración en las actividades de dinamización cultural en la Cuesta de Moyano	50.000
ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS Y EMPRESARIOS DEL COMERCIO DEL LIBRO DE MADRID	Apoyo a los gastos de organización de la Feria del Libro de Madrid en el Parque del Retiro	116.000
ASOCIACIÓN DE LIBREROS DE LANCE DE MADRID	Apoyo a los gastos de la organización de la Feria de Primavera "Feria del Libro Antiguo"	15.000
ASOCIACIÓN DE LIBREROS DE VIEJO LIBRIS	Apoyo a los gastos de la organización de la Feria de Otoño del Libro Viejo y Antiguo	15.000
ASOCIACIÓN EL FANAL	Desarrollo de un proyecto de fomento en la lectura en la Cañada Real	48.000
GREMIO DE EDITORES DE MADRID	Apoyo a las editoriales de Madrid para potenciar su presencia en la Feria Internacional del Libro de Guadalajara	15.000



130 CULTURA, TURISMO Y DEPORTE		
Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/130/33301/42300		215.000
MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA	Colaboración en la organización de exposiciones que promuevan, favorezcan el conocimiento o tengan como objeto la ciudad de Madrid, así como potenciar la investigación de contenido artístico y otras actividades de difusión	65.000
MUSEO NACIONAL DEL PRADO	Colaboración en la organización de exposiciones que promuevan, favorezcan el conocimiento o tengan como objeto la ciudad de Madrid, así como potenciar la investigación de contenido artístico y otras actividades de difusión	150.000
001/130/33301/48099		320.000
FUNDACIÓN CARLOS DE AMBERES	Fomento de los valores europeístas a través de la cultura, mediante el desarrollo de un programa de talleres y actividades de difusión	15.000
FUNDACIÓN COLECCIÓN ABC	Apoyo del desarrollo de actividades culturales	150.000,00
FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA	Colaboración en la organización de exposiciones que promuevan, favorezcan el conocimiento o tengan como objeto la ciudad de Madrid, así como potenciar la investigación de contenido artístico y otras actividades de difusión	65.000,00
FUNDACIÓN DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES	Contribución al mantenimiento del programa de exposiciones del Museo del Ferrocarril y de otras actividades de difusión	40.000,00
FUNDACIÓN JOSÉ ORTEGA Y GASSET - GREGORIO MARAÑÓN	Apoyo a los gastos de funcionamiento y actividades culturales de la institución	50.000,00
001/130/33301/48901		195.000
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AULAS DE TERCERA EDAD - CEATE	Apoyo al voluntariado de personas mayores como agentes culturales de refuerzo para las instituciones museísticas municipales	10.000
INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS	Apoyo a la investigación de la historia de Madrid y gastos de funcionamiento de la institución	35.000
REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO	Apoyo de los gastos de funcionamiento y desarrollo de actividades de la institución	150.000
001/130/33401/47999		25.000
LA FÁBRICA GESTIÓN MÁS CULTURA, S.L.	Colaboración en la producción y celebración del Festival Internacional de Fotografía y Artes Visuales PhotoEspaña 2024, con la finalidad de potenciar la creación y exhibición en el ámbito cultural de la ciudad de Madrid	25.000,00
001/130/33401/48099		1.572.472
FUNDACIÓN ALBÉNIZ	Promoción de la música clásica colaborando en actividades culturales y de formación en la Escuela Superior de Música Reina Sofía	60.000
FUNDACIÓN RESIDENCIA DE ESTUDIANTES	Promoción y desarrollo de la cultura científica colaborando en proyectos de investigación y creación artística	137.472
FUNDACIÓN TEATRO DE LA ABADÍA CENTRO DE ESTUDIOS Y CREACIÓN ESCÉNICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	Colaboración en los gastos de funcionamiento y programación cultural de la institución por su relevancia en la promoción del teatro y su acceso a la ciudadanía	75.000
FUNDACIÓN DEL TEATRO REAL	Colaboración en los gastos de funcionamiento y programación artística de la institución	1.300.000
001/130/33401/48901		805.000
ASOCIACIÓN ACADEMIA DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE ESPAÑA	Colaboración en la organización y desarrollo de la Gala de los Premios Talía, por su relevancia para la difusión de las artes escénica	150.000
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE ARTES ESCÉNICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (ARTEMAD)	Colaboración en la organización de la Feria de Artes Escénicas MADFeria	35.000
ATENEO CIENTÍFICO, LITERARIO Y ARTÍSTICO DE MADRID	Colaboración en los gastos de mantenimiento y en el desarrollo de actividades culturales por la relevancia de la institución en la promoción y difusión de las artes y la investigación	150.000
CÍRCULO DE BELLAS ARTES DE MADRID	Colaboración en los gastos de funcionamiento y programación cultural de la institución por su relevancia en el panorama cultural madrileño	200.000
ENTIDAD GESTORA DE DERECHOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES (EGEDA)	Apoyo a la formación, difusión y reconocimiento de la producción cinematográfica colaborando con la organización de la edición anual de los Premios José María Forqué	200.000
NAVE OPORTO S.C.	Colaboración en la realización del proyecto Rebirth Forum Carabanchel	20.000
REAL SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE DE AMIGOS DEL PAÍS	Contribución en los gastos de mantenimiento de la institución para mejorar el nivel cultural de los ciudadanos	50.000



130 CULTURA, TURISMO Y DEPORTE		
Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/130/33601/47999		125.000
LA FÁBRICA GESTIÓN MÁS CULTURA, S.L.	Apoyo al desarrollo de las actividades del Festival de Diseño de Madrid	125.000
001/130/33601/48099 500.000		
FUNDACIÓN REAL FÁBRICA DE TAPICES	Contribución al mantenimiento de la viabilidad económica de la institución apoyando su reflotamiento y sostenibilidad	500.000
TOTAL SECCIÓN 130		4.166.472

131 ÁREA DELEGADA DE DEPORTE		
Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/131/34102/48901		3.500.000
REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BÁDMINTON	Ayuda a la organización del Madrid Spain Máster de Bádminton	500.000
REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY	Ayuda a la organización del World Seven de Rugby 2024	3.000.000
001/131/34201/48901 127.000		
FEDERACIÓN DE RUGBY DE MADRID	Contribución al sostenimiento de las actividades en el centro deportivo municipal Las Leonas	97.000
FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO	Contribución al sostenimiento de las actividades generales de Circuito BMX Madrid Río	30.000
тот	AL SECCIÓN 131	3.627.000

140 ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA		
Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/140/43100/48901		100.000
ASOCIACIÓN DE CREADORES DE MODA DE ESPAÑA (ACME)	Para la organización de "Madrid es Moda" y promoción de firmas nacionales	100.000
001/140/92005/48901		246.230
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS	Apoyar la realización de actividades culturales, formativas, deportivas y de ocio, orientadas a facilitar la participación y vinculación entre el personal jubilado del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos	10.000
CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSI-F)	Garantizar la libertad de acción sindical según Acuerdo sobre derechos y garantías en el Ayuntamiento de Madrid y sus OO.AA.	62.639
COALICIÓN INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID (CITAM)	Garantizar la libertad de acción sindical según Acuerdo sobre derechos y garantías en el Ayuntamiento de Madrid y sus OO.AA.	42.397
COALICIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE MADRID (CSIT-UNION PROFESIONAL)	Garantizar la libertad de acción sindical según Acuerdo sobre derechos y garantías en el Ayuntamiento de Madrid y sus OO.AA.	7.090
FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE COMISIONES OBRERAS (FSC-CCOO)	Garantizar la libertad de acción sindical según Acuerdo sobre derechos y garantías en el Ayuntamiento de Madrid y sus OO.AA.	60.400
FEDERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS - UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (FSP-UGT MADRID)	Garantizar la libertad de acción sindical según Acuerdo sobre derechos y garantías en el Ayuntamiento de Madrid y sus OO.AA.	63.704
ТОТАІ	L SECCIÓN 140	346.230



141 ÁREA DELEGADA DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO		
Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/141/43305/48099		100.000
FUNDACIÓN JUNIOR ACHIEVEMENT ESPAÑA	Fomento del emprendimiento juvenil	100.000
001/141/46300/48901 50.000		
CLÚSTER DE INDUSTRIAS CREATIVAS Y VIDEOJUEGOS DE MADRID	Apoyo a los programas de creación de Ecosistema generado por el Clúster de Videojuegos	50.000
TOTAL SECCIÓN 141		150.000

150 URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD		
Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/150/15104/48901		59.000
ASOCIACIÓN CULTURE CARE	Participar en la edición anual del Festival Open House Madrid	15.000
CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA (CSCAE)	Colaborar en la financiación de la organización del Concurso Europan 17, como miembro del Comité Nacional de España de Europan 17	44.000
001/150/17211/45303		200.001
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (UAM)	Acciones de "Innovación climática urbana" y de la Misión Madrid en el marco de la Misión Europea de Ciudades Climáticamente Neutras e Inteligentes	66.667
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (UCM)	Acciones de "Innovación climática urbana" y de la Misión Madrid en el marco de la Misión Europea de Ciudades Climáticamente Neutras e Inteligentes	66.667
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID (UPM)	Acciones de "Innovación climática urbana" y de la Misión Madrid en el marco de la Misión Europea de Ciudades Climáticamente Neutras e Inteligentes	66.667
001/150/17211/48099		25.000
FUNDACIÓN CONAMA	Organización y ejecución del Congreso Nacional de Medio Ambiente (CONAMA)	25.000
001/150/17211/48901		20.000
ASOCIACIÓN NATURALEZA Y TRASHUMANCIA	Realización de la fiesta de la trashumancia	20.000
TOTA	L SECCIÓN 150	304.001

180 POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA E IGUALDAD		
Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/180/23101/48901		100.000
ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, REINSERCIÓN Y ATENCIÓN A LA MUJER PROSTITUIDA (APRAMP)	Programas dirigidos a la inserción sociolaboral de mujeres víctimas de explotación sexual y trata en la ciudad de Madrid	100.000
001/180/23102/48099 821.400		
FUNDACIÓN GERMÁN SÁNCHEZ RUIPÉREZ	Proyecto CASAS LECTORAS, para el fomento de la lectura en familia	34.600
FUNDACIÓN INFANTIL RONALD McDONALD	Un hogar fuera del hogar, alojamiento para familias con menores hospitalizados	100.000
FUNDACIÓN ISOS	Programa de apoyo residencial para la vida autónoma de jóvenes en situación de grave vulnerabilidad social	209.000
FUNDACIÓN JOSÉ MARÍA DE LLANOS	Proyecto Espacio de alojamientos EMMA para mujeres en situacion de vulnerabilidad con menores	387.800
FUNDACIÓN MANANTIAL	Proyecto CASA VERDE, para el apoyo y seguimiento a hijos/as de personas con trastorno mental o inestabilidad emocional	90.000



180 POLÍ	TICAS SOCIALES, FAMILIA E IGUALDAD	
Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/180/23102/48901		3.975.685
ASOCIACIÓN INFANCIA CRECIENDO (INCREFAM)	Apoyo a familias con menores en acogimiento en familia extensa	40.000
ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD CON MADRES SOLTERAS	Pisos de acogida temporal para familias monoparentales	25.000
CÁRITAS DIOCESANA DE MADRID	Servicio de atención a familias en recursos residenciales	806.534
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Proyecto Centro de Día Infantil	2.755.003
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Proyecto mediación para la prevención del riesgo social y protección de los menores	349.148
001/180/23103/48099		85.000
FUNDACIÓN 26 DE DICIEMBRE	Programa de atención psicosocial para personas mayores LGTBI	85.000
001/180/23103/48901		108.000
ASOCIACIÓN PARKINSON MADRID	Programa de atención integral a personas cuidadoras de personas afectadas por la enfermedad de Parkinson	63.000
ASOCIACIÓN SOLIDARIOS PARA EL DESARROLLO	Programa de convivencia intergeneracional entre personas mayores y estudiantes universitarios "Madrid convive"	45.000
001/180/23104/48099		556.000
FUNDACIÓN JOSÉ MARÍA DE LLANOS	Programa de atención integral a mujeres	300.000
FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	Programa de promoción social, educativa y laboral dirigido a la población gitana	256.000
001/180/23104/48901		534.000
ASOCIACIÓN IMAGINA MÁS	Programa para promover el cumplimiento de los Derechos Humanos sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género	155.000
ASOCIACIÓN TRANSEXUAL ESPAÑOLA TRANSEXUALIA	Programa de atención integral a la población transexual	41.000
CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE MADRID	Promoción de la igualdad, la conciliación y la corresponsabilidad en el ámbito laboral de la ciudad de Madrid	47.000
FEDERACIÓN RED ARTEMISA	Acciones de mediación para la promoción y empoderamiento de las mujeres gitanas	197.000
UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE MADRID	Promoción de la igualdad, la conciliación y la corresponsabilidad en el ámbito laboral de la ciudad de Madrid	47.000
UNIÓN SINDICAL DE MADRID REGIÓN CCOO	Promoción de la igualdad, la conciliación y la corresponsabilidad en el ámbito laboral de la ciudad de Madrid	47.000
001/180/23106/48901		847.598
APANEFA	Programas de respiro para familias de personas afectadas de daño cerebral sobrevenido	60.000
ASOCIACIÓN LAKOMA MADRID	Proyecto de alojamiento alternativo familias monoparentales en exclusión socioresidencial	155.000
CERMI COMUNIDAD DE MADRID	Acciones de orientación e información a las personas con discapacidad de la ciudad de Madrid	52.800
COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE MADRID	Proyecto de incorporación del Cuerpo de Trabajadores/as Sociales Voluntarios/os en situaciones de grandes emergencias	4.000
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FAMMA-COCEMFE MADRID)	Programas de respiro, integración, información y orientación social a familias con personas con discapacidad fisica y orgánica	260.324
FESORCAM	Programa de intérprete de lengua de signos para personas sordas (ILSE), información y orientación social	40.000
PLENA INCLUSIÓN MADRID ORGANIZACIÓN DE ENTIDADES EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE MADRID	Programas de respiro, ocio vacacional, información y orientación social a familias con personas con discapacidad intelectual	275.474



180 POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA E IGUALDAD		
Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/180/23107/48099		1.834.000
FUNDACIÓN LA MERCED MIGRACIONES	Programa de prevención de situaciones de exclusión social y de inserción sociolaboral dirigido a jóvenes inmigrantes	325.000
FUNDACIÓN SOCIAL HIJAS DE LA CARIDAD	Programa de acompañamiento social a personas y/o familias en exclusión	1.509.000
001/180/23107/48901		6.001.512
ACCEM	Programa de intervención sociocomunitaria con familias inmigrantes dirigido a familias inmigrantes extranjeras del municipio de Madrid	1.292.100
ASOCIACIÓN BARRÓ	Atención social y mediación a través de mediadores en Cañada Real y otros agrupamientos urbanos en la ciudad de Madrid	176.412
ASOCIACIÓN EDAD DORADA MENSAJEROS DE LA PAZ	Programa de disposición de plazas residenciales para personas mayores sin recursos económicos procedentes de Centros de la Red de Atención a Personas sin hogar	327.000
ASOCIACIÓN REALIDADES PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL	Programa del Centro de Día para personas sin hogar	290.000
CÁRITAS DIOCESANA DE MADRID	Programa de adopción de medidas para paliar situaciones de emergencia social derivadas de problemas de suministro de electricidad en Cañada Real	300.000
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Programa global de acogida para población inmigrante	1.200.000
FEDERACIÓN DE ENTIDADES Y CENTROS PARA LA INTEGRACIÓN Y AYUDA DE MARGINADOS (FACIAM)	Programa de atención a personas sin hogar en los centros de la red social de la ciudad de Madrid	2.385.000
SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAÚL EN ESPAÑA	Programa de atención social, ropero, talleres y comedor de personas en situación de exclusión social en Madrid, en el centro integrado Santiago Masarnau	31.000
001/180/23290/48901 105.00		
ASOCIACIÓN AMIGOS DEL PUEBLO SAHARAUI DE MADRID	Programa de vacaciones en paz para niñas y niños saharauis	75.000
COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS. DEMARCACIÓN DE MADRID	Promoción de actividades de Cooperación al Desarrollo	30.000
тота	L SECCIÓN 180	14.968.195

190 OBRAS Y EQUIPAMIENTOS		
Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/190/15321/48901		125.730
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE MADRID (AECOM)	Colaboración para el seguimiento y control de la seguridad y salud	41.910
COMISIONES OBRERAS DEL HÁBITAT DE MADRID	Colaboración para el seguimiento y control de la seguridad y salud	41.910
FEDERACIÓN DE INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y AGRO UGT FICA MADRID	Colaboración para el seguimiento y control de la seguridad y salud	41.910
TOTAL SECCIÓN 190 125.73		



201 DISTRITO DE CENTRO								
Aplicación/Beneficiario	Aplicación/Beneficiario Finalidad							
001/201/92401/48901		56.000						
ASOCIACIÓN DEPORTIVA CULTURAL MALASAÑA	Utilizar el deporte como herramienta de inclusión social de niños y niñas en el Barrio de Universidad	3.000						
ASOCIACIÓN ORQUESTA ESCUELA DEL BARRIO	Creación de orquesta de aficionados coordinada con una Escuela de música y organizada en horario extraescolar	10.000						
ASOCIACIÓN PLATAFORMA REDOMI	Desarrollo de programa de intervención sociocultural, a través de la educación músico-social dirigido a infancia y adolescenci	30.000						
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL DRAGONES DE LAVAPIÉS	Favorecer la convivencia en el Barrio de Lavapiés a través del deporte mediante entrenamiento y mentorización de niñas y niños	10.000						
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL RACING LA PALOMA	Fomentar la práctica deportiva y sus valores entre niñas y adolescentes para el juego de los menores y la actividad deportiva	3.000						
TOTAL SECCIÓN 201 56.000								

207 DISTRITO DE CHAMBERÍ						
Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe				
001/207/34101/48901		15.000				
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL VOLEIBOL MADRID CIUDAD	Impulso y visibilización del deporte minoritario y femenino en el Distrito	15.000				
TOTAL SECCIÓN 207 15.						

208 DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO						
Aplicación/Beneficiario Finalidad Importe						
001/208/32601/48901						
ASOCIACIÓN FILARMÓNICA ORQUESTA DE CÁMARA CARLOS III	45.000					
TOTAL SECCIÓN 208 45.						

209 DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA						
Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe				
001/209/23102/48901		25.000				
ASOCIACIÓN VALPONASCA	Favorecer el bienestar integral de los menores y sus familias, así como otros colectivos en riesgo, dando respuesta a sus necesidades e inquietudes y previniendo posibles comportamientos de riesgo que puedan surgir desde una metodología educativa	25.000				
001/209/23106/48901		30.500				
ASOCIACIÓN DE PADRES POR LA INTEGRACIÓN SAN FEDERICO	Desarrollo del proyecto de formación e integración laboral "Auxiliar de Comercio" y de un proyecto de ocio y tiempo libre "Campamento de verano" para jóvenes discapacitados intelectuales en situación de riesgo o exclusión social	30.500				
TOTAL SECCIÓN 209 55.5						

219 DISTRITO DE VICÁLVARO						
Aplicación/Beneficiario Finalidad Importe						
001/219/32601/45303	001/219/32601/45303 12.000					
UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS	Desarrollo del proyecto "Universidad de Mayores de Vicálvaro"	12.000				
TOTAL SECCIÓN 219 12.00						



PRESUPUESTO GENERAL 2024

503/140 AGENCIA PARA EL EMPLEO						
Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe				
503/140/24100/48901		345.136				
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES (CEIM-CEOE)	Desarrollo de actividades como miembro del Consejo Local para el Desarrollo y el Empleo: implementación de iniciativas y actividades para el desarrollo del empleo	115.197				
UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE MADRID (U.G.T.)	Desarrollo de actividades como miembro del Consejo Local para el Desarrollo y el Empleo: implementación de iniciativas y actividades para el desarrollo del empleo	114.939				
UNIÓN SINDICAL DE MADRID REGIÓN DE COMISIONES OBRERAS (CC.00.)	Desarrollo de actividades como miembro del Consejo Local para el Desarrollo y el Empleo: implementación de iniciativas y actividades para el desarrollo del empleo	115.000				
TOTAL AGEN	CIA PARA EL EMPLEO	345.136				

508/120 MADRID SALUD							
Aplicación/Beneficiario	Aplicación/Beneficiario Finalidad						
508/120/31102/48901		1.794.610					
ASOCIACIÓN PROYECTO HOGAR	Convenio subvención entre Madrid Salud y la Asociación Proyecto Hogar para el desarrollo de un programa de mediación comunitaria en el ámbito de las adicciones	123.081					
CÁRITAS DIOCESANA MADRID	Convenio subvención entre Madrid Salud y Cáritas Diocesana de Madrid para la atención integral a personas con adicciones	377.977					
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Convenio subvención entre Madrid Salud y Cruz Roja Española para la realización de un programa de atención integral a personas con adicciones	1.066.670					
PLATAFORMA MADRILEÑA DE ENTIDADES PARA LA ASISTENCIA A LA PERSONA ADICTA Y SU FAMILIA (FERMAD)	Convenio subvención entre Madrid Salud y la Plataforma Madrileña de Entidades para la Asistencia a la Persona Adicta y su Familia (FERMAD) para la potenciación del asociacionismo familiar en el campo de las adicciones	210.305					
UNIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES DE ATENCIÓN AL DROGODEPENDIENTE (UNAD)	Convenio subvención entre Madrid Salud y UNAD-Red de Atención a las Adicciones, para el desarrollo de un programa de formación, investigación y sensibilización en el ámbito de las adicciones	16.577					
TOTAL	MADRID SALUD	1.794.610					

TOTAL ANEXO I SUBVENCIONES NOMINATIVAS

28.849.874

1.2. ANEXO II. FONDO DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL Y PLANES INTEGRALES DE BARRIO

PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID



ANEXO II FONDO DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL PRESUPUESTO GENERAL 2024 ACTUACIONES GENERALES

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2024	DISTRITO	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
001/120/23201/22799		1.120.010			PROYECTOS FONDO REEQUILIBRIO TERRITORIAL 2024
001/161/15220/78900		500.000	USERA	2016/FRT/00065	REHABILITACIÓN FACHADAS POBLADO DIRIGIDO ORCASITAS. CONVOCATORIA 2023
001/161/15220/78900		500.000	USERA	2016/FRT/00065	REHABILITACIÓN FACHADAS MESETA ORCASITAS. CONVOCATORIA 2023
001/190/93301/62200	2017/000317	1.932.011	VILLAVERDE	2016/FRT/00102	NUEVA BIBLIOTECA MUNICIPAL EN EL BARRIO DE BUTARQUE
001/203/23102/22799		102.000	RETIRO	2021/FRT/00110	ATENCION SOCIAL PARA FOMENTAR UNA VIDA AUTÓNOMA EN FAMILIAS CON PROBLEMAS DE SALUD
001/203/23103/22799		40.678	RETIRO	2021/FRT/00110	TERAPIA OCUPACIONAL DOMICILIARIA
001/203/23103/22799		73.545	RETIRO	2021/FRT/00110	MAYORES EN RIESGO
001/203/23106/22799		60.402	RETIRO	2018/FRT/00064	ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO A FAMILIAS EN HABILIDADES SOCIALES Y COMUNICATIVAS.
001/203/32601/22799		22.044	RETIRO	2018/FRT/00063	PROYECTOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE
001/206/17102/61913	2023/001126	30.000	TETUÁN	2023/FRT/00006	REMODELACIÓN DE ÁREA INFANTIL EN LA CALLE FRANCOS RODRÍGUEZ, 53
001/206/17102/61913	2023/001127	30.000	TETUÁN	2023/FRT/00007	REMODELACIÓN DEL ÁRREA INFANTIL EN EL PARQUE DEL MOVIMIENTO VECINAL. C/ MONTOYA, 21
001/206/23102/22799		149.189	TETUÁN	2016/FRT/00133	PREVENCIÓN PARA MENORES EN DESVENTAJA SOCIAL EN FINES DE SEMANA (LUDOTECAS DE BARRIO/ ESPACIOS DE CUIDADO DE MENORES / CO-CUIDADOS)
001/206/23106/22799		229.585	TETUÁN	2016/FRT/00017	APOYO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD RESIDENCIAL
001/206/32501/22799		77.807	TETUÁN	2016/FRT/00019	DIVERSIDAD Y CONVIVENCIA. MEDIACIÓN ESCOLAR E INTERCULTURAL
001/207/23106/22799		130.858	CHAMBERÍ	2019/FRT/00006	ATENCIÓN AL COLECTIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FUNCIONAL
001/208/17102/61999	2023/001130	113.933	FUENCARRAL-EL PARDO	2023/FRT/00011	ZONAS VERDES, PLAZAS INTERIORES DEL BARRIO DEL PILAR. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MOBILIARIO
001/209/23102/48901		25.000	MONCLOA-ARAVACA	2019/FRT/00039	CONVENIO DE SUBVENCIÓN MENORES ADOLESCENTES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL
001/209/23103/62599	2024/000015	27.000	MONCLOA-ARAVACA	2023/FRT/00041	ÁREA BIOSALUDABLE EN EL CENTRO DE MAYORES
001/209/23106/22799		76.697	MONCLOA-ARAVACA	2017/FRT/00037	ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL DE ADULTOS EN RIESGO DE EXCLUSION SOCIAL SEVERA
001/209/23106/22799		92.202	MONCLOA-ARAVACA	2017/FRT/00038	INSERCION SOCIOLABORAL DEL DISTRITO MONCLOA – ARAVACA
001/210/23106/22799		34.700	LATINA	2016/FRT/00048	PLAN DE INTERVENCIÓN SOCIAL ZONA DE LOS CÁRMENES (CAÑO ROTO)
001/210/23106/22799		65.332	LATINA	2016/FRT/00049	PLAN DE INTERVENCIÓN SOCIAL EN LA COLONIA DE LOS OLIVOS



ANEXO II FONDO DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL

PRESUPUESTO GENERAL 2024

ACTUACIONES GENERALES

Centro 001 Ayuntamiento de Madrid

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2024	DISTRITO	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
001/210/32501/22799		396.047	LATINA	2016/FRT/00046	PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA EN EL AMBITO EDUCATIVO. 2021-2023
001/214/32601/22799		12.000	MORATALAZ	2023/FRT/00010	TALLERES DE LECTURA CREATIVA EN CEIP DEL DISTRITO DE MORATALAZ
001/214/92401/22799		80.000	MORATALAZ	2023/FRT/00009	LA NOCHE + JOVEN DE MORATALAZ
001/215/15322/61910	2023/001122	120.000	CIUDAD LINEAL	2023/FRT/00020	ADAPTACIONES DE ACCESIBILIDAD EN VÍA PÚBLICA
001/217/23106/22799		366.218	VILLAVERDE	2016/FRT/00100	APOYO PLAN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA: MEDIACIÓN SOCIAL
001/217/33401/22799		150.000	VILLAVERDE	2023/FRT/00016	FESTIVAL INDYSPENSABLES DE VILLAVERDE
001/218/32601/22799		3.520	VILLA DE VALLECAS	2023/FRT/00030	CUENTACUENTOS PEDAGÓGICOS EN CENTROS EDUCATIVOS DEL DISTRITO
001/218/33401/22799		19.158	VILLA DE VALLECAS	2023/FRT/00031	CICLO DE CONCIERTOS DE OTOÑO
001/219/23106/22799		181.141	VICÁLVARO	2016/FRT/00115	INTERVENCIÓN SOCIAL EN LA CAÑADA REAL CON PERSPECTIVA GENERO
001/221/23102/22799		17.895	BARAJAS	2023/FRT/00004	TALLERES DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA SALUD MENTAL EN EL DISTRITO DE BARAJAS

6.778.972 TOTAL Centro 001 Ayuntamiento de Madrid (FRT - Actuaciones Generales)

Centro 508 Madrid Salud

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2024 DISTRITO		DOTACION 2024 DISTRITO			DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN		
508/120/31102/22799		238.273	SAN BLAS-CANILLEJAS	2017/FRT/00068	CENTRO DE OCIO JUVENIL EN LA C/ SAN MARINO, 6				
508/120/31102/22799		181.313	LATINA	2018/FRT/00075	SERVICIO DE ATENCIÓN EN PROXIMIDAD A PERSONAS CON ADICCIONES				
508/120/31102/22799		493.086	VICÁLVARO	2019/FRT/00004	SERVICIO DE INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL CON POBLACIÓN DROGODEPENDIENTE CENTRO DE REDUCCIÓN DEL DAÑO PARA PERSONAS CON ADICCIONES EN LA CAÑADA REAL				
508/120/31102/22799		43.240	CENTRO	2021/PFRT/00222	LA CONTRAPARTIDA. PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE LOS RIESGOS DEL JUEGO DE AZAR EN ADOLESCENTES Y JÓVENES				
508/120/31102/22799		43.240	TETUÁN	2021/PERT/00222	LA CONTRAPARTIDA. PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE LOS RIESGOS DEL JUEGO DE AZAR EN ADOLESCENTES Y JÓVENES				
508/120/31103/22799		523.613	VARIOS	2018/FRT/00090	SOLEDAD NO DESEADA				

1.522.765 TOTAL Centro 508 Madrid Salud

8.301.737 TOTAL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y OO.AA. (FRT - Actuaciones Generales)



APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2024	DISTRITO	ÁMBITO PIBA	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
001/120/23200/22799		915.191				DESARROLLO DE ACTUACIONES PLANES INTEGRALES DE BARRIO 2024
001/120/23200/48901		400.000	VARIOS	TODOS LOS ÁMBITOS PIBA	2023/PIBA/00202	CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS QUE IMPULSEN EL REEQUILIBRIO TERRITORIAL Y SOCIAL EN BARRIOS VULNERABLES 2024-2025
001/201/33401/22799		46.450	CENTRO	EMBAJADORES	2023/PIBA/00165	ACTUACIONES MEJORA CONVIVENCIA BARRIO EMBAJADORES
001/206/15322/61910	2024/000212	153.000	TETUÁN	ALMENARA	2023/PIBA/00170	MEIORA DE ACCESIBILIDAD EN EL BARRIO
001/206/17102/61921	2024/000211	100.000	TETUÁN	BELLAS VISTAS	2023/PIBA/00167	OBRAS DE EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DE LA PLAZA LEOPOLDO DE LUIS
001/206/23103/22799		18.000	TETUÁN	ALMENARA	2023/PIBA/00169	TALLERES PARA MAYORES EN MATERIA DE GIMNASIA O VIDA SALUDABLE
001/206/32601/22799		18.000	TETUÁN	ALMENARA	2022/PIBA/00196	EXCURSIÓN PARA ESCOLARES
001/206/32601/22799		75.000	TETUÁN	BELLAS VISTAS	2023/PIBA/00142	CAMPAMENTO DE VERANO
001/206/32601/22799		75.000	TETUÁN	ALMENARA	2023/PIBA/00142	CAMPAMENTO DE VERANO
001/206/32601/22799		53.000	TETUÁN	BELLAS VISTAS	2023/PIBA/00166	TALLERES DE REFUERZO ESCOLAR
001/206/33401/22799		18.000	TETUÁN	BELLAS VISTAS	2022/PIBA/00032	FESTIVAL DE CINE DE BELLAS VISTAS
001/206/33401/22799		18.000	TETUÁN	BELLAS VISTAS	2022/PIBA/00033	FIESTAS BELLAS VISTAS
001/206/33401/22799		18.000	TETUÁN	BELLAS VISTAS	2022/PIBA/00034	CICLO DE MÚSICA EN EL CENTRO CULTURAL ESPRONCEDA
001/206/33401/22799		18.000	TETUÁN	BELLAS VISTAS	2022/PIBA/00174	TALLER DE ESCRITURA
001/206/33401/22799		18.000	TETUÁN	ALMENARA	2022/PIBA/00194	2 EDICIÓN FIESTAS DE VENTILLA ALMENARA
001/206/33401/22799		18.000	TETUÁN	ALMENARA	2023/PIBA/00168	ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN INFANTIL EN EL PARQUE A.RODRIGUEZ SAHAGÚN
001/208/15322/21000		181.000	FUENCARRAL-EL PARDO	BEGOÑA	2023/PIBA/00132	OBRAS Y ACTUACIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS
001/208/15322/21000		125.000	FUENCARRAL-EL PARDO	POBLADO DIRIGIDO	2023/PIBA/00140	SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS
001/208/23103/22799		34.898	FUENCARRAL-EL PARDO	POBLADO A Y B	2021/FRT/00024	PREVENCION MAYORES EN RIESGO
001/208/23103/22799		91.489	FUENCARRAL-EL PARDO	BEGOÑA	2023/PIBA/00129	ACOMPAÑAMIENTO A MAYORES, TERAPIA OCUPACIONAL Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA
001/208/33401/22799		18.000	FUENCARRAL-EL PARDO	BEGOÑA	2023/PIBA/00130	CAMPAÑA CONCIENCIACIÓN ESPACIOS USO PÚBLICO
001/208/33401/22799		18.000	FUENCARRAL-EL PARDO	BEGOÑA	2023/PIBA/00131	ACTIVIDADES CULTURALES Y LÚDICAS INFANTILES
001/208/33401/22799		8.000	FUENCARRAL-EL PARDO	BEGOÑA	2023/PIBA/00133	BARRIO DE BEGOÑA EN RUTA
001/208/33401/22799		18.000	FUENCARRAL-EL PARDO	BEGOÑA	2023/PIBA/00134	ORGANIZACIÓN DE SESIONES DE CINE DE VERANO EN EL BARRIO



APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2024	DISTRITO	ÁMBITO PIBA	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
001/208/33401/22799		12.000	FUENCARRAL-EL PARDO	BEGOÑA	2023/PIBA/00135	LUDOTECA CDM VICENTE DEL BOSQUE SANTA ANA
001/208/33401/22799		22.609	FUENCARRAL-EL PARDO	POBLADOS A Y B	2023/PIBA/00136	PROGRAMA "APRENDER A HACER"
001/208/33401/22799		86.477	FUENCARRAL-EL PARDO	POBLADOS A Y B	2023/PIBA/00137	"TRABAJA TU FUTURO". SERVICIO DE APOYO E INFORMACIÓN AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE BARRIO, INCLUYENDO INFORMACIÓN LABORAL
001/208/33401/22799		137.749	FUENCARRAL-EL PARDO	POBLADOS A Y B	2023/PIBA/00138	SERVICIO DE DINAMIZACIÓN CULTURAL DE BIBLIOTECAS Y ESPACIOS LIBRES
001/208/33401/22799		18.000	FUENCARRAL-EL PARDO	POBLADOS A Y B	2023/PIBA/00139	SEMANA CULTURAL DEL BARRIO
001/210/17102/61921	2023/000297	135.000	LATINA	CAMPAMENTO	2022/PIBA/00088	ADECUACIÓN DE LA PLAZA PATRICIO MARTÍNEZ
001/210/23102/22799		7.583	LATINA	CAÑO ROTO	2023/PIBA/00150	ESCUELA CAMPAMENTOS DE VERANO
001/210/23102/22799		6.154	LATINA	PUERTA DEL ÁNGEL-LUCERO	2023/PIBA/00151	ESCUELA CAMPAMENTOS DE VERANO
001/210/23103/22799		16.500	LATINA	PUERTA DEL ÁNGEL-LUCERO	2022/PIBA/00083	ESTIMULACIÓN DE LA COMUNICACIÓN VIRTUAL DE MAYORES
001/210/23103/22799		102.501	LATINA	PUERTA DEL ÁNGEL-LUCERO	2022/PIBA/00162	DETECCIÓN E INTERVENCIÓN CON PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE SOLEDAD
001/210/23106/22799		129.000	LATINA	CAMPAMENTO	2022/PIBA/00085	PROGRAMA DE ACTUACIONES SOCIALES EN CAMPAMENTO
001/210/23106/22799		99.176	LATINA	PUERTA DEL ÁNGEL-LUCERO	2022/PIBA/00163	MEDIACIÓN VECINAL EN LA ZONA PUERTA DEL ANGEL
001/210/23106/22799		118.250	LATINA	CAÑO ROTO	2023/PIBA/00148	ACTUACIONES SOCIALES PLAN DE BARRIO CAÑO ROTO
001/210/23106/22799		122.100	LATINA	CAÑO ROTO	2023/PIBA/00149	PROYECTO DE INTERVENCIÓN SOCIAL EN MEDIO ABIERTO.
001/210/32501/22799		51.669	LATINA	PUERTA DEL ÁNGEL-LUCERO	2022/PIBA/00164	INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA EN EL ÁMBITO DEL CEIP "NUESTRA SEÑORA DEL LUCERO" Y DEL CEIP "FRANCISCO DE GOYA".
001/210/32601/22799		28.050	LATINA	CAÑO ROTO	2022/PIBA/00159	TALLER DE COMUNICACIÓN Y LECTURA PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA, ESCRITURA Y MÚSICA
001/210/33401/22799		14.000	LATINA	CAMPAMENTO	2022/PIBA/00087	ACTIVIDADES CULTURALES, DE OCIO Y TIEMPO LIBRE
001/210/34101/22799		22.000	LATINA	CAMPAMENTO	2022/PIBA/00086	ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA JÓVENES
001/210/34101/22799		24.000	LATINA	PUERTA DEL ÁNGEL-LUCERO	2022/PIBA/00120	ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA JÓVENES
001/210/34101/22799		24.017	LATINA	CAÑO ROTO	2022/PIBA/00160	ESCUELA DE DEPORTES ALTERNATIVOS, PARA FOMENTO DEL DEPORTE, LA VIDA SANA Y LA CULTURA
001/211/17102/61921	2024/000066	185.298	CARABANCHEL	SAN ISIDRO	2023/PIBA/00162	SUSTITUCIÓN PAVIMENTO ACERAS TOBOSO, NERINE E IRIS Y REHABILITACIÓN ZONA VERDE Y ESPACIOS PÚBLICOS
001/211/17102/61921	2024/000068	203.527	CARABANCHEL	PAN BENDITO	2023/PIBA/00164	REHABILITACIÓN-ELIMINACIÓN BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y MEJORA ZONAS VERDES ENTORNO BESOLLA-ANOZIBAR-ALLOZ
001/211/17102/61921	2024/000077	185.298	CARABANCHEL	COMILLAS	2023/PIBA/00172	REHABILITACIÓN Y MEJORA DE LA PAVIMENTACIÓN DE LAS ZONAS VERDES Y ESPACIOS PUBLICOS DE LA PLAZA JACINTO VERDAGUER, 2 Y LA ROTONTA ENTRE LAS CALLES MARQUÉS DE JURA REAL, CALLE INMACULADA CONCEPCIÓN Y CALLE BALEARES
001/211/23102/22799		32.390	CARABANCHEL	ALTO DE SAN ISIDRO	2022/PIBA/00137	CAMPAMENTOS URBANOS



APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2024	DISTRITO	ÁMBITO PIBA	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	
001/211/23102/22799		32.390	CARABANCHEL	COMILLAS	2022/PIBA/00137	CAMPAMENTOS URBANOS	
001/211/23102/22799		32.390	CARABANCHEL	SAN ISIDRO	2022/PIBA/00137	CAMPAMENTOS URBANOS	
001/211/23106/22799		246.594	CARABANCHEL	ALTO DE SAN ISIDRO	2022/PIBA/00110	PROGRAMA DE CONVIVENCIA	
001/211/23106/22799		51.975	CARABANCHEL	COMILLAS	2022/PIBA/00135	INTERVENCION PSICOLOGICA Y ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL DESTINADO A LA POBLACION EN SITUACIÓN DE DIFICULTAD	
001/211/23106/22799		51.976	CARABANCHEL	SAN ISIDRO	2022/PIBA/00135	INTERVENCION PSICOLOGICA Y ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL DESTINADO A LA POBLACION EN SITUACIÓN DE DIFICULTAD	
001/211/23106/22799		22.418	CARABANCHEL	PAN BENDITO	2023/PIBA/00163	PROGRAMA DE CONVIVENCIA	
001/211/34101/22799		31.015	CARABANCHEL	ALTO DE SAN ISIDRO	2022/PIBA/00136	ESCUELAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS	
001/211/34101/22799		34.668	CARABANCHEL	COMILLAS	2022/PIBA/00136	ESCUELAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS	
001/211/34101/22799		34.668	CARABANCHEL	SAN ISIDRO	2022/PIBA/00136	ESCUELAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS	
001/211/34101/22799		48.277	CARABANCHEL	PAN BENDITO	2022/PIBA/00136	ESCUELAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS	
001/212/23106/22799		42.071	USERA	ALMENDRALES	2021/PIBA/00211	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL COMUNITARIA	
001/212/23106/22799		42.071	USERA	MESETA DE ORCASITAS	2021/PIBA/00211	L PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL COMUNITARIA	
001/212/23106/22799		42.071	USERA	MOSCARDO	2021/PIBA/00211	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL COMUNITARIA	
001/212/23106/22799		42.071	USERA	ORCASUR	2021/PIBA/00211	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL COMUNITARIA	
001/212/23106/22799		42.071	USERA	PRADOLONGO	2021/PIBA/00211	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL COMUNITARIA	
001/212/23106/22799		42.070	USERA	SAN FERMÍN	2021/PIBA/00211	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL COMUNITARIA	
001/212/23106/22799		42.070	USERA	ZOFÍO	2021/PIBA/00211	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL COMUNITARIA	
001/212/32501/22799		94.537	USERA	ALMENDRALES	2022/PIBA/00006	PROMOCIÓN DEL ÉXITO ESCOLAR	
001/212/32501/22799		94.537	USERA	MESETA DE ORCASITAS	2022/PIBA/00006	PROMOCIÓN DEL ÉXITO ESCOLAR	
001/212/32501/22799		94.537	USERA	MOSCARDO	2022/PIBA/00006	PROMOCIÓN DEL ÉXITO ESCOLAR	
001/212/32501/22799		94.537	USERA	ORCASUR	2022/PIBA/00006	PROMOCIÓN DEL ÉXITO ESCOLAR	
001/212/32501/22799		94.537	USERA	PRADOLONGO	2022/PIBA/00006	PROMOCIÓN DEL ÉXITO ESCOLAR	
001/212/32501/22799		94.537	USERA	SAN FERMÍN	2022/PIBA/00006	PROMOCIÓN DEL ÉXITO ESCOLAR	
001/212/32501/22799		94.537	USERA	ZOFÍO	2022/PIBA/00006	PROMOCIÓN DEL ÉXITO ESCOLAR	



APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2024	DISTRITO	ÁМВІТО РІВА	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	
001/212/32601/22300		9.289	USERA	ALMENDRALES	2023/PIBA/00035	TRANSPORTE ESCOLAR	
001/212/32601/22300		9.289	USERA	MESETA DE ORCASITAS	2023/PIBA/00035	TRANSPORTE ESCOLAR	
001/212/32601/22300		9.289	USERA	MOSCARDO	2023/PIBA/00035	TRANSPORTE ESCOLAR	
001/212/32601/22300		9.289	USERA	ORCASUR	2023/PIBA/00035	TRANSPORTE ESCOLAR	
001/212/32601/22300		9.289	USERA	PRADOLONGO	2023/PIBA/00035	TRANSPORTE ESCOLAR	
001/212/32601/22300		9.289	USERA	SAN FERMÍN	2023/PIBA/00035	TRANSPORTE ESCOLAR	
001/212/32601/22300		9.289	USERA	ZOFÍO	2023/PIBA/00035	TRANSPORTE ESCOLAR	
001/213/23102/22799		44.527	PUENTE DE VALLECAS	FONTARRÓN	2022/PIBA/00165	CAMPAMENTO VERANO	
001/213/23102/22799		44.527	PUENTE DE VALLECAS	PALOMERAS BAJAS	2022/PIBA/00165	CAMPAMENTO VERANO	
001/213/23102/22799		44.527	PUENTE DE VALLECAS	POZO-ENTREVÍAS	2022/PIBA/00165	CAMPAMENTO VERANO	
001/213/23102/22799		44.527	PUENTE DE VALLECAS	SAN DIEGO	2022/PIBA/00165	CAMPAMENTO VERANO	
001/213/23102/22799		44.527	PUENTE DE VALLECAS	TRIÁNGULO DEL AGUA	2022/PIBA/00165	CAMPAMENTO VERANO	
001/213/23103/22799		47.604	PUENTE DE VALLECAS	FONTARRÓN	2022/PIBA/00170	DETECCION MAYORES EN SOLEDAD Y ATENCION PSICOLOGICA	
001/213/23103/22799		47.604	PUENTE DE VALLECAS	PALOMERAS BAJAS	2022/PIBA/00170	DETECCION MAYORES EN SOLEDAD Y ATENCION PSICOLOGICA	
001/213/23103/22799		47.604	PUENTE DE VALLECAS	POZO-ENTREVÍAS	2022/PIBA/00170	DETECCION MAYORES EN SOLEDAD Y ATENCION PSICOLOGICA	
001/213/23103/22799		47.604	PUENTE DE VALLECAS	SAN DIEGO	2022/PIBA/00170	DETECCION MAYORES EN SOLEDAD Y ATENCION PSICOLOGICA	
001/213/23103/22799		47.604	PUENTE DE VALLECAS	TRIÁNGULO DEL AGUA	2022/PIBA/00170	DETECCION MAYORES EN SOLEDAD Y ATENCION PSICOLOGICA	
001/213/23106/22799		53.220	PUENTE DE VALLECAS	FONTARRÓN	2022/PIBA/00169	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: PERSONAS DIVERSIDAD FUNCIONAL	
001/213/23106/22799		53.220	PUENTE DE VALLECAS	PALOMERAS BAJAS	2022/PIBA/00169	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: PERSONAS DIVERSIDAD FUNCIONAL	
001/213/23106/22799		53.220	PUENTE DE VALLECAS	POZO-ENTREVÍAS	2022/PIBA/00169	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: PERSONAS DIVERSIDAD FUNCIONAL	
001/213/23106/22799		53.220	PUENTE DE VALLECAS	SAN DIEGO	2022/PIBA/00169	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: PERSONAS DIVERSIDAD FUNCIONAL	
001/213/23106/22799		53.220	PUENTE DE VALLECAS	TRIÁNGULO DEL AGUA	2022/PIBA/00169	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: PERSONAS DIVERSIDAD FUNCIONAL	
001/213/23106/22799		92.410	PUENTE DE VALLECAS	FONTARRÓN	2022/PIBA/00168	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: CUIDADO DEL ENTORNO	
001/213/23106/22799		92.410	PUENTE DE VALLECAS	PALOMERAS BAJAS	2022/PIBA/00168	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: CUIDADO DEL ENTORNO	



APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2024	DISTRITO	ÁMBITO PIBA	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	
001/213/23106/22799		92.410	PUENTE DE VALLECAS	POZO-ENTREVÍAS	2022/PIBA/00168	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: CUIDADO DEL ENTORNO	
001/213/23106/22799		92.410	PUENTE DE VALLECAS	SAN DIEGO	2022/PIBA/00168	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: CUIDADO DEL ENTORNO	
001/213/23106/22799		92.410	PUENTE DE VALLECAS	TRIÁNGULO DEL AGUA	2022/PIBA/00168	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: CUIDADO DEL ENTORNO	
001/213/32601/22799		40.632	PUENTE DE VALLECAS	FONTARRÓN	2022/PIBA/00166	APOYO ESCOLAR	
001/213/32601/22799		40.632	PUENTE DE VALLECAS	PALOMERAS BAJAS	2022/PIBA/00166	APOYO ESCOLAR	
001/213/32601/22799		40.632	PUENTE DE VALLECAS	POZO-ENTREVÍAS	2022/PIBA/00166	APOYO ESCOLAR	
001/213/32601/22799		40.632	PUENTE DE VALLECAS	SAN DIEGO	2022/PIBA/00166	APOYO ESCOLAR	
001/213/32601/22799		40.632	PUENTE DE VALLECAS	TRIÁNGULO DEL AGUA	2022/PIBA/00166	APOYO ESCOLAR	
001/213/32601/22799		51.040	PUENTE DE VALLECAS	FONTARRÓN	2022/PIBA/00167	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: APOYO SOCIO-EDUCATIVO A MENORES	
001/213/32601/22799		51.040	PUENTE DE VALLECAS	PALOMERAS BAJAS	2022/PIBA/00167	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: APOYO SOCIO-EDUCATIVO A MENORES	
001/213/32601/22799		51.040	PUENTE DE VALLECAS	POZO-ENTREVÍAS	2022/PIBA/00167	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: APOYO SOCIO-EDUCATIVO A MENORES	
001/213/32601/22799		51.040	PUENTE DE VALLECAS	SAN DIEGO	2022/PIBA/00167	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: APOYO SOCIO-EDUCATIVO A MENORES	
001/213/32601/22799		51.040	PUENTE DE VALLECAS	TRIÁNGULO DEL AGUA	2022/PIBA/00167	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: APOYO SOCIO-EDUCATIVO A MENORES	
001/214/15322/61904	2024/000073	60.000	MORATALAZ	EL RUEDO-POLÍGONOS A Y C - EL VANDEL	2023/PIBA/00109	ACTUACIONES DE FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN A TRAVÉS DE ACCIONES E INVERSIONES SOCIO-COMUNITARIAS: PROYECTOS DE URBANIZACIÓN	
001/214/15322/61913	2024/000076	21.000	MORATALAZ	EL RUEDO-POLÍGONOS A Y C - EL VANDEL	2023/PIBA/00110	ACTUACIONES DE FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN A TRAVÉS DE ACCIONES E INVERSIONES SOCIO-COMUNITARIAS: REPOSICIÓN DE MOBILIARIO URBANO	
001/214/92401/22799		70.725	MORATALAZ	EL RUEDO-POLÍGONOS A Y C - EL VANDEL	2023/PIBA/00113	TALLERES DE INTEGRACIÓN SOCIAL	
001/214/92401/22799		6.135	MORATALAZ	EL RUEDO-POLÍGONOS A Y C - EL VANDEL	2023/PIBA/00114	ACTIVIDADES DE FOMENTO DEL COMERCIO DE PROXIMIDAD	
001/214/92401/22799		18.000	MORATALAZ	EL RUEDO-POLÍGONOS A Y C - EL VANDEL	2023/PIBA/00108	ACTIVIDADES FORMATIVAS Y DE FOMENTO DEL EMPLEO	
001/214/92401/22799		58.231	MORATALAZ	EL RUEDO-POLÍGONOS A Y C - EL VANDEL	2023/PIBA/00111	PROYECTO DE OFICINA DE INTEGRACIÓN SOCIOLABORAL	
001/214/92401/22799		68.719	MORATALAZ	EL RUEDO-POLÍGONOS A Y C - EL VANDEL	2023/PIBA/00112	JÓVENES LÍDERES	
001/214/92401/22799		55.440	MORATALAZ	EL RUEDO-HERRADURA -EL VANDEL	2019/FRT/00183	ATENCIÓN A LA INFANCIA	
001/215/23102/22799		155.079	CIUDAD LINEAL	LA ELIPA	2022/PIBA/00138	CENTRO INTEGRADO LA ELIPA	
001/215/23103/22799		19.911	CIUDAD LINEAL	PUEBLO NUEVO NORTE	2023/PIBA/00120	LA SOLEDAD NO DESEADA "TE ACOMPAÑAMOS"	
001/215/23103/22799		19.912	CIUDAD LINEAL	SAN PASCUAL	2023/PIBA/00128	LA SOLEDAD NO DESEADA " TE ACOMPAÑAMOS"	



APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2024	DISTRITO	ÁMBITO PIBA	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	
001/215/23103/22799		55.836	CIUDAD LINEAL	SAN PASCUAL	2023/PIBA/00152	ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES CON POBLACIÓN MAYOR Y VECINOS DEL BARRIO DE SAN PASCUAL	
001/215/23106/22799		15.000	CIUDAD LINEAL	LA ELIPA	2023/PIBA/00115	TRABAJO CON ADOLESCENTES PARA FAVORECER LA INTEGRACIÓN SOCIAL	
001/215/23106/22799		15.000	CIUDAD LINEAL	PUEBLO NUEVO NORTE	2023/PIBA/00119	TRABAJO CON ADOLESCENTES PARA FAVORECER LA INTEGRACIÓN SOCIAL	
001/215/23106/22799		84.000	CIUDAD LINEAL	SAN PASCUAL	2023/PIBA/00123	MOTIVACIÓN Y APOYO A LAS MUJERES VULNERABLES	
001/215/32301/63200	2024/000256	87.830	CIUDAD LINEAL	LA ELIPA	2023/PIBA/00118	ACTUACIONES DE MEJORA EN LA ACCESIBILIDAD DEL CENTRO ESCOLAR SAN JUAN BOSCO	
001/215/32301/63200	2024/000258	96.519	CIUDAD LINEAL	SAN PASCUAL	2023/PIBA/00127	ACTUACIONES DE MEJORA EN EL CENTRO ESCOLAR SANTA ELENA	
001/215/32601/22799		16.447	CIUDAD LINEAL	LA ELIPA	2022/PIBA/00139	PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO EXTRAESCOLAR CEIPS SAN JUAN BOSCO, GUSTAVO ADOLFO BECQUER Y LEOPOLDO ALAS	
001/215/32601/22799		7.030	CIUDAD LINEAL	LA ELIPA	2023/PIBA/00116	CAMPAMENTO EN SEMANA SANTA	
001/215/32601/22799		18.614	CIUDAD LINEAL	LA ELIPA	2023/PIBA/00117	CAMPAMENTO DE VERANO	
001/215/32601/22799		18.614	CIUDAD LINEAL	SAN PASCUAL	2023/PIBA/00124	CENTRO ABIERTO EN UN CEIP DEL DISTRITO DEL BARRIO DE SAN PASCUAL	
001/215/32601/22799		11.120	CIUDAD LINEAL	SAN PASCUAL	2023/PIBA/00125	PROGRAMA DE REFUERZO ESCOLAR EN EL CEIP CARLOS V Y CEIP MÉJICO	
001/215/32601/22799		14.000	CIUDAD LINEAL	SAN PASCUAL	2023/PIBA/00126	CAMPAMENTO NAVIDAD	
001/215/32601/63200	2024/000257	180.000	CIUDAD LINEAL	PUEBLO NUEVO NORTE	2023/PIBA/00122	MEJORAS EN EL MURO EXTERIOR DEL CENTRO DE EDUCACION DE ADULTOS DE CIUDAD LINEAL	
001/215/92401/22799		18.517	CIUDAD LINEAL	PUEBLO NUEVO NORTE	2023/PIBA/00121	FERIA DE LAS ASOCIACIONES	
001/216/15322/61910	2024/000222	81.000	HORTALEZA	MANOTERAS	2023/PIBA/00171	PROYECTO DE ACCESIBILIDAD EN MANOTERAS	
001/216/23103/22799		82.673	HORTALEZA	UVA DE HORTALEZA	2023/PIBA/00161	UVA BARRIO AMIGO	
001/216/32601/22799		26.653	HORTALEZA	UVA DE HORTALEZA	2022/PIBA/00155	PROGRAMA EDUCATIVO, REFUERZO ESCOLAR: PROYECTO DE APOYO EN EL ÁMBITO ESCOLAR EDUCACIÓN PRIMARIA	
001/216/32601/22799		37.877	HORTALEZA	UVA DE HORTALEZA	2021/PIBA/00176	CAMPAMENTO URBANO	
001/216/32601/22799		31.626	HORTALEZA	MANOTERAS	2021/PIBA/00177	PROYECTO INTEGRACIÓN SOCIAL EN AMBITO EDUCATIVO	
001/216/32601/22799		8.015	HORTALEZA	MANOTERAS	2021/PIBA/00178	PROYECTO DESARROLLO INTEGRAL A TRAVÉS DEL YOGA	
001/216/32601/22799		54.270	HORTALEZA	UVA DE HORTALEZA	2021/PIBA/00179	EDUCANDO EN LA INCLUSIÓN	
001/216/32601/22799		39.983	HORTALEZA	UVA DE HORTALEZA	2022/PIBA/00154	PROGRAMA EDUCATIVO, INTERVENCIÓN SOCIAL: INTERVENCIÓN SOCIAL EDUCACIÓN SECUNDARIA	
001/216/32601/22799		63.315	HORTALEZA	UVA DE HORTALEZA	2022/PIBA/00156	PROYECTO DE MEDIACIÓN ESCOLAR Y MEJORA DE LA CONVIVENCIA	
001/216/92401/22799		129.009	HORTALEZA	MANOTERAS	2022/PIBA/00121	SERVICIO DE AULA DE ESTUDIOS EN EL BARRIO DE MANOTERAS	
001/217/23103/22799		58.205	VILLAVERDE	SAN CRISTOBAL DE LOS ÁNGELES	2022/PIBA/00187	SERVICIO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN EN LA SOLEDAD NO DESEADA DE PERSONAS MAYORES	
001/217/23103/22799		58.205	VILLAVERDE	VILLAVERDE ALTO	2022/PIBA/00187	SERVICIO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN EN LA SOLEDAD NO DESEADA DE PERSONAS MAYORES	



APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2024	DISTRITO	ÁMBITO PIBA	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	
001/217/23103/22799		58.205	VILLAVERDE	VILLAVERDE BAJO	2022/PIBA/00187	SERVICIO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN EN LA SOLEDAD NO DESEADA DE PERSONAS MAYORES	
001/217/23106/22799		49.682	VILLAVERDE	SAN CRISTOBAL DE LOS ÁNGELES	2022/PIBA/00014	PROGRAMA DE ACTUACIÓN EN COMUNIDADES DE VECINOS	
001/217/23106/22799		49.682	VILLAVERDE	VILLAVERDE ALTO	2022/PIBA/00014	PROGRAMA DE ACTUACIÓN EN COMUNIDADES DE VECINOS	
001/217/23106/22799		49.682	VILLAVERDE	VILLAVERDE BAJO	2022/PIBA/00014	PROGRAMA DE ACTUACIÓN EN COMUNIDADES DE VECINOS	
001/217/23106/22799		53.166	VILLAVERDE	SAN CRISTOBAL DE LOS ÁNGELES	2022/PIBA/00015	PROGRAMAS DE ACTUACIÓN CON JÓVENES EN MEDIO ABIERTO	
001/217/23106/22799		53.166	VILLAVERDE	VILLAVERDE ALTO	2022/PIBA/00015	PROGRAMAS DE ACTUACIÓN CON JÓVENES EN MEDIO ABIERTO	
001/217/23106/22799		53.166	VILLAVERDE	VILLAVERDE BAJO	2022/PIBA/00015	PROGRAMAS DE ACTUACIÓN CON JÓVENES EN MEDIO ABIERTO	
001/217/23106/22799		97.964	VILLAVERDE	SAN CRISTOBAL DE LOS ÁNGELES	2022/PIBA/00016	PROGRAMA DE EQUIPOS COMUNITARIOS PARA ZONAS VULNERABLES	
001/217/23106/22799		97.964	VILLAVERDE	VILLAVERDE ALTO	2022/PIBA/00016	PROGRAMA DE EQUIPOS COMUNITARIOS PARA ZONAS VULNERABLES	
001/217/23106/22799		97.964	VILLAVERDE	VILLAVERDE BAJO	2022/PIBA/00016	PROGRAMA DE EQUIPOS COMUNITARIOS PARA ZONAS VULNERABLES	
001/217/34201/22199		150	VILLAVERDE	SAN CRISTOBAL DE LOS ÁNGELES	2023/PIBA/00158	ADQUISICIÓN BOLAS DE PETANCA. CENTRO DEPORTIVO SAN CRISTOBAL	
001/217/34201/63200	2024/000290	12.000	VILLAVERDE	SAN CRISTOBAL DE LOS ÁNGELES	2023/PIBA/00145	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MARCADOR EN INSTALACIÓN DEPORTIVA	
001/217/34201/63200	2024/000291	13.640	VILLAVERDE	VILLAVERDE ALTO	2023/PIBA/00159	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MARCADOR EN INSTALACIÓN DEPORTIVA	
001/217/34201/63200	2024/000292	13.640	VILLAVERDE	VILLAVERDE BAJO	2023/PIBA/00160	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO DE GIMNASIA EN ESPACIO LIBRE. CENTRO DE LA PLATANERA	
001/218/15322/61910	2024/000319	55.000	VILLA DE VALLECAS	UVA DE VILLA DE VALLECAS	2023/PIBA/00173	REMODELACIÓN DE PAVIMENTO EN ACERAS: CALLE MONTES DE MONTJUICH №28 Y CALLE MARTINEZ OLMEDILLA	
001/218/23106/22799		135.153	VILLA DE VALLECAS	UVA DE VILLA DE VALLECAS	2021/PIBA/00182	PROGRAMA MEDIACION VECINAL Y TECNICAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	
001/218/32601/22799		86.803	VILLA DE VALLECAS	ENSANCHE DE VALLECAS	2022/PIBA/00089	SERVICIO PSICOPEDAGÓGICO EN CENTROS EDUCATIVOS DEL ENSANCHE	
001/218/32601/22799		79.840	VILLA DE VALLECAS	UVA DE VILLA DE VALLECAS	2022/PIBA/00180	SERVICIO PSICOPEDAGÓGICO EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA UVA	
001/218/34101/22799		65.000	VILLA DE VALLECAS	ENSANCHE DE VALLECAS	2022/PIBA/00090	CAMPAMENTOS MULTIAVENTURA EN VERANO PARA ADOLESCENTES	
001/218/34101/22799		30.190	VILLA DE VALLECAS	ENSANCHE DE VALLECAS	2022/PIBA/00091	PROGRAMA DEPORTIVO DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE CALISTENIA	
001/218/34101/22799		11.435	VILLA DE VALLECAS	UVA DE VILLA DE VALLECAS	2022/PIBA/00179	ESCUELAS DEPORTIVAS	
001/218/34101/22799		19.993	VILLA DE VALLECAS	ENSANCHE DE VALLECAS	2022/PIBA/00185	ESCUELAS DEPORTIVAS ENSANCHE	
001/218/34101/22799		86.608	VILLA DE VALLECAS	ENSANCHE DE VALLECAS	2022/PIBA/00186	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN DE OCIO DE VERANO CON JÓVENES Y DINAMIZACIÓN JUVENIL DE ZONAS DEPORTIVAS	
001/219/23102/22799		71.370	VICÁLVARO	AMBROZ-VALDEBERNARDO	2022/PIBA/00175	MEDIACIÓN SOCIAL EN COMUNIDADES DE VECINOS	
001/219/23102/22799		111.000	VICÁLVARO	AMBROZ-VALDEBERNARDO	2022/PIBA/00176	TALLERES DE INTEGRACIÓN	
001/219/23106/22799		88.000	VICÁLVARO	AMBROZ-VALDEBERNARDO	2022/PIBA/00177	FORMACIÓN SOCIO-LABORAL: ORIENTACIÓN	



ANEXO II FONDO DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL

PRESUPUESTO GENERAL 2024

PLANES INTEGRALES DE BARRIO (PIBA)

Centro 001 Ayuntamiento de Madrid

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2024	DISTRITO	ÁMBITO PIBA	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
001/220/15322/61904	2024/000332	209.690	SAN BLAS-CANILLEJAS	SIMANCAS	2023/PIBA/00175	MEJORA ACCESIBILIDAD C/ VALDECANILLAS Y ALEDAÑAS
001/220/32301/63200	2024/000331	209.690	SAN BLAS-CANILLEJAS	GRAN SAN BLAS	2023/PIBA/00174	MEJORA PATIO CENTRO ESCOLAR VALLE-INCLÁN

11.316.542 TOTAL Centro 001 Ayuntamiento de Madrid PLANES INTEGRALES DE BARRIO (PIBA)

Centro 503 Agencia Empleo de Madrid

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2024	DISTRITO	А́МВІТО РІВА	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
503/140/23201/48901		301.100		TODOS LOS ÁMBITOS PIBA	2022/PIBA/00201	DESARROLLO DE PLANES DE EMPLEO EN BARRIOS

301.100 TOTAL Centro 503 Agencia Empleo de Madrid PLANES INTEGRALES DE BARRIO (PIBA)

Centro 508 Madrid Salud

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2024	DISTRITO	ÁMBITO PIBA	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	
508/120/31102/22799		253.550	CENTRO	EMBAJADORES	2022/PIBA/00188	PIBA EMBAJADORES: ATENCIÓN ADICCIONES PROXIMIDAD	
508/120/31102/22799		43.240	CIUDAD LINEAL	PUEBLO NUEVO NORTE	2021/PERT/00222	PREVENCIÓN DE LA LUDOPATÍA: "LA CONTRAPARTIDA"	
508/120/31102/22799		90.409	SAN BLAS-CANILLEJAS	GRAN SAN BLAS	2022/PIBA/00189	PROGRAMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y ATENCIÓN A DROGODEPENDIENTES	
508/120/31102/22799		90.409	SAN BLAS-CANILLEJAS	SIMANCAS	2022/PIBA/00189	PROGRAMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y ATENCIÓN A DROGODEPENDIENTES	
508/120/31102/22799		47.688	USERA	ALMENDRALES	2023/PIBA/00036	PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN ENTORNOS COMUNITARIOS, "ESPACIO PAD JOVEN USERA"	
508/120/31102/22799		47.688	USERA	MESETA DE ORCASITAS	2023/PIBA/00036	PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN ENTORNOS COMUNITARIOS, "ESPACIO PAD JOVEN USERA"	
508/120/31102/22799		47.688	USERA	MOSCARDO	2023/PIBA/00036	PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN ENTORNOS COMUNITARIOS, "ESPACIO PAD JOVEN USERA"	
508/120/31102/22799		47.688	USERA	ORCASUR	2023/PIBA/00036	PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN ENTORNOS COMUNITARIOS, "ESPACIO PAD JOVEN USERA"	
508/120/31102/22799		47.688	USERA	PRADOLONGO	2023/PIBA/00036	PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN ENTORNOS COMUNITARIOS, "ESPACIO PAD JOVEN USERA"	
508/120/31102/22799		47.688	USERA	SAN FERMÍN	2023/PIBA/00036	023/PIBA/00036 PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN ENTORNOS COMUNITARIOS, "ESPACIO PAL JOVEN USERA"	
508/120/31102/22799		47.688	USERA	ZOFÍO	2023/PIBA/00036	PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN ENTORNOS COMUNITARIOS, "ESPACIO PAD JOVEN USERA"	

811.424 TOTAL Centro 508 Madrid Salud PLANES INTEGRALES DE BARRIO (PIBA)

1.112.524 TOTAL Organismos Autónomos PLANES INTEGRALES DE BARRIO (PIBA)

12.429.066 TOTAL AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS (PIBA)

20.730.803 TOTAL ANEXO II FONDO DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL
ACTUACIONES GENERALES Y PLANES INTEGRALES DE BARRIO

1.3. ANEXO III. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID



ANEXO III PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS PRESUPUESTO GENERAL 2024 CONVOCATORIAS 2017 - 2018 - 2019 - 2021

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	PROPUESTA CIUDADANA	AÑO № PROPUESTA CÓDIGO ACTUACIÓN	ÁМВІТО	ANUALIDAD 2024
001/120/92401/22799		PROYECTOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS 2024			1.103.547
001/130/33601/22706		RECUPERAR LA MEMORIA: SEÑALIZAR LOS VESTIGIOS DE LA GUERRA CIVIL	2017 177	MONCLOA-ARAVACA	5.000
001/130/33601/60900	2022/002037	ARTE URBANO	2019 16309	MORATALAZ	30.000
001/130/33601/60900	2023/003046	PLAZA PERÚ - ESTELA CHAVÍN CULTURA MILENARIA	2021 17513	CHAMARTÍN	40.000
001/130/33601/60900	2023/003047	PLACA CONMEMORATIVA EN RECUERDO ASESINADOS EN LA CHECA DEL CINE EUROPA	2021 18169	TETUÁN	5.000
001/130/33601/60900	2023/003048	HOMENAJE A AUXILIARES DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MUNICIPAL DE CHAMBERÍ	2021 18198	CHAMBERÍ	3.500
001/130/33601/60900	2023/003049	BUSTO EN HOMENAJE A LA CHAMBERILERA MÁS ILUSTRE: FEDERICA MONTSENY	2021 18691	CHAMBERÍ	18.000
001/150/15330/60999	2023/003050	RENOVACIÓN AVENIDA TRECE ROSAS	2021 17665	CIUDAD LINEAL	180.000
001/150/15330/60999	2023/003051	CARRIL BICI SEGREGADO EN GRAN VIA DE SAN FRANCISCO Y PUERTA DE TOLEDO	2021 18424	CENTRO	1.340.000
001/150/17213/60999	2023/003004	CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPO DE FÚTBOL SOSTENIBLE EN VALDEBEBAS	2021 17695	HORTALEZA	1.800.000
001/151/16301/60913	2023/003025	AUMENTO DE LA CANTIDAD DE BANCOS PARA SENTARSE EN LA CIUDAD DE MADRID	2021 18994	TODA LA CIUDAD	300.000
001/151/16301/60913	2023/003052	COLUMPIOS ADAPTADOS PARA NIÑOS CON MOVILIDAD REDUCIDA	2021 17328	TODA LA CIUDAD	2.500.000
001/151/16301/60913	2023/003053	JUEGOS INFANTILES SINGULARES EN EL PARQUE TIERNO GALVÁN	2021 17669	ARGANZUELA	450.000
001/151/16301/60913	2023/003054	UN PARQUE PARA NUESTROS MAYORES	2021 17698	LATINA	35.000
001/151/16301/60913	2023/003055	ÁREAS DE JUEGOS INFANTILES PARQUE INGENIEROS	2021 18676	VILLAVERDE	350.000
001/151/16301/60913	2023/003057	GRAN PARQUE INFANTIL EN EL CAÑAVERAL	2021 19126	VICÁLVARO	400.000
001/151/17101/61913	2023/003039	MÁS Y MEJORES COLUMPIOS EN LA DEHESA DE LA VILLA	2021 18084	MONCLOA-ARAVACA	650.000
001/151/17102/61920	2019/004355	REHABILITACIÓN DEL PARQUE AGUSTÍN RODRÍGUEZ SAHAGÚN	2018 9888	TETUÁN	551.289
001/151/17102/61920	2022/001468	REFORMA PARQUE PUERTO RICO IGLESIA	2019 12151	CHAMARTÍN	489.464
001/151/17102/61920	2023/003030	EL CAÑAVERAL VERDE Y LIMPIO	2021 17395	VICÁLVARO	390.000
001/151/17102/61920	2023/003032	PARQUE LINEAL EN MONTECARMELO	2021 17548	FUENCARRAL-EL PARDO	22.000
001/151/17102/61920	2023/003078	S.O.S BIODIVERSIDAD URBANA	2021 18475	CIUDAD LINEAL	178.123
001/151/17102/61921	2023/003023	VERDE BUTARQUE	2021 18000	VILLAVERDE	670.000



ANEXO III PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS PRESUPUESTO GENERAL 2024 CONVOCATORIAS 2017 - 2018 - 2019 - 2021

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	PROPUESTA CIUDADANA	AÑO № PROPUESTA CÓDIGO ACTUACIÓN	ÁМВІТО	ANUALIDAD 2024
001/151/17102/61921	2023/003031	MEJORA ZONAS VERDES ENSANCHE DE VALLECAS	2021 17461	VILLA DE VALLECAS	25.000
001/151/17102/61921	2023/003036	DESARROLLO EN REJAS DE ÁREAS VERDES/ PARQUE URBANO/ ZONAS INFANTILES	2021 17683	SAN BLAS-CANILLEJAS	20.000
001/151/17102/61921	2023/003038	REFORMA PARQUE ENTRE POLIDEPORTIVO MARÍA DE VILLOTA Y CEIP EL GRECO	2021 18078	VILLAVERDE	670.000
001/151/17102/61921	2023/003040	REPARACIÓN MURO Y TERRAPLEN CALLE MIRASIERRA (FACHADA CAMPO DE FÚTBOL MOSCA)	2021 18593	USERA	18.000
001/180/23107/22799		CENTRO Y PROGRAMA OCUPACIONAL PARA PERSONAS SIN HOGAR	2021 18761	LATINA	358.135
001/190/15321/61910	2023/003010	FINALIZAR REFORMA LÓPEZ DE HOYOS	2021 17533	CHAMARTÍN	1.000.000
001/190/15321/61910	2023/003014	HACER DE MORTALAZ UN DISTRITO ACCESIBLE	2021 18786	MORATALAZ	214.000
001/190/15321/61910	2023/003015	REPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CARRILES BICI DE PUENTE DE VALLECAS	2021 18845	PUENTE DE VALLECAS	236.000
001/190/15321/61910	2023/003077	FORO CHAMBERÍ: CAMINOS SEGUROS AL COLE	2017 2686	CHAMBERÍ	477.239
001/190/15321/61910	2024/004002	AMPLIFICACION DE LA PLAZA DE SAN POL DE MAR	2021 18511	MONCLOA-ARAVACA	400.000
001/190/15321/61910	2024/004003	MEJORA EN EL CRUCE DEL PUENTE DE TRES OLIVOS	2021 18609	FUENCARRAL-EL PARDO	150.000
001/190/15321/61910	2024/004004	ACERAS CAMINABLES EN EL BARRIO DE SAN DIEGO	2021 18861	PUENTE DE VALLECAS	250.000
001/190/15340/61904	2023/003018	REMODELACIÓN PLAZA DE PAJARONES (FRENTE AL METRO BARAJAS)	2021 18598	BARAJAS	357.000
001/190/15340/61904	2024/004005	REURBANIZACIÓN DEL ENTORNO DEL MERCADO NUEVA NUMANCIA	2021 18869	PUENTE DE VALLECAS	800.000
001/190/15340/61904	2024/004008	REMODELAR PLAZA DE MANUEL NOYA Y MARCELO USERA	2021 19022	USERA	120.000
001/190/16501/60917	2023/003009	CAMBIO DE ALUMBRADO PÚBLICO A LUCES LED EFICIENTES	2021 17096	CARABANCHEL	621.000
001/190/16501/60917	2023/003011	ILUMINACIÓN DE CALLES LED	2021 18089	LATINA	662.400
001/190/16501/60917	2023/003013	ILUMINA TETUÁN	2021 18690	TETUÁN	786.400
001/190/16501/60917	2023/003016	PLAN DE ALUMBRADO AMABLE	2021 18878	PUENTE DE VALLECAS	708.000
001/190/93301/62200	2022/002008	UN GIMNASIO PARA EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE HORTALEZA EN CONDICIONES	2018 8847	HORTALEZA	132.422
001/190/93301/62200	2023/003005	BIBLIOTECA EN MAR DE CRISTAL	2021 18793	TODA LA CIUDAD	450.000
001/190/93301/62200	2023/003006	CENTRO CULTURAL, BIBLIOTECA, AUDITORIO Y LUDOTECA EN EL CAÑAVERAL	2021 19005	TODA LA CIUDAD	450.000
001/203/17102/61920	2023/003070	REACONDICIONAMIENTO DE PARQUE EN CALLE DOCE DE OCTUBRE 30	2021 18074	RETIRO	800.000



ANEXO III PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS PRESUPUESTO GENERAL 2024 CONVOCATORIAS 2017 - 2018 - 2019 - 2021

Centro 001 Ayuntamiento de Madrid

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	PROPUESTA CIUDADANA	AÑO № PROPUESTA CÓDIGO ACTUACIÓN	ÁMBITO	ANUALIDAD 2024
001/203/23102/22799		ESPACIO DE CRIANZA Y JUEGO LIBRE EN CC DAOÍZ Y VELARDE	2019 14482	RETIRO	881
001/203/34201/63200	2023/003071	INSTALACIONES DEPORTIVAS BARRIO RETIRO	2021 18374	RETIRO	300.000
001/204/15322/61904	2019/009205	MEJORA DEL ENTORNO PARQUE FUENTE DEL BERRO	2018 8672	SALAMANCA	18.000
001/204/15322/61904	2019/009205	AMPLIACIÓN DE ACERAS BARRIO FUENTE DEL BERRO	2018 9917	SALAMANCA	583.464
001/204/15322/61904	2022/002030	HAGAMOS UNOS PEÑASCALES ACCESIBLES A CALLE DR. ESQUERDO	2019 15392	SALAMANCA	372.341
001/205/15322/61910	2023/003002	AMPLIACIÓN ACERAS CALLE BONETERO	2021 17846	CHAMARTÍN	71.000
001/205/15322/61910	2023/003003	GARANTIZAR UNA ACCESIBILIDAD ADECUADA Y SEGURA AL CEIP SAN JUAN DE LA CRUZ	2021 18439	CHAMARTÍN	200.000
001/208/15322/61904	2023/003063	ARREGLO DE LA PLAZA DEL DOCTOR BARRAQUER	2021 19216	FUENCARRAL-EL PARDO	500.000
001/208/17102/61921	2023/003062	ARREGLO DEL PARQUE DE RAMÓN GÓMEZ DE LA SERNA	2021 19176	FUENCARRAL-EL PARDO	100.000
001/208/34201/62200	2024/004009	PISTAS DE BALONCESTO EN TRES OLIVOS	2021 19289	FUENCARRAL-EL PARDO	500.000
001/208/34201/63200	2023/003061	MEJORA INSTALACION IMDB LAS TABLAS	2021 17892	FUENCARRAL-EL PARDO	400.000
001/209/15322/61910	2023/003073	CREACIÓN PARQUE INFANTIL EN LA CALLE SAN GERARDO 59	2019 13834	MONCLOA-ARAVACA	247.943
001/209/15322/61910	2023/003074	RAMPA PARA ACCESIBILIDAD DE LA ACERA DE JUAN ANDRÉS	2019 16233	MONCLOA-ARAVACA	82.152
001/209/34201/63200	2023/003067	INTERVENCIÓN EN EL POLIDEPORTIVO JM CAGIGAL PARA NATURALIZARLO	2021 19004	MONCLOA-ARAVACA	170.000
001/210/17102/61999	2023/003066	REHABILITACIÓN DEL QUIOSCO TERRAZA DEL PARQUE CERRO ALMODÓVAR	2021 18864	LATINA	140.000
001/211/17102/61921	2024/004000	REMODELACIÓN DE ZONAS VERDES EN PAU DE CARABANCHEL	2021 18021	CARABANCHEL	500.000
001/211/17102/61921	2024/004006	PLAZA VALLE DE ORO/AV OPORTO 69/CENTRO CULTURAL	2021 17048	CARABANCHEL	500.000
001/212/34201/60999	2023/003068	PISTA INFANTIL BICICLETAS, PATINETES Y JUEGOS DIVERSOS EN AREA C\ MATILDE GAYO	2021 18586	USERA	350.000
001/212/34201/60999	2023/003072	PARQUE DE PARKOUR	2021 18137	USERA	165.000
001/213/23106/22799		AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL ALQUILER EN PUENTE DE VALLECAS	2019 16841	PUENTE DE VALLECAS	167.370
001/214/33401/22799		NOCHES DE BLUES EN MORATALAZ	2021 17811	MORATALAZ	77.000
001/215/34201/60999	2024/004007	CAMINA, CIRCULA Y CORRE EN CIUDAD LINEAL	2021 18880	CIUDAD LINEAL	120.000

TOTAL PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS - PRESUPUESTO GENERAL 2024

26.781.670

1.4. ANEXO IV. PLANES ESTRATÉGICOS DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL

PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID



ANEXO IV PLANES ESTRATÉGICOS DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL (PERT)

PRESUPUESTO GENERAL 2024

CENTRO 001 AYUNTAMIENTO DE MADRID

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2024	DISTRITO	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
001/120/23200/22799		1.058.960			PROYECTOS PLAN ESTRATÉGICO REEQUILIBRIO TERRITORIAL 2024
001/120/23200/25100		140.000	VARIOS DISTRITOS	2022/PERT/00219	CONVENIO CON UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA REDUCIR LA BRECHA DIGITAL EN LOS DISTRITOS DEL SUR Y ESTE DE MADRID
001/131/34102/22730		1.000.000	USERA	2021/PERT/00099	ALQUILER ESPACIOS DEPORTIVOS DE CAJA MÁGICA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS ORGANIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTE
001/131/34201/61999	2022/001482	150.000	CARABANCHEL	2022/PERT/00132	OBRAS DE RENOVACIÓN DE LA IDB SANTA RITA
001/131/34201/61999	2023/000282	100.000	USERA	2022/PERT/00215	OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE CÉSPED EN LA IDB PARQUE LINEAL DEL MANZANARES
001/131/34201/61999	2023/000283	500.000	VICALVARO	2022/PERT/00214	OBRAS DE SUSTITUCIÓN CÉSPED EN LA IDB VICALVARADA
001/131/34201/63200	2022/001481	150.000	CARABANCHEL	2022/PERT/00131	OBRAS DE RENOVACIÓN DE LA IDB PIQUEÑAS
001/140/43307/21200		80.000	VICÁLVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICÁLVARO (CIEC)
001/140/43307/21300		5.000	VICÁLVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICÁLVARO (CIEC)
001/140/43307/21500		5.000	VICÁLVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICÁLVARO (CIEC)
001/140/43307/21700		5.000	VICÁLVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICÁLVARO (CIEC)
001/140/43307/22111		5.000	VICÁLVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICÁLVARO (CIEC)
001/140/43307/22700		18.639	VICÁLVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICÁLVARO (CIEC)
001/140/43307/22701		145.683	VICÁLVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICÁLVARO (CIEC)
001/140/43307/22706		791.824	VICÁLVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICÁLVARO (CIEC)
001/140/43307/22706		300.000	VILLAVERDE	2021/PERT/00189	FAB-LAB EN FACTORÍA INDUSTRIAL DE VILLAVERDE (INCUBADORA DE FABRICACIÓN ADITIVA 3D)
001/140/43307/62300	2021/000334	36.300	VICÁLVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICÁLVARO (CIEC)
001/140/43307/62301	2021/000333	54.450	VICÁLVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICÁLVARO (CIEC)
001/140/43307/62599	2021/000334	36.300	VICÁLVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICÁLVARO (CIEC)
001/140/43307/62600	2021/000336	18.150	VICÁLVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICÁLVARO (CIEC)
001/140/43307/62601	2022/001488	18.150	VICÁLVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICÁLVARO (CIEC)
001/140/43307/63200	2023/000310	96.800	VICÁLVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICÁLVARO (CIEC)
001/140/43307/64100	2021/000335	5.000	VICÁLVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICÁLVARO (CIEC)
001/150/17213/60904	2024/001009	150.000	SAN BLAS-CANILLEJAS	2022/PERT/00130	CONVERSIÓN DE SOLARES EN DESUSO EN ZONAS RENATURALIZADAS O ZONAS ESTANCIALES
001/151/16001/61999	2023/001425	877.695	OTROS / VARIOS	2023/PERT/00104	MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD A LA NUEVA SENDA PEATONAL DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO ENTRE LA PRESA 9 Y EL PARQUE LINEAL DEL MANZANARES
001/151/17101/61920	2022/001342	40.000	VILLA DE VALLECAS	2023/PERT/00022	REHABILITACIÓN PARQUE DE LAS CATARATAS
001/151/17101/61920	2023/001128	402.870	SAN BLAS-CANILLEJAS	2023/PERT/00021	22609



ANEXO IV PLANES ESTRATÉGICOS DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL (PERT)

PRESUPUESTO GENERAL 2024

CENTRO 001 AYUNTAMIENTO DE MADRID

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2024	DISTRITO	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
001/151/17102/61920	2019/003546	2.076.214	SAN BLAS-CANILLEJAS	2023/PERT/00002	REGENERACIÓN DEL PARQUE PARAÍSO FASE II
001/151/17102/61920	2019/004348	61.000	USERA	2023/PERT/00025	REHABILITACIÓN DEL PARQUE OLOF PALME (FASE II)
001/151/17102/61920	2021/000347	60.000	CARABANCHEL	2023/PERT/00024	REHABILITACIÓN DEL PARQUE DE LAS CRUCES (FASE II)
001/151/17102/61920	2022/001465	56.000	VICÁLVARO	2023/PERT/00023	REHABILITACIÓN PARQUE DUQUE DE AHUMADA
001/151/17102/61920	2022/001466	39.000	PUENTE DE VALLECAS	2023/PERT/00026	MEIORAS EN EL PARQUE FORESTAL RONDA DEL SUR
001/161/15230/61904	2022/000510	877.945	VILLA DE VALLECAS	2021/PERT/00201	ACTUACIONES DERIVADAS DE LA APROBACIÓN DEL PLAN ESPECIAL COLONIA URPISA
001/180/23101/22799		359.301	PUENTE VALLECAS	2022/PERT/00129	GESTIÓN DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO III PERTENECIENTE A LA RED MUNICIPAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN PAREJA/EXPAREJA
001/180/23107/48901		176.412	VILLA DE VALLECAS / VICÁLVARO	2021/PERT/00068	PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN SOCIAL Y MEDIACIÓN CON MEDIADORES/AS DE CAÑADA REAL Y AGRUPAMIENTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MADRID
001/180/32301/62599	2022/000479	30.000	SAN BLAS-CANILLEJAS	2021/PERT/00080	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL LAS GOLONDRINAS EN SAN BLAS-CANILLEJAS C/ JOSEFA VALCÁRCEL, 21 (JUEGOS DE EXTERIOR)
001/180/32301/62599	2022/000480	40.000	VILLA DE VALLECAS	2021/PERT/00083	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA INFANTIL EN VILLA DE VALLECAS C/ EMBALSE DE NAVACERRADA C/V EMBALSE DE LA PINILLA C/V EMBALSE DE MANZANARES (JUEGOS DE EXTERIOR)
001/180/32301/62599	2022/000481	40.000	VICÁLVARO	2021/PERT/00085	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA INFANTIL EN EL CAÑAVERAL (VICÁLVARO) C/ VICTORIA KENT C/V ENRIQUE URQUIJO, 56 (JUEGOS DE EXTERIOR)
001/180/32501/22799		125.959	CARABANCHEL / LATINA / MORATALAZ / PUENTE VALLECAS / SAN BLAS-CANILLEJAS / USERA / VICALVARO / VILLA DE VALLECAS / VILLAVERDE	2021/PERT/00067	REFUERZO ESCOLAR
001/180/32601/22799		154.300	MORATALAZ	2021/PERT/00081	CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE MÚSICA DE MORATALAZ
001/180/32601/62599	2023/000281	115.000	MORATALAZ	2021/PERT/00081	CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE MÚSICA DE MORATALAZ
001/180/32601/62599	2024/000294	250.000	LATINA	2023/PERT/00153	CONSTRUCCION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO ESCUELA DE MÚSICA Y DANZA EN EL DISTRITO DE LATINA
001/180/33701/62599	2022/000482	25.000	USERA	2021/PERT/00093	CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y GESTIÓN DEL CENTRO JUVENIL PIPO VELASCO, C/ AVENA, 5
001/180/33702/22799		599.380	USERA	2021/PERT/00093	CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y GESTIÓN DEL CENTRO JUVENIL PIPO VELASCO, C/ AVENA, 5
001/190/15321/61910	2022/000485	120.797	VILLAVERDE	2021/PERT/00196	MEIORA DE LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD Y DE MOVILIDAD PEATONAL DE LAS ACERAS DE LA GRAN VÍA DE VILLAVERDE
001/190/15321/61910	2024/004001	1.000.000	CARABANCHEL	2021/PERT/00210	REMODELACIÓN INTEGRAL CASCO ANTIGUO CARABANCHEL BAJO - MEJORA DE ACCESIBILIDAD
001/190/15340/61904	2023/000285	710.000	VILLA DE VALLECAS	2022/PERT/00128	ITINERARIOS PEATONALES Y CARRILES BICI. MEJORA DE CONEXIÓN CICLISTA CON EL ANILLO VERDE EN EL DISTRITO VILLA DE VALLECAS
001/190/15340/61911	2021/000340	2.105.000	VILLA DE VALLECAS / PUENTE VALLECAS	2021/PERT/00088	MEIORA ACCESO AL POLÍGONO DE VILLA DE VALLECAS. PASO INFERIOR CAMINO DEL POZO DEL TÍO RAIMUNDO
001/190/15360/61910	2022/000484	119.156	VILLAVERDE	2021/PERT/00196	MEIORA DE LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD Y DE MOVILIDAD PEATONAL DE LAS ACERAS DE LA GRAN VÍA DE VILLAVERDE
001/190/93301/62200	2020/000297	5.487.317	CARABANCHEL	2021/PERT/00098	CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA EN PAU DE CARABANCHEL
001/190/93301/62200	2022/000487	2.382.538	PUENTE DE VALLECAS	2021/PERT/00190	CREACIÓN DE ESCUELA DE MÚSICA Y DANZA DE PUENTE DE VALLECAS
001/190/93301/62200	2022/000488	6.553.186	VILLA DE VALLECAS	2021/PERT/00192	CREACIÓN DE LA FACTORÍA INDUSTRIAL DE VALLECAS



ANEXO IV PLANES ESTRATÉGICOS DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL (PERT)

PRESUPUESTO GENERAL 2024

CENTRO 001 AYUNTAMIENTO DE MADRID

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2024	DISTRITO	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	
001/190/93301/62200	2022/001064	3.068.937	LATINA	2022/PERT/00023	CREACIÓN DEL CENTRO DE MAYORES DE PARQUE EUROPA	
001/190/93301/62200	2022/001303	8.000.000	SAN BLAS-CANILLEJAS	2022/PERT/00035	CONSTRUCCIÓN PABELLÓN DEPORTIVO CUBIERTO EN EL DISTRITO DE SAN BLAS- CANILLEJAS	
001/190/93301/62200	2022/001304	2.100.203	USERA	2022/PERT/00047	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA ESCUELA INFANTIL EN EL BARRIO DE SAN FERMÍN, EN LA CALLE SILVINA	
001/190/93301/62200	2023/000286	200.000	USERA	2022/PERT/00216	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO CULTURAL EN CALLE TOMELLOSO. DISTRITO DE USERA	
001/190/93301/63200	2022/001279	2.100.000	USERA	2022/PERT/00133	REFORMA INTEGRAL PISCINA DE VERANO ORCASITAS	
001/210/17102/61999	2022/000478	1.934.609	LATINA	2021/PERT/00199	MEIORA DE LA ACCESIBILIDAD EN LA CONEXIÓN PEATONAL EXISTENTE ENTRE LA CALLE SEPÚLVEDA Y LA CALLE MONSALUPE	
001/210/32601/62200	2020/000828	3.140.090	LATINA	2021/PERT/00086	CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA DE MÚSICA Y DANZA EN EL DISTRITO DE LATINA	
001/212/15322/61904	2022/001059	120.000	USERA	2022/PERT/00013	ACCESIBILIDAD MARCELO USERA Y SANTA MARÍA DE LA CABEZA	
001/212/17102/60921	2022/001052	150.000	USERA	2022/PERT/00020	INCREMENTO DE LAS ZONAS VERDES DEL DISTRITO DE USERA A TRAVÉS DE LA INTERVENCIÓN EN ESPACIOS EN SITUACIÓN DE DEGRADACIÓN	
001/212/17102/61921	2023/000287	200.000	USERA	2022/PERT/00125	REGENERACIÓN DEL ESPACIO URBANO EN EL BARRIO SAN FERMÍN. INTERVENCIÓN EN SEIS PLAZAS SITUADAS ENTRE LAS CALLES CASARABONELA Y TORCAL	
001/212/33401/22799		241.904	USERA	2021/PERT/00203	GESTIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y CULTURAL DE PRADOLONGO (MARIS STELLA). DISTRITO DE USERA	
001/212/34201/60999	2022/000494	518.000	USERA	2021/PERT/00206	CREACIÓN DE UNA INSTALACIÓN DEPORTIVA BÁSICA EN EL BARRIO DE ORCASITAS (IDB GAINZA)	
001/212/34201/60999	2023/001500	900.000	USERA	2022/PERT/00124	ACONDICIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA BÁSICA ROMÁN VALERO. CONSTRUCCIÓN DE PISTA MULTIDEPORTE CUBIERTA	
001/213/23102/22799		213.586	PUENTE DE VALLECAS	2023/PERT/00096	PROGRAMA DE ACTIVIDADES SOCIOEDUCATIVAS, FORMATIVAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES EN CENTRO POLIVALENTE RIO ESMERALDA. DISTRITO PUENTE DE VALLECAS.	
001/213/23103/22799		123.693	PUENTE DE VALLECAS	2023/PERT/00097	SERVICIO DE TERAPIA OCUPACIONAL PARA PERSONAS MAYORES. DISTRITO PUENTE DE VALLECAS	
001/213/34101/22609		349.503	PUENTE DE VALLECAS	2021/PERT/00158	SEMBRANDO SALUD A TRAVÉS DEL DEPORTE EN DIEZ INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS.	
001/213/34101/22799		12.082	PUENTE DE VALLECAS	2021/PERT/00158	SEMBRANDO SALUD A TRAVÉS DEL DEPORTE EN DIEZ INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS.	
001/214/33401/22799		12.000	MORATALAZ	2022/PERT/00126	FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA BARROCA Y CLÁSICA, EN EL DISTRITO DE MORATALAZ	
001/214/34201/62200	2022/001256	149.400	MORATALAZ	2022/PERT/00017	CREACIÓN DE UN CAMPO DE RUGBY EN EL DISTRITO DE MORATALAZ	
001/214/34201/62200	2022/001241	115.500	MORATALAZ	2023/PERT/00060	CREACIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE PRÁCTICA DE ATLETISMO EN EL DISTRITO DE MORATALAZ	
001/217/23106/22799		266.159	VILLAVERDE	2022/PERT/00122	PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN URBANA EN LA COLONIA EXPERIMENTAL DE VILLAVERDE	
001/217/32601/22799		221.700	VILLAVERDE	2023/PERT/00003	PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE AGRUPACIONES JUVENILES VIOLENTAS EN CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DEL DISTRITO DE VILLAVERDE.	
001/219/33401/22799		114.014	VICÁLVARO	2021/PERT/00168	FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA BARROCA Y CLÁSICA EN SANTA MARÍA LA ANTIGUA. DISTRITO DE VICÁLVARO	
001/219/33401/22799		29.682	VICÁLVARO	2022/PERT/00024	CONSOLIDACIÓN CONCURSO DE BANDAS Y SOLISTAS POP&ROCK DE VICÁLVARO	
001/220/33401/22799		627.221	SAN BLAS-CANILLEJAS	2021/PERT/00127	CENTRO CULTURAL QUINTA DE LOS MOLINOS-EDIP	
001/220/33401/62599	2023/000291	299.453	SAN BLAS-CANILLEJAS	2021/PERT/00127	CENTRO CULTURAL QUINTA DE LOS MOLINOS-EDIP	



ANEXO IV PLANES ESTRATÉGICOS DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL (PERT)

PRESUPUESTO GENERAL 2024

CENTRO 001 AYUNTAMIENTO DE MADRID

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2024	DISTRITO	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
001/220/33401/62601	2023/000292	17.061	SAN BLAS-CANILLEJAS	2021/PERT/00127	CENTRO CULTURAL QUINTA DE LOS MOLINOS-EDIP

54.979.123 TOTAL PERT Centro 001 Ayuntamiento de Madrid

CENTRO 503 AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2024	DISTRITO	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
503/140/23201/13100		148.640	CARABANCHEL / PUENTE DE VALLECAS / VILLA DE VALLECAS / SAN BLAS-CANILLEJAS / VICALVARO / MORATALAZ	2021/PERT/00064	MADRID LABORA. DESARROLLO DE TALLERES DE FORMACIÓN Y EMPLEO EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS DEL SUR Y ESTE DE MADRID
503/140/23201/16000		18.452	CARABANCHEL / PUENTE DE VALLECAS / VILLA DE VALLECAS / SAN BLAS-CANILLEJAS / VICALVARO / MORATALAZ	2021/PERT/00064	MADRID LABORA. DESARROLLO DE TALLERES DE FORMACIÓN Y EMPLEO EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS DEL SUR Y ESTE DE MADRID
503/140/23201/21600		25.000	CARABANCHEL / LATINA / MORATALAZ / PUENTE VALLECAS / SAN BLAS-CANILLEJAS / USERA / VICALVARO / VILLA DE VALLECAS / VILLAVERDE	2021/PERT/00072	MADRID LABORA. IMPLANTACIÓN DE RECURSOS TECNOLÓGICOS EN MATERIA DE EMPLEO EN LOS DISTRITOS DEL SUR ESTE (TÓTEMS)
503/140/23201/22706		731.494	SAN BLAS-CANILLEJAS	2021/PERT/00118	CREACIÓN DE UN CENTRO DE FORMACIÓN ESPECIALIZADO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC)
503/140/23201/22706		105.357	SAN BLAS-CANILLEJAS / VICALVARO	2021/PERT/00064	TALLERES DE LIMPIEZA SAN BLAS Y VICÁLCARO
503/140/23201/22706		250.000	PUENTE Y VILLA DE VALLECAS	2021/PERT/00077	MADRID LABORA. ESPACIO PARA LA FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN EN HOSTELERÍA
503/140/23201/22706		166.000	USERA	2023/PERT/00154	ESCUELA DE OFICIOS - USERA
503/140/23201/22706		125.000	CARABANCHEL / LATINA / MORATALAZ / PUENTE VALLECAS / SAN BLAS-CANILLEJAS / USERA / VICALVARO / VILLA DE VALLECAS / VILLAVERDE	2023/PERT/00155	PROGRAMA EMPLEO PRIMERO - COLECTIVOS PRIORITARIOS
503/140/23201/22706		190.000	CARABANCHEL / LATINA / MORATALAZ / PUENTE VALLECAS / SAN BLAS-CANILLEJAS / USERA / VICALVARO / VILLA DE VALLECAS / VILLAVERDE	2023/PERT/00156	MADRID LABORA. DESARROLLO DE TALLERES Y CURSOS DE FORMACIÓN NO PRESENCIAL EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS DEL SUR Y ESTE DE MADRID
503/140/23201/48201		20.000	CARABANCHEL / LATINA / MORATALAZ / PUENTE VALLECAS / SAN BLAS-CANILLEJAS / USERA / VICALVARO / VILLA DE VALLECAS / VILLAVERDE	2021/PERT/00077	MADRID LABORA. ESPACIO PARA LA FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN EN HOSTELERÍA

1.779.943 TOTAL PERT Centro 503 Agencia para el Empleo de Madrid

CENTRO 508 MADRID SALUD

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2024	DISTRITO	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
508/120/31102/22799		389.159	CARABANCHEL / LATINA / MORATALAZ / PUENTE VALLECAS / SAN BLAS-CANILLEJAS / USERA / VICALVARO / VILLA DE VALLECAS / VILLAVERDE	2021/DERT/00222	PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE LOS RIESGOS DEL JUEGO DE AZAR EN ADOLESCENTES Y JÓVENES "LA CONTRAPARTIDA" EN LOS DISTRITOS SURES
508/120/31102/22799		341.058	VILLAVERDE	2022/PFRT/00011	SERVICIO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN PROXIMIDAD A PERSONAS CON ADICCIONES EN EL DISTRITO DE VILLAVERDE
508/120/31102/22799		188.040	VILLA DE VALLECAS	2022/PFRT/00220	SERVICIO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN PROXIMIDAD A PERSONAS CON ADICCIONES EN EL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS

918.257 TOTAL PERT Centro 508 Madrid Salud

2.698.200 TOTAL PERT Organismos Autónomos

57.677.323 TOTAL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS (PERT)



Apéndice II

(En relación con el punto 2 del orden del día de la sesión extraordinaria del Pleno de 22 de diciembre de 2023, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección).

ANEXO

ORDENANZA 4/2023, DE 22 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL 13/2021, DE 29 DE DICIEMBRE, GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales "deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos".

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos "El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación" y "La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación".

La modificación de la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección que se propone es de carácter eminentemente técnico y consiste en recoger, junto con la regulación del Pago a la Carta (PAC), la del Sistema Especial de Pago, que venía siendo objeto de regulación exclusiva para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y para la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades, en sus respectivas ordenanzas fiscales. Esta incorporación se realiza mediante la división de la actual Sección 3ª del Capítulo II del Título I de la Ordenanza Fiscal 13/2021, en dos subsecciones: la 1ª, comprensiva de la regulación del Pago a la Carta (PAC), y la 2ª, referida al Sistema Especial de Pago (SEP)

Por otro lado, en el artículo 54.3 se clarifica el texto, al establecer que solo es preciso, en los cambios de titularidad, la emisión del recibo a nombre del contribuyente, y no necesariamente su remisión.

Por último, se propone la modificación del anexo de la ordenanza, donde se contiene el Índice Fiscal de Calles. En concreto, la modificación del citado Índice Fiscal de Calles consiste en una mera actualización del mismo, pues tiene por objeto, fundamentalmente, contemplar las variaciones que se han producido en el Callejero municipal (altas y bajas de vía y cambios de denominación), así como las incorporaciones que han tenido lugar en la cartografía municipal digital de direcciones oficiales en vías preexistentes, tanto por el alta de nuevas direcciones, como por correcciones en su ubicación, lo que puede suponer el ajuste de los límites de algunos tramos. En este caso, se incorporan, también, las actualizaciones correspondientes al ejercicio 2022, al no haberse modificado la ordenanza fiscal para 2023.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

En consecuencia, se procede a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. Modificación de la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el Título I, Capítulo II, se modifica el nombre de la Sección 3.ª, que pasa a denominarse PAGO A LA CARTA (PAC) Y SISTEMA ESPECIAL DE PAGO (SEP), y se divide en Subsección 1.ª Pago a la carta (PAC), comprensiva de los actuales artículos 22 a 36 y Subsección 2.ª Sistema especial de pago (SEP).

Dos. Se modifica el artículo 23, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 23. Requisitos.

Para acogerse a este sistema será necesario:

- a) Que se formalice, por el sujeto pasivo, la oportuna solicitud, en los términos que se indiquen por la administración tributaria municipal.
- b) Que el sujeto pasivo domicilie el pago del tributo en una cuenta bancaria, de su titularidad, de una entidad financiera».

Tres. En el Título I, Capítulo II, Sección 3.ª se incorpora una nueva Subsección 2.ª Sistema especial de pago (SEP), que queda redactada en los siguientes términos:

«Subsección 2.ª Sistema especial de pago (SEP)

Artículo 36.bis. Concepto.

- 1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo, para aquellos tributos en los que así se establezca expresamente en su ordenanza fiscal reguladora, que, además del fraccionamiento de la deuda, permitirá, a quienes se acojan al mismo, el disfrute de una bonificación del 3,25 por ciento de la cuota, la cual será aplicada en los términos y condiciones previstos en los artículos siguientes.
- 2. La bonificación aplicable a cada liquidación acogida al Sistema Especial de Pago no podrá superar los 70 euros en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ni los 15 euros en la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades.

Cuando se vayan incorporando otros tributos a esta modalidad de pago, el límite máximo del importe de la bonificación se determinará en la ordenanza fiscal reguladora de cada tributo.

Artículo 36.ter. Requisitos.

- 1. El acogimiento al sistema especial de pago exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a) Que se formalice, por el sujeto pasivo, la oportuna solicitud, en los términos que se indiquen por la administración tributaria municipal.
- b) Que el sujeto pasivo domicilie el pago del tributo en una cuenta bancaria, de su titularidad, de una entidad financiera.
- 2. La solicitud, debidamente cumplimentada, se entenderá automáticamente concedida, y producirá efectos en el propio ejercicio o en el ejercicio siguiente, en función de la fecha en que se formalice la misma y de la fecha de envío de los ficheros a las entidades financieras. De esa fecha de producción de efectos se informará al interesado en el momento de realizar la solicitud y se hará constar, de forma expresa, en el justificante de presentación.

El sistema especial de pago tendrá validez por tiempo indefinido, para los tributos y por los recibos para los que se hubiera solicitado, en tanto no exista manifestación en contrario por parte del interesado y se realicen los pagos en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Quien se encuentre acogido al sistema especial de pago podrá solicitar, en cualquier momento, la modificación de la cuenta bancaria en la que esté domiciliado el pago, los recibos afectados por esta forma de pago, así como la baja en el sistema, cuya fecha de producción de efectos se determinará y se informará de la misma, en los términos indicados anteriormente.

Artículo 36. quáter. Determinación del importe y forma de pago.

1. El pago del importe total anual del impuesto se distribuirá en dos plazos: el primero, que tendrá el carácter de pago a cuenta, será equivalente al 65 por ciento de la cuota de los tributos correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, debiendo hacerse efectivo el 30 de junio, o inmediato hábil siguiente, mediante la oportuna domiciliación bancaria. En aquellos casos en los que se dispongan de los datos actualizados de las cuotas del ejercicio corriente, el importe del primer plazo se calculará conforme a las mismas.

El importe del segundo plazo se pasará al cobro a la cuenta indicada por el interesado el último día del período voluntario de cobro del tributo y estará constituido por la diferencia entre la cuantía del recibo correspondiente al ejercicio corriente y la cantidad abonada en el primer

plazo, deduciendo, a su vez, el importe de la bonificación a que se refiere el artículo 36.bis, que se hará efectiva en ese momento.

- 2. Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el apartado anterior, se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido. Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente.
- 3. Cuando el ingreso a cuenta efectuado como primer plazo sea superior al importe de la cuota resultante del recibo del ejercicio corriente, la administración tributaria procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota, mediante transferencia bancaria a la misma cuenta en la que se efectuó el cargo en el plazo máximo de los seis meses siguientes a la finalización del período voluntario. Si transcurrido dicho plazo no se ha ordenado el pago de la devolución por causa no imputable al contribuyente, se aplicará, a la cantidad pendiente de devolución, el interés de demora a que se refiere el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desde el día siguiente al del término de dicho plazo y hasta la fecha en la que se ordene su pago, sin necesidad de que el contribuyente así lo reclame.
- 4. Con carácter subsidiario será de aplicación a este sistema especial de pago lo dispuesto respecto a la domiciliación del pago de tributos».

Cuatro. En el artículo 54, se modifica el apartado 3, que queda redactado en los siguientes términos:

«3. Cuando se produzca un cambio en la identidad del sujeto pasivo, motivado por un cambio de titularidad en el objeto tributario, la liquidación correspondiente al siguiente período impositivo no será objeto de notificación al nuevo sujeto pasivo, bastando la notificación colectiva mediante edictos y la emisión del recibo cobratorio a nombre del contribuyente».

Cinco. En el anexo, el Índice Fiscal de Calles queda modificado, por lo expresado a continuación, en cada caso, como sigue:

1. Calles que se dan de baja en el Índice Fiscal de Calles por haber pasado en el Callejero Municipal al estado de "histórico".

Nombre del vial - código de vial en BDC

AVIÓN CLUB (CALLE DEL) - 31000384

ESTACIÓN (CALLE DE LA) - 276490

FRANCISCO LEZCANO (CALLE DE) - 305500

FRESNO (CALLE DEL) - 312300

JACOBO DE ARMIJO (CALLE DE) - 31000382

LUIS GUTIÉRREZ SOTO (CALLE DE) - 31000383

OCHO AMIGOS (CALLE DE LOS) - 544200

PROVISIONAL LA MEDINA DOS (CALLE) - 31003440

ROBERT CAPA (CALLE DE) - 325200

VEINTIDÓS DE ABRIL (CALLE DEL) - 31000381

2. Viales del Índice Fiscal cuya denominación ha cambiado en el Callejero Municipal desde la anterior generación del tramero del Índice Fiscal de Calles.

código de vial: 31003441

actual: CABO INFANTERÍA IDOIA RODRÍGUEZ BUJÁN (CALLE)

anterior: PROVISIONAL LA MEDINA TRES (CALLE)

código de vial: 123600

actual: CAÍDOS DE LA DIVISIÓN AZUL (CALLE DE LOS) anterior: MEMORIAL 11 DE MARZO DE 2004 (CALLE DEL)

código de vial: 31005269

actual: CARMEN GARRIDO PÉREZ (CALLE DE)

31003442

anterior: PROVISIONAL RICARDO ORTIZ POSTERIOR (CALLE)

código de vial: 156200 actual: CÁSTOR (CALLE DE) anterior: CASTOR (CALLE DEL)

actual: COMANDANTE VETERINARIO JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ (CALLE

DEL)

código de vial:

anterior: PROVISIONAL LA MEDINA CUATRO (CALLE)

código de vial: 220600

actual: CRUCERO BALEARES (CALLE DEL)

anterior: BARCO SINAIA (CALLE DEL)

código de vial: 31003439

actual: DOCTOR FIDEL PAGÉS MIRAVÉ (CALLE DEL)

anterior: PROVISIONAL LA MEDINA UNO (CALLE)

código de vial: 28150

actual: EL ALGABEÑO (CALLE DE) anterior: JOSÉ RIZAL (CALLE DE)

código de vial: 31004349

actual: FORESTAL DE VALDEBEBAS FELIPE VI (PARQUE) anterior: FORESTAL DE VALDEBEBAS-FELIPE IV (PARQUE)

código de vial: 31001313

actual: FRANCISCO DÍAZ DE MADRID (CALLE DE)

anterior: PROVISIONAL JOAQUÍN LORENZO UNO (CALLE)

código de vial: 331250

actual: GENERAL MILLÁN ASTRAY (CALLE DEL) anterior: MAESTRA JUSTA FREIRE (CALLE DE LA)

código de vial: 357000

actual: HERMANOS GARCÍA NOBLEJAS (CALLE DE LOS) anterior: INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA (AVENIDA DE LA)

código de vial: 705600

actual: JUAN SEBASTIÁN ELCANO (CALLE DE)

anterior: SEBASTIÁN ELCANO (CALLE DE)

código de vial: 551500 actual: ÓRGIVA (CALLE DE) anterior: ORJIVA (CALLE)

código de vial: 2588

actual: POTSDAM (CALLE DE)

anterior: POSTDAM (CALLE DE)

código de vial: 651800

actual: RUTILIO GACI (PLAZA DE) anterior: RUTILIO GACIS (PLAZA DE)

código de vial: 1084

actual: SANTA CATALINA-ENTREVÍAS (AVENIDA DE)

anterior: ACCESO A LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE LA E.M.T.

(CARRETERA DE)

código de vial: 31000133

actual: TORCUATO FERNÁNDEZ MIRANDA (PLAZA DE) anterior: PRADERA DEL SALCERAL (PLAZA DE LA)

código de vial: 198800

actual: VALDERRIVAS (COLONIA DE) anterior: VALDERRIBAS (COLONIA DE)

3. Viales que se han dado de alta en el Callejero Municipal desde la última generación del tramero del Índice Fiscal de Calles o que estando dados de alta con anterioridad no se incluyeron en la anterior generación del el Índice Fiscal de Calles por no tener direcciones oficiales asociadas que permitieran la asignación de categoría fiscal.

CALLE PROVISIONAL COCHERAS BUENAVISTA TRES (CALLE)

código vial: 31005757 categoría fiscal

toda la calle 6

CARMEN GARRIDO PÉREZ (CALLE DE)

código vial: 31005269 categoría fiscal toda la calle 5

CASTO FERNÁNDEZ SHAW (PLAZA DE)

código vial: 31006171 categoría fiscal toda la calle 4

CONCEJAL TOMÁS SERRANO GUÍO (CALLE DEL)

código vial: 31005765 categoría fiscal

imparesdel 1 al 14imparesdel 3 al final5paresdel 2 al final5

CONSTANTINO MARTÍNEZ "TINÍN" (PLAZA DE)

código vial: 31005758 categoría fiscal toda la calle 6

EMILIA PARDO-BAZÁN (GLORIETA DE)

código vial: 31005771 categoría fiscal toda la calle 5

ESCLAVAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (PLAZA DE LAS)

código vial: 31005779 categoría fiscal toda la calle 2

FERNANDO GARCÍA MERCADAL (PLAZA DE)

código vial: 31006172 categoría fiscal toda la calle 4

JUAN MUÑOZ MARTÍN (PLAZA DE)

código vial: 31006181 categoría fiscal

toda la calle	4
LANDELINO LAVILLA (GLORIETA DE)	
código vial: 31005770	categoría fiscal
toda la calle	4
LAS SINSOMBRERO (PLAZUELA DE)	
código vial: 31006157	categoría fiscal
toda la calle	3
LINA MORGAN (PLAZUELA DE)	
código vial: 31005880	categoría fiscal
toda la calle	2
PROLONGACIÓN ALCALDE JUAN DE MA	TA SEVILLANO (CALLE)
código vial: 31005818	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES CINCO (GLORIE	ETA)
código vial: 31005781	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES CUATRO (GLOI	RIETA)
código vial: 31005802	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES DOS (CALLE)	-
código vial: 31005803	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES TRES (CALLE)	Ğ
código vial: 31005804	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES UNO (CALLE)	G
código vial: 31005801	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL COCHERAS BUENAVISTA	
código vial: 31005753	categoría fiscal
toda la calle	6
PROVISIONAL COCHERAS BUENAVISTA	
código vial: 31005740	categoría fiscal
toda la calle	6
PROVISIONAL FIN DE SEMANA (CALLE)	O
código vial: 31005762	categoría fiscal
toda la calle	7
RAFFAELLA CARRÀ (PLAZA DE)	,
código vial: 31005738	catogoría fiscal
toda la calle	categoría fiscal
SAN JOSÉ DE CALASANZ (CALLE DE)	ı
,	octogoría ficaci
código vial: 31005823 toda la calle	categoría fiscal
TENIENTE GENERAL JOSÉ DE QUEROL I	5 LOMBARDERO (CALLE DEL)
código vial: 31005828	categoría fiscal
toda la calle	7
TERESA BERGANZA (PLAZUELA DE)	
código vial: 31005992	categoría fiscal
toda la calle	1

TONY LEBLANC (PASAJE DE)

código vial: 31005822 categoría fiscal toda la calle 3

VEINTIDOS DE ABRIL (CALLE DEL)

código vial: 31005829 categoría fiscal toda la calle 7

4. Tramos de calle por categoría fiscal que se modifican en el Índice Fiscal de Calles para 2024 como consecuencia del alta en el Callejero Municipal de nuevas direcciones, el alta de números existentes en Cartografía Municipal u otras circunstancias que impliquen el cambio de delimitación del tramo o de la categoría fiscal.

AMAIA IMAZ (PLAZA DE)

código vial: 31005252

Calle sin numeración anterior en la que se ha dado de alta el número 1 en una zona de 6.ª categoría.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

toda la calle 5

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2024

toda la calle 6

ARETHA FRANKLIN (CALLE DE)

código vial: 31001911

Por haberse dado de alta en Callejero Municipal el número 14 en una zona de 6.ª categoría, se crea un tramo par de dicha categoría.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

toda la calle 6

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2024

impares del 1 al final 6
pares del 2 al 12 6
pares del 14 al final 4

ARQUITECTO SÁNCHEZ ARCAS (CALLE DEL)

código vial: 33025

Por la baja del número 4 en el callejero municipal, se unifican los tramos par de la calle, siendo el único número vigente en la actualidad el 2.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

pares del 2 al 2 4
pares del 4 al final 6
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2024
pares del 2 al final 4

ARTE FIGURATIVO (CALLE DEL)

código vial: 31000620

Por el alta de varios números superiores al 5 en una zona de 8.ª categoría, se da de alta un tramo impar con dicha categoría

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

impares	del 1 al final	6
Tramos que	se dan de alta en el IFC de 2024	
impares	del 1 al 3	6
impares	del 5 al final	8
-		

ARTE HIPERREALISTA (CALLE DEL)

código vial: 31000575

Se modifican los tramos impar de la calle como consecuencia del alta en junio de 2022 de los números impares 1 y 3 en una zona de 6.ª categoría fiscal.

categoría fiscal

5

·	8
se dan de alta en el IFC de 2023:	
del 1 al 3	6
del 5 al final	8
del 2 al final	8
se dan de alta en el IFC de 2024	
del 2 al 6	6
del 8 al final	8
	del 5 al final del 2 al final se dan de alta en el IFC de 2024 del 2 al 6

ASTURIAS (AVENIDA DE)

código vial: 79950

Se cambia la delimitación de los tramos impar por haberse dado de alta el número 3 en una zona de categoría 2.ª

		categoría fiscal
Tramos de	2022 que se dan de baja:	•
impares	del 1 al 1	2
impares	del 3 al final	5
Tramos que	e se dan de alta en el IFC de 2024	
impares	del 1 al 3	2

AURORA BOREAL (AVENIDA DE LA)

código vial: 2904

impares del 5 al final

Por alta del n.º 5 en una zona de categoría fiscal 6.ª se cambia la delimitación de los tramos pares

		categoría fiscal
Tramos de 2	2022 que se dan de baja:	-
impares	del 1 al 3	6
impares	del 5 al final	7
Tramos que	e se dan de alta en el IFC de 2024	
impares	del 1 al 5	6
impares	del 7 al final	7
D 4 OÚ 1 O 4 /	OALLE DE LAY	

BASÍLICA (CALLE DE LA)

código vial: 95750

No existiendo en la actualidad direcciones por debajo del número 12, se unifican los dos primeros tramos par de la calle.

		categoría fiscal
Tramos de	e 2022 que se dan de baja:	-
pares	del 2 al 10	3
pares	del 12 al 12	2

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2024

pares del 2 al 12 2

BENÍTEZ (CALLE DE)

código vial: 103000

Se unifican los tramos par al darse de baja el número 4, único que se encontraba una zona de 4.ª categoría.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

pares del 2 al 4 4
pares del 6 al final 5
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2024

pares del 2 al final 5

CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)

código vial: 778910

Se modifican los tramos par como consecuencia del alta en el callejero municipal del número 32 en una zona de 5.ª categoría

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

pares del 8 al 32 6
pares del 34 al 52 5
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2023:
pares del 8 al 30 6
pares del 32 al 52 5

CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)

código vial: 141550

Se modifican los tramos impar de la calle por el alta del número 69 en una zona de 4.ª categoría

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

impares del 63 al 67 4
impares del 69 al 159 5
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2023:
impares del 63 al 69 4
impares del 71 al 159 5

CARONDELET (AVENIDA DE)

código vial: 148000

20K.

Reordenación de los tramos par por haber sido dados de baja los números 20 a

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:
pares del 2 al 20K 4
pares del 22 al 24 6
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2024
pares del 2 al 18K 4
pares del 20 al 24 6

DOCTOR RAMÓN CASTROVIEJO (CALLE DEL)

código vial: 944

Se reestructuran los tramos impar de la calle por la baja en el callejero municipal de los números 33, 35, 37 y 39.

	,	
catego	ria	tiscal
carego	ııa	Hocai

Tramos de 2022 que se dan de baja:

impares del 3 al 31 5
impares del 33 al final 4
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2024
impares del 3 al 39 5
impares del 41 al final 4

impares del 41 al final
EMBALSE DE LA JAROSA (CALLE DEL)

código vial: 31000495

Se modifican los tramos pares por el alta de los números 26 a 36 en una zona de 9.ª categoría.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

toda la calle 6

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2023:

imparesdel 1 al final6paresdel 2 al 246paresdel 26 al final9

FUENCARRAL A HORTALEZA (CARRETERA DE)

código vial: 313500

Por el alta del número 14 en una zona de 4.ª categoría se reestructuran los tramos de la calle.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

toda la calle 5

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2024

impares del 1 al final 5
pares del 2 al 12 5
pares del 14 al final 4

FUENTE DE ARRIBA (CAMINO DE LA)

código vial: 314750

Por el alta del número 6 en una zona de 6.ª categoría, se modifican los tramos par de la calle.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

pares del 2 al 4 6
pares del 6 al final 7
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2023:
pares del 2 al 6 6
pares del 8 al final 7

GALLEGOS (CALLE DE LOS)

código vial: 322100

Por el alta del número 51 en una zona de 6.ª categoría, se modifica la delimitación de los tramos impar de la calle.

categoría fiscal

Tramos de 2	2022 que se	dan de baja:
-------------	-------------	--------------

impares	del 1 al 59	7
impares	del 61 al final	6
Tramas aus	an day do alta an al IEC da 2024	

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2024

impares del 1 al 49 7 impares del 51 al final 6

GLORIA FUERTES (CALLE DE)

código vial: 31000584

Se reestructuran los tramos impar de la calle como consecuencia de la baja del número 123.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

	,	
impares	del 1 al 123	4
impares	del 125 al 189	9
Tramos que	se dan de alta en el IFC de 2024	
impares	del 1 al 121	4
impares	del 123 al 189	9

GRIÑÓN (CALLE DE)

código vial: 345900

Al no existir ya numeración superior a número 5, se unifican los tramos impar de la calle.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

impares	del 1 al 5	3
impares	del 7 al final	4
Tramos que	se dan de alta en el IFC de 2024	
impares	del 1 al final	3

HERMANOS ÁLVAREZ QUINTERO (CALLE DE LOS)

código vial: 355900

Se modifican los tramos impares por el alta de los números 5 y 7 en una zona de 1.ª categoría.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

impares	del 1 al 3	1
impares	del 5 al final	2
Tramos que	se dan de alta en el IFC de 2023:	
impares	del 1 al 7	1
impares	del 9 al final	2

HÚMERA (CARRETERA DE)

código vial: 369600

Se unifican los tramos al encontrarse todos los números de la calle en una zona de 5.ª categoría.

	,	· .	
~~t~~	aria	ticcal	
Cale	ווווו	fiscal	

Tramos de 2022 que se dan de baja:

pares	del 64 al 68	5
pares	del 70 al final	6

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2024

pares del 64 al final 5

INFANTA MERCEDES (CALLE DE LA)

código vial: 373400

Por el alta de los números 93-A y 93-B en una zona de categoría 5.ª, se modifican los tramos impares correspondientes.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:
impares del 63 al final 4
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2023:
impares del 63 al 91 4
impares del 93 al 93B 5
impares del 93C al final 4

JOSÉ LUIS PÉCKER (CALLE DE)

código vial: 31001908

Se crea un tramo impar en la calle de categoría 4.ª como consecuencia del alta de múltiples números impar. Antes no había ningún número impar por lo que se tomaba la categoría fiscal más baja de la calle.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:
toda la calle 6
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2024
impares del 1 al final 4
pares del 2 al final 6

JUAN ESPLANDIÚ (CALLE DE)

código vial: 412350

Se unifican los dos últimos tramos impar de la calle al no existir numeración oficial superior al número 23.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:
impares del 17 al 23 3
impares del 25 al final 4
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2024
impares del 17 al final 3

LOGROÑO (AVENIDA DE)

código vial: 439900

Por la baja de los números 1 y 3 y el alta de los 171, 173 y 175, se reordenan los tramos impar de la calle.

catego	

Tramos de 2	2022 que se dan de baja:	
impares	del 1 al 5	6
impares	del 7 al 23	3
impares	del 25 al 175	5
impares	del 177 al 205	4
Tramos que	se dan de alta en el IFC de 2024	
impares	del 1 al 23	3
impares	del 25 al 169	5
impares	del 171 al 205	4

LOS ROSALES (AVENIDA DE)

código vial: 678700

Al no haber en la actualidad numeración por encima del 412, se unifican los dos últimos tramos par de la calle.

categoría	tiscal

Tramos de 2	2022 que se dan de baja:	
pares	del 122 al 498	9
pares	del 500 al final	8
Tramos que	se dan de alta en el IFC de 2024	
pares	del 122 al final	9

LUIS ESTEBAN (CALLE DE)

código vial: 446000

Se unifican los últimos tramos par de la calle al encontrarse todos los números por encima del 8 en una zona de 5.ª categoría.

categoría fiscal

Tramos de	2022 que se dan de baja:	
pares	del 8 al 8	5
pares	del 10 al final	4
Tramos que	e se dan de alta en el IFC de 2024	
pares	del 8 al final	5

LUISA ANDRÉS (CALLE DE)

código vial: 448800

Se unifican los tramos impar de la calle en un único tramo al encontrase toda la números impar en una zona de 4.ª categoría.

categoría fiscal

Tramos de :	2022 que se dan de baja:	
impares	del 1 al 9	4
impares	del 11 al 21	4
impares	del 23 al final	5
Tramos que	se dan de alta en el IFC de 2024	
impares	del 1 al final	4
-		

MADRE TERESA DE CALCUTA (CALLE DE LA)

código vial: 31000583

Como consecuencia de varios cambios en la numeración, se reestructuran los tramos de la calle conforme a las direcciones vigentes en la actualidad.

categoría fiscal

Tramos de	: 2022 que se dar	ı de baja:	
impares	del 1 al 11		6
impares	del 13 al final		4
pares	del 2 al 10		6
pares	del 12 al final		4
Tramos qu	ie se dan de alta (en el IFC de 2024	
impares	del 1 al 15		6
pares	del 2 al final		4
impares	del 17 al final		4

MANUEL CHAVES NOGALES (CALLE DE)

código vial: 137100

Se unifican las categorías de la calle al haber sido dados de baja los números pares 20 y siguientes.

		categoría fiscal
Tramos de	2022 que se dan de baja:	· ·
impares	del 1 al final	4
pares	del 2 al 18	4
pares	del 20 al final	5
Tramos qu	e se dan de alta en el IFC de 2024	
toda la call	e	4

MANZANARES (AVENIDA DEL)

código vial: 468400

Se crea un tramo impar por haberse dado de alta el número 35 de la calle en una zona de 4.ª categoría.

		categoría fiscal
	2022 que se dan de baja: del 7 al final	6
Tramos que	se dan de alta en el IFC de 2024	
impares	del 7 al 33	6
impares	del 35 al final	4

MARQUÉS DE LOZOYA (CALLE DEL)

código vial: 485650

Se unifican los tramos par por encima del número 48 al encontrarse todos los número vigentes en una zona de categoría 3.

J	<u> </u>	categoría fiscal
Tramos de 2	2022 que se dan de baja:	•
pares	del 48 al 52	3
pares	del 54 al final	4
Tramos que	se dan de alta en el IFC de 2024	
pares	del 48 al final	3
MAROLIÉS	DE ZAEDA (CLODIETA DEL)	

MARQUES DE ZAFRA (GLORIETA DEL)

código vial: 488500

Por el alta en el Callejero Municipal del número 3 en una zona de 2.ª categoría fiscal, se modifican los tramos impares de la calle.

	·	categoría fiscal
	2022 que se dan de baja:	
impares	del 1 al final	4
Tramos que	se dan de alta en el IFC de 2023:	
impares	del 1 al 1	4
impares	del 3 al 3	2
impares	del 5 al final	4
MECENIA (C	MILE DE/	

MESENA (CALLE DE)

código vial: 504400

Se añade un tramo par a la calle como consecuencia del alta de lo números 82-A a 82-G en una zona de 4.ª categoría.

		categoría fiscal
Tramos de	2022 que se dan de baja:	-
pares	del 76 al 80Z	4
pares	del 82 al 98	3

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2023:

pares del 76 al 82Z 4 pares del 84 al 98 3

MONTE IGUELDO (AVENIDA DEL)

código vial: 516600

Por el alta del número 71-B en una zona de 6.ª categoría, se modifican los tramos impares de la calle.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

impares del 3 al 109 5

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2023:

impares del 3 al 71 5
impares del 71B al 71B 6
impares del 73 al 109 5

MONTORO (CAMINO DE)

código vial: 520950

Se modifica la delimitación de los tramos par por el alta del número 18 en una zona de 4.ª categoría.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

pares del 2 al final 6 Tramos que se dan de alta en el IFC de 2024

pares del 2 al 16 6 pares del 18 al final 4

ORIÓN (CALLE DE)

código vial: 551400

Se unifican todos los tramos de la calle al estar toda su numeración en la actualidad en una zona de 5.ª categoría.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

impares del 1 al 1 4 impares del 3 al final 5 pares del 2 al final 5 Tramos que se dan de alta en el IFC de 2024

toda la calle 5

PADRE HUIDOBRO (AVENIDA DEL)

código vial: 556450

Se unifican los tramos de numeración entre los números 14 y 172 por estar todos los números vigentes incluidos en una zona de 4.ª categoría fiscal.

categoría fiscal

4

Tramos de 2022 que se dan de baja:

del 14 al 172

pares del 14 al 14 4
pares del 16 al 162 5
pares del 164 al 172 4
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2024

PERALES (CAMINO DE)

código vial: 583100

pares

Se crea un tramo impar de categoría 9 por el alta en el callejero municipal de los números 15C a 15E en una zona con dicha categoría fiscal.

categoi	-: -	fia a a l
CALECO	112	nscar

Tramos de 2022 que se dan de baja:

impares del 15 al final 8
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2024
impares del 15 al 15B 8
impares del 15C al 15E 9

PICO OCEJÓN (CALLE DEL)

código vial: 784

impares

Se reorganizan los tramos impar por baja del número 3 en el callejero municipal.

categoría fiscal

8

Tramos de 2022 que se dan de baja:

del 17 al final

impares del 1 al 3 5
impares del 5 al final 6
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2024
impares del 1 al 1 5
impares del 3 al final 6

PLOMO (CALLE DEL) código vial: 600100

Se unifican todos los tramos de la calle al encontrase toda su numeración vigente en una zona de 4.ª categoría.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

impares del 1 al 17 4
impares del 1 al 17 5
pares del 2 al 16 4
pares del 18 al final 5
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2024
toda la calle 4

PONT DE MOLINS (CALLE DE)

código vial: 602200

Se unifica el tramo del 2 al 42 por encontrarse todos los número par incluidos en una zona de 7.ª categoría.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

pares del 2 al 4 8
pares del 6 al 42 7
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2024
pares del 2 al 42 7

PRADO (PASEO DEL) código vial: 606900

Se modifica la delimitación de los tramos impar de la calle a partir de número 11, ya que dichos números se encuentran en una zona de 1.ª categoría.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

impares del 11 al 13

impares del 15 al final 2

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2024

impares del 11 al final 1

PRAT (CALLE DEL)

código vial: 607900

Se reordenan los tramos impar por la baja en el callejero municipal del número 35, que se encontraba en una zona de 6.ª categoría.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

impares del 1 al 35 6
impares del 37 al final 7
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2024
impares del 1 al 29 6
impares del 31 al final 7

PROVISIONAL GRAN VÍA DE VICÁLVARO (AVENIDA)

código vial: 31003555

Se unifican los tramos de calle al encontrarse en la actualidad toda su numeración en una zona de 8.ª categoría.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja: impares del 1 al 29 8 impares del 31 al final 9 del 2 al 32 8 pares pares del 34 al final 9 Tramos que se dan de alta en el IFC de 2024 8 toda la calle

PUERTO DE LOS CARROS (GLORIETA DEL)

código vial: 31000038

En la actualidad esta calle solo tiene los números 1 y 5, el primero en una zona de 6.ª categoría y el segundo en otra de 5.ª. Se reconfiguran los tramos de la calle conforme a esta numeración.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja: del 1 al 1 6 impares impares del 3 al final 5 pares del 2 al final 5 Tramos que se dan de alta en el IFC de 2024 impares del 1 al 3 6 pares del 2 al final 6 5 impares del 5 al final

PUERTO DE PORZUNA (CALLE DEL)

código vial: 618800

Se reestructuran los tramos impar de la calle por el alta del número 41 en una zona de 6.ª categoría.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

impares del 21 al 43 7 impares del 45 al final 6 Tramos que se dan de alta en el IFC de 2024

del 21 al 39 7 impares impares del 41 al final 6

RAMÓN GÓMEZ DE LA SERNA (CALLE DE)

código vial: 629950

Por haber sido dado de baja en el Callejero municipal el número 26, se reordenan los tramos par de la calle.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

pares del 24 al 26 5 pares del 28 al 62 6 Tramos que se dan de alta en el IFC de 2024 del 24 al 24 5

del 26 al 62 6 pares

RODA DE BARÁ (CALLE DE)

código vial: 1892

Se reordenan los tramos par de la calle por alta de los números pares 2A a 2E en una zona de 4.ª categoría fiscal.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

del 2 al 2 4 pares

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2024

pares del 2 al 2E 4

ROSA DE SILVA (CALLE DE)

código vial: 648500

Al haberse dado de baja los números pares por encima del número 18, se fusionan los dos últimos tramos par de la calle con la categoría fiscal más baja.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

pares del 4 al 16B 5 4 del 18 al final pares Tramos que se dan de alta en el IFC de 2024 5

del 4 al final

SANTÍSIMO (CAMINO DEL)

código vial: 135180

Por el alta del número 85 en Callejero Municipal y por estar situado en una zona de 9.ª categoría y ser el último impar de la calle, se modifican los tramos impar correspondientes.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

impares del 1 al final 6

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2023:

impares del 1 al 83 6 impares del 85 al final 9

TAURO (CALLE DE) código vial: 735975

Por alta de múltiples números par por encima del número 44 e impares por encima del 65, se cambia la delimitación de los últimos tramos de la calle.

	,	
COTOGO	ria	ticcal
catego	па	HSCAL

Tramos de	2022 que se	e dan de baja	a :
-----------	-------------	---------------	------------

impares	del 61 al final	9
pares	del 2 al final	7
Tramos que	se dan de alta en el IFC de 2024	
pares	del 2 al 42	7
pares	del 44 al final	9
impares	del 61 al 63	9
impares	del 65 al final	7

TULÍPERO (CALLE DEL)

código vial: 1709

Por la baja en el callejero municipal del n.º 1 se reordenan los tramos impar.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

	,	
impares	del 1 al 1	8
impares	del 3 al 17	6
Tramos que	se dan de alta en el IFC de 2024	
impares .	del 1 al 17	6

VALDELAMASA (CAMINO DE)

código vial: 905582

Por el alta del número 91 en una zona de 9.ª categoría, se da de alta un tramo con dicha categoría. Este tramo comienza en el 71 al ser el último número de 6.ª categoría fiscal el 69.

categoría fiscal

Tramos	de 2022	que se	dan	de baja:

toda la calle	,	6
Tramos que	se dan de alta en el IFC de 2024	
impares	del 1 al 69	6
pares	del 2 al final	9
impares	del 71 al final	9

VENTISQUERO DE LA CONDESA (AVENIDA DEL)

código vial: 1394

Se cambia la delimitación de los tramos impar por haber sido dado de baja el número 55 que se encontraba en una zona de 4.ª categoría.

categoría fiscal

Tramos de 2022 d	jue se dan de ba	ja:
------------------	------------------	-----

ımpares	del 1 al 55	4
impares	del 57 al final	5
Tramos que	se dan de alta en el IFC de 2024	
impares	del 1 al 45	4
impares	del 47 al final	5

VILLAMANÍN (CALLE DE)

código vial: 787500

Por la baja del número 43, que era último número impar, se unifican los tramos impar de la calle.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

impares del 1 al 41 6

impares del 43 al final 5

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2024

impares del 1 al final 6

VILLAMAYOR DE SANTIAGO (CALLE DE)

código vial: 31000520

Se reestructuran los tramos par de la calle por el alta de varios números pares por encima del 8.

	categoría fiscal	
22 que se dan de baja:	Ü	
el 2 al 18	9	
el 20 al final	6	
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2024		
el 2 al 6	9	
el 8 al final	6	
	el 2 al 18 el 20 al final dan de alta en el IFC de 2024 el 2 al 6	

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2024.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



Apéndice III

(En relación con el punto 3 del orden del día de la sesión extraordinaria del Pleno de 22 de diciembre de 2023, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles).

ANEXO

ORDENANZA 5/2023, DE 22 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales "deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos", estableciendo, no obstante, el artículo 59.1 b) de la misma norma legal y respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la obligatoria imposición del mismo por parte de los ayuntamientos, siendo por tanto únicamente necesario el pertinente acuerdo de ordenación.

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos "El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación" y "La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación".

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se propone afecta al tipo de gravamen de los bienes inmuebles de naturaleza urbana (artículo 8.2), a los tipos diferenciados regulados en el artículo 8.3, a la regulación de las condiciones que el artículo 12 establece para la obtención y mantenimiento de la bonificación por ostentar título de familia numerosa, a la bonificación que el artículo 13 de la vigente ordenanza fiscal regula para las instalaciones de sistemas de aprovechamiento de energía solar y, finalmente, al sistema especial de pago regulado en el artículo 22.

Así, tras haberse aprobado sucesivas bajadas en años previos hasta llegar al 0,456% que rige en la actualidad, se propone una nueva bajada del tipo impositivo, en cumplimiento del firme compromiso de esta Corporación de rebajar, en el plazo de los próximos 4 años, la carga impositiva del Impuesto sobre Bienes Inmuebles hasta el mínimo legal. La rebaja propuesta para la anualidad 2023 situará el tipo de gravamen de los bienes inmuebles de naturaleza urbana en el 0,442%.

En lo relativo al artículo 8.3 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto que nos ocupa, se hace necesaria la modificación del dicho artículo a los efectos de adecuarlo a la Sentencia del Tribunal Supremo nº 106/2023 de 31 de enero que ha fijado doctrina respecto a la relación de usos catastrales susceptibles de ser gravados con el tipo diferenciado, fallo que, concretamente, excluye de tal gravamen al uso almacén-estacionamiento. Se procede igualmente a aumentar el umbral a partir del cual se aplicará el tipo diferenciado en el uso sanidad, toda vez que con el umbral actualmente vigente para dicho uso se supera el límite máximo del 10% de los inmuebles que pueden resultar gravados con tales tipos.

Respecto a la bonificación por familia numerosa que se regula en el artículo 12 de la ordenanza fiscal, se propone, aprovechando la necesaria modificación que impone la renovación automática que del título de familia numerosa ha establecido la regulación autonómica, y con el fin de articular un procedimiento de reconocimiento del beneficio fiscal en cuestión bajo el prisma del principio de mínima intervención o molestia administrativa, configurar la misma como una bonificación de oficio, no siendo

necesaria la solicitud *ab initio* ni la solicitud de su prórroga. Se procede igualmente y por idénticas razones de adaptación a la nueva regulación autonómica, a eliminar el requisito de convivencia del sujeto pasivo beneficiario y el resto de integrantes de la familia, convivencia que se presumirá.

En cuanto a la bonificación que se regula en el artículo 13 de la norma fiscal para las instalaciones de sistemas de aprovechamiento de energía solar, se impone un cambio de naturaleza técnica en la redacción del precepto para su necesaria adaptación a la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, ordenanza esta que trae causa de las modificaciones introducidas por la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística. Como consecuencia de lo anterior, se procede a sustituir del artículo en cuestión de la ordenanza fiscal que nos ocupa el término "licencia" por el de "medio de intervención urbanística municipal habilitante", toda vez que la instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar no requerirá necesariamente licencia, antes al contrario, en la mayoría de los casos bastará con la declaración responsable. Junto a tal precisión técnica, se proponen otros cambios en el precepto con el fin de simplificar y aclarar el trámite de solicitud del indicado beneficio fiscal, así como se propone igualmente la ampliación de los periodos impositivos bonificables, pasando de 3 años a 5 años.

Culminando con las bonificaciones, se propone, al amparo de la habilitación legal contenida en el apartado 2º quáter del artículo 74 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, una bonificación del 50% a los comercios centenarios de la ciudad.

Finalmente, se procede a la supresión del artículo 22 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al incorporarse la regulación del sistema especial de pago que en el mismo se contenía a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección. En consonancia con tal supresión, la remisión que el artículo 16 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles hace, al regular la bonificación que se reconoce a los sujetos que se acogen al sistema especial de pago, al precepto que se suprime, deberá sustituirse por el artículo de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección en el que se incorpora de forma novedosa la regulación de ese sistema especial de pago.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

En consecuencia, se procede a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 28 de marzo de 2001.

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 28 de marzo de 2001, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el artículo 8, se modifican los apartados 2 y 3, que quedan redactados en los siguientes términos:

- «2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,442 por ciento, el de los bienes de naturaleza rústica en el 0,567 por ciento y el de los bienes inmuebles de características especiales en el 1,141 por ciento.
- 3. No obstante, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

USOS	Valor catastral a partir del cual se aplicará un tipo de gravamen diferenciado	Tipos de gravamen diferenciados	
Comercial	860.000 euros	0,985%	
Ocio y Hostelería	1.625.000 euros	1,135%	
Industrial	890.000 euros	1,135%	
Deportivo	20.000.000 euros	0,931%	
Oficinas	2.040.000 euros	1,135%	
Sanidad	9.505.000 euros	1,135%	
Edificio singular	35.000.000 euros	1,294%	

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal».

Dos. Se modifica el artículo 12, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 12. Familias numerosas. 1. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada, exclusivamente, a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y de su familia y se presumirá que reúne dichas características aquella en la que figure empadronado el sujeto pasivo.

- 2. Será requisito para la aplicación de la bonificación que el valor catastral de la vivienda habitual esté individualizado.
- 3. Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá estar empadronado en el municipio de Madrid, aplicándose de oficio por la Administración municipal en el recibo del impuesto, a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera adquirido la condición de familia numerosa, cesando su aplicación cuando se pierda dicha condición.

En el caso de que la bonificación no conste aplicada de oficio en el recibo del impuesto, podrá solicitarse por la persona interesada, quien deberá acompañar a la solicitud el certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente. Cuando, como consecuencia de la solicitud, la bonificación sea concedida, no será necesario reiterar la solicitud en las sucesivas renovaciones del título de familia numerosa.

4. El porcentaje de la bonificación, que se mantendrá para cada año, siempre que se conserven las condiciones que justificaron su aplicación, se determinará en función de la categoría de la familia numerosa, en los siguientes términos:

Valor catastral vivienda habitual	<u>Categorías</u>	
	<u>General</u>	Especial
Hasta 204.000 euros	90%	90%
Superior a 204.000 euros y hasta 408.000 euros	50%	80%
Superior a 408.000 euros	10%	30%

- 5. Cuando exista más de un sujeto pasivo como titular de la vivienda habitual, la bonificación solo se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda a los sujetos incluidos en el título de familia numerosa. No obstante, en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial la bonificación se aplicará sobre la totalidad del porcentaje que corresponda a ambos cónyuges, con independencia de cuál de ellos se encuentre incluido en dicho título.
- 6. El cambio de domicilio de la vivienda habitual del sujeto pasivo determinará la pérdida del derecho a la bonificación en cuanto a dicho inmueble, y su aplicación, de oficio, respecto de la nueva vivienda habitual, siempre que se mantengan las condiciones recogidas en este artículo. La aplicación del beneficio fiscal a la nueva vivienda habitual producirá efectos para el ejercicio siguiente a aquel en el que ha tenido lugar el cambio de domicilio».

Tres. Se modifica el artículo 13, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 13. Sistemas de aprovechamiento de la energía solar. 1. Los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, podrán disfrutar de una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto, durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la fecha de la inscripción de la instalación en el Registro del órgano competente, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a) Que dichas instalaciones cuenten con el oportuno medio de intervención urbanística municipal habilitante, previamente a la realización de la instalación.
- b) Asimismo, las instalaciones para la producción de calor deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
- c) Que la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico no sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.
- 2. El porcentaje de bonificación será del 50%, tanto en los casos de instalaciones realizadas en inmuebles de uso residencial como en inmuebles de uso distinto al residencial.
- 3. Los pisos y locales ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, que realicen una instalación compartida para suministrar energía a todos o a algunos de ellos, podrán disfrutar de igual bonificación siempre que se reúnan los mismos requisitos a que se refiere el apartado anterior.

Solo podrán beneficiarse de la bonificación los pisos y locales vinculados a la instalación, y el porcentaje de la misma será del 50%, tanto en los casos de uso residencial, como de uso distinto al residencial.

4. En los casos a que se refiere el apartado 1, el importe de la bonificación anual no podrá exceder, para cada ejercicio, del 50% del coste de ejecución material de la instalación.

En el supuesto de pisos y locales sujetos al régimen de propiedad horizontal, la cantidad total bonificada cada año no podrá exceder, para cada ejercicio del 50% del coste de la ejecución material de la instalación que se hubiera repercutido a cada propietario.

En ambos casos, en el cómputo global, el importe de la bonificación concedida por todos los ejercicios no podrá superar el 95% del citado coste de ejecución material de la instalación.

5. La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá justificarse, en el momento de la solicitud, con la aportación de declaración responsable, debidamente cumplimentada y firmada por técnico competente, conforme al modelo normalizado que determine la Administración municipal.

Asimismo, en el caso de pisos y locales en régimen de propiedad horizontal, la solicitud podrá formalizarse por el presidente de la Comunidad de Propietarios, en nombre de todos los partícipes de la instalación, siempre que se encuentre debidamente autorizado por ellos, debiendo adjuntarse, además, la documentación que ponga de manifiesto la relación de los propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos, así como cualquier otra documentación que se estime procedente».

Cuatro. Se añade un nuevo artículo 15 bis, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 15 bis. Bonificación a favor de establecimientos centenarios. 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2.quáter del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles en los que se ejerza una actividad por el sujeto pasivo o empresa de la que este sea titular, que tengan la consideración de establecimientos o locales centenarios, en los términos previstos en este artículo y que estén incluidos, de conformidad con el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, dentro de alguno de los usos y clases catastrales siguientes:

- a) 4. Comercial de cualquier clase.
- b) 6.2. Espectáculos: bares musicales, salas de fiestas y discotecas.
- c) 7.2. Ocio y Hostelería sin residencia: restaurantes bares y cafeterías.
- 2. Para tener derecho a la bonificación será necesario que se declare el inmueble, a solicitud del sujeto pasivo, como de especial interés o utilidad municipal, por su condición de establecimiento o local centenario. Dicha solicitud deberá tener lugar antes del 1 de enero del año en el que se pretende que produzca efectos.

Para que un local o establecimiento tenga la condición de comercio centenario será necesario que en el mismo se lleve ejerciendo idéntica actividad durante un período mínimo de cien años, bajo la misma denominación, aun cuando a lo largo de dicho período se hubiera producido un cambio en la titularidad de esa actividad.

En todo caso, se considerará que la actividad se ha ejercicio de forma continuada aun cuando se haya suspendido o interrumpido temporalmente por un período no superior a cinco años, siempre y cuando en el momento de la solicitud se esté desarrollando la actividad y, en cómputo global, supere los cien años de ejercicio.

Para la declaración, por el Pleno de la Corporación Municipal, del inmueble como de especial interés o utilidad municipal será necesario que la calificación de local o establecimiento centenario conste de manera expresa en informe emitido por el órgano competente en materia de comercio, donde se recogerá el cumplimiento de los requisitos anteriores.

- 3. En aquellos casos en los que el sujeto pasivo o empresa de su titularidad ejerza la misma actividad que se desarrolla en el local o establecimiento centenario en otros locales de la ciudad, la bonificación solo se aplicará respecto de aquel que tenga reconocida la condición de centenario, conforme a lo dispuesto anteriormente, y, en caso de existir varios, respecto del más antiguo.
- 4. Efectuada la declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, la bonificación se aplicará de oficio para todos los ejercicios siguientes al de la fecha de la solicitud, sin necesidad de una nueva declaración, siempre que no cambien las circunstancias que la justificaron.
- 5. No procederá la aplicación de la bonificación cuando el valor catastral del local o establecimiento no se encuentre individualizado».

Cinco. Se modifica el artículo 16. Sistema especial de pago, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 16. Sistema especial de pago y pago a la carta. 1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece una

bonificación del 3,25 por ciento de la cuota del impuesto o del 5 por ciento de la cuota del impuesto o de las cuotas anticipadas, según los casos, a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan a las modalidades de sistema especial de pago o pago a la carta, respectivamente, reguladas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, las cuales serán aplicadas en los términos y condiciones previstos en la mencionada norma.

2. En ningún caso, el importe de las bonificaciones establecidas en el apartado anterior puede superar los 70 euros».

Seis. Se modifica el artículo 17, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 17. Carácter rogado. Los beneficios fiscales contemplados en este capítulo deberán ser solicitados por el sujeto pasivo, salvo el establecido en el artículo 12, que se aplicará de oficio.

Dichos beneficios fiscales surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición, salvo aquél que resulta aplicable por acogimiento al Sistema Especial de Pago, que se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección».

Siete. Se suprime el artículo 22. Sistema especial de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que queda sin contenido.

Ocho. Se añade dos nuevas disposiciones transitorias, la sexta y la séptima, que quedan redactadas en los siguientes términos:

«Disposición transitoria sexta. La extensión de la bonificación a la que se refiere el artículo 13 a un período de cinco años, será de aplicación a aquellas instalaciones que se hubieran inscrito en el Registro del órgano competente a partir del 1 de enero de 2023».

«Disposición transitoria séptima. Con efectos exclusivos para el ejercicio 2024, la solicitud para la declaración de especial interés o utilidad municipal, dirigida al Pleno de la Corporación, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el artículo 15 bis, podrá formalizarse antes del 1 de marzo de 2024. Las solicitudes presentadas con posterioridad a dicha fecha surtirán efectos para el período impositivo siguiente al de su presentación».

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2024.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



Apéndice IV

(En relación con el punto 4 del orden del día de la sesión extraordinaria del Pleno de 22 de diciembre de 2023, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas).

ANEXO

ORDENANZA 6/2023, DE 22 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales "deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos", estableciendo, no obstante, el artículo 59.1 b) de la misma norma legal y respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la obligatoria imposición del mismo por parte de los ayuntamientos, siendo, por tanto, únicamente necesario el pertinente acuerdo de ordenación.

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos "El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación" y "La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación".

La razón que justifica esta reforma radica, por un lado, en la necesidad de incorporar al articulado las bonificaciones contempladas en las disposiciones adicionales tercera (por inicio de actividad) y cuarta (por creación de empleo), que venían requiriendo la prórroga anual de la mismas. En la medida en que la práctica ha puesto de manifiesto que las circunstancias que justificaron su establecimiento se han prolongado, indefinidamente, su incorporación al articulado está más que justificada. Asimismo, se modifica la sistemática utilizada para la incorporación de estas bonificaciones, para su adaptación a las normas de técnica normativa. En coherencia, se suprimen las disposiciones adicionales tercera y cuarta.

Además, aprovechando esta modificación, se introducen algunas correcciones de tipo técnico o aclaratorio en algunos preceptos de la norma: así, en la exención a favor de personas físicas se aclara que se aplicará tanto a residentes como a no residentes en España; y, en aquellos preceptos en los que se hace referencia al término "licencia", en relación con la documentación a presentar para tener derecho a la bonificación por energías renovables, se sustituye el término licencia por la expresión, más adecuada, "medio de intervención urbanístico municipal"; asimismo, se modifica la redacción de la regla que determina la base imponible que deberá tomarse en consideración para probar el rendimiento neto negativo de las entidades que forman parte de un grupo de sociedades, que exige la bonificación por rendimiento neto negativo.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

En consecuencia, se procede a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, de 10 de diciembre de 1991.

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, de 10 de diciembre de 1991, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el artículo 5, se modifica la letra c) del apartado 1 y la Regla 3.ª del apartado 3, que quedan redactados en los siguientes términos:

- «c) Los siguientes sujetos pasivos:
- Las personas físicas, sean o no residentes en territorio español.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros».
- «3.ª Para el cálculo del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por él.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la obligación de consolidación contable, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.ª del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre».

Dos. Se modifica el artículo 16, que queda redactado en los siguientes términos:

- «Artículo 16. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sobre la cuota del impuesto, se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:
- a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 5 de esta ordenanza».

Tres. Se añade un nuevo artículo 16 bis, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 16 bis. 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.2.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y según el orden sucesivo de aplicación que se contiene en dicho precepto, quienes inicien una nueva actividad empresarial y tributen por cuota municipal tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto durante los períodos impositivos tercero y cuarto siguientes al del inicio de la misma.

La aplicación de esta bonificación requerirá que la actividad no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos dos años desde la

finalización de la exención prevista en la letra b) del artículo 5.1 de esta ordenanza.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 14 y modificada por el coeficiente establecido en el artículo 15, ambos de la presente ordenanza.

Esta bonificación es compatible con otras bonificaciones a que tuviera derecho el sujeto pasivo.

La bonificación establecida en esta disposición es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento, para cada una de las actividades ejercidas, con anterioridad al primero de febrero del año en que sea de aplicación, no siendo necesario reiterar, en su caso, la solicitud para el segundo período impositivo. Si se solicitara transcurrido dicho plazo, la concesión de la bonificación producirá efectos, en su caso, para el ejercicio que reste.

- 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2.b) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y según el orden sucesivo de aplicación que se contiene en dicho precepto, se establece una bonificación por creación de empleo en el municipio de Madrid de hasta el 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel, en la cuantía siguiente:
- 1.1) Porcentajes de incremento de plantilla con contrato indefinido igual o superior al 5%, tendrán una bonificación del 40%.

1.2) Porcentajes de incremento de plantilla con contrato indefinido superior al 10%, tendrán una bonificación del 50%.

En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

- 1.ª Para el cálculo del promedio de la plantilla total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas en el municipio de Madrid, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.
- 2.ª Cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, los requisitos y términos de la presente bonificación se referirán al conjunto de las entidades pertenecientes al grupo.

Se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.ª del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

Para la acreditación de la existencia de dicho grupo de sociedades, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Cuentas anuales consolidadas, referidas a los dos ejercicios inmediatamente anteriores al de la aplicación de la bonificación, depositadas en el Registro Mercantil, excepto cuando no exista obligación de efectuar la consolidación conforme dispone la normativa mercantil, en cuyo caso deberá presentarse una declaración firmada por los administradores o, en su caso, por el representante legal de la entidad debidamente acreditado para ello, indicando los motivos legales que amparen la dispensa.
- Declaración firmada por el representante legal de la entidad debidamente acreditado para ello en la que se relacionen todas las sociedades españolas que formen parte del grupo, directa o indirectamente.
- 3.ª La bonificación, cuando proceda, se aplicará a todas las actividades que ejerza el sujeto pasivo y tributen por cuota municipal.

Esta bonificación es compatible con otras bonificaciones a que tuviera derecho el sujeto pasivo. A la solicitud de bonificación habrá de acompañarse documentación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social en la que conste el número anual medio de trabajadores con contrato indefinido, indicándose la jornada contratada, respecto de los dos períodos impositivos anteriores a aquel en que deba surtir efecto la bonificación.

La bonificación establecida en este apartado es de carácter rogado, y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al primero de febrero del año en que sea de aplicación».

Cuatro. Se añade un nuevo artículo 16 ter, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 16 ter. 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.2.c) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y según el orden sucesivo de aplicación que se contiene en dicho precepto, se establece una bonificación del 50% a favor de quienes tributen por cuota municipal y hayan instalado, para el autoconsumo, alguna de las siguientes energías renovables, contempladas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables:

- a) Energía solar, en sus dos modalidades de térmica y fotovoltaica.
- b) Energía geotérmica

Para tener derecho a esta bonificación es necesario que la potencia mínima de las instalaciones de producción de la energía sea de 50 Kw.

No procederá la aplicación de la bonificación cuando la instalación para el aprovechamiento de las energías renovables o cogeneración sea obligatoria según la normativa de aplicación.

Cuando el sujeto pasivo titular de la instalación realice más de una actividad económica en el local donde se haya instalado el sistema para el aprovechamiento de energías renovables la bonificación se aplicará a la cuota tributaria de mayor cuantía.

El importe de la bonificación no podrá exceder, para cada ejercicio, del 50% del coste de ejecución material de la instalación. En el cómputo global, el importe de la bonificación concedida por todos los ejercicios no podrá superar el 95% del citado coste.

El derecho a disfrutar de esta bonificación tendrá una duración de tres años a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en funcionamiento de la instalación.

La bonificación establecida en este apartado es de carácter rogado, y deberá solicitarse antes del 1 de febrero del año en que sea de aplicación. Si la bonificación se solicitara transcurrido algún año desde la puesta en funcionamiento de la instalación solo se tendrá derecho a disfrutar del tiempo que reste hasta completar el período máximo de tres años.

Junto con la solicitud de bonificación deberá aportarse:

- El medio de intervención urbanístico municipal que habilita la instalación.
- Declaración emitida por técnico competente, visada por el colegio oficial que corresponda o, en su defecto, justificante de habilitación técnica, en el que quede expresamente justificado que la instalación reúne los requisitos exigidos para tener derecho a la bonificación.

Esta bonificación es compatible con otras bonificaciones a que tuviera derecho el sujeto pasivo.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2.c) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y según el orden sucesivo de aplicación que se contiene en dicho precepto, los sujetos que tributen por cuota municipal y que tengan establecido un plan de transporte para sus trabajadores podrán disfrutar de una bonificación de hasta el 50% de la cuota correspondiente, siempre que el objeto del citado plan sea mejorar la eficiencia energética en los desplazamientos hasta el centro de trabajo perteneciente al municipio de Madrid, reducir las emisiones de la empresa ligada a su movilidad y contribuir al cambio de pautas en la movilidad de sus trabajadores, fomentando el transporte público o el transporte colectivo o compartido.

Para tener derecho a la bonificación será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el plan de transporte afecte, al menos, al 20% de la plantilla de trabajadores de la empresa que desarrollen su actividad en el término municipal de Madrid, con contrato temporal o indefinido.
- b) Que el sujeto pasivo haya formalizado un contrato o convenio con una empresa de transporte para la prestación del servicio para, al menos, el 20% de sus trabajadores o que acredite haber adquirido para el mismo porcentaje de la plantilla, el título de transporte personal público anual.

El porcentaje de bonificación aplicable vendrá determinado por el número de trabajadores que desarrollan su actividad en el término municipal de Madrid afectados por el plan de transporte, de acuerdo con los siguientes criterios:

Nº de trabajadores de la plantilla beneficiados % bonificación a) Entre el 20% y el 40%10%

c) Más del 60% hasta el 80%40%

d) Más del 80%50%

Esta bonificación es compatible con otras bonificaciones a que tuviera derecho el sujeto pasivo.

A la solicitud de bonificación habrá de acompañarse la siguiente documentación:

- a) Plan de transporte de la empresa o documentación acreditativa de que se han adoptado medidas para incentivar el transporte público entre sus empleados.
- b) Informe de Trabajadores en Alta (I.T.A.) de la entidad solicitante a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos la bonificación o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la entidad solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta en la empresa a la misma fecha en el término municipal de Madrid.
- c) Convenio o contrato suscrito por la empresa de transporte, en su caso.
- d) Certificación de la empresa de transporte acreditativa del número de empleados beneficiados por el plan de transporte correspondiente al periodo en que deba surtir efecto la bonificación, así como el coste total anual del plan para la empresa a cuya plantilla pertenezcan los trabajadores usuarios del servicio.
- e) En los casos en los que el plan de transporte consista en la adquisición de títulos de transporte válidos para un año, la documentación a que se refiere la letra d) se sustituirá por una certificación expedida por el representante legal de la empresa, con el siguiente contenido: 1º Si los títulos de transporte se adquieren por la empresa, ya sea directamente al Consorcio
- de Trasportes Regional de Madrid o a través de empresa emisora de vales de transporte, deberá relacionar los titulares de esos títulos.
- 2º Si la empresa abona a sus trabajadores el importe equivalente a un título de transporte, para su adquisición por ellos mismos, deberá relacionar los trabajadores afectados, el importe abonado a cada uno y que los títulos de transporte adquiridos abarcan todo el período anual. La bonificación establecida en este apartado tendrá carácter rogado, y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al primero de febrero del año en que sea de aplicación».

Cinco. Se añade un nuevo artículo 16 quáter, que queda redactado en los siguientes términos: «Artículo 16 quáter. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.2.d) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 25% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan un rendimiento neto de la actividad económica negativo, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1.ª Se entenderá como rendimiento neto de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades la base imponible de este tributo antes de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.
- 2.ª Cuando se trate de sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se entenderá como rendimiento neto la renta imputable a los establecimientos permanentes procedente de actividades o explotaciones económicas desarrolladas por los mismos. En los casos de rentas obtenidas sin establecimiento permanente, el rendimiento neto a considerar será la suma de las bases imponibles procedentes de las actividades o explotaciones económicas realizadas en España sin dicho establecimiento consignadas en las declaraciones presentadas durante el año natural de que se trate.
- 3.ª Con respecto a las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se considerará el rendimiento neto procedente de las actividades o explotaciones, sin incluir, en ningún caso, los beneficios o pérdidas procedentes de la enajenación de bienes afectos a dichas actividades o explotaciones.
- 4.ª Cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el rendimiento neto a considerar será la base imponible, determinada según la regla 1.ª anterior, del conjunto de las entidades que lo conforman.

Para determinar la base imponible del conjunto de las entidades pertenecientes a dicho grupo, se sumarán todas las bases imponibles individuales antes de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.

A efectos de lo dispuesto en este artículo cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades por concurrir alguna de las circunstancias consideradas en el apartado 1 del artículo 42 del Código de Comercio como determinantes de la existencia de control, con independencia de la obligación de consolidación contable, se entenderá que los casos de dicho artículo son los recogidos en la sección 1.ª del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

Para la acreditación de la existencia de dicho grupo de sociedades, y a los únicos efectos de la comprobación de las empresas que conforman el mismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Cuentas anuales consolidadas. Dichas cuentas deben ser las referidas al período impositivo de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de No Residentes o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentadas para la determinación del rendimiento económico negativo, depositadas en el Registro Mercantil.

En el supuesto de no existir obligación de efectuar la consolidación conforme dispone la normativa mercantil, deberá presentarse una declaración firmada por el representante legal de la entidad debidamente acreditado para ello, indicando los motivos legales que amparen la dispensa.

- -Declaración firmada por el representante legal de la entidad debidamente acreditado para ello en la que se relacionen todas las sociedades españolas que formen parte del grupo, directa o indirectamente, haciéndose constar en la misma que no se han presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria o ante las Administraciones Forales que correspondan, más declaraciones del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que las aportadas para la acreditación del beneficio fiscal.
- 5.ª La determinación del rendimiento neto se entenderá referida al período impositivo cuyo plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de No Residentes o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas hubiese finalizado el año anterior al del devengo del impuesto. En el caso de no residentes sin establecimiento permanente, el rendimiento neto se entenderá referido al año natural posterior inmediato a aquel en que la suma de las bases imponibles, antes de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas de acuerdo con el inciso final de la regla 2.ª anterior, sea negativa.

La bonificación se practicará, en su caso, para todas las actividades que ejerza el sujeto pasivo, sobre la cuota que resulte de aplicar, sucesivamente, las bonificaciones previstas en los artículos 16, 16 bis y 16 ter.

A los efectos de acreditar el rendimiento económico negativo, deberá acompañarse a la solicitud de bonificación la siguiente documentación:

- Declaración del impuesto que corresponde a las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, mencionadas en la regla 3.ª.
- Declaración del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, según proceda, si se trata del resto de supuestos no contemplados en la regla 3.ª.

La bonificación establecida en este apartado es de carácter rogado, y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al primero de febrero del año en que sea de aplicación».

Seis. En la disposición adicional primera, se modifican las normas 1.ª, 2.ª y el apartado 1 de la norma 12.ª, que quedan redactadas en los siguientes términos:

- «1.ª Las cuotas municipales correspondientes a las actividades clasificadas en la división 6.ª de la sección 1.ª de las tarifas del impuesto, se reducirán en proporción al número de días en que permanezcan cerrados los locales en que se ejerzan dichas actividades cuando en ellos se realicen obras mayores que requieran el correspondiente medio de intervención urbanístico municipal habilitante, y tengan una duración superior a tres meses dentro del mismo período impositivo, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales».
- «2.ª A los efectos de la determinación del concepto de obras mayores para las que se requiera la obtención del correspondiente medio de intervención urbanístico municipal habilitante se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística, los planes de ordenación urbana, las ordenanzas municipales y demás legislación de desarrollo».
- «1. La aplicación de la repetida nota de reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, separadamente por cada una de las actividades y locales a que dichas obras afecten, identificando además de cada uno de los locales y la actividad, el ejercicio para el que se solicita, y, en cada caso, el medio de intervención urbanístico municipal habilitante u orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes desde la finalización de las obras, en el modelo de instancia normalizada que deberá presentarse en la Agencia Tributaria, acompañando la siguiente documentación:
- a) Copia de la declaración del alta del IAE correspondiente a la actividad y local de que se trate.
- b) Certificado del técnico facultativo de las obras que acredite la fecha de inicio y finalización de las mismas.

Para la aplicación de la presente nota de reducción será necesario estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras».

Siete. Se suprime la disposición adicional tercera, que queda sin contenido.

Ocho. Se suprime la disposición adicional cuarta, que queda sin contenido.

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2024.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



Apéndice V

(En relación con el punto 5 del orden del día de la sesión extraordinaria del Pleno de 22 de diciembre de 2023, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

ANEXO

ORDENANZA FISCAL 7/2023, DE 22 DE DICIEMBRE, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales «...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos», estableciendo, no obstante, el artículo 59.1 b) de la misma norma legal y respecto al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se trata de un impuesto de carácter potestativo, cuyo establecimiento queda en manos de la voluntad de los ayuntamientos.

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece, en sus letras b) y c), que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos «El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación» y «La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación».

La necesidad de aprobar una nueva Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras responde, por un lado, a cuestiones meramente formales o de técnica normativa, y, por otro lado, a aspectos materiales o de contenido.

En este sentido, hace mucho tiempo que esta ordenanza no sufre una reforma integral, lo que no significa, sin embargo, que no se haya visto sometida a sucesivas reformas parciales, que han ido complicando su sistemática. Desde el punto de vista formal, por tanto, se hace necesario acometer una modificación total, de manera que se facilite su comprensión, y, por tanto, su aplicación por parte de todos. Desde el punto de vista material, además de la modificación que exige la referencia normativa obsoleta que se contiene en el artículo 5 e) de la ordenanza fiscal, debe tenerse en cuenta que la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística, introduce importantes cambios en la configuración de los distintos medios de intervención de las Administraciones Públicas en la actuación urbanística de los particulares, lo que ha obligado a modificar la normativa estrictamente urbanística del Ayuntamiento. Modificación que debe ir acompañada de la correspondiente reforma de la normativa tributaria municipal.

Así, los aspectos fundamentales de la modificación afectan a los medios de control, eliminándose las comunicaciones previas, en coherencia con lo dispuesto en la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, y al régimen de bonificaciones. Dicho régimen de

bonificaciones no solo se reforma desde el punto de vista de su sistemática, en el sentido de que cada bonificación se contiene, ahora, en un artículo concreto, separándose, en capítulos diferenciados aquellas bonificaciones que requieren de la declaración de especial interés o utilidad municipal por parte del Pleno de la Corporación, de aquellas otras bonificaciones que no requieren de este trámite; sino que también se lleva a cabo una modificación de su contenido en algunos casos, afectando, por una parte, a la bonificación por implantación de equipamientos dotacionales, por otra parte, a las bonificaciones que se refieren a obras de rehabilitación de edificios de uso residencial, y, finalmente, a las bonificaciones relacionadas con las viviendas de protección pública.

Por último, con la aprobación de la nueva ordenanza fiscal se aprovechará, además de para reorganizar sistemáticamente su articulado, para reducir el tipo impositivo e incorporar a la ordenanza fiscal una nueva bonificación por instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

Y todo ello, con respeto de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo, garantizando su coherencia con la normativa urbanística con la que está directamente relacionada.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la norma que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la ordenanza se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La ordenanza tiene por objeto la regulación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en el término municipal de Madrid.

Artículo 2. Naturaleza y fundamento.

- 1. La ordenanza tiene naturaleza fiscal y se fundamenta en las facultades concedidas al Ayuntamiento por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- 2. El impuesto se configura como un tributo indirecto, que se rige por lo dispuesto en los artículos 100 a 103, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CAPÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 3. Hecho imponible.

- 1. El hecho imponible de este impuesto está constituido por la realización, dentro del término municipal de Madrid, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Madrid.
- 2. Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:
- a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la orden de ejecución, el acuerdo aprobatorio, la adjudicación de la concesión o la autorización concedida por los órganos municipales equivaldrán a la licencia o declaración responsable aludidas en el apartado anterior.
- b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición,

reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.

- c) Las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.
- d) Las actuaciones promovidas por otras Administraciones Públicas o entidades de derecho público de ellas dependientes, así como por mancomunidades, en ejecución de políticas públicas, y que sean urgentes o de interés general.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

No se entenderán incluidas en el hecho imponible del impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en proyectos de urbanización.

CAPÍTULO III

Obligados tributarios

Artículo 5. Sujeto pasivo contribuyente.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización

Artículo 6. Sujeto pasivo sustituto del contribuyente.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

No obstante, en aquellos casos en los que, por confusión de sujetos, no pueda producirse la sustitución, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente señalado en el artículo anterior.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

CAPÍTULO IV

Exenciones

Artículo 7. Exención de determinadas obras de infraestructura.

De acuerdo con el artículo 100.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, que estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión

se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

CAPÍTULO V

Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés o utilidad municipal

Artículo 8. Implantación de equipamientos dotacionales.

1. Las construcciones, instalaciones y obras de nueva edificación para la implantación de los equipamientos dotacionales educativo, cultural o salud, incluidos en el artículo 7.10.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, que se establezcan en parcelas que dicho Plan destina de forma cualificada a este uso y que, a tales efectos, se representan en la documentación gráfica del mismo como de Equipamiento Básico, Equipamiento Singular y Equipamiento Privado, podrán ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, en los supuestos siguientes, aplicándose el porcentaje de bonificación que se indica para cada caso:

	Porcentaje de bonificación
a) Las consideradas por dichas Normas Urbanísticas como equipamiento básico o singular que, además, se vayan a gestionar, directamente, por una entidad de carácter público	70%
b) Las consideradas por dichas Normas Urbanísticas equipamiento básico o singular que se vayan a gestionar por una entidad de carácter privado	35%
c) Las consideradas por dichas Normas Urbanísticas equipamiento privado	35%

Artículo 9. Obras de rehabilitación de edificios de uso residencial.

1. Podrán ser declaradas de especial interés o utilidad municipal las obras de rehabilitación o regeneración de edificios de uso residencial, en áreas o zonas declaradas por las distintas Administraciones Públicas como de rehabilitación preferente, programada, integrada o concertada, que obtengan de la administración competente la calificación de actuación protegida.

En tales supuestos, se aplicará un porcentaje de bonificación del 70%.

2. A los efectos anteriores, se considerarán obras de rehabilitación todas aquellas actuaciones de mejora de las condiciones de los edificios.

Asimismo, tendrán la consideración de obras de regeneración, aquellas tendentes a la erradicación de la infravivienda o el chabolismo.

En ambos casos, será necesario que se haya obtenido la calificación de actuación protegida al amparo de lo dispuesto en la normativa estatal, autonómica o municipal correspondiente.

- 3. En todo caso, tendrán la consideración de Áreas o Zonas de Rehabilitación Preferente:
- a) Las Áreas Preferentes de Impulso a la Regeneración Urbana (APIRU) declaradas por el Ayuntamiento de Madrid.
- b) Las Zonas de Especial Transformación Urbana (ZETU).
- c) Las Áreas de Regeneración y Renovación Urbana (ARRU).
- d) Las Áreas de Regeneración y Renovación Urbana y Rural (ARRUR).
- e) Los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP).
- f) Cualquier otra que pudiera ser delimitada por las distintas administraciones públicas, con el fin de la rehabilitación y/o regeneración del ámbito.

En todos estos casos, será exigible, para tener derecho a la bonificación, que se hubiera solicitado, para la construcción, instalación u obra correspondiente, la subvención municipal que proceda, de acuerdo con el programa de ayudas públicas aprobado para este tipo de áreas. A tal efecto, el beneficio fiscal se concederá, en su caso, con carácter provisional, convirtiéndose en definitivo, de manera automática, una vez sea otorgada la subvención.

4. En el caso anterior, si hubiera de reintegrarse el importe de las subvenciones concedidas por incumplimiento de las condiciones establecidas en el programa de ayudas correspondiente, procederá reclamar, mediante la práctica de la oportuna liquidación, el importe de la bonificación inicialmente concedida.

Artículo 10. Obras en edificios y elementos protegidos por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

Podrán ser declaradas de especial interés o utilidad municipal las obras en edificios y elementos protegidos por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid en los supuestos siguientes, aplicándose el porcentaje de bonificación que se indica para cada caso:

	<u>Porcentaje de</u> <u>bonificación</u>
a) Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección 1 (grados singular o integral)	75%
b) Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección 2 (grados estructural o volumétrico)	35%
c) Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección 3 (grados parcial o ambiental)	10%

Artículo 11. Obras de nueva planta de viviendas de protección oficial y de integración social.

1. Podrán ser declaradas de especial interés o utilidad municipal las obras de nueva planta o de rehabilitación general destinadas a Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial, Viviendas de Integración Social de la Comunidad de Madrid y aquellas otras promovidas por el Ayuntamiento de Madrid de análogas características a las anteriores, así como las Viviendas con Protección Pública de Precio Básico para arrendamiento (VPPA), calificadas con arreglo a la normativa de la Comunidad de Madrid y dirigidas a familias con ingresos de hasta 3,5 veces el IPREM.

En estos casos, se aplicará una bonificación del 90%.

2. En los casos de promociones mixtas que incluyan locales, viviendas libres y viviendas protegidas, la bonificación sólo alcanzará a estas últimas.

A tal efecto, el porcentaje de bonificación se aplicará sobre la parte de cuota correspondiente al coste real y efectivo imputable a la construcción de las viviendas protegidas. Igual prevención se aplicará en el supuesto de que la promoción comprenda viviendas sujetas a regímenes de protección pública distintos de los referidos en este artículo.

En ambos casos, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

Asimismo, será necesario presentar, en todo caso, copia de la calificación provisional de las viviendas expedida por el organismo competente de la Comunidad de Madrid.

Artículo 12. Construcciones, instalaciones y obras realizadas para la implantación, desarrollo, modificación o cambio de actividades.

1. Podrán ser declaradas de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras realizadas para la implantación, desarrollo, modificación o cambio de aquellas actividades en las que la tramitación para la obtención de la licencia o declaración responsable se realice conforme a alguno de los procedimientos de la ordenanza por la que se establece el régimen urbanístico de las actividades, con exclusión de las que sean ejercidas por el sector público.

En estos casos, y solo respecto de los primeros 45.000 euros del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, se aplicará una bonificación del 95%.

- 2. A los efectos anteriores se entenderá que forman parte del sector público los entes, organismos y entidades a que se refiere la legislación vigente en materia de contratación de dicho sector.
- 3. Esta bonificación, una vez disfrutada para un hecho imponible, solo podrá disfrutarse para los siguientes, respecto de los mismos contribuyente y local o establecimiento, si han transcurrido dos años desde la fecha de la aplicación la bonificación anterior. No obstante, si se acredita un cambio de actividad la bonificación podrá disfrutarse con independencia del tiempo transcurrido desde la anterior.

CAPÍTULO VI

Otras bonificaciones

Artículo 13. Bonificación por aprovechamiento de la energía solar.

- 1. Disfrutarán de una bonificación del 95% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.
- 2. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

3. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente al aprovechamiento de la energía solar.

Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

Artículo 14. Bonificación por la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos.

- 1. Disfrutarán de una bonificación del 20% las instalaciones de puntos de recarga de vehículos eléctricos.
- 2. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que la instalación cuenta con la correspondiente homologación de la Administración competente.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

3. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a la instalación de los puntos de recarga de vehículos eléctricos.

A tal efecto, para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

Artículo 15. Bonificación por Viviendas de protección pública.

- 1. Disfrutarán de una bonificación del 40% las obras de nueva planta o de rehabilitación general con destino a viviendas de protección pública de precio básico para venta (VPPB) y para arrendamiento (VPPA), calificadas con arreglo a la normativa de la Comunidad de Madrid, así como las viviendas protegidas de nueva construcción de precio general para venta y para arrendar de renta básica o de similar naturaleza, que así queden reguladas en la correspondiente normativa estatal en materia de vivienda de protección pública.
- 2. La bonificación prevista en este artículo solo alcanzará a las viviendas de protección pública contempladas en el mismo.

A tal efecto, en el supuesto de promociones mixtas que incluyan locales o viviendas libres y viviendas protegidas, el porcentaje de bonificación se aplicará a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la construcción de las viviendas protegidas a que se refiere este precepto. Igual prevención tendrá lugar en el supuesto de que la promoción comprenda viviendas sujetas a regímenes de protección pública distintos de los referidos en este artículo.

En ambos casos, para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

Asimismo, será necesario presentar, en todo caso, copia de la calificación provisional de las viviendas, expedida por el organismo competente.

Artículo 16. Bonificación por acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad.

1. Gozarán de una bonificación del 90% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad que se realicen en viviendas y edificios, siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos del apartado siguiente.

A los efectos de esta bonificación, tendrán la consideración de construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que, por prescripción normativa, deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

- 2. La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará ante la Administración tributaria municipal.
- 3. A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de personas en situación de discapacidad aquellas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, lo que deberá acreditarse mediante documento expedido por el órgano competente.

Se entienden equiparadas a dicha situación de discapacidad las siguientes:

a) La de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

- b) La de las personas mayores de setenta años, solo respecto de las obras que afecten a los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la vivienda y la vía pública, tales como portales, ascensores, rampas o cualquier otro elemento arquitectónico.
- 4. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

CAPÍTULO VII

Régimen de compatibilidad entre las bonificaciones

Artículo 17. Compatibilidad de las bonificaciones.

- 1. Las bonificaciones contempladas en el capítulo V no son acumulables, ni aplicables simultánea, ni sucesivamente entre sí.
- 2. Con carácter general, las bonificaciones contempladas en el capítulo VI son incompatibles entre sí y con las del capítulo V.

No obstante, sí serán compatibles entre sí las siguientes bonificaciones:

- a) La bonificación por aprovechamiento de la energía solar, la bonificación por instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos y la bonificación por acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad.
- b) La bonificación por declaración de especial interés o utilidad municipal por obras de nueva planta de viviendas de protección oficial y de integración social con la bonificación por viviendas de protección pública.
- 3. En el caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueren susceptibles de incluirse en más de un supuesto de bonificación, el interesado deberá indicar, de forma expresa, aquel que pretende que se le aplique, y, en su defecto, se le aplicará aquel al que corresponda la bonificación de mayor importe. En caso de indicarse más de una, se presumirá que elige aquella a la que se atribuya mayor importe de bonificación.

La denegación respecto de alguna de las bonificaciones no impedirá el disfrute de cualesquiera otras, siempre que se contengan en la solicitud y se acompañe, a dicho efecto, la documentación correspondiente.

CAPÍTULO VIII

Procedimiento de solicitud de las bonificaciones

Artículo 18. Carácter rogado de las bonificaciones.

- 1.Todas las bonificaciones tendrán carácter rogado, debiéndose solicitar por el sujeto pasivo en el plazo de dos meses, a contar desde:
- a) La fecha de concesión de la licencia.
- b) La fecha de presentación de la declaración responsable.

Siempre dentro del cumplimiento del plazo anterior, la solicitud de la bonificación se entenderá realizada cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del impuesto deduciéndose su importe.

2. Asimismo, para la aplicación de cualquiera de las bonificaciones del capítulo V será necesario solicitar, del Pleno de la Corporación Municipal, la declaración de especial interés o utilidad municipal, indicando el supuesto de hecho concreto que se pretende que se aplique.

En el mismo acto de solicitud de la declaración se solicitará el beneficio fiscal, y la concesión de este último estará supeditada a la declaración expresa de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, de forma que si se deniega esa declaración no se podrá conceder el beneficio fiscal.

Artículo 19. Procedimiento para la solicitud de las bonificaciones.

- 1. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:
- a) Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
- b) Identificación de la licencia de obras o urbanística o declaración responsable o, en su caso, de la orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones y obras.
- c) Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de estas para las que se insta el beneficio fiscal.
- 2. Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante la oficina gestora del impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.
- 3. Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de dicho requerimiento, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo, sin más trámite, de las actuaciones, en los términos del artículo 89 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

En este caso, se procederá, por los órganos de gestión del impuesto, en su caso, a practicar liquidación provisional por el importe de la bonificación indebidamente aplicada y con los intereses y recargos pertinentes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

Artículo 20. Concesión o denegación de las bonificaciones.

1. Las bonificaciones se denegarán, en todo caso, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se soliciten fuera del plazo previsto en el artículo 18.1.
- b) Cuando se soliciten para construcciones, instalaciones u obras que, en el momento de su realización, no dispongan de la correspondiente licencia o declaración responsable.

Si se denegare la bonificación o resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada, se procederá a practicar, de oficio, liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda y con los intereses o recargos que correspondan.

La resolución denegatoria deberá ir siempre motivada.

Todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

- 2. La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionadas a lo establecido en la licencia municipal o a lo manifestado en la declaración responsable, y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para tener derecho a la correspondiente bonificación, quedando aquélla automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones, como en el de denegación de la licencia o ineficacia de la declaración responsable.
- 3. La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

Artículo 21. Beneficios fiscales provisionales.

Los beneficios fiscales tendrán carácter provisional mientras que por la Administración municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva, se apruebe, en su caso, la correspondiente acta de comprobado y conforme o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

Artículo 22. Aplicación de las bonificaciones.

La aplicación de las bonificaciones tendrá como límite, en todo caso, el importe a que asciende la cuota íntegra del impuesto.

Los porcentajes de bonificación se aplicarán sobre la cuota del impuesto o, en su caso, sobre aquella parte de esta que se corresponda estrictamente con el coste real y efectivo imputable a las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el respectivo supuesto.

A los efectos anteriores, a la solicitud de bonificación deberá acompañarse el presupuesto desglosado, en el que se discrimine entre la parte del coste que supone la construcción, instalación u obra bonificable y la que no. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

CAPÍTULO IX

Base Imponible, cuota y tipo de graven

Artículo 23. Base Imponible.

- 1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por coste real y efectivo, a los efectos del impuesto, el coste de ejecución material de aquélla.
- 2. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, los precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el coste de ejecución de las partidas relativas a la seguridad y salud durante la ejecución de las obras, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 24. Cuota.

La cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 25. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será del 3,75 por 100 de la base imponible.

CAPÍTULO X

Devengo

Artículo 26. Devengo.

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras tiene carácter instantáneo y se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la licencia u otro acto de control preceptivo, o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable.

A los efectos anteriores, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, o dictado el acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación u obra, en la fecha en que sea notificada dicha concesión o autorización o, en el caso de que no pueda practicarse la notificación, a los 30 días de la fecha del decreto por el que se concede la licencia o autoriza el acto.

Tendrán la consideración de actos administrativos autorizantes de la ejecución de la construcción, instalación u obra, las órdenes de ejecución, los permisos provisionales para el inicio de las obras de vaciado o construcción de muros de contención, la primera de las autorizaciones parciales de un programa de autorización de partes autónomas, las concesiones demaniales, los informes correspondientes, en el caso de obras declaradas urgentes o de excepcional interés público promovidas por las Administraciones Públicas, y cualesquiera otros análogos.

- b) Cuando se haya presentado declaración responsable, en la fecha en que la misma tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid.
- c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia o el acto administrativo autorizante a que se refiere la letra a), ni presentada declaración responsable, se efectúe, por el sujeto pasivo, cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

CAPÍTULO XI

Gestión del impuesto

Artículo 27. Sistema de gestión recaudatoria.

1. Con carácter general, el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.

No obstante, en los casos de obras en la vía pública se practicará liquidación provisional a cuenta por la Administración municipal, excepto cuando sean obras realizadas por los particulares para la construcción, reposición, arreglo o reparación de pasos de vehículos, en los que el impuesto se exigirá, asimismo, conforme al régimen de autoliquidación.

- 2. A los efectos anteriores, los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla:
- a) En el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia urbanística o del acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación u obra.

No podrá retirarse la licencia concedida o el acto administrativo autorizante si no se ha practicado la oportuna autoliquidación e ingresado su importe.

- b) En el momento en que se presente la declaración responsable.
- c) En el plazo de un mes desde el inicio de la construcción, instalación u obra, en los siguientes casos:
- 1º Cuando se hubiera iniciado la construcción, instalación u obra sin haberse solicitado licencia o presentado la declaración responsable.
- 2º Cuando se hubiera iniciado la construcción, instalación u obra antes de la concesión o denegación de la licencia solicitada.
- 3º Cuando se hubiera iniciado la construcción, instalación u obra antes de la presentación de la declaración responsable.

En estos casos, el pago de la autoliquidación no conllevará ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de los sujetos pasivos.

Artículo 28. Pago a cuenta.

1. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique, una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras.

2. En la autoliquidación que se practique, los sujetos pasivos determinarán la base imponible teniendo en cuenta el presupuesto presentado, siempre que el mismo hubiese sido visado por el colegio oficial correspondiente.

En estos casos, el sujeto pasivo estará obligado a acompañar a la autoliquidación, fotocopia del presupuesto de la construcción, instalación u obra a realizar.

Cuando el visado no constituya un requisito preceptivo, dicha base se determinará en función de los módulos que, para cada tipo de obras o instalaciones, se establecen en el anexo de la presente ordenanza o, cuando esto no resulte factible, en función del presupuesto presentado por el interesado.

- 3. Antes de la finalización de la construcción, instalación u obra es posible que se modifique el proyecto, pudiendo dar lugar a un nuevo presupuesto. En este caso, y una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.
- 4. Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por el impuesto, en los plazos anteriormente señalados, o se hubiera presentado y abonado por cantidad inferior a la cuota que resulte del presupuesto aportado, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda.

Artículo 29. Declaración del coste real y efectivo de la obra.

1. En el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización de las construcciones, instalaciones u obras, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar, en la Administración municipal, declaración del coste real y efectivo de la obra, acompañando los documentos que estimen pertinentes, a efectos de acreditar ese coste.

Cuando no se pueda presentar en plazo la documentación anterior, podrá solicitarse, dentro del mismo período de tiempo, una prórroga de un mes para realizar su aportación.

2. El coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras puede resultar superior o inferior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores que hubieran sido presentadas y pagadas con carácter provisional, a cuenta de la liquidación definitiva.

En cualquiera de los casos anteriores, los sujetos pasivos, simultáneamente con dicha declaración, deberán presentar y abonar, en su caso, autoliquidación complementaria por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, que se practicará en el impreso habilitado al efecto.

Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea inferior a la mencionada base imponible, a la declaración prevista en el apartado 1 se acompañará la correspondiente solicitud de devolución del importe ingresado en exceso.

- 3. La obligación de presentar la declaración del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas y de practicar y abonar la autoliquidación que corresponda, existirá aun cuando no se hubiera efectuado el pago a cuenta a que se refiere el artículo anterior.
- 4. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte de lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y normativa urbanística municipal que resulte de aplicación.

Artículo 30. Comprobación por la Administración municipal del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras y liquidación definitiva.

- 1. De acuerdo con la documentación aportada y, en su caso, con cualquier otra relativa a las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, así como del coste real y efectivo de las mismas, la Administración municipal, comprobará la base imponible aplicada por el sujeto pasivo y procederá a practicar la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que sean aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza.
- 2. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquellas.

CAPÍTULO XII

Recaudación, inspección y régimen de infracciones y sanciones tributarias

Artículo 31. Recaudación e inspección. La recaudación e inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 32. *Infracciones y sanciones tributarias*. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen y las normas de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

- 1. Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, aprobada por Acuerdo Plenario de 6 de octubre de 1989.
- 2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Reglas de Supletoriedad.

Para todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza será de aplicación el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición final segunda. Instrucciones.

Se atribuye a la persona que ejerce la dirección de la Agencia Tributaria Madrid, y en el ámbito de las facultades que le competen conforme a lo dispuesto en los estatutos del mencionado organismo autónomo, la competencia para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el cumplimiento y adecuada aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza.

Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f) y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en "el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2024.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

ANEXO

Módulos para la determinación de la base imponible

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2, los módulos aplicables para la determinación de la base imponible del ICIO, en las liquidaciones provisionales por el impuesto cuando no sea preceptiva la aportación de proyecto y presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, que son, exclusivamente, las que se refieren a las obras en edificios relativas a las de restauración, conservación, rehabilitación de acondicionamiento y exteriores, a las obras en la vía pública para la construcción o supresión de pasos de carruajes, son las siguientes:

		<u>Euros</u>			
		<u>m lineal m² m³ uni</u>			<u>unidad</u>
1. O	BRAS EN LOS EDIFICIOS				
1.1	Obras de restauración				
a)	Afectando a fachada en general		39,06		
b)	Afectando a la cubierta		42,07		
1.2	Obras de conservación en general En fachada:				
a)	Intervenciones en fachada y reparación de chapados, incluyendo pintura y limpieza en carpintería y elementos de cerrajería.				
	1. Pintura		9,01		
	2. Revoco		28,84		
	3. Enfoscado		12,62		
	4. Chapado		72,12		
	5. Limpieza		3,00		
b)	Reparación de salientes y vuelos (incluyendo canalones, bajantes, cornisas, aleros, frentes de forjado, etc.)	39,06			
c)	Actuaciones en elementos de carpintería y cerrajería		108,18		
1.3	Obras de Rehabilitación de Acondicionamiento				
a)	General				
	a') Sin redistribución		150,25		
	b') Con redistribución:				
	Afectando al interior del edificio				
	1. Residencial				
	-Con variación del número de		252,42		
	viviendas -Sin variación del número de		•		
	viviendas		168,28		

<u>Euros</u>

		m lineal	<u>m²</u>	<u>m³</u>	<u>unidad</u>
	Otros usos (Título VII del Plan General de Ordenación Urbana de				
	Madrid): Industrial		120,20		
	Garaje-aparcamiento		72,12		
	Terciario:		,		
	- Oficina		300,50		
	- Comercio		360,60		
	- Hospedaje		330,55		
	- Recreativo		390,65		
	- Otros servicios (academias de enseñanza, gimnasios, etc.)		270,45		
	Dotacional de Servicios Colectivos:				
	- Deportivo		390,65		
	- Equipamientos		390,65		
	- Servicios Públicos		360,60		
	- Servicios de las Administraciones				
	Públicas		270,45		
b)	Puntual 1. Residencial: con variación del número de viviendas				
	Aumento		297,50		
	Disminución		198,33		
	2. Otros usos:		,		
	Industrial		141,83		
	Garaje-aparcamiento Terciario:		85,34		
	- Oficina		354,59		
	- Comercio		425,51		
	- Hospedaje		390,05		
	- Recreativo				
	- Otros Servicios (academias de enseñanza, gimnasios, etc.)		460,97 319,13		
	Dotacional de Servicios Colectivos:				
	- Deportivo		460,97		
	- Equipamientos		460,97		
	- Dotacional		319,13		
			513,13		

		<u>Euros</u>			
		m lineal	<u>m²</u>	<u>m³</u>	<u>unidad</u>
1.4	Obras exteriores: puntual o limitada				
a)	Fachadas de locales sin afección de elementos estructurales				
	(escaparates)		180,30		
b)	Implantación de elementos fijos exteriores (muestras, toldos, cubretoldos, etc.)	75,12	111,18		300,50
c)	Modificación de elementos de fachadas, revocos, chapados, etc				
	1. Pintura		10,81		
	2. Revoco		34,25		
	3. Enfoscado		15,02		
	4. Chapados		85,34		
d)	Actuaciones en elementos de cierre (ventanas, acristalamiento de terrazas, cerrajerías)	55,29	126,21		
1.5	Otras actuaciones urbanísticas	33,23	120,21		
a)	Estables				
,	1. Tala de árboles		10,00		75,12
	2. Plantación de masa arbórea	21,03	12,02		60,10
	3. Movimiento de tierras		0,60	4,80	00,10
	4. Cerramiento de terrenos:				
	alineación, linderos	99,16	58,89		
	5. Instalaciones Móviles		60,10		901,51
	6. Instalaciones al aire libre		3,00		1.502,53
b)	Provisionales				
	Apertura de zanjas y calas	48,08			
	2. Vallado de obras y solares	30,05	19,83		
	 Instalación de maquinaria Ocupación de recintos feriales, 		5.70		1.502,53
	casetas prefabricadas y similares		5,70		2.253,79
	5. Solares		16,22		

En los supuestos de los apartados. $1.4 \text{ y } 1.5 \text{ el importe a aplicar (ml, } \text{m}^2, \text{m}^3 \text{ o unidad)}$ irá en función de la unidad de obra que forma parte de la documentación obrante en el expediente.

	Euros/ml	Euros/m ²	Euros/m³
2. OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA			
Obras de construcción o supresión de pasos de vehículos realizados por particulares:			
- Metro² de levantado y reconstrucción de acera de loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor a 30 cm, y transporte de sobrantes a vertedero, en paso de carruajes		38,12	
- Metro ² de levantado y reconstrucción de aceras especiales de terrazo o similar, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor a 30 cm, y transporte a vertedero en paso de vehículos		42,59	
- Metro ² de levantado y reposición de losa de granito en piezas uniformes rectangulares o cuadradas de cualquier dimensión, labrada (labra fina) por una sola cara, de espesor variable, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor a 25 cm, y transporte de sobrantes a vertedero en paso de vehículos		160,74	
- Metro ² de levantado de pavimento de acera de loseta normal, cemento continuo o terrazo y reconstrucción de la misma con pavimento de adoquín, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5) de cualquier espesor y retirada de sobrantes a vertedero en paso de			
vehículos		53,18	
en paso de vehículos		32,72	
vehículos - Metro ² de reposición de losa de granito en aceras, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P		40,32	
32,5), de espesor superior a 15 cm, e inferior a 25 cm, en paso de vehículos		159,64	
12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), y transporte de sobrantes a vertedero	23,92		

	Euros/ml	Euros/m²	Euros/m³
- Metro lineal de cualquier clase de bordillo y			
reconstrucción con nuevo bordillo prefabricado en hormigón, incluso firme y refuerzo de hormigón HM-			
12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), y transporte de			
sobrantes a vertedero	21,05		
- Metro lineal de suministro y colocación de bordillo			
nuevo prefabricado de hormigón, tipo III, incluso firme y refuerzo de hormigón	15,63		
- Metro ³ de excavación en zanja a mano o por	13,03		
procedimientos no mecanizados, en cualquier clase			
de terreno (excepto roca) y a cualquier profundidad,			
incluso formación de caballeros y carga de productos sobrantes, medida sobre perfil, sin transporte			22,65
- Metro ³ de relleno y compactación de zanjas por			, -
medios mecánicos, con suelos adecuados			
procedentes de préstamos, incluidos éstos, hasta			
una densidad según Pliego de Condiciones, medido sobre perfil			8,51
Metro ² de refino, nivelación y apisonado, por medios			
mecánicos, de la explanación		0,41	



Apéndice VI

(En relación con el punto 6 del orden del día de la sesión extraordinaria del Pleno de 22 de diciembre de 2023, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana).

ANEXO

ORDENANZA 8/2023, DE 22 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales "deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos", estableciendo el artículo 59.2 de la misma norma legal y respecto al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que los ayuntamientos podrán establecer su exacción, "...de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales".

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid de 22 de diciembre de 2008, establece, en sus letras b) y c), que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos "El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación" y "La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación".

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana afecta en primer término al artículo 10.1 de la misma, precepto que regula la base imponible. Con la nueva redacción que se propone se busca evitar continuas modificaciones de dicho artículo como consecuencia de las modificaciones que, a su vez, se produzcan en la norma de rango legal en la que se actualicen los coeficientes máximos.

En materia de gestión, la modificación propuesta es de carácter meramente técnico y tiene por objeto proporcionar una redacción más clara y concisa para el contribuyente de los artículos 24 y 25 del Capítulo VIII (Gestión del impuesto) de la ordenanza fiscal. La nueva redacción busca describir, eliminando cualquier tipo de ambigüedad, el alcance de las obligaciones materiales y formales del sujeto pasivo del impuesto que nos ocupa. Así, por un lado, se pone especial énfasis en el carácter individual de las obligaciones tributarias que corresponden a los sujetos pasivos y por otro lado, se hace hincapié en el doble carácter de la obligación tributaria cuyo cumplimiento se exige a tales sujetos pasivos, esto es, la presentación del correspondiente impreso de autoliquidación debidamente cumplimentado y firmado, así como el pago de la propia autoliquidación. Se concreta además y siguiendo con las modificaciones que se proponen en el ámbito de la gestión del impuesto, la documentación que debe aportar el obligado tributario cuando este inste la aplicación del régimen de estimación directa previsto en el artículo 10.3 de la ordenanza fiscal.

Se ha procedido, en tercer término, a aclarar que el certificado de inscripción en el Registro de parejas de hecho podrá ser expedido por la comunidad autónoma o ayuntamiento que corresponda, eliminándose la limitación que contiene la vigente norma en su artículo 18.2 al exigir que dicho certificado fuese expedido por el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid, aclarándose además y de conformidad con la jurisprudencia más reciente, que será admisible igualmente y a los efectos de probar la existencia de la pareja de hecho, cualquier medio de prueba válido en derecho.

Por último, con relación al cierre registral, se procede a adaptar la redacción contenida en las letras a) y b) del artículo 33.1 a incorporación del impuesto al nuevo sistema de gestión de los tributos, cuyo nuevo diseño persigue procurar una mejora y mayor eficacia de esa gestión, así como se concreta en la letra c) del mismo precepto aspectos formales relativos a la presentación de la comunicación.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo y dan cumplimiento a una obligación legalmente establecida.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de 6 de octubre de 1989.

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de 6 de octubre de 1989, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el artículo 10, se modifica el apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Para determinar el importe a que asciende la base imponible, se aplicarán, sobre el valor del terreno en el momento del devengo, estimado conforme a la sección segunda de este capítulo, los coeficientes que, para cada período de generación, se hubieran establecido mediante norma con rango legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y se encuentren vigentes en el momento de la realización del hecho imponible.

No obstante lo anterior, si el Ayuntamiento considerase oportuno aplicar coeficientes inferiores a los máximos legalmente previstos, en todos o alguno de los periodos de generación, se incorporarán los mismos a la ordenanza fiscal mediante el correspondiente anexo».

Dos. En el artículo 18, se modifica el apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite, en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma o del Ayuntamiento correspondientes o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho».

Tres. En el artículo 24, se modifican los apartados 1 y 3 y se añade un nuevo apartado 1.bis, que quedan redactados en los siguientes términos:

- «1. Cada sujeto pasivo del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana estará obligado a:
- a) Presentar la autoliquidación del impuesto en la administración tributaria municipal.
- b) Ingresar su importe, por los medios que, por la administración tributaria municipal, se pongan a disposición de los interesados».
- «1.bis. El cumplimiento de ambas obligaciones deberá tener lugar en los siguientes plazos:
- a) En las transmisiones *inter-vivos* y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.
- b) En las transmisiones *mortis-causa*, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar su prórroga por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado».

«3. Cuando la finca urbana o integrada en un bien inmueble de características especiales objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria por los medios que, al efecto, habilite la administración tributaria municipal y en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, acompañando la misma documentación que se menciona en el artículo siguiente, para que, previa cuantificación de la deuda, por la administración municipal, se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso».

Cuatro. En el artículo 25, se modifica el apartado 1 y se añade una nueva letra c) en el apartado 2, que quedan redactados en los siguientes términos:

- «1. La autoliquidación tendrá carácter provisional, se presentará por los medios que, al efecto, habilite la administración municipal y deberá firmarse por el sujeto pasivo o por su representante».
- «c) Además, en aquellos casos en los que la base imponible se determine conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3, deberán aportarse los títulos que documenten la transmisión y la adquisición. En el supuesto de que sean varios inmuebles los que consten en un solo título y los valores de adquisición o transmisión no estén individualizados, se deberá aportar, igualmente, documentación que acredite el valor individualizado del objeto tributario. Cuando la transmisión o adquisición hubieran tenido lugar a título gratuito, deberá aportarse copia de la declaración del Impuesto de Sucesiones y Donaciones respectiva en la que conste la valoración de los bienes».

Cinco. En el artículo 33, se modifican las letras a), b) y c) del apartado 1, que quedan redactadas en los siguientes términos:

- «a) La autoliquidación presentada ante la administración tributaria municipal y con los elementos necesarios que permitan acreditar su pago o, en su caso, dicha autoliquidación junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria devengada, debidamente formalizada».
- «b) La declaración tributaria debidamente presentada a través de cualquiera de los medios habilitados por la administración tributaria municipal para ello».
- «c) La comunicación a que se refiere el artículo 27.1.b), que deberá presentarse a través del registro electrónico o ante cualquiera de las Oficinas de Atención Integral al Contribuyente. Podrá también realizarse la comunicación ante el notario ante el que, en su caso, se otorgase el título de transmisión, o bien, directamente, en las oficinas del Registro de la Propiedad en impreso facilitado a tal efecto.»

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2024.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



Apéndice VII

(En relación con el punto 7 del orden del día de la sesión extraordinaria del Pleno de 22 de diciembre de 2023, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente).

ANEXO

ORDENANZA 9/2023, DE 22 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales "... deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos", concretando el artículo 57 de la misma norma legal que "Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal..."

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos "El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación" y "La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación".

La modificación propuesta tiene por objeto fundamental la supresión y modificación de determinadas tarifas de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente. Por un lado, se propone la supresión de las tarifas por la prestación de los servicios de «revisión para comprobar la emisión de humos» (anexo B), tarifa nº 3, letra a)), «extracción de objetos a petición de parte de las alcantarillas públicas, absorbederos, pozos de bajada, testeros, atarjeas particulares y minas de fontanería» (anexo B), tarifa nº 6, letra a)), «reconocimiento de pozo negro o fosa séptica» (anexo B), tarifa nº 6, letra b)), «extracción de las materias fecales de los pozos negros o fosas sépticas situadas en las calles donde no exista alcantarillado oficial» (anexo B), tarifa nº 6, letra c)) y «extracción de los pozos de atarjeas, de alcantarillas particulares y limpiezas análogas» (anexo B), tarifa nº 6, letra d)) y, por otro, se modifican las tarifas contenidas en la TARIFA Nº 2 del Anexo B (SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS).

Finalmente, junto a la supresión y modificación de las citadas tarifas, se propone la modificación del artículo 15 de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, modificación consistente en la eliminación de dicho precepto de los requisitos que se exigen para acogerse al Sistema Especial de Pago (SEP) en la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades. Y ello, no porque no pueda seguir acudiéndose a esta modalidad de pago, sino porque dichos requisitos pasan a regularse en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, como sucede con la otra modalidad de pago que existe, el Pago a la Carta (PAC).

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el

instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 30 de noviembre de 1998.

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 30 de noviembre de 1998, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el artículo 15. *Pago de las tasas*, se modifica el apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 15. Pago de las tasas.

1. El pago de las cuotas anuales de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades deberá efectuarse en el período que abarca desde el 1 de octubre a 30 de noviembre, o inmediato hábil posterior.

No obstante, el pago de esta tasa se podrá efectuar acogiéndose a las modalidades de Pago a la Carta o Sistema Especial de Pago, reguladas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, aplicándose las bonificaciones que, para cada supuesto, se establecen.

En ningún caso, el importe de la bonificación que se aplique puede superar los 15 euros».

Dos. En el Cuadro de Tarifas del Anexo B, se modifican la Tarifa nº 2, la Tarifa nº 3 y la Tarifa nº 6 que quedan redactadas en los siguientes términos:

«TARIFA Nº 2: SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

a) Tratamiento de biorresiduos recogidos selectivamente	61,28 € /t
b) Tratamiento bolsa amarilla (plásticos, metales y briks)	24,76 €/t
c) Tratamiento de fracción resto	64,95 €/t
d) Valorización energética CDR	27,69 €/t
e) Tratamiento de residuos voluminosos	35,61 € /t
f) Tratamiento en vertedero	42,89 €/t
g) Tratamiento de poda	31,35 € /t
h) Transferencia de vidrio	21,04 €/t
i) Eliminación en horno de incineración de animales muertos	48,03 €/50 kg

Las fracciones de tonelada se redondearán, por exceso o por defecto, al segundo decimal».

«TARIFA N.º 3: SERVICIO DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS QUE INFRINJAN LA NORMATIVA MUNICIPAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

Revisión para comprobar el nivel sonoro de vehículos a motor 20,00»

«TARIFA N.º 6: OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

	<u>Euros</u>
Independientemente de las cantidades que se establecen a continuación, se cobrarán, en su caso, las correspondientes a la Tarifa n.º 2.	
a) Por recogida de animales muertos, por cada 50 kg o fracción	5,07
b) Por recogida, a solicitud de parte, de cualquier materia o producto no previsto en otros apartados. Por cada 500 kg o fracción	32,80
c) Retirada de basuras a petición de parte, mediante camión compactador. Por cada tonelada métrica o fracción	101,52
 d) Por limpieza de solares, colonias y calles de propiedad privada y otros servicios prestados a particulares. 	

La cuota se fijará según los medios personales y materiales empleados, según las tarifas que se detallan a continuación:

		Euros / jornada de	Euros / hora o
		7 horas o fracción	<u>fracción</u>
1)	Pala cargadora	216,29	30,90
2)	Cisterna baldeadora	142,12	20,30
3)	Furgón hidrolimpiador	84,03	11,99
4)	Autobarredora	467,25	66,74
5)	Camión	82,65	11,81
6)	Furgoneta	68,42	9,77
7)	Distribuidor de sal	54,18	7,74
		Euros / jornada de	Euros / hora o
		7 horas o fracción	<u>fracción</u>
8)	Encargado de Medio Ambiente	44,76	6,39
9)	Agente residuos medioambientales	38,34	5,47
10)	Conductor	38,34	5,47
11)	Personal de oficios de limpieza y medio		
	ambiente	25,02	3,57»

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2024.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



Apéndice VIII

(En relación con el punto 8 del orden del día de la sesión extraordinaria del Pleno de 22 de diciembre de 2023, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos).

ANEXO

ORDENANZA FISCAL 10/2023, DE 22 DE DICIEMBRE, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

PRFÁMBUI O

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales «...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos».

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece, en sus letras b) y c), que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos «El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación» y «La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación».

El artículo 20.4, en su letras h) e i), habilita a los Ayuntamientos para el establecimiento de tasas por el «Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa» y por el «Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa».

Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores y las sucesivas modificaciones que ha sufrido la normativa urbanística, autonómica y municipal, con el objetivo fundamental de reducir los trámites exigidos para la realización de actuaciones urbanísticas sometidas a control municipal, se hace necesaria la aprobación de una ordenanza fiscal *ex novo*, que, no solo se adapte a esa normativa urbanística, sino que, además, incorpore una terminología más acorde a la realidad actual. En este sentido, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos ha permanecido casi inalterable durante muchos años, al menos, en lo que se refiere a sus elementos esenciales, de manera que mantiene la regulación de medios de intervención que ya no existen, como las comunicaciones previas, y no recoge, sin embargo, otros que aparecieron en la escena urbanística hace ya bastante tiempo, como las declaraciones responsables.

Por tanto, el objeto de esta nueva ordenanza no es otro que el de actualizar, en su integridad, una norma que había quedado desfasada. Los aspectos fundamentales de la nueva norma se centran en la incorporación de los nuevos medios de control, en este caso, las declaraciones responsables, y en la supresión de aquellos que ya han desaparecido, como las comunicaciones previas. En paralelo, se pretenden regular los distintos elementos de la tasa de forma más clara y sistemática, en especial, el hecho imponible, evitándose, de esta manera, los esfuerzos interpretativos que la vigente ordenanza fiscal exige en la actualidad para gravar determinados servicios urbanísticos. Especialmente destacable resulta la inclusión de un

régimen tarifario específico por la tramitación de licencias urbanísticas por la realización de obras en la vía pública, régimen tarifario que, partiendo de una cuantía mínima por los primeros 25 metros lineales afectados, establece un incremento fijo por cada metro lineal o fracción de exceso.

Se incorporan, asimismo, otras novedades de la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, tales como los informes de viabilidad urbanística, y se concretan cuestiones como los supuestos de renuncia, desistimiento y otras circunstancias que pueden determinar una alteración en las tarifas satisfechas.

La aprobación de la nueva ordenanza fiscal tendrá igualmente por objeto la adaptación terminológica, especialmente en cuanto a la tipología de obras se refiere, a las modificaciones que se están introduciendo en ese ámbito en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

Y todo ello, con respeto de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo, garantizando su coherencia con la normativa urbanística con la que está directamente relacionada.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la norma que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la ordenanza se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La ordenanza tiene por objeto la regulación de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, que regirá en el término municipal de Madrid.

Artículo 2. Naturaleza y fundamento.

La ordenanza tiene naturaleza fiscal y se fundamenta en las facultades concedidas al Ayuntamiento por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CAPÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 3. Hecho imponible.

- 1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:
- a) Tramitación de consultas urbanísticas e informes de viabilidad urbanística.
- b) Emisión de informes urbanísticos.
- c) Expedición de certificados urbanísticos.
- d) Expedición de cédulas urbanísticas.
- e) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares.
- f) Señalamiento de alineaciones.
- g) Tramitación de licencias urbanísticas.
- h) Realización de actividades administrativas de control de declaraciones responsables.
- i) Tramitación de los actos de comprobación de la ejecución de licencias y de declaraciones responsables: primera ocupación y funcionamiento de obras y actividades.
- j) Tramitación de otros actos de control no incluidos en las letras anteriores.
- k) Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios.
- I) Tramitación y modificación de autorizaciones administrativas de Entidades Colaboradoras Urbanísticas.
- 2. No se entenderá realizado el hecho imponible de esta tasa cuando la tramitación de los procedimientos urbanísticos anteriores se lleve a cabo por las Entidades Colaboradoras Urbanísticas.

CAPÍTULO III

Obligados tributarios

Artículo 4. Sujetos pasivos contribuyentes.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 5. Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por la tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y otros medios de intervención en la actuación urbanística de los particulares previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

CAPÍTULO IV

Devengo

Artículo 6. Devengo.

La presente tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente o la presentación de la declaración responsable, a solicitud del interesado o de oficio por la Administración municipal.

CAPÍTULO V

Bases, tipos de gravamen y cuotas

Artículo 7. Criterios generales de determinación de las cuotas.

En la determinación de las cuotas tributarias se tendrá en cuenta la naturaleza de la actuación urbanística objeto de intervención, así como la tramitación municipal realizada para su control, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 8. Tramitación de consultas urbanísticas e informes de viabilidad urbanística.

1. Por la tramitación de las consultas urbanísticas que a continuación se indican se satisfarán las siguientes cuotas:

	<u>Euros</u>
a) Por cada consulta urbanística común	137,55
b) Por cada consulta urbanística especial	283,91
c) Por cada consulta sobre proyectos con soluciones prestacionales	236,30

En las actuaciones urbanísticas sometidas a declaración responsable, en las que los informes preceptivos deben obtenerse con carácter previo y pueden tramitarse como consulta urbanística especial, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa urbanística municipal, se tributará en los términos establecidos para la tramitación de informes urbanísticos sectoriales y la cuota será exigible junto con la que corresponda por la tramitación de la declaración responsable.

2. Por la tramitación de cada informe de viabilidad urbanística se satisfará una cuota de 276,25 euros.

Artículo 9. Tramitación de informes urbanísticos.

- 1. Por la emisión de cada informe sectorial que tenga que emitir el Ayuntamiento para la tramitación de una licencia o de una declaración responsable, se satisfará una cuota de 358,92 euros, y se sumará a la cuota que corresponda por la licencia o por la declaración responsable.
- 2. Por la emisión de otros informes urbanísticos distintos de los anteriores, se satisfará la cuota de 52,85 euros.

Artículo 10. Expedición de certificados urbanísticos.

Por la expedición de cada certificado urbanístico se satisfará la cuota de 133,50 euros.

Artículo 11. Expedición de cédulas urbanísticas.

Por la expedición de cada una de las Cédulas Urbanísticas que se tramiten, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza especial reguladora de éstas, se satisfará una cuota de 87,25 euros.

Artículo 12. Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares.

Por cada expediente de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se tramite, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas de la siguiente tabla, estableciéndose, en todo caso, una cuota mínima de 728,11 euros.

Metros cuadrados por superficie	Tipo en euros, por cada 50 m² o fracción
Hasta 50.000 m2	3,37
Exceso de 50.000 m2 hasta 100.000 m2	2,73
Exceso de 100.000 m2 hasta 250.000 m2	2,00
Exceso de 250.000 m2 hasta 500.000 m2	1,33
Exceso de 500.000 m2 hasta 1.000.000 m2	0,71
Exceso de 1.000.000 m2	0,35

Artículo 13. Señalamiento de alineaciones.

Por cada señalamiento de alineaciones, tanto interiores como exteriores, que se tramite se satisfará una cuota, en función de los metros lineales de fachada objeto de aquella, de 63,35 euros por cada tramo de 10 metros o fracción que pueda formarse con los metros de fachada citados.

Las rehabilitaciones de alineaciones practicadas con anterioridad a las modificaciones de planeamiento que no hubieran sufrido alteración por causa de estas no estarán sujetas a tasa.

Artículo 14. Tramitación de licencias urbanísticas por la realización de obras.

Por cada licencia urbanística que se tramite de acuerdo con la normativa aplicable, se satisfará la tarifa correspondiente de las que se indican a continuación, según el tipo de obras a que se refiere la citada licencia. En aquellos casos en los que la obra comprenda diversas actuaciones de las relacionadas, la cuota a satisfacer resultará de la suma de las tarifas correspondientes.

1. Licencias urbanísticas para la realización de obras en edificios. Según el tipo de obra, se satisfarán las siguientes cuotas:

	<u>Euros</u>
a) Obras de conservación y mantenimiento.	
1º. Hasta 500 m²	498,80
2º. Cuando la superficie exceda de 500 m², por cada 100 m² o fracción de exceso	o 91,16
b) Obras de consolidación y de restitución tipológica o restauración.	
1º. Hasta 500 m²	498,80
2º. Cuando la superficie exceda de 500 m², por cada 100 m² o fracción de exceso	91,16
c) Obras de acondicionamiento.	
1º. Hasta 150 m²	301,13
2º. Cuando la superficie exceda de 150 m², por cada 100 m² o fracción de exceso	0 79,30
d) Obras de reestructuración puntual y parcial.	
1º. Hasta 500 m²	1.525,00
2º. Cuando la superficie exceda de 500 m², por cada 100 m² o fracción de exceso	0 130,41
e) Obras de reestructuración general.	
1º. Hasta 500 m²	1.855,85
2º. Cuando la superficie exceda de 500 m², por cada 100 m² o fracción de exceso	296,99
f) Obras exteriores.	
Se satisfará, por cada planta de los edificios o bloques afectados por aquéllas	. 90,68
En todo caso, se abonará un mínimo de 123,70 euros.	
2. Licencias urbanísticas para la realización de obras de demolición.	
	Euros
a) Cuando la superficie afectada no supere los 50 m², se satisfará una cuota de	. 242,75
b) Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 50 m² se incrementará tarifa anterior, por cada 100 m² o fracción de exceso en	
3. Licencias urbanísticas para la realización de obras de nueva edificación.	

	Euros
a) Obras de nueva planta.	
1º. Hasta 500 m²	1.011,70
2º. Cuando la superficie exceda de 500 m², por cada 100 m² o fracción de exceso	161,90
b) Obras de sustitución.	
Se abonará la suma de las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas que correspondan por las obras de demolición y por las obras de nueva planta, según lo establecido en los respectivos apartados anteriores.	
c) Obras de reconstrucción y de recuperación tipológica.	
Se satisfará la cuota que resulte de la aplicación a la superficie afectada de las tarifas establecidas para las obras de nueva planta.	
d) Obras de ampliación.	
1º. Cuando la superficie a ampliar no exceda de 25 m²	242,75
2º. Cuando la superficie a ampliar exceda de los primeros 25 m² se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 m² o fracción de exceso en	161,90
4. Licencias urbanísticas para la realización de obras en la vía pública vincula acometidas de las redes de suministros, con excepción del rompimiento de gaservicios.	
	<u>Euros</u>
1º. Cuando la longitud afectada no exceda de 25 metros lineales	250,00
2º. Cuando la longitud afectada exceda de los primeros 25 metros lineales se incrementará la tarifa anterior, por cada metro lineal o fracción de exceso en	1,00
5. Licencias urbanísticas para la realización de otras actuaciones urbanísticas, e provisionales, en los términos de lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del Plan Ordenación Urbana, con excepción de las que se rigen por lo dispuesto en el apartado	General de
	<u>Euros</u>
a) Actuaciones estables	364,36
b) Actuaciones provisionales	350,00
A los efectos del pago de la tasa, se consideran incluidas en el apartado 5.a) del	

artículo, las licencias que autoricen el rompimiento de una galería de servicios. Todo ello, sin perjuicio de las demás tasas o precios públicos que, en su caso, corresponda satisfacer, de

acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local y de la Ordenanza de Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades, en cuanto a su modalidad de Precios Públicos por Obras en la Vía Pública.

6. Cuando en las obras de nueva planta, sustitución y/o reestructuración total se solicite una licencia básica, en los términos de lo dispuesto en la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, la tarifa a satisfacer será la que corresponda según el tipo de actuación urbanística a que se refiera.

Artículo 15. Tramitación de licencias urbanísticas para la instalación de actividades.

Por cada licencia urbanística para la instalación de actividades que se tramite, de acuerdo con la normativa aplicable, se satisfará la tarifa correspondiente de las que se indican a continuación:

	<u>Euros</u>
a) Por cada licencia urbanística que tenga por objeto la instalación de una actividad, se satisfará la tarifa que corresponda, de las indicadas a continuación, en función de la superficie afectada por la actividad:	
1º. Cuando la superficie afectada no exceda de 50 m²	414,00
2º. Cuando la superficie afectada exceda de 50 m² y no exceda de 100 m²	654,12
3º. Cuando la superficie afectada exceda de 100 m² y no exceda de 500 m²	931,50
4º. Cuando la superficie afectada exceda de 500 m² y no exceda de 20.000 m², se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en	22,77
5º. Cuando la superficie afectada exceda de 20.000 m², se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 100 m², o fracción de exceso en.	12,42
b) Por cada licencia urbanística que tenga por objeto la instalación de los elementos transformadores de energía eléctrica, pertenecientes a compañías vendedoras de la misma, se satisfará la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas, en función de la superficie de la actividad y de la potencia que se instale, expresada en káveas (kva):	
1º. Superficie de la actividad. Se satisfarán las tarifas definidas en la letra a) que, por superficie correspondan.	
2º. Potencia.	<u>Euros</u>
Hasta 250 kva. de potencia	386,70
De más de 250 hasta 500 kva	461,20

De más de 500 hasta 1.000 kva.....

De más de 1.000 hasta 2.000 kva.....

580,20

677,05

	<u>Euros</u>
Por el exceso de 2.000 kvas, se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 kva. o	
fracción en exceso en	20,30

Artículo 16. Tramitación de licencias urbanísticas o declaraciones responsables para usos y obras de carácter provisional.

Por cada licencia urbanística o declaración responsable que se tramite para el desarrollo de usos y obras de carácter provisional, se satisfará una cuota de 317,98 euros.

Artículo 17. Tramitación de licencias para actividades temporales.

Por las licencias que se tramiten para el desarrollo de actividades temporales se satisfarán las siguientes cuotas:

- a) Cuando se vayan a ejercer en locales y establecimientos con licencia o declaración responsable, la cuota a abonar será la que corresponda a una licencia ordinaria por instalación de actividad, de las previstas en el artículo 15.
- b) Cuando se vayan a ejercer en espacios abiertos, públicos o privados, con instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, la cuota a satisfacer será la que corresponda a los usos y obras de carácter provisional, de las reguladas en el artículo 16.

Artículo 18. Tramitación de licencias urbanísticas de parcelaciones y segregaciones.

Por cada licencia urbanística que tenga por objeto la parcelación o la segregación de fincas, se satisfará una cuota, por cada una de las fincas aportadas o resultantes en cada caso, de 67,95 euros, con un mínimo de 135,90 euros.

Artículo 19. Tramitación de declaraciones responsables urbanísticas por la realización de obras.

Por cada declaración responsable urbanística que se tramite, de acuerdo con la normativa aplicable, se satisfará la tarifa correspondiente de las que se indican a continuación, según el tipo de obras a que se refiere la citada declaración. En aquellos casos en los que la obra comprenda diversas actuaciones de las relacionadas, la cuota a satisfacer resultará de la suma de las tarifas correspondientes. En todo caso, cuando de la primera comprobación realizada resulte la necesidad de subsanar deficiencias o disconformidades, se abonará un 10% de la cantidad ya satisfecha por cada una de las sucesivas comprobaciones que se tengan que realizar.

1. Declaración responsable urbanística para la realización de obras en edificios. Según el tipo de obra, se satisfarán las siguientes cuotas:

	<u>Euros</u>
a) Obras de conservación y mantenimiento.	
1º. Hasta 500 m²	448,92
2º. Cuando la superficie exceda de 500 m², por cada 100 m²o fracción de exceso	61,53
b) Obras de consolidación y de restitución tipológica o restauración.	

<u> </u>	<u>Euros</u>
1º. Hasta 500 m²	448,92
2º. Cuando la superficie exceda de 500 m², por cada 100 m²o fracción de exceso	65,63
c) Obras de acondicionamiento.	
1º. Hasta 150 m²	271,01
2º. Cuando la superficie exceda de 150 m², por cada 100 m² o fracción de exceso	71,37
d) Obras de reestructuración puntual y parcial.	
1º. Hasta 500 m² 1.	320,98
2º. Cuando la superficie exceda de 500 m², por cada 100 m² o fracción de exceso	88,03
e) Obras de reestructuración general.	
1º. Hasta 500 m² 1.	252,70
2º. Cuando la superficie exceda de 500 m², por cada 100 m² o fracción de exceso	200,47
f) Obras exteriores.	
1º. Se satisfará, por cada planta de los edificios o bloques afectados por aquéllas	81,61
En todo caso, se abonará un mínimo de 111,33 euros.	
2. Declaraciones responsables urbanísticas para la realización de obras de demolición	ı.
	<u>Euros</u>
a) Cuando la superficie afectada no supere los 50 m², se satisfará una cuota de .	218,48
b) Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 50 m² se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m² o fracción de exceso en	81,91
3. Declaraciones responsables urbanísticas para la realización de obras de nueva edifi	icación.
	<u>Euros</u>
a) Obras de nueva planta.	
1º. Hasta 500 m²	910,53
2º. Cuando la superficie exceda de 500 m², por cada 100 m² o fracción de exceso	145,71
b) Obras de sustitución.	

Euros

Se abonará la suma de las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas que correspondan por las obras de demolición y por las obras de nueva planta, según lo establecido en los respectivos apartados anteriores.

c) Obras de reconstrucción y de recuperación tipológica.

Se satisfará la cuota que resulte de la aplicación a la superficie afectada de las tarifas establecidas para las obras de nueva planta.

- d) Obras de ampliación.

- 4. Declaraciones responsables urbanísticas para la realización de otras actuaciones urbanísticas.

	<u>Euros</u>
a) Actuaciones estables	327,92
b) Actuaciones provisionales	315,00

A los efectos del pago de la tasa, se consideran incluidas en el apartado 4.a) del presente artículo, las declaraciones responsables que habiliten para el rompimiento de una galería de servicios y en el 4.b) las que permitan la realización de obras de saneamiento por el sistema de túnel. Todo ello, sin perjuicio de las demás tasas o precios públicos que, en su caso, corresponda satisfacer, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local y de la Ordenanza de Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades, en cuanto a su modalidad de Precios Públicos por Obras en la Vía Pública.

Artículo 20. Tramitación de declaración responsable urbanística para la instalación de actividades.

Por cada declaración responsable urbanística para la instalación de actividades que se tramite, de acuerdo con la normativa aplicable se satisfará la tarifa correspondiente de las que se indican a continuación:

	<u>Euros</u>
a) Por cada declaración responsable urbanística que tenga por objeto la instalación de una actividad, se satisfará la tarifa que corresponda, de las indicadas a continuación, en función de la superficie afectada por la actividad:	
1º. Cuando la superficie afectada no exceda de 50 m²	279,45
2º. Cuando la superficie afectada exceda de 50 m² y no exceda de 100 m²	441,53

	<u>Euros</u>
3º. Cuando la superficie afectada exceda de 100 m² y no exceda de 500 m²	628,76
4º. Cuando la superficie afectada exceda de 500 m² y no exceda de 20.000 m², se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en	20,49
5° . Cuando la superficie afectada exceda de $20.000~\text{m}^2$, se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada $100~\text{m}^2$, o fracción de exceso en.	11,18
b) Por cada declaración responsable que tenga por objeto la instalación de los elementos transformadores de energía eléctrica, pertenecientes a compañías vendedoras de la misma, deberán satisfacer la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas en función de la superficie de la actividad y de la potencia que se instale, expresada en káveas:	

1º Superficie de la actividad. Se satisfarán las tarifas que, por superficie, correspondan, definidas en la letra a).

2º Potencia.

	<u>Euros</u>
Hasta 250 kva. de potencia	348,03
De más de 250 hasta 500 kva	415,08
De más de 500 hasta 1.000 kva	522,18
De más de 1.000 hasta 2.000 kva	609,35
Por el exceso de 2.000 kvas, se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 kva. o fracción en exceso	

En todos los casos anteriores, cuando de la primera comprobación realizada resulte la necesidad de subsanar deficiencias o disconformidades, para la segunda y, en su caso, sucesivas comprobaciones se incrementará la cantidad ya satisfecha en un 10%.

Artículo 21. Tramitación de otros actos de control.

Por los actos de control que, a continuación, se enumeran, se satisfará la tarifa que corresponda:

1. Tramitación de actos de comprobación de la ejecución de obras y del ejercicio de actividades de acuerdo con la licencia u otro acto previo de control. Primera ocupación y funcionamiento:

	<u>Euros</u>
a) Obras:	
1º. Hasta 500 m² de superficie	264,38

	<u>Euros</u>
2º. Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 500 m², sin exceder de 20.500 m² se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m² o fracción de exceso en	63,30
3° . Cuando la superficie afectada exceda de $20.500~\text{m}^2$, se incrementará la cuota resultante de los dos puntos precedentes, por cada $100~\text{m}^2$ o fracción de exceso en	31,62
4º. Por cada uno de los actos de comprobación de los estados de replanteo, estructura a nivel de calle y terminación de la estructura, efectuados por la Administración municipal, en obras de nueva edificación y reestructuración total, la cuota tributaria será el resultado de incrementar las tarifas anteriores en un 10%.	
b) Instalación de actividades.	
1º. Hasta 50 m²	161,94
2º. Cuando la superficie afectada exceda de 50 m² sin exceder de 100 m²	255,82
3º. Cuando la superficie afectada exceda de 100 m² sin exceder de 250 m²	359,96
4º. Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 250 m², sin exceder de 5.000 m², se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en	28,27
5º. Cuando la superficie afectada exceda de 5.000 m², se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m², o fracción de exceso en	15,81
En todos los casos anteriores, cuando de la primera comprobación realizada resulte la necesidad de subsanar deficiencias o disconformidades, por cada acto de comprobación posterior se incrementará la cuota inicial en un 10%.	
2. Tramitación de otros actos de control:	
	Euros
a) Órdenes de ejecución por incumplimiento del deber de conservación:	

	<u>Euros</u>
a) Órdenes de ejecución por incumplimiento del deber de conservación:	
1º. Órdenes de ejecución relativas a deficiencias estructurales	2.045,94
2º. Órdenes de ejecución relativas a otras deficiencias no estructurales	349,64
b) Control de calidad	344,54

3. Comprobación de actuaciones urbanísticas realizadas por otras Administraciones Públicas en ejecución de políticas públicas, urgentes o de interés general, para determinar su adecuación o no al planeamiento.

Por cada acto de comprobación se satisfará la tarifa que corresponda de las establecidas en los artículos anteriores, según el tipo de actuación urbanística de que se trate y en función del medio de intervención que correspondería aplicar como si se tratara de actuaciones no realizadas por una Administración Pública.

4. Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios.

Por cada expediente contradictorio de ruina de edificios que se tramite, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa municipal en materia de conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, se satisfará la cuota que resulte de la siguiente tarifa, en función de la superficie afectada por el procedimiento:

	<u>Euros</u>
a) Cuando la superficie afectada por el expediente tramitado no exceda de 200 m², se satisfará una cuota por cada m², o fracción, de	12,27
b) Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 200 m², sin sobrepasar los 500 m², se incrementará la anterior cuota, por cada m², o fracción de exceso, en	10,56
c) Cuando la superficie afectada exceda de 500 m², sin sobrepasar los 1.000 m², se incrementará la cuota resultante de los dos apartados anteriores, por cada m², o fracción de exceso, en	9,85
d) Cuando la superficie afectada exceda de 1.000 m², sin sobrepasar los 2.000 m², se incrementará la cuota resultante de los tres apartados anteriores, por cada m², o fracción de exceso, en	8,14
e) Cuando la superficie afectada por el expediente tramitado exceda de 2.000 m², se incrementará la cuota resultante de los cuatro apartados anteriores, por cada m², o fracción de exceso, en	7,32

Artículo 22. Tramitación de las solicitudes de autorización o modificación para el ejercicio de las funciones de verificación, inspección y control a desarrollar por las entidades colaboradoras urbanísticas.

Por cada solicitud de autorización que se tramite para el ejercicio de las funciones de verificación, inspección y control a desarrollar por las entidades colaboradoras urbanísticas, en relación con las licencias urbanísticas y declaraciones responsables, o de modificación, ampliación, suspensión o extinción de una autorización previamente concedida, se satisfarán las siguientes tarifas:

	<u>Euros</u>
a) Por la tramitación de la autorización	432,45
b) Por la tramitación de las modificaciones, ampliaciones, suspensiones o extinciones de la autorización inicial	87,23

Artículo 23. Modificación de licencias, declaraciones responsables y otros actos de control.

Las modificaciones de licencias, de declaraciones responsables o de cualquier otro acto de control se considerarán, a efectos de esta tasa, como nuevos actos, que tributarán conforme a

las tarifas correspondientes al tipo de actuación autorizada y a la superficie, en su caso, afectada por la misma.

Artículo 24. Renuncia a la ejecución de actuaciones amparadas en licencias o declaraciones responsables.

Una vez concedida la licencia o presentada la declaración responsable, la renuncia a la ejecución de la actuación que ampara una u otra no afectará al importe ya satisfecho por la tasa, salvo que, en el caso de la declaración responsable, la renuncia tenga lugar con anterioridad a la realización de la comprobación documental, en cuyo caso procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 25. Cuota total a satisfacer.

La cuota total a satisfacer será el resultado de sumar todas las tarifas aplicables a cada una de las actuaciones autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, ya se haya iniciado la tramitación de oficio, o a instancia de parte.

Artículo 26. Supuestos de desistimiento, caducidad y denegación de licencias urbanísticas.

1. En el supuesto de que el interesado desista de la solicitud de licencia presentada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida, se reducirá la cantidad a abonar al 25 por ciento de la cuota que hubiere resultado según los artículos anteriores.

A los efectos anteriores, se entiende que hay desistimiento, aunque no se haya efectuado expresamente por el interesado, cuando no aporte en plazo la documentación que necesariamente debe acompañar a la solicitud y que le ha sido requerida por la Administración municipal.

2. Cuando la solicitud se presente respecto de un procedimiento incorrecto, la cuota a satisfacer, en aquellos casos en los que se encauce hacia el procedimiento adecuado, previa la modificación y subsanación de la solicitud por el interesado a requerimiento de la Administración municipal, será la que proceda conforme a la resolución recaída en el nuevo procedimiento.

En estos casos, se entenderá que hay desistimiento cuando, previo requerimiento de la Administración municipal, el interesado no proceda a la modificación y subsanación de la solicitud presentada en el plazo concedido al efecto.

- 3. En aquellos casos en los que se declare la caducidad del procedimiento, por deficiencias en la actuación del interesado, la cuota a satisfacer se reducirá al 50 por ciento de la cuota que hubiere resultado según los artículos anteriores.
- 4. Cuando, completada la correspondiente tramitación conforme a la normativa urbanística que, en cada caso, resulte de aplicación, la resolución recaída sobre la prestación del servicio solicitada sea denegatoria, la cuota a satisfacer no podrá reducirse.

Artículo 27. Supuestos de ineficacia y pérdida de efectos de las declaraciones responsables.

En aquellos casos en los que, conforme a la normativa urbanística de aplicación, la comprobación realizada por la Administración municipal en relación con una declaración responsable dé lugar a una resolución de ineficacia se reducirá la cantidad a abonar al 25 por ciento de la cuota. Cuando la resolución sea de pérdida de efectos no procederá la devolución del importe de la tasa.

CAPÍTULO VI

Beneficios fiscales

Artículo 28. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

CAPÍTULO VII

Normas de gestión

Artículo 29. Régimen de gestión recaudatoria.

- 1. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán:
- a) En régimen de autoliquidación, cuando el procedimiento urbanístico que da lugar al devengo de la tasa se inicie a petición del interesado.
- b) Mediante liquidación practicada por la Administración municipal, en el supuesto de que el procedimiento se inicie de oficio.
- 2. En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud o declaración responsable.
- 3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.
- 4. Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva o sin haberse presentado la oportuna declaración responsable, el acto de comprobación realizado por la Administración municipal determinará la obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

Artículo 30. Liquidaciones definitivas.

La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas.

CAPÍTULO VIII

Infracciones y sanciones

Artículo 31. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

- 1. Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, aprobada por Acuerdo plenario de 6 de octubre de 1989.
- 2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Instrucciones.

Se atribuye a la persona que ejerce la dirección de la Agencia Tributaria Madrid, y en el ámbito de las facultades que le competen conforme a lo dispuesto en los estatutos del mencionado organismo autónomo, la competencia para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el cumplimiento y adecuada aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza.

Disposición final segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f) y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en "el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2024.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



Apéndice IX

(En relación con el punto 9 del orden del día de la sesión extraordinaria del Pleno de 22 de diciembre de 2023, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen).

ANEXO

ORDENANZA 11/2023, DE 22 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales "...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos", concretando el artículo 57 de la misma norma legal que "Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal..."

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos "El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación" y "La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación".

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por derechos de examen afecta exclusivamente a la redacción de las letras a) y d) del artículo 5.2, letras en las que se regula, respectivamente, la reducción del 100% de la tasa para las personas que figuran como demandantes de empleo y para los miembros de familias monoparentales.

En ambos casos, se persigue una mayor precisión en la determinación del alcance de la reducción regulada en ambos preceptos, aclarándose, por un lado, que el acceso a la reducción del 100% de la tasa para los demandantes de empleo solo procederá cuando hubieran transcurrido, al menos, seis meses entre la fecha de la última inscripción como demandante de empleo y la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el "Boletín Oficial del Estado", y determinándose, por otro, los requisitos que resultan exigibles, a los efectos exclusivos del reconocimiento de la mencionada reducción, a las familias monoparentales.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, de 30 de noviembre de 1999.

En el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, de 30 de noviembre de 1999, se modifican las letras a) y d) del apartado 2, que quedan redactadas en los siguientes términos:

«a) Del 100 por cien, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, siempre que la última fecha de inscripción como demandante de empleo sea, como mínimo, de seis meses anterior a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el "Boletín Oficial del Estado".

Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el apartado anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda».

«d) Del 100 por cien, a favor de miembros de familias monoparentales.

A los efectos exclusivos de esta tasa, la condición de miembro de familia monoparental requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1º Que el progenitor tenga la condición de soltero no inscrito en el Registro de uniones de hecho, viudo, separado, divorciado o con matrimonio anulado.
- 2º Que el progenitor tenga uno o más hijos menores de 21 años de edad. Dicha edad es ampliable hasta los 25 años inclusive, si cursan estudios reglados u ocupacionales, o de naturaleza análoga, o bien si cursan estudios encaminados a obtener un puesto de trabajo. Este límite de edad no será de aplicación cuando los hijos tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o tengan reconocida una incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez.

3º Que los hijos del progenitor sean solteros, que no tengan rentas por rendimientos de trabajo superiores, en cómputo anual, al cien por cien del IPREM vigente, incluidas las pagas extraordinarias, y que convivan con el progenitor.

El cumplimiento de los anteriores requisitos deberá acreditarse mediante la aportación de alguno de los siguientes documentos:

- 1º En el supuesto de un progenitor soltero no inscrito en ningún Registro de uniones de hecho, el Libro de Familia en el que conste ese progenitor y los hijos del mismo.
- 2º En el supuesto de un único progenitor viudo, el Libro de Familia en el que conste la defunción del otro progenitor y los hijos de ambos. En caso de no figurar la defunción del otro progenitor en el Libro de Familia será necesario que se aporte copia del certificado de defunción del otro progenitor.
- 3º En el supuesto de progenitor separado o divorciado, o de matrimonio anulado, que tiene reconocida por sentencia la patria potestad, en exclusiva, de los hijos, el Libro de Familia en el que consten los progenitores y los hijos de ambos y la sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad matrimonial, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido, se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

En todos los supuestos anteriores, será necesario, además, aportar los siguientes documentos:

- 1º Certificado o volante de empadronamiento familiar, en el que consten todos los miembros que conviven juntos en el domicilio familiar y la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor, matrimonial o de hecho.
- 2º En el supuesto de hijos de 16 o más años de edad, certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredite que los hijos no perciben ingresos superiores al IPREM.
- 3º En el caso de hijos con una discapacidad reconocida con un grado igual o superior al 33 por ciento, o con una incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, copia de la resolución en la que se reconozca la situación correspondiente, así como el plazo de su vigencia, en su caso».

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2024.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



Apéndice X

(En relación con el punto 10 del orden del día de la sesión extraordinaria del Pleno de 22 de diciembre de 2023, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza por la que se suprime la Tasa por la prestación de Servicios Docentes en los cursos de promoción o ascenso para funcionarios de los Cuerpos de Policía Local y se deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma).

ANEXO

ORDENANZA 12/2023, DE 22 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE SUPRIME LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DOCENTES EN LOS CURSOS DE PROMOCIÓN O ASCENSO PARA FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS DE POLÍCIA LOCAL Y SE DEROGA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), establece que las corporaciones locales "...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos", concretando el artículo 57 de la misma norma legal que "Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal..."

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos "El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación" y "La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación".

La propuesta de supresión de la Tasa por la Prestación de Servicios Docentes en los Cursos de promoción o ascenso para Funcionarios de los Cuerpos de Policía Local y de derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma trae causa de la inexistencia del servicio que dicha tasa grava.

La Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo y dan cumplimiento a una obligación legalmente establecida.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de Ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la Ordenanza no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación.

Una vez se apruebe definitivamente la Ordenanza se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Artículo primero. Supresión de la Tasa por la prestación de servicios docentes en los cursos de promoción o ascenso para funcionarios de los cuerpos de Policía Local, de 19 de diciembre de 2014.

Se suprime la Tasa por la prestación de servicios docentes en los cursos de promoción o ascenso para funcionarios de los cuerpos de Policía Local, de 19 de diciembre de 2014.

Artículo segundo. Derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios docentes en los cursos de promoción o ascenso para funcionarios de los cuerpos de Policía Local, de 19 de diciembre de 2014.

Se deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios docentes en los cursos de promoción o ascenso para funcionarios de los cuerpos de Policía Local, de 19 de diciembre de 2014.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2024.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



Apéndice XI

(En relación con el punto 11 del orden del día de la sesión extraordinaria del Pleno de 22 de diciembre de 2023, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local).

ANEXO

ORDENANZA 13/2023, DE 22 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales "...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos", concretando el artículo 57 de la misma norma legal que "Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal..."

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos "El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación" y "La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación".

Las modificaciones que se pretenden incorporar a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local tienen por objeto proporcionar a los artículos 14.2 y 25.2 bis una redacción coherente en materia de prorrateo de la tarifa correspondiente en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento no coincidente con el inicio o final del año natural o de la temporada. Paralelamente, se da una nueva redacción al artículo 14.2 para incidir, sin perjuicio del prorrateo derivado tanto del cese anticipado como del cambio al alza de las condiciones de la terraza por un nuevo titular, en el carácter irreductible de la cuota resultante y se matiza en el artículo 14.3 que la cuantía se refiere a la tasa, manteniéndose inalterados los grupos y escalas.

Se procede igualmente y con el fin de mantener la coherencia perseguida, modificar la letra b) del artículo 5, en el sentido de que junto a la regla general del prorrateo por trimestres, la ordenanza podrá establecer especialidades para determinados aprovechamientos.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede en consecuencia, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, de 30 de noviembre de 1998.

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, de 30 de noviembre de 1998, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el artículo 5, se modifica la letra b), que queda redactada en los siguientes términos:

«b) En los aprovechamientos permanentes, el primer día del período impositivo que comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de comienzo en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se devengará cuando se inicie dicho uso o aprovechamiento, y en los de cese en el mismo, casos ambos en los que el período impositivo se ajustará a esa circunstancia prorrateándose la cuota, con carácter general, por trimestres naturales, sin perjuicio de las especialidades que para determinados aprovechamientos se establezcan en esta ordenanza».

Dos. En el artículo 14, se modifican el apartado 2 y el primer párrafo del apartado 3, que quedan redactados en los siguientes términos:

«2. El período computable comprenderá la temporada o el año natural, y la cuota será prorrateable por meses naturales en los casos en los que el inicio o el cese del aprovechamiento no coincida con el primer día del año o de la temporada o con el último día del año o de la temporada, respectivamente.

A los efectos anteriores, en los cambios de titularidad del establecimiento principal al que se encuentra vinculada la terraza se considerará que no se cesa en el aprovechamiento del

dominio público, salvo que se acredite, expresamente, lo contrario. En cualquier caso, los cambios de titularidad producirán efectos para el ejercicio siguiente.

Fuera de los supuestos de cese en el aprovechamiento, a que se refieren los párrafos anteriores, la cuota será irreducible. A tal efecto, las alteraciones de orden físico que tengan lugar en la terraza producirán efectos para el ejercicio siguiente, salvo que supongan una ampliación de las condiciones inicialmente autorizadas, en cuyo caso la cuota de la tasa se calculará conforme a las nuevas circunstancias.

Excepcionalmente, si como consecuencia de un cambio de titularidad, se produce, a solicitud del nuevo titular, una ampliación de las condiciones iniciales de la terraza de manera que suponga un aumento en la cuota de la tasa, se considerará que, con efectos desde la fecha de la autorización de la ampliación, se ha producido el cese del aprovechamiento anterior y el inicio de uno nuevo. Como consecuencia, se prorrateará la cuota de la tasa, liquidándose a cada titular su parte, y efectuándose la devolución que proceda, en su caso, al antiguo titular.

El 1 de enero de 2024 no se devengará la tasa para las terrazas situadas en bandas de estacionamiento de vehículos que cesen su actividad en esa fecha, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ordenanza 1/2022, de 25 de enero, por la que se modifica la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013, aunque no se hubieran retirado aún los elementos de la misma, y siempre que se proceda a su desmontaje antes del 1 de febrero de 2024».

«3. La cuantía de la tasa estará en función de la naturaleza del aprovechamiento, de la categoría vial de la calle y de la superficie autorizada, de acuerdo con los siguientes grupos y escalas:».

Tres: En el artículo 25, se modifican los apartados 2.bis y 11, que quedan redactados en los siguientes términos:

«2.bis. La tasa por aprovechamiento por Terrazas del epígrafe E) se gestionará mediante padrón o matrícula, debiéndose efectuar el pago de las cuotas correspondientes, ya sea por los aprovechamientos de carácter anual o de temporada, en el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de cada año o inmediato hábil posterior.

En los casos en los que el inicio o cese del aprovechamiento no coincida, respectivamente, con el primer día o último día del período impositivo, por la Administración municipal se practicará liquidación, prorrateándose la cuota por meses naturales, en los términos dispuestos en el artículo 14.2.

Asimismo, por la Administración municipal se practicará liquidación complementaria por las alteraciones de orden físico que se produzcan a lo largo del ejercicio, cuando supongan una ampliación de las condiciones iniciales de la terraza».

«11. Se exigirán en régimen de autoliquidación, previamente al devengo, las tasas a que se refiere la presente ordenanza en cuya gestión de cobro en período voluntario colaboren las entidades colaboradoras urbanísticas reguladas en el Reglamento 7/2022, de 26 de abril, por el que se establece el régimen de las Entidades Colaboradoras Urbanísticas de Verificación, Inspección y Control».

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán integramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2024.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



Apéndice XII

(En relación con el punto 12 del orden del día de la sesión extraordinaria del Pleno de 22 de diciembre de 2023, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la vía pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros y se deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la vía pública a favor de Empresas Titulares de Redes o Recursos de Telecomunicaciones Fijas).

ANEXO

ORDENANZA 14/2023, DE 22 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS Y SE DEROGA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS TITULARES DE REDES O RECURSOS DE TELECOMUNICACIONES FIJAS

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales "...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos", concretando el artículo 57 de la misma norma legal que "Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal..."

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos "El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación" y "La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación".

La modificación que se propone pretende, por un lado, adecuar el texto de la ordenanza fiscal a la Sentencia del Tribunal Supremo 555/2021, de 26 de abril de 2021, que despeja, definitivamente, las dudas sobre la aplicación del método especial de cuantificación del artículo 24.1.c) del TRLRHL a los operadores de telefonía fija e internet. Tras un período de dudas, en el que el Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea, a raíz de su Sentencia, de 12 de julio de 2012, pareció decantarse por la exclusión de los operadores de comunicaciones, ya fueran de telefonía fija, móvil o internet, de la tributación por esta tasa, en este momento, la situación ha dado un giro radical, en virtud de otra sentencia del propio TJUE, de 27 de enero de 2021, en la que, ahora sí, reconoce la posibilidad de que las empresas de telefonía fija e internet tributen por esta tasa.

Y, por otro lado, en coherencia con lo señalado en el párrafo anterior, proceder a la supresión de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la vía pública a favor de Empresas Titulares de Redes o Recursos de Telecomunicaciones Fijas, así como a la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

La modificación de la ordenanza se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo y dan cumplimiento a una obligación legalmente establecida.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación.

Una vez se apruebe definitivamente la norma se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Artículo primero. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la vía pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros, de 30 de noviembre de 1998.

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la vía pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros, de 30 de noviembre de 1998, en los términos que se indican a continuación:

Uno. Se modifica el artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo

prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales».

Dos. En el artículo 3, se modifican los apartados 1 y 3, que quedan redactados en los siguientes términos:

- «1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas».
- «3. Se excepcionan del régimen señalado los servicios de telefonía móvil».

Artículo segundo. Supresión de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la vía pública a favor de Empresas Titulares de Redes o Recursos de Telecomunicaciones Fijas, de 28 de junio de 2017.

Se suprime la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la vía pública a favor de Empresas Titulares de Redes o Recursos de Telecomunicaciones Fijas, de 28 de junio de 2017.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

- 1. Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la vía pública a favor de Empresas Titulares de Redes o Recursos de Telecomunicaciones Fijas, de 28 de junio de 2017.
- 2. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2024.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



Apéndice XIII

(En relación con el punto 13 del orden del día de la sesión extraordinaria del Pleno de 22 de diciembre de 2023, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis y la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid).

ANEXO

ORDENANZA 15/2023, DE 22 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y OTROS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE AUTOTAXIS Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DEL BOLETÍN OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales "...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos", concretando el artículo 57 de la misma norma legal que "Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal..."

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos "El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación" y "La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación".

Dentro del marco del Plan Estratégico de la Agencia Tributaria Madrid, una de las líneas estratégicas principales la constituye el "Fortalecimiento Tributario", que incluye una serie de objetivos estratégicos como la "Reforma de las ordenanzas fiscales". En este contexto, la simplificación y racionalización de las figuras tributarias constituye una de las vías de actuación necesarias para lograr alcanzar esos objetivos. De nada sirve contar con tributos cuyos costes de gestión no se ven, en absoluto, compensados con los ingresos que generan, ni con tributos que, por unos motivos o por otros no sirven a los fines para los que se establecieron.

Es por ello que, tras un proceso de análisis de todas las figuras tributarias vigentes, se ha acordado proceder a la supresión de algunas tarifas concretas dentro de determinadas tasas (que son, en definitiva, hechos imponibles dentro de un hecho imponible mayor).

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en las normas que se adecuan a un objetivo de interés general, toda vez que se suprimen tarifas que habían quedado desfasadas.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de las ordenanzas no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, la necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la supresión de las tasas que se propone no supone, lógicamente, la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se aprueben los proyectos iniciales, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, los textos de las normas propuestas se podrán consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación.

Una vez se aprueben definitivamente las modificaciones se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de las ordenanzas fiscales que se relacionan a continuación, en los términos que se recogen en los artículos que se transcriben.

Artículo primero. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el artículo 2, se suprimen las letras b) y d), que quedan sin contenido.

Dos. En el artículo 5, se suprimen las letras b) y d), que quedan sin contenido.

Artículo segundo. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis, de 15 de diciembre de 1989.

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis, de 15 de diciembre de 1989, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el artículo 2, se suprime la letra k), que queda sin contenido.

Dos. En el artículo 4, se modifica la letra b) del Epígrafe 2. Servicios y actividades relacionados con el permiso municipal de conductor de autotaxi, que queda redactada en los siguientes términos:

«Euros

b) Expedición del permiso municipal de conductor de autotaxi......9,80»

Tres. En el artículo 4, se suprime la letra h) del Epígrafe 4. Servicios y actividades relacionados con otras autorizaciones y documentos, que queda sin contenido.

Artículo tercero. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000.

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el artículo 2, se suprime la letra c), que queda sin contenido.

Dos. En el artículo 5, se modifica el apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Por la inserción de anuncios en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid deberá satisfacerse el importe de 1,41 euros por cada línea de 8,2 cm de ancho y 1 mm de alto».

Tres. Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 6. Las tasas reguladas en esta ordenanza deberán satisfacerse en régimen de autoliquidación. En el caso del apartado 2 del artículo 5, el sujeto pasivo deberá, en el momento de formular la solicitud, acreditar el ingreso del importe total de la deuda tributaria».

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado v a la Administración de la Comunidad de Madrid.



Apéndice XIV

(En relación con el punto 14 del orden del día de la sesión extraordinaria del Pleno de 22 de diciembre de 2023, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades).

ANEXO

ORDENANZA 16/2023, DE 22 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

PREÁMBULO

El artículo 41 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales "...podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley", concretando este último precepto que tendrán en todo caso la consideración de tasa "La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando..." no fuesen de recepción voluntaria y no se presten o realicen por el sector privado.

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en su apartado c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos "La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación".

La modificación de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la realización de actividades tiene por objeto, por un lado, la supresión de alguno de los precios públicos que se regulan en la misma, supresión motivada por tratarse de precios públicos que responden a servicios y/o actividades que ya no se prestan o realizan o, de prestarse o realizarse, son de escasa relevancia y resultan contrarios, por tanto, a los principios de eficacia y eficiencia. Por otro lado, la presente modificación persigue la actualización de la denominación de las referidas en el texto normativo como instalaciones de Latinarte, instalaciones que se conocen en la actualidad como Auditorio y Sala de exposiciones Paco de Lucía. Y por último, se introduce una reducción en favor de las personas con discapacidad en las tarifas aplicables a la prestación de servicios para actividades socioculturales, educativas, culturales y de esparcimiento, recogidas en el apartado 1) del Epígrafe I del artículo 4.

La modificación de la ordenanza se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del precio público y dan cumplimiento a una obligación legalmente establecida.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. Modificación de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades de 29 de noviembre de 1989.

Se modifica la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades de 29 de noviembre de 1989, en los términos que se indican a continuación:

Uno: En el artículo 4, se modifica el apartado 1) Por asistencia a talleres y cursos de gestión municipal, del Epígrafe I, que queda redactado en los siguientes términos:

«1) Por asistencia a talleres v cursos de gestión municipal:

·, · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	300.000
	Euros
a) Por gasto de inscripción	8,35
b) Por asistencia a cursos y talleres, s	egún las horas semanales de duración (cuota trimestral):
b.1) De una hora semanal	35,40
b.2) De dos horas semanales	49,10
b.3) De tres horas semanales	63,20
b.4) De cuatro horas semanales	77,20
b.5) De cinco horas semanales	91,30
b.6) De seis horas semanales	105,35

En aquellos casos en los que el curso o taller supere las seis horas semanales, la cuota trimestral se verá incrementada en 14,00 euros por cada hora de aumento semanal.

c) Por asistencia a cursos y talleres especializados (cuota trimestral).

Para los cursos y talleres que sean calificados como especializados, por requerir medios personales, materiales o técnicos de tal naturaleza, la cuota trimestral será de 49,10 euros para los cursos de una hora semanal de duración, incrementándose dicha cuota en 21,00 euros por cada hora de aumento semanal.

d) Por asistencia a cursos y talleres intensivos.

Se califican de cursos o talleres intensivos aquellos que tienen una duración inferior a un trimestre. Las tarifas aplicables serán las correspondientes al tramo de horas semanales de los apartados b) o c) anteriores que resulte de dividir el número total de horas del curso entre doce.

Cuando, en el caso de los apartados b) y c) anteriores, la duración semanal del curso o taller contenga una fracción de tiempo inferior a la hora, o cuando dicha fracción resulte de la operación que se realice en el supuesto del apartado d), se aplicará la tarifa más próxima a la del tramo inferior, a la del tramo superior o a la de la media entre ambos, según corresponda, o, en su caso, la más alta de las dos entre las que se comprenda.

En los cursos o talleres a los que se refieren las letras b) y c), si la incorporación a los mismos tiene lugar comenzado el trimestre, se abonará, además de los gastos de inscripción, la cuota completa correspondiente al trimestre en curso.

A los precios establecidos en este apartado 1) se les aplicarán las siguientes reducciones:

- a) Del 50 por 100 a favor de los miembros de familias numerosas de categoría general y del 90 por 100 a favor de los miembros de familias numerosas de categoría especial.
- b) Del 50 por 100 a favor de las personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 50 por 100, y del 90 por 100 a las que acrediten un grado igual o superior al 50 por 100.

Estas reducciones, que en ningún caso se aplicarán a los gastos de inscripción, son excluyentes entre sí, aplicándose la más beneficiosa para el interesado.

La reducción deberá solicitarse en el momento de la inscripción aportándose, en todo caso, el documento nacional de identidad, tarjeta de residencia o tarjeta sanitaria junto con el título de familia numerosa, cuando se solicite la reducción del apartado a), o el documento que acredite el grado de discapacidad, para el supuesto del apartado b).

Si la circunstancia que da lugar a la aplicación de la reducción, no se ha acreditado en el momento de la inscripción o bien sobreviniera posteriormente, también corresponderá su aplicación, siempre que se comunique antes del 20 de septiembre.

Por otro lado, si dicha circunstancia sobreviene o se comunica en el transcurso del trimestre, se aplicará en la cuota del trimestre inmediatamente posterior.

En todo caso, deberá aportarse la correspondiente documentación indicada con anterioridad.

Dos. En el artículo 4, dentro del Epígrafe I) Prestaciones de Servicios para actividades socialesculturales, educativas, culturales y de esparcimiento, se suprimen los apartados 3) Asistencia a encuentros, ludotecas, deportes, aire libre y ocio en general; 6) Utilización de equipos y material diverso; 8) Espectáculos (cine, teatro); 9) Latinarte y 12) Teatro Centro Cultural Galileo, que quedan sin contenido.

Tres. En el artículo 4, dentro del Epígrafe II) Celebración de actos en edificios e instalaciones municipales, se suprimen los apartados Casa de Vacas; Centro Cultural Galileo e Invernadero de la Arganzuela, y se modifica el nombre de Latinarte por el de Auditorio y Sala de Exposiciones Paco de Lucía.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, en materia de gestión y recaudación de ingresos de derecho público, se actuará de acuerdo con los criterios y conforme a las directrices y procedimientos establecidos por la persona que ostente, en cada momento, la presidencia del organismo autónomo.

Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2024.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



Apéndice XV

(En relación con el punto 15 del orden del día de la sesión extraordinaria del Pleno de 22 de diciembre de 2023, propuesta del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda para aprobar la modificación del anexo del acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se aprueba el establecimiento de los precios públicos por la prestación de servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños).

ANEXO

Artículo único. Modificación del anexo del Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños.

Se modifica el anexo del Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el apartado 2. Obligados al pago, se modifica la letra f), que queda redactada en los siguientes términos:

«f) Persona en situación de exclusión. Beneficiarios que cumplan los requisitos que se establecen en el Decreto de 26 de abril de 2023 de la titular del Área Delegada de Deporte, por el que se establecen los criterios generales de programación de los servicios dirigidos de los centros deportivos municipales».

Dos. En el Cuadro de Tarifas de la letra B) del apartado 3. Tarifas, se añade una nueva tarifa, la 39, que queda redactada en los siguientes términos:

«B) Utilización de piscinas e instalaciones deportivas.

	Tarifa			Reducciones (%)			
Concepto	(euros)	Infantil	Joven	Mayo r	Persona con	Desempleado	Exclusió n
39. Duplicado elemento de identificación	3,00						».

Tres. En el apartado 4. Disposiciones particulares para la aplicación de los precios, se modifica la tarifa 2) Cuota mensual actividad deportiva dirigida, que queda redactada en los siguientes términos:

- «2) Cuota mensual actividad deportiva dirigida.
- El pago de esta cuota da derecho a asistir a una sesión por semana de enseñanza en las distintas modalidades deportivas.
- Si el programa deportivo comprende dos sesiones semanales, el precio a pagar será el resultado de multiplicar por 2 el importe de la tarifa general.
- Si el programa deportivo comprende tres sesiones semanales, el precio a pagar será el resultado de multiplicar por 2,5 el importe de la tarifa general.
- De las reducciones contempladas para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las categorías infantil y joven, se aplicarán las del 65% y 45% respectivamente, cuando las actividades se impartan en instalaciones al aire libre, salvo las referidas a tenis y pádel.
- La reducción del 100% contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las personas con discapacidad, solo será de aplicación cuando se refiera a programas específicos destinados a las personas pertenecientes a este colectivo.

- La reducción del 70% contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las personas con discapacidad, será de aplicación siempre que estén en posesión del carné de deporte especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid y se cumplan los requisitos establecidos en el apartado que se refiere a la inclusión de personas con discapacidad recogido en el Decreto de 26 de abril de 2023 de la titular del Área Delegada de Deporte, por el que se establecen los criterios generales de programación de los servicios dirigidos de los centros deportivos municipales.
- La reducción del 100% contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las personas en situación de exclusión social, será de aplicación siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado que se refiere a la inclusión social de personas recogido en el Decreto de 26 de abril de 2023 de la titular del Área Delegada de Deporte, por el que se establecen los criterios generales de programación de los servicios dirigidos de los centros deportivos municipales.
- La reducción del 50% contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para usuarios con prescripción médica deportiva, será de aplicación a las actividades deportivas dirigidas incluidas en el Programa "Hábitos saludables" para personas con prescripción médica deportiva, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado que se refiere a la inclusión de estas personas recogido en el Decreto de 26 de abril de 2023 de la titular del Área Delegada de Deporte, por el que se establecen los criterios generales de programación de los servicios dirigidos de los centros deportivos municipales.
- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.
- Cuando la inscripción en la actividad deportiva dirigida se realice a partir del día 15 del mes o finalice antes del día 16 se aplicará una reducción del 50% en la cuota correspondiente a dicho mes.
- Para las escuelas infantiles en colaboración con entidades deportivas se estará a lo establecido en el respectivo convenio.
- A las actividades deportivas dirigidas comprendidas en el programa "Deporte en la calle" se les aplicará una reducción del 100% en el pago de este precio».

Cuatro. En el apartado 4. Disposiciones particulares para la aplicación de los precios, se modifica la tarifa 3) Cuota servicio personalizado, que queda redactada en los siguientes términos:

- «3) Cuota servicio personalizado.
- Da derecho a una hora de actividad dirigida personalizada por personal técnico deportivo cualificado, sin cobro de las tarifas de las unidades deportivas que se utilicen durante la sesión.
- La reducción del 70% contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las personas con discapacidad, será de aplicación siempre que estén en posesión del carné de deporte especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid y se cumplan los requisitos establecidos en el apartado que se refiere a la inclusión de personas con discapacidad recogido en el Decreto de 26 de abril de 2023 de la titular del Área Delegada de Deporte, por el que se establecen los criterios generales de programación de los servicios dirigidos de los centros deportivos municipales».

Cinco. En el apartado 4. Disposiciones particulares para la aplicación de los precios, se modifica la tarifa 4) Módulo curso intensivo especial, que queda redactada en los siguientes términos:

- «4) Módulo curso intensivo especial.
- Se aplica a los cursos intensivos realizados fuera del programa general de clases y escuelas deportivas.
- Da derecho a la asistencia a 1 sesión del curso, siendo la duración de cada sesión la siguiente:
- Actividades acuáticas, 30 minutos en el supuesto de cursos intensivos programados para la categoría infantil y 45 minutos para los cursos intensivos programados para las categorías joven y adulto.
- Resto de actividades, 60 minutos.
- El precio a pagar por el curso se calculará en función del número de sesiones de los que conste.
- Las reducciones contempladas para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior se aplicarán por cada sesión.
- La reducción del 70% contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las personas con discapacidad, será de aplicación siempre que estén en posesión del carné de deporte especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid y se cumplan los requisitos establecidos en el apartado que se refiere a la inclusión de personas con discapacidad recogido en el Decreto de 26 de abril de 2023 de la titular del Área Delegada de Deporte, por el que se establecen los criterios generales de programación de los servicios dirigidos de los centros deportivos municipales.
- La reducción del 100% contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las personas en situación de exclusión social, será de aplicación siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado que se refiere a la inclusión social de personas recogido en el Decreto de 26 de abril de 2023 de la titular del Área Delegada de Deporte, por el que se establecen los criterios generales de programación de los servicios dirigidos de los centros deportivos municipales.
- La reducción del 50% contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para usuarios con prescripción médica deportiva, será de aplicación a las actividades deportivas dirigidas incluidas en el Programa "Hábitos saludables" para personas con prescripción médica deportiva, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado que se refiere a la inclusión de estas personas recogido en el Decreto de 26 de abril de 2023 de la titular del Área Delegada de Deporte, por el que se establecen los criterios generales de programación de los servicios dirigidos de los centros deportivos municipales.
- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo».

Seis. En el apartado 4. Disposiciones particulares para la aplicación de los precios, se añade un párrafo, antes del último, en la tarifa 7) Pabellones, piscinas, pistas de atletismo, grandes campos y auditorios, que queda redactado en los siguientes términos:

«• Cuando el beneficiario sea una entidad que solicita el uso de la unidad deportiva para una práctica no deportiva se aplicará un incremento del 50% sobre la tarifa general. La autorización y condiciones de uso serán establecidas por el Distrito en donde se ubique el centro deportivo».

Siete. En el apartado 4. Disposiciones particulares para la aplicación de los precios, se modifican el tercer y antepenúltimo párrafos de la tarifa 10) Pista de tenis, pádel, frontón, squash, bádminton, vóley playa o pickleball, que quedan redactados en los siguientes términos:

- «• Las reducciones contempladas para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, se aplicarán a todos los servicios a los que la misma se refiere, a excepción de los de squash y bádminton, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a. Categoría infantil: al menos debe participar un jugador de menos de 15 años
 - b. Categoría joven: al menos debe participar un jugador de menos de 27 años.
 - c. Categoría mayor: al menos debe participar un jugador de esta categoría (mayor de 65 años o estar en posesión de la tarjeta madridmayor.es)».
- «• En las pistas de tenis y pádel ubicadas en recintos cerrados y cubiertos se aplicará un suplemento de 5 euros por hora. En los frontones, pistas de vóley playa y pickleball cerrados y/o cubiertos y en las pistas de tenis y pádel cubiertas, pero no cerradas, el suplemento será de 2 euros por hora».
- Ocho. En el apartado 4. Disposiciones particulares para la aplicación de los precios, se modifican los dos últimos párrafos de la tarifa 11) Tarjeta para entrenamientos en la temporada, que quedan redactados en los siguientes términos:
 - «• Cuando se utilice una instalación en recinto cubierto, por cada deportista existirá la obligación de abonar, por temporada, un suplemento de 21,15 euros, independientemente del número de horas de entrenamiento semanal, centros deportivos en donde se desarrollen los entrenamientos y modalidades deportivas practicadas».
 - «• Cuando se utilice una instalación de hierba artificial, por cada deportista existirá la obligación de abonar, por temporada, un suplemento de 12,50 euros, si es un campo de fútbol-7 o fútbol-5, o 25,00 euros, si es un campo de fútbol-11, independientemente del número de horas de entrenamiento semanal, centros deportivos en donde se desarrollen los entrenamientos y modalidades deportivas practicadas».

Nueve. En el apartado 4. Disposiciones particulares para la aplicación de los precios, se modifica la tarifa 20) Bono de fisioterapia (5 sesiones), que queda redactada en los siguientes términos:

- «20) Bono de fisioterapia (5 sesiones).
- El bono de fisioterapia da derecho a 5 sesiones de fisioterapia en las condiciones definidas en la tarifa 19.
- El bono será válido para un año desde su fecha de adquisición».

Diez. En el apartado 4. Disposiciones particulares para la aplicación de los precios, se modifica la tarifa 22) Entrada piscina cubierta, musculación, sauna o actividad dirigida, que queda redactada en los siguientes términos:

- «22) Entrada piscina cubierta, musculación, sauna o actividad dirigida.
- Esta tarifa da derecho a:
- a. Una sesión en las piscinas cubiertas con una duración máxima de dos horas.
- b. Una sesión en la sala de musculación con una duración máxima de 90 minutos. Las personas menores de 18 años no podrán disfrutar de este servicio, salvo que el mismo

se preste bajo la supervisión de un profesor consultor con permanencia en la sala, en cuyo caso la edad mínima de acceso a este servicio se reducirá a 16 años.

- c. Una sesión de sauna de 45 minutos de duración. Las personas menores de 18 años no podrán disfrutar de este servicio.
- d. Una sesión de actividad deportiva dirigida de carácter abierto de las modalidades, grupos y horarios que determine cada centro deportivo en función del aforo puntual. Para este tipo de prestación de servicio se aplicará una reducción del 40% sobre la tarifa general.
- Los días, horas y aforo disponibles para los servicios serán fijados por el centro deportivo municipal.
- La reducción contemplada en este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior para la categoría de persona con discapacidad solo incluirá los servicios de piscina cubierta y musculación, y requerirá, para su aplicación, que el beneficiario esté en posesión del carné de deporte especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid. Dicha reducción se aplicará, igualmente, a los acompañantes de las personas con discapacidad, en los casos en que se valore la necesidad de ayuda obligatoria en la norma correspondiente.
- La reducción contemplada en este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior para las personas en situación de desempleo se aplicará para los servicios prestados de lunes a viernes no festivos hasta las 14:00 horas y será compatible con la reducción por categoría de edad.
- El acceso al servicio de piscina cubierta de los menores de 5 años tendrá carácter gratuito.
- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina cubierta si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión de título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina».

Once. En el apartado 4. Disposiciones particulares para la aplicación de los precios, se modifica la tarifa 28) Bono de piscina de verano (10 sesiones), que queda redactada en los siguientes términos:

- «28) Bono de piscina de verano (10 sesiones).
- El pago de esta tarifa da derecho a 10 usos indistintos del servicio de piscina de verano en los tiempos y modos establecidos para el mismo en la tarifa 23.
- El bono será válido para un año desde su fecha de adquisición».

Doce. En el apartado 4. Disposiciones particulares para la aplicación de los precios, se modifican las letras c), d) y f) del primer párrafo de la tarifa 32) Cuota mensual Abono Deporte Madrid Total, que quedan redactadas en los siguientes términos:

- «c. Los servicios de pistas de tenis, pádel, frontón y pickleball en horario de mañana hasta las 15:00 horas de lunes a viernes no festivos durante los meses de septiembre a mayo. En caso necesario, se deberán abonar los suplementos establecidos en la tarifa 10. Para el acceso será necesario que al menos la mitad de los jugadores acredite estar en posesión del Abono Deporte Madrid en cualquiera de sus modalidades».
- «d. La reducción del 25% en los servicios de pistas de tenis, pádel, frontón y pickleball en el resto de días y horas. En caso necesario se deberán abonar los suplementos

establecidos en la tarifa 10. Para el acceso será necesario que al menos la mitad de los jugadores acredite estar en posesión del Abono Deporte Madrid en cualquiera de sus modalidades».

«f. Asistir a las clases dirigidas y plazas que se programen específicamente para estos abonados, no siendo necesaria la inscripción a estas clases y plazas por ser de asistencia abierta, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de abril de 2023 de la titular del Área Delegada de Deporte, por el que se establecen los criterios generales de programación de los servicios dirigidos de los centros deportivos municipales».

Trece. En el apartado 4. Disposiciones particulares para la aplicación de los precios, se modifica el primer párrafo de la tarifa 34) Cuota mensual Abono Deporte Madrid Sala Multitrabajo y Pistas de Atletismo, que queda redactado en los siguientes términos:

«• Se aplica a los titulares del Abono Deporte Madrid Sala Multitrabajo y Pistas de Atletismo y da derecho al servicio de musculación en los mismos términos establecidos en la tarifa 22 y al servicio de pista de atletismo en los mismos términos establecidos en la tarifa 27».

Catorce. En el apartado 4. Disposiciones particulares para la aplicación de los precios, se modifica la letra a) de la tarifa 35) Cuota mensual Abono Deporte Madrid Actividad Dirigida, que queda redactada en los siguientes términos:

«a. Asistir a las clases dirigidas y plazas que se programen específicamente para estos abonados, no siendo necesaria la inscripción a estas clases y plazas por ser de asistencia abierta, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de abril de 2023 de la titular del Área Delegada de Deporte, por el que se establecen los criterios generales de programación de los servicios dirigidos de los centros deportivos municipales».

Quince. En el apartado 4. Disposiciones particulares para la aplicación de los precios, se añade una nueva tarifa, la 39) Duplicado elemento de identificación, que queda redactada en los siguientes términos:

- «39) Duplicado elemento de identificación.
- Esta tarifa se aplicará cuando se expida cualquier elemento de identificación de acceso a los centros deportivos en los supuestos de extravío, pérdida o sustracción del anterior
- La adquisición del primer elemento de identificación está exenta del pago de esta tarifa».

Dieciséis. En el apartado 5. Supuestos de no sujeción a los precios, se modifica el primer párrafo, que queda redactado en los siguientes términos:

- «5. Supuestos de no sujeción a los precios. Por la utilización de los centros deportivos municipales que se relacionan en el apartado 11 de este acuerdo, y solo respecto de las actividades que en el mismo se establecen, no estarán obligados al pago de estos precios públicos quienes se encuentren en los siguientes supuestos en el momento de la solicitud o de la iniciación de la prestación del servicio o realización de la actividad:
- Pertenecer a SAMUR-Protección Civil, Cuerpo de Bomberos, Cuerpo de Agentes de Movilidad o Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid.
- Pertenecer al Cuerpo de la Policía Nacional o Guardia Civil.
- Pertenecer al Cuerpo de Voluntarios de SAMUR-Protección Civil.

- Acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 45.6 del Acuerdo Convenio sobre las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos».

Diecisiete. En el apartado 6. Bonificaciones, se añade un nuevo apartado d), que queda redactado en los siguientes términos:

«d) Bonificación para programas especiales organizados o participados por el Ayuntamiento de Madrid.

La utilización de unidades deportivas para el desarrollo de programas especiales deportivos organizados, participados o promovidos por el Ayuntamiento de Madrid tendrá una bonificación del 100% en el precio correspondiente al uso de las mismas. La reducción en el precio requiere autorización expresa de la Dirección General de Deporte».

Dieciocho. Se modifica el apartado 9. Gestión de los precios, que queda redactado en los siguientes términos:

«9. Gestión de los precios. El pago del precio deberá efectuarse cuando se solicite la prestación del servicio, sin cuyo requisito no se realizará el mismo.

En aquellos casos en los que el servicio se preste en una entidad o espacio deportivo en los centros municipales para su utilización por una entidad, centro docente o asociación, en los términos que disponga la normativa reguladora, se aplicará la cuota que corresponda de las previstas en este acuerdo, según la unidad deportiva de que se trate y del tiempo diario de utilización, y su pago deberá efectuarse antes del día 15 del mes anterior por la totalidad del importe correspondiente al mes siguiente.

Las cuotas de periodicidad mensual de actividades dirigidas y abonos Deporte Madrid deberán abonarse mediante domiciliación bancaria, debiendo los interesados comunicar a la Administración municipal los datos precisos para proceder a dicha domiciliación.

Las domiciliaciones surtirán efectos a partir del mes siguiente a aquel en que se proceda a la comunicación de los datos correspondientes, si la misma se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, y a partir del segundo mes posterior, si dicha comunicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes.

Cualquier cambio que se produzca con posterioridad en los datos de la domiciliación bancaria, así como las bajas en la misma deberán ponerse igualmente en conocimiento de la Administración municipal, surtiendo efectos en los mismos plazos indicados en el párrafo anterior.

La domiciliación bancaria puede sustituirse por el pago telemático a través de la web municipal. En los supuestos de cuotas de actividades deportivas dirigidas, estos deberán realizarse antes del día 20 del mes anterior. En caso contrario, se procederá a dar de baja al interesado en la actividad en la que estuviera inscrito, quedando la plaza vacante.

El impago de las cuotas domiciliadas dará lugar a la baja automática en el Abono Deporte Madrid y/o actividad deportiva dirigida objeto de la domiciliación.

La primera cuota mensual a abonar de una actividad deportiva dirigida o abono Deporte Madrid podrá ser abonada en metálico o mediante tarjeta bancaria.

Cuando un mismo beneficiario de prestaciones de servicios tenga más de un recibo impagado, no podrá inscribirse en ninguna actividad deportiva dirigida ni darse de alta en un Abono Deporte Madrid en cualquiera de sus modalidades hasta que no se cancele la deuda pendiente con la Administración municipal.

Los bonos y abonos adquiridos en centros deportivos municipales gestionados mediante un sistema de gestión indirecta solo podrán utilizarse en el centro en que se hubieran adquirido.

No obstante, los adquiridos en centros deportivos municipales objeto de gestión directa podrán ser utilizados en cualquiera de los centros municipales en los que se utilice este mismo sistema de gestión.

No se procederá, en ningún caso, a la devolución de los importes satisfechos por los abonados en concepto de las tarifas 29, 32, 33, 34, 36 y 37.

Cuando por causas no imputables al beneficiario, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. En el supuesto de las actividades deportivas dirigidas será necesaria la suspensión de más de una sesión mensual para proceder a la devolución del importe de los servicios no prestados.

Cuando la causa de la devolución sea imputable a la Administración municipal no pudiendo prestarse el servicio, el importe abonado podrá aplicarse al servicio prestado al mismo usuario y por la misma actividad en un momento posterior.

Los servicios prestados que requieran una reserva previa por parte del interesado y que estén relacionados con las tarifas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 22 y 27 podrán anularse por el mismo, sin necesidad de justificación. La anulación de la reserva dará derecho a que el importe abonado se aplique a servicios reservados por el beneficiario en un momento posterior, siempre y cuando se comunique con la antelación necesaria, que será fijada mediante decreto del Concejal que ostente las competencias en materia de deporte.

Cuando por causas climatológicas los servicios en centros deportivos no se puedan prestar o desarrollar no se procederá a la devolución de los importes satisfechos por los usuarios, aunque se podrá solicitar el cambio hasta el siguiente día hábil al previsto para la realización de la actividad deportiva, teniendo, posteriormente, treinta días naturales para confirmar la nueva reserva en los supuestos de servicios asociados a las tarifas 5, 6 y 10.

Mediante resolución del Director General de Deportes se aprobará, para cada temporada deportiva (de septiembre a agosto), el calendario de las actividades deportivas dirigidas a desarrollar en los centros deportivos municipales, fijándose el inicio y fin de estas actividades, así como los períodos de interrupción, coincidiendo con las fiestas de Navidad y Semana Santa, sin que ello suponga una reducción en la cuota mensual correspondiente.

Las normas de gestión a que se refiere este apartado tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas del precio o los procedimientos de liquidación o recaudación».

Diecinueve. Se modifica el título y el primer párrafo del apartado 11. Relación de actividades y de centros deportivos municipales respecto de los que resulta de aplicación la no sujeción del apartado 5, que queda redactado en los siguientes términos:

«11. Relación de actividades respecto de las que resulta de aplicación la no sujeción del apartado 5. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 5 de este acuerdo, la no sujeción a los precios públicos tendrá lugar para las actividades y en los términos que a continuación se indican:».